



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Programa de Posgrado en Derecho
Facultad de Estudios Superiores Acatlán

Violación entre cónyuges. Una perspectiva de género

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

JULIO CESAR TORRES GUERRA

Director de tesis:

Dra. Claudia Eugenia Sánchez Hernández
Facultad De Estudios Superiores Acatlán



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis padres:

Quienes me han dado su apoyo incondicional y dotado de valores desde pequeño, con todo su amor y sacrificios para poder alcanzar las metas que me he propuesto y ser mejor persona para la sociedad.

A mi hermano Eduardo:

Mi compañero, mi mejor amigo, quien siempre me ha apoyado con todo lo que necesito para mi desarrollo y nunca me deja caer; por ser mi mayor ejemplo a seguir y a quien más admiro.

A mi hermana Erika y mi novia Nancy:

Quienes tiene un lugar muy especial en mi vida por ser las mujeres que siempre llevo presentes y por estar a mi lado todo el tiempo en los buenos y malos momentos.

A mí amada Universidad Nacional Autónoma de México:

Por siempre tenerme abiertas las puertas del conocimiento y haberme dotado de la beca de manutención en el primer semestre de esta Maestría.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

Por haberme dotado del apoyo económico de la beca de manutención los últimos 3 semestres de esta Maestría.

A mis Sinodales:

Dra. Luisa Gabriela Morales Vega, Dra. Elba Jiménez Solares, Mtra. María de los Ángeles Hernández Rodríguez y Mtra. Claudia Araceli González Olivera por sus comentarios y consejos que me sirvieron durante el desarrollo del presente trabajo.

A mi tutora:

Dra. Claudia Eugenia Sánchez Hernández, por su tiempo y dedicación, sus consejos y paciencia; a quien respeto y estimo por siempre apoyarme y compartirme sus conocimientos.

Dedicatoria:

Este trabajo lo dedico a todas las mujeres que han sufrido violencia de cualquier tipo, en especial a las personas maltratadas por sus parejas y que sienten que nadie las escucha o se preocupa por sus problemas; a todas esas mujeres que permanecen calladas y en las sombras... no están solas.

Índice General

Introducción.....	1
Capítulo I. Democracia e igualdad sustantiva en el delito de violación conyugal	6
1.1. Derechos fundamentales en la teoría de la democracia.....	6
1.1.1. Derechos fundamentales y derechos humanos.....	6
1.1.2. Dimensiones de la democracia.....	13
1.2. Igualdad y discriminación	18
1.2.1. Concepto de igualdad	18
1.2.2. Igualdad formal e igualdad sustancial	19
1.2.3. Diferencia y desigualdad	22
1.2.4. La no discriminación	24
1.2.5. Poder y sexualidad	27
1.3. El delito de violación conyugal. Una mirada conceptual.....	33
1.3.1. Libertad sexual	33
1.3.2. Violación	37
1.3.3. Violación entre cónyuges.....	40
1.3.4. El requisito de procedibilidad de la querrela	42
1.4. Cuestiones de género	44
1.4.1. Perspectiva de género	44
1.4.2. Violencia contra la mujer.....	47
1.4.3. Igualdad sustantiva	51
Capítulo II. La construcción del delito de violación conyugal	55
2.1. Los derechos de las mujeres	55
2.1.1. El artículo 1° constitucional	55
2.1.2. Instrumentos internacionales	57
2.1.3. Igualdad internacional de los derechos de las mujeres	61
2.1.4. Instrumentos internacionales en América	78
2.1.5. El derecho humano a la libertad sexual	83
2.1.6. El derecho a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en México: legislación para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género	84
2.2. Violación entre cónyuges en la legislación mexicana	91

2.2.1. Diferencia entre las entidades federativas	91
2.2.2. La querrela como requisito de procedibilidad	97
Capítulo III. El delito de violación conyugal hacia una perspectiva de género	99
3.1. El origen de la violencia contra la mujer	99
3.1.1. Vulnerabilidad aumentada	99
3.1.2. La construcción de la violencia contra la mujer	102
3.1.3. Violencia cultural y estructural contra la mujer como forma de expresión de poder.....	104
3.1.4. El ciclo de la violencia en pareja.....	111
3.2. El problema de la violencia contra la mujer	115
3.2.1. Violencia y género.....	115
3.2.2. Violencia sexual en pareja y violación en México.....	121
3.2.3. Consecuencias	127
3.2.4. El punto extremo de la violación conyugal.....	131
3.2.5. Cifras de la violencia en pareja en México	134
Capítulo IV. Violación entre cónyuges desde una perspectiva de género	140
4.1. La violencia en pareja desde la igualdad sustantiva	140
4.1.1. El deber de remover obstáculos para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razones de género	140
4.2. Los derechos humanos y las obligaciones del Estado	143
4.2.1. La obligación del Estado de respetar los derechos humanos	143
4.2.2. La obligación del Estado de promover los derechos humanos	148
4.2.3. La obligación del Estado de proteger los derechos humanos	154
4.2.4. La obligación del Estado de garantizar los derechos humanos	159
Propuesta	167
Conclusiones	173
Anexos	176
Fuentes de Consulta	285

Introducción

Resumen. En México se busca alcanzar plena igualdad entre los géneros a través de la implementación de leyes nacionales e instrumentos internacionales. A pesar de esto, las diversas estadísticas como la Encuesta Nacional de Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y el Sistema Integrado de Estadísticas Sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM), así como datos proporcionados por diversas autoridades; sugieren un aumento en la violencia contra la mujer, de la cual, la ejercida por su pareja representa un problema de salud pública de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este sentido, las agresiones sexuales transgreden sus derechos fundamentales, como la libertad sexual; siendo la violación un delito de interés público y observancia general debido a su gravedad que, no obstante tratándose de cónyuges, dentro de su construcción, exige la querrela como requisito de procedibilidad en la mayor parte del país; por lo tanto, es importante analizar si esto es objetivo y razonable, o si por el contrario, contribuye en el ciclo de violencia contra la mujer con base en una conformación masculina del derecho.

Palabras clave: Derechos humanos, democracia, igualdad, discriminación, poder, subordinación, violencia, violación, cónyuges, querrela.

En el presente trabajo se abordará el tema de la violación conyugal, especialmente lo referente al requisito de procedibilidad que es exigido para su investigación, persecución y sanción en la mayor parte del territorio mexicano.

Al respecto, de acuerdo a datos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)¹, el 90% de las víctimas de violencia sexual en el país son mujeres y el 60% de las agresiones suceden en el hogar, de estas, 9 de cada 10 ataques son cometidos por hombres, teniendo un aumento considerable en los últimos años

¹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, "Comunicado de prensa", visto: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/ceav-pide-atender-y-visibilizar-la-violencia-contra-las-mujeres>, consultado: el 26 de marzo de 2017.

de acuerdo a las diferentes cifras que aportan las autoridades encargadas de la procuración de justicia en las entidades federativas.

En este sentido, en el mes de febrero de 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diferentes jurisprudencias en relación a la violación conyugal con los registros 175717, 175718 y 175719; donde se contempla que el derecho de la relación carnal no es ilimitado, cambiando la concepción anterior donde era considerada como el ejercicio indebido de un derecho.

En razón de ello, la violación priva del derecho a la libertad sexual. En México, el delito de violación conyugal² se encuentra previsto en el artículo 265 Bis del Código Penal Federal y en el artículo 174 del Código Penal para el Distrito Federal, así como sus correlativos en diversas entidades federativas, exigiendo, en la mayoría de los casos, la querrela como requisito de procedibilidad.

Analizando la figura de la violación conyugal, cabe preguntarse si el hecho de que se exija la querrela como requisito de procedibilidad responde a una fórmula de igualdad sustantiva o, por el contrario, es una construcción social que coloca a la mujer en condiciones de desigualdad.

La violación es un delito de interés público y observancia general, para el cual, no debe existir limitación alguna en la investigación e imposición de una pena independientemente de la condición del sujeto activo del acto ilícito. Ocupándose de esto, distintos tratados internacionales como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* condenan la violencia y cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres.

Este tratado, en su artículo 2, habla acerca de tomar las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legislativo, como la derogación de leyes y reglamentos, principalmente en materia penal, que contribuyan en la discriminación en contra de la mujer.

En esta investigación se tratará de dar respuesta al problema planteado desde una perspectiva de género, donde se analizará el marco jurídico nacional e internacional de la materia. Asimismo, se mostrarán datos estadísticos sobre la

² En la Ciudad de México en el Código Penal se maneja como violación cuando exista relación de matrimonio, concubinato o de pareja y en otras entidades lo refieren como violación entre esposos.

situación expuesta y el por qué la mujer se ve en desventaja ante el hombre en el delito de la violación conyugal.

Para tal efecto, se planteó como objetivo general :“Analizar la exigencia del requisito de procedibilidad en el delito de violación conyugal, con el fin de conocer si es objetivo y razonable o si proviene de un estereotipo masculino con el que está construido el derecho, a través del estudio del marco jurídico nacional e internacional aplicable, para elaborar una propuesta que favorezca la eliminación de la violencia y discriminación por razones de género en atención al principio de igualdad sustantiva”.

Planteando al respecto la siguiente pregunta de investigación: ¿La exigencia de la querrela como requisito de procedibilidad dentro de la construcción del delito de violación conyugal atiende a una perspectiva de género contribuyendo en la erradicación de la violencia y discriminación en contra de la mujer?

Con relación a lo cual, se formuló como hipótesis que: “La construcción del delito de violación conyugal no atiende a una perspectiva de género, toda vez que la exigencia de la querrela como requisito de procedibilidad contribuye en el ciclo de violencia contra la mujer proveniente de una conformación masculina del derecho”.

Planteando para tales efectos los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la igualdad sustantiva y su aplicación en la consolidación de un Estado democrático de derecho respecto del delito de violación conyugal.
- Analizar el marco jurídico nacional e internacional aplicable al delito de violación conyugal respecto de la exigencia de la querrela como requisito de procedibilidad en la legislación mexicana.
- Explicar que el delito de violación conyugal atiende a la ideología masculina con que está construido el derecho.
- Valorar si se cumple con la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres al respecto del delito de violación conyugal.

Es por ello que el presente trabajo se ha desarrollado en cuatro capítulos:

En el primero se parte del tema de los derechos fundamentales y los derechos humanos como parte estructural en la conformación del Estado democrático, siendo necesaria la igualdad; esta última es tanto formal o política como material o sustancial, de acuerdo a la teoría elegida. Se aborda, además, el tema de la sexualidad, apreciando que existe una diferencia jerárquica debido a las desigualdades de poder entre el hombre y la mujer.

Otro punto que se trata en este capítulo es el relacionado a la libertad sexual, misma que se ve afectada por la violencia y que tiene como conducta más grave la violación; la cual, puede presentarse en distintos ámbitos de la vida como el familiar. En este sentido, la violación conyugal ha sido tratada desde distintas concepciones, tanto de esfera pública como privada, exigiendo un requisito de procedibilidad para su investigación y sanción en la mayor parte del país.

Asimismo, se analiza el concepto de discriminación, principalmente la que se presenta por razones de género y que ha llevado a la implementación de otro de los tipos de igualdad, la sustantiva. Esta última busca eliminar las barreras ideológicas que ponen a la mujer en un plano de inferioridad respecto del hombre a través de la aplicación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la legislación.

En el capítulo segundo se hace un estudio acerca de las leyes nacionales y los instrumentos internacionales al respecto de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se aborda la igualdad y la no discriminación por razones de género, destacando que se ha establecido el deber de las autoridades de modificar y eliminar las leyes que puedan contribuir en la generación de violencia y discriminación en contra de las mujeres

Al respecto, se abordará la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, considerada como la carta de los derechos humanos de las mujeres, así como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, la *Declaración de Beijing* y su plataforma de acción, entre otras.

Además, se analizan la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la *Ley*

General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y los Códigos Penales en cuanto al delito de violación conyugal dentro del territorio mexicano. Destacando la obligación de las autoridades de modificar las leyes en virtud de considerar como agravantes los delitos contra la vida e integridad de las mujeres.

El tercer capítulo se encuentra conformado por diversas estadísticas obtenidas principalmente de la Encuesta Nacional de Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), el Sistema Integrado de Estadísticas Sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM) y de peticiones elaboradas a las distintas autoridades encargadas de la persecución e investigación de los delitos.

Con base en lo anterior, se explican las causas que llevan a considerar que el delito de violación conyugal atiende a una ideología masculina, así como la violencia cultural y estructural de la que es parte el Estado, los ciclos de violencia y las diferencias de poder y subordinación que ubican a la mujer en un plano de inferioridad, así como el punto extremo de la violencia ejercida contra la mujer.

Finalmente, en el capítulo cuarto se hace una valoración del cumplimiento de los deberes y obligaciones de las autoridades respecto de los derechos humanos contenidas en el artículo primero constitucional en relación con las leyes e instrumentos internacionales que buscan erradicar la violencia y discriminación en contra de la mujer.

CAPÍTULO PRIMERO

LA DEMOCRACIA E IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL

En este primer capítulo se analizarán los conceptos más importantes para entender el problema que rodea a la violación conyugal. Se parte de los derechos fundamentales y los derechos humanos porque es necesario entenderlos por ser trascendentales para la conformación de un Estado democrático, ya que de ellos proviene precisamente la igualdad, misma que se relaciona, pero se distingue, de los términos de diferencia, desigualdad y discriminación.

Asimismo, se tratará el tema de las disparidades de poder que existen entre los géneros, para entender que el elemento sexual involucra una diferencia jerárquica que coloca a la mujer en un plano de inferioridad. Además, se aborda el derecho a la libertad sexual, teniendo la violación como la conducta con mayores repercusiones que lo transgrede; en este sentido, la violación conyugal es un tipo penal que para su persecución se exige la querrela como requisito de procedibilidad.

Esto tiene como consecuencia la necesidad de implementar la perspectiva de género, proveniente de la igualdad sustantiva y que se traduce como aquella que es específica de las mujeres y los hombres en cuanto a la diferenciación sexual, para de esta forma conocer si la exigencia de la querrela es objetiva y razonable o si, por el contrario, contribuye con los ciclos de violencia en contra de la mujer provenientes de una construcción masculina.

1.1. DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA

1.1.1. Derechos fundamentales y derechos humanos

Para comprender el problema de la violación conyugal y del porqué se plantea como un tema de discriminación y desigualdad, será necesario comenzar por un análisis de las teorías acerca de la democracia; es menester, en principio, hacer el estudio

de lo correspondiente a los derechos fundamentales y los derechos humanos, así como de la diferencia de poder y jerarquía que hay en la sociedad entre los géneros.

Al respecto, se pueden mencionar dos posturas diferentes acerca de los derechos fundamentales. La primera es la de Alexy, donde plantea el cuestionamiento de cuáles son los derechos que tienen los individuos como persona y ciudadano perteneciente a una comunidad; asimismo, sobre la exigencia para la realización de la dignidad humana, la libertad y la igualdad.³

Dando respuesta, hace mención de las normas de derechos fundamentales expresas, las cuales son “solo aquellas expresadas directamente en el texto constitucional o ley fundamental”.⁴ Existiendo ahora la dificultad en distinguir los derechos fundamentales que pueden ser considerados de carácter general y los de particular⁵. Habla de esta postura como una teoría “primaria” debido a que en primer lugar es analítica.⁶

Lo anterior tiene relevancia porque Alexy señala que “si no existe claridad acerca de la estructura de los derechos fundamentales y de las normas sobre derechos fundamentales, no es posible lograr claridad en la fundamentación iusfundamental”.⁷ Por iusfundamental se debe entender la manera lógica de fundamentar precisamente esos derechos.

Ahora bien, Ferrajoli por su cuenta maneja una teoría que califica como “puramente estructural” acerca de los derechos fundamentales y los define como: “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los

³ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., trad. Carlos Bernal Pulido, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, p. 5. Posteriormente reconoce aquellas que no se encuentran directamente identificadas, a las que denomina normas adscriptas, al no estar contempladas directamente por el texto constitucional pero que precisamente son adscriptas a las expresas. En (p. 52).

⁴ *Ibidem*, p. 49.

⁵ *Ibidem*, p. 18. por ejemplo se puede hacer mención el derecho a la igualdad que además de su aspecto general puede encontrarse su aplicación a casos en particular. En este sentido existe la igualdad ante la ley, igualdad como especie, de género, de culto, de oportunidades en el ámbito laboral, por mencionar algunas.

⁶ *Ibidem*, p. 22. menciona que tiene este carácter porque en primera instancia es analítica, pero no es solamente cuenta con esta característica, sino que además investiga estructuras como las de los derechos fundamentales; por ello es una teoría estructural que se origina en una teoría integrativa.

⁷ *Ibidem*, p. 24.

seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”.⁸

Este autor entiende por derecho subjetivo “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”.⁹ Y en lo que se refiere a *status* lo identifica como “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”.¹⁰

A pesar de que es una teoría meramente formal, no impide que en los derechos fundamentales sea identificada la base de la igualdad jurídica; y su “universalidad”, como lo señala el propio Ferrajoli, no es absoluta, sino que será relativa a quienes se encuentren reconocidas por las normas.¹¹

Para delimitar la igualdad a la ciudadanía y la capacidad de obrar establece dos divisiones: la de los derechos de la personalidad y la de los derechos de ciudadanía. Los primeros corresponden a todos y los segundos solamente a los ciudadanos. A su vez, distingue entre derechos primarios (sustanciales) y secundarios (instrumentales) correspondientes a todas las personas y a aquellas con capacidad de obrar.¹²

La importancia de estos derechos se encuentra en la combinación de esas distinciones, donde se pueden identificar cuatro diferentes clases de derechos: Los derechos humanos, los públicos, los civiles y los políticos. Respecto a los primeros,

⁸ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4a, ed., trad. Perfecto Andrés, *et al.*, Madrid, Trotta, 2009, p. 19.

⁹ *Ídem*.

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ *Ibidem*, p. 21. Menciona además que “Así, si la intensidad de la igualdad depende de la cantidad y de la calidad de los intereses protegidos como derechos fundamentales, la extensión de la igualdad y con ello el grado de democraticidad de un cierto ordenamiento depende, por consiguiente, de la extensión de aquellas clases de sujetos, es decir, de la supresión o reducción de las diferencias de status que las determinan”. Esta diferencia de status es más visible cuando se habla de cuestiones de género, principalmente por las diferencias jerárquicas y de poder que mantienen a la mujer en inferioridad y subordinación respecto del hombre (p. 22)

¹² *Ídem*.

los define como “los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos”.¹³

Precisamente de estos derechos Pérez Luño destaca la importancia de remitirse a los valores de la dignidad, la libertad y la igualdad para poder entender su definición teleológica.¹⁴ Que como bien lo menciona González, “el hombre es un ser dotado de una particular dignidad, dignidad que le hace titular de unos derechos inalienables”.¹⁵

Desde el punto de vista social, Eduardo Russo establece que “en un sentido amplio, todos los derechos son humanos”. De acuerdo con los sistemas actuales, todas las normas jurídicas se dirigen de una forma u otra a los seres humanos y deben tomar en cuenta sus tres dimensiones: como ser físico, psíquico y social.¹⁶

González agrega que “al hablar de dignidad humana mentamos lo que, tratándose de ser humano, no puede ponerse en cuestión porque constituye el principio de todo lo genuinamente humano”.¹⁷ Esta idea de dignidad es una aportación de la filosofía moderna,¹⁸ que se distingue de la concepción clásica del derecho natural porque responde a la subjetivización de la idea del Derecho.¹⁹

Dichas concepciones se diferencian porque apelan a la dignidad humana, admitiendo su positivación. Sirven de estímulo para la promoción del respeto a la dignidad humana en todo el orbe. Por ello la autora afirma que “la palabra escrita tiene al menos el efecto de un recordatorio, siempre y cuando haya algo que

¹³ *Ídem*. Continuando con la teoría de Ferrajoli; los derechos públicos, son aquellos primarios que corresponden solo a los ciudadanos; los civiles, son los derechos secundarios adscritos a todas las personas humanas capaces de obrar; y los políticos, son los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar.¹³ Continuando con la teoría de Ferrajoli; los derechos públicos, son aquellos primarios que corresponden solo a los ciudadanos; los civiles, son los derechos secundarios adscritos a todas las personas humanas capaces de obrar; y los políticos, son los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar. En Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de...*, cit., p. 22 y 23.

¹⁴ Pérez Luño, Antonio Enrique, *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, 7a. ed., Madrid, Tecnos, 2001, p. 49.

¹⁵ González, Ana Marta, “Derecho natural y derechos humanos: síntesis práctica y complementariedad teórica”, *Tópicos: Revista de Filosofía*, México, núm. 15, 2º semestre 2015, p. 76, visto: <http://topicosojs.up.edu.mx/ojs/indx.php/topicos/article/download/399/363>, consultado: 20 de marzo de 2017.

¹⁶ Russo, Eduardo A., *Derechos humanos y garantías el derecho del mañana*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1999, p. 35 y 36.

¹⁷ González, Ana Marta, *op. cit.*, p. 84.

¹⁸ *Ibidem*, p. 97.

¹⁹ *Ibidem*, p. 83.

recordar, es decir, siempre que haya algo natural".²⁰ Quintana Roldan por su cuenta entiende como derechos humanos:

Al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales.²¹

En este orden de ideas, para el presente trabajo, los derechos humanos representan aquellos derechos inherentes a toda persona humana que tienen como valores esenciales la dignidad, la libertad y la igualdad; los cuales, para su debido reconocimiento y respeto, necesitan ser incluidos en las disposiciones nacionales e internacionales.

Ahora bien, volviendo con Alexy, refiere como inadecuado el término de derechos subjetivos, esto con base en el análisis de la posible existencia de normas que, a pesar de ser establecidas mediante formulaciones de derechos fundamentales, no podrían ser dotadas del carácter de normas de esta naturaleza, y aconseja que se maneje el concepto de normas de derechos fundamentales como concepto que sea más amplio del de derecho fundamental.²²

Por tanto, en propias palabras de este autor, "normas de derecho fundamental son todas aquellas a favor de las cuales es posible aducir una fundamentación iusfundamental correcta".²³ Que, como se aclaró anteriormente, se refiere a la forma lógica de su fundamentación.

De acuerdo a su estructura, dentro de la teoría de Alexy, una norma de derecho fundamental puede ser identificada como principio o regla según el caso, concibiendo a las primeras como un mandato de optimización y donde las segundas

²⁰ *Ibidem*, p. 95.

²¹ Quintana Roldan, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos humanos*, 5a. ed., México, Porrúa, 2009, p. 21.

²² Alexy, Robert, *op. cit.*, p. 32.

²³ *Ibidem*, p. 55.

pueden ser cumplidas o no; si una regla es válida se debe hacer lo que ella exige. La diferencia entre estas dos es de carácter cualitativo.²⁴

No obstante, las ideas propuestas por Alexy, para la presente investigación se abordarán los derechos fundamentales desde la postura de Ferrajoli, en la cual, propone una teoría estructural que concibe como tales a aquellos derechos universalmente reconocidos a todos los seres humanos dotados de *status*, ya sean de personas, ciudadanos y/o personas con capacidad de obrar, derechos a los que les atribuye el carácter de subjetivos como expectativa positiva o negativa.

Para reconocer estos derechos se pueden distinguir distintos niveles, uno de estos es desde un punto de vista de la dogmática constitucional, misma que los admite precisamente en el reconocimiento del texto constitucional. Respecto de la teoría de la justicia, el fundamento de estos derechos se encuentra en la justificación racional que existe.²⁵

Ahora bien, mediante la teoría del derecho, encuentran su justificación al reunir las características que se establecen en la definición teórica que es ofrecida de los derechos. Y en lo que respecta a un nivel de análisis sociológico, los derechos fundamentales tendrán su justificación en la medida en que se haya realizado en la práctica, o de acuerdo a su relevancia histórica.²⁶

Carbonell cita a Ferrajoli, señalando a manera ejemplo, “sostiene que es posible identificar cuatro criterios axiológicos que corresponden a la pregunta qué derechos deben ser (o es justo que sean) fundamentales; estos criterios son la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil”.²⁷ Y continúa al decir:

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de

²⁴ *Ibidem*, p. 64 y 65.

²⁵ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas – CNDH, 2004, p.4. Y es en este sentido que Ferrajoli afirma que “la constitucionalización rígida de estos derechos sirve para injertar una dimensión sustancial no sólo en el derecho sino también en la democracia.” En Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004, p. 23.

²⁶ Carbonell, Miguel, *Los derechos...*, p. 4.

²⁷ *Ibidem*, p.5.

protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna; siguiendo a Ernesto Garzón Valdés podemos entender por bienes básicos aquellos que son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida, es decir, para la actuación del individuo como agente moral.²⁸

A la par de su teoría de derechos fundamentales, Ferrajoli propone una teoría garantista, esta última es complemento de la primera y “propone una nueva concepción de democracia constitucional, partiendo de dos divisiones: democracia formal y democracia sustancial”.²⁹

La primera, tiene su fundamento en una legitimación que precisamente denomina formal y que su distinción de la segunda es “esencial para aclarar la naturaleza de la relación entre democracia política y estado de derecho en los ordenamientos modernos”.³⁰ Entendiendo el estado de derecho como sinónimo de garantismo³¹, es decir, la legalidad en sentido estricto.

La legitimidad formal hace referencia a la forma de gobierno y la sustancial a la estructura del poder. De las primeras depende el “carácter políticamente

²⁸ *Ídem*.

²⁹ Aguilera Portales y López Sánchez, “Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli”, en Aguilera Portales y Rafael Enrique (coords.), *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 55

³⁰ Ferrajoli Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 1995, p. 858.

³¹ *Ibidem*, p. 856. El modelo garantista de Luigi Ferrajoli menciona tres acepciones de garantismo: a) Modelo normativo de derecho: Es un sistema de poder mínimo con la capacidad de minimizar la violencia y maximizar la libertad en el plano político, y en el jurídico es un sistema que como garantía de los derechos de los ciudadanos otorga potestad punitiva al Estado. b) Teoría del derecho y crítica del derecho. Esta acepción designa categorías diferentes a la validez y la efectividad, dicha distinción no se limita entre ellas sino también respecto a la existencia y vigencia de las normas manteniendo separado lo que es el ser del deber ser en el derecho; además, propone la divergencia garantista que existe en los ordenamientos complejos entre modelos normativos y prácticas operativas. c) Filosofía del derecho y crítica de la política. Esta presupone la separación entre el derecho y la moral, así como entre validez y justicia, y los puntos de vista internos y externos; en otras palabras, separa lo que es el ser y el deber ser del derecho, lo que equivale, en palabras de Ferrajoli, “a la asunción de un punto de vista únicamente externo, a los fines de la legitimación y de la deslegitimación ético-política del derecho y del estado”. (pp. 851 – 853).

democrático” del sistema político y de las segundas el “carácter de derecho” del sistema jurídico. ³²

1.1.2. Dimensiones de la democracia

La democracia, al ser establecida en México en el texto constitucional, representa no solo estructura jurídica o régimen político sino un “medio para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos”.³³ Resulta importante señalar que hay factores que pueden impedir que un Estado alcance en plenitud la democracia, mismos que transgreden los derechos humanos, como la violencia y la discriminación.

Respecto de la democracia, Bovero menciona en primera instancia que, en una forma ciertamente arcaica, se debe entender a esta como “el poder (*kratos*) de tomar decisiones colectivas, es decir, vinculantes para todos, ejercido por el pueblo (*demos*), es decir, por la asamblea de todos los ciudadanos en cuanto miembros del *demos*, mediante (la suma de) libres decisiones individuales”.³⁴

Para Ferrajoli, en el término más aceptado, “consiste en un método de formación de las decisiones públicas: y precisamente en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, o mejor, a la mayoría de sus miembros, el poder, directo o mediante representantes, de asumir tales decisiones”. Es decir, se identifica la democracia acorde a las formas y mediante los procedimientos capaces de garantizar las decisiones indirectas o directas de la voluntad del pueblo.³⁵

A esta concepción de la democracia la ha llamado formal o política. También la llama indistintamente procedimental y corresponde al quién y al cómo de las

³² *Ibidem*, p. 858. Cabe destacar que los elementos de esta teoría “no valen sólo en el derecho penal, sino también en otros sectores del ordenamiento”. En Ferrajoli Luigi, *Derecho y razón...*, cit., p. 854.

³³ Organización de las Naciones Unidas, “Democracia”, *Asuntos que nos importan*, visto: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>, consultado: 16 de marzo de 2017.

³⁴ Bovero, Michelangelo, Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores, trad. Lorenzo Córdova Vianello, Madrid, Trotta, 2002, p. 17. Posteriormente haciendo referencia a Aristóteles señala que la democracia se define “como el régimen igualitario por excelencia, en tanto que considera irrelevantes las diferencias económico-sociales para la distribución de los derechos políticos entre los miembros de la ciudad”. (p. 31).

³⁵ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, trad. de Perfecto Andrés, et al., Madrid, Trotta, 2013, vol. 2, p. 5.

decisiones.³⁶ Por ello la identifica “con la esfera de lo decidible, delimitada y vinculada por aquellos derechos. Ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad, puede legítimamente decidir la violación de un derecho de libertad o no decidir la satisfacción de un derecho social”.³⁷

Sin embargo, junto a esta dimensión política o formal, también identifica una dimensión que ha nombrado material o sustancial; esta es así debido a que se refiere a la sustancia de las decisiones, en otras palabras, a los límites y a los vínculos impuestos a los poderes representativos como otros tantos principios axiológicos de la democracia.³⁸ No puede existir en un Estado democracia sin derecho, sin embargo, es posible identificar derecho sin democracia.³⁹

Ahora bien, el garantismo es la base estructural y sustancia de la democracia para la teoría de Ferrajoli, siendo el resultado del conjunto de garantías liberales y sociales, donde el estado de derecho equivale a la democracia porque “refleja, más allá de la voluntad de la mayoría, los intereses y las necesidades vitales de todos”.⁴⁰

La democracia es un conjunto de reglas sobre el válido ejercicio del poder que, por una parte, otorgan poderes de autodeterminación individual y colectiva, garantizando su igual titularidad a todos en cuanto a personas o ciudadanos; por otra, son reglas que imponen límites y vínculos a estos mismos poderes para impedir, como lo ha señalado el propio autor, su degeneración en formas despóticas y garantizar su ejercicio en tutela de los intereses de todos.⁴¹

³⁶ Bovero, Michelangelo y Ferrajoli, Luigi, *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, Trad. Lorenzo Córdova y Nicolás Guzmán, México, Instituto Federal Electoral, 2012, p.11

³⁷ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, cit., p. 24.

³⁸ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris...*, cit, p. 15. En el sentido deóntico se habla de prohibiciones y obligaciones. La democracia sustancial, por tanto, “se refiere a los contenidos o sustancia de las decisiones”. En Bovero, Michelangelo y Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p.15.

³⁹ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris...*, cit, p. 17.

⁴⁰ Ferrajoli Luigi, *Derecho y razón...*, cit., p. 864. Estas garantías “expresan en efecto los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del estado, los intereses de los débiles respecto a los de los fuertes.” Por esta razón se le llama democracia sustancial o social “al estado de derecho dotado de garantías efectivas, tanto liberales como sociales, y democracia formal o política al estado político representativo, es decir, basado en el principio de mayoría como fuente de la legalidad”. (p.864).

⁴¹ *Ibidem*, p. 865. Para Bovero, la palabra democracia “indica un mundo posible, es decir, una de las formas políticas en las cuales puede ser organizada la convivencia social”. En Bovero, Michelangelo y Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 36.

Las dimensiones política y material representan los derechos secundarios y primarios respectivamente; estas a su vez conforman el poder del pueblo, la democracia. Corresponden “conforme a su forma universal, a expectativas y a necesidades vitales de todos y pertenecen, por tanto, como poderes y contrapoderes, al pueblo en sentido más pleno de la palabra: como totalidad de sus componentes”.⁴²

La material o sustancial, se refiere entonces a la atribución de los derechos primarios, finales o sustanciales. Dentro de estos derechos se pueden encontrar la libertad y la autonomía, pero también es posible identificar la igualdad y la no discriminación.⁴³ Por su parte, Bovero propone como fundamento de la democracia “la libertad individual (objetiva) de decisión racional autónoma del ser humano en materia política.”⁴⁴

Este último reconoce el actuar democrático en acciones de cuatro verbos que son: elegir, representar, deliberar y decidir. De estos, el momento esencial que confiere una auténtica calidad democrática a un proceso decisonal lo identifica en la deliberación. Democracia, entonces, la entiende como la institucionalización de la confrontación pública y su función versa en la producción de decisiones colectivas con el máximo consenso y mínimo de imposición.⁴⁵

Señala que tanto la concepción de democracia sustancial, así como la de liberal y la social, son inadecuadas; toda vez que los adjetivos que las caracterizan

⁴² Bovero, Michelangelo y Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 36., p. 19. Ferrajoli dentro de su teoría establece reglas para diferenciar esta democracia formal de la sustancial. En primer lugar, la formal va dirigida a “disciplinar los medios y las formas de las decisiones, que aquéllas reservan al poder y la voluntad de los particulares en la vida privada y al poder y la voluntad de la mayoría en la vida pública, quedando indiferentes a sus fines y no preordenando su sustancia. En cuanto a la sustancial, “consisten en cambio en límites y vínculos a la autodeterminación individual y colectiva en tutela de intereses o necesidades vitales de todos”. (p, 20)

⁴³ *Ibidem*, p. 21.

⁴⁴ *Ibidem*, p.38.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 38 – 40. Bovero reconoce tres grupos de los adjetivos de la democracia; el primero, pertenece a aquellos que indican las variantes institucionales de la democracia; el segundo, se refiere a los atributos que pretenden designar diferentes aspectos o articulaciones del ordenamiento democrático; el tercero, por último, es en el que se establecen los calificativos que pretenden identificar concepciones alternativas y recíprocamente exclusivas de la democracia. La distinción entre estos grupos es el fin para el que son empleados, en donde distingue dos adjetivos que permiten contraponer la democracia, entre la directa y la representativa (pp. 41 y 42).

no son compatibles con el sustantivo democracia porque, a su parecer, indican cualidades que no es posible identificar en la democracia.⁴⁶

En lo que respecta a la presente investigación, se coincide con la idea de Ferrajoli, principalmente en lo que respecta a la existencia de la democracia material o sustancial, la cual se refiere a los límites y a los vínculos de los poderes representativos.

Es importante mencionar que un Estado democrático solo puede ser alcanzado si se cuenta con una base sólida de derechos fundamentales, misma que sirve para observar que las mujeres y los hombres cuentan con los mismos derechos; estos a su vez surgen para hacer valer una democracia tanto política como sustancial a través de la igualdad.

Por medio de las formas y procedimientos la mujer participa en la toma de las decisiones del Estado; sin embargo, este último a través de los medios idóneos debe garantizar el cabal cumplimiento de los derechos fundamentales de todas las personas por igual; por ello, es menester que las leyes permitan proteger los derechos fundamentales y por ninguna razón consentir que se vulneren o se dejen de observar. En este sentido, en palabras de Lamas:

Un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, la mitad de la población, se ha vuelto una necesidad impostergable de los distintos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) el diseño de políticas que tomen en cuenta las condicionantes culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina. Estas condicionantes no son causadas por la biología, sino por las ideas y prejuicios sociales, que están entrelazadas en el género. O sea, por el aprendizaje social.⁴⁷

⁴⁶ *Ibidem*, p.43. Considera algunos derechos fundamentales como condiciones de carácter interno de la democracia, donde son los derechos políticos aquellos que instituyen la libertad y la igualdad. Además, solamente considera como precondiciones externas a otros derechos fundamentales, de estos, solo toma aquellos cuya violación puede comprometer el ejercicio de los derechos políticos. (p. 45).

⁴⁷ Lamas, Marta, "Perspectiva de género", *La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE*, Guadalajara, No. 8. Enero- marzo 1996, p. 14, visto: <http://www.latarea.com.mx/indices/indice8.htm>, consultado: 23 de febrero de 2017.

Pero ¿Cómo es posible identificar que un país es realmente democrático? Straka refiere que: “Uno de los indicadores que se suelen tomar en cuenta para determinar si un país es realmente democrático es el cumplimiento o no por parte del Estado de las obligaciones en materia de derechos humanos”.⁴⁸ Esto incluye, entre otras cosas, la protección y el respeto de la igualdad entre las personas.

Los movimientos como el feminismo, “han tratado de lograr el pleno goce y disfrute de los derechos, y que de igual forma han demostrado que para el logro del mismo es necesario un cambio en la percepción y cultura donde se está en presencia de ciudadanos de primera y segunda según su sexo/género”.⁴⁹

El género es identificado por esta corriente como un dispositivo de poder que realiza dos operaciones fundamentales e interrelacionadas; por una parte, “la producción de la propia dicotomía del sexo y de las subjetividades vinculadas a ella y, por otro, la producción y regulación de las relaciones de poder entre varones y mujeres”.⁵⁰

Aunado a esto, se puede observar que tales dispositivos de poder no son neutros desde un punto de vista de género y deben visibilizar los procesos de subordinación femenina, “los cuerpos femeninos han sido y son objeto de técnicas corporales normalizadoras que varía en función de los contextos”.⁵¹ En un contexto desde la institución del matrimonio, por ejemplo, son objeto de abusos sexuales por parte de su pareja y en muchas ocasiones de otros miembros de la familia.

Es aquí donde se parte de la idea que, para que pueda prevalecer un Estado democrático, es necesario que se garanticen los derechos fundamentales de la generalidad y la participación de todo el conjunto de los ciudadanos que cuenten con sus derechos políticos, respetando en todo momento los derechos humanos previniendo cualquier forma de discriminación en un plano de igualdad, tanto de participación como de desarrollo en la sociedad.

⁴⁸ Straka, Úrsula, “Derechos humanos, mujer y género”, en Straka, Úrsula (coord.), *Violencia de género*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2015, p.14

⁴⁹ *Ibidem*, p.15. Por eso Straka establece que queda recordar el “reconocimiento de la democracia como ‘modo de vida’ y no solo como régimen político”. (p.15).

⁵⁰ Amigot Leache, Patricia y Pujal i Llombart, Margot, “Una lectura de género como dispositivo de poder”, *Revista Sociológica*, año 24, núm. 70, mayo-agosto 2009, p.122.

⁵¹ Amigot Leache, Patricia y Pujal i Llombart, Margot..., *op. cit.*, p.129.

1.2. IGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN

1.2.1. Concepto de Igualdad

Como se ha señalado, la igualdad es indispensable para que se pueda lograr la consolidación de un Estado democrático; no obstante, se debe distinguir de conceptos como desigualdad y diferencia, y entender que a pesar de ello guarda una correlación con los mismos. Partiendo de esta idea, resulta necesario analizar, en primer lugar, el concepto de igualdad.

Pérez Luño señala que, desde el punto de vista lógico, “el concepto de igualdad significa la coincidencia o equivalencia parcial entre diferentes entes. Esta categoría es distinta de la identidad, que entraña la coincidencia absoluta de un ente consigo mismo, y de la semejanza, que evoca la mera afinidad o aproximación entre diferentes entes”.⁵² Es por eso que la igualdad deriva de la unidad de naturaleza del género humano, siendo inseparable de la dignidad de la persona.⁵³

Ferrajoli por su cuenta parte de la idea que, tratándose de principios supremos, solo son admitidas aquellas modificaciones de las normas que vayan en beneficio de la generalidad, y que deben ser conforme al principio de igualdad que, en propias palabras del autor, “es en último análisis el principio informador de cualquier constitución democrática”⁵⁴ y añade que “los derechos fundamentales constituyen la base de la moderna igualdad”.⁵⁵

⁵² Pérez Luño, Antonio Enrique, *Dimensiones de la igualdad*, 2a ed., Madrid, Dykinson, 2007, p. 17.

⁵³ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *et al*, “Estándares sobre igualdad y no discriminación”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot *et al*. (coords), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Suprema Corte de Justicia de la Nación – Fundación Konrad Adenauer, t.1., 2013, p. 264.

⁵⁴ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris...*, *cit.*, p. 60.

⁵⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, *cit.*, p. 23. Además, habla de lo que denomina primacía axiológica en su modelo garantista, esta se refiere al “carácter instrumental del derecho y del estado respecto a finalidades, valores, necesidades, intereses y voluntades extra-estatales y meta-jurídicas”, dicho de otra manera, lo que denomina punto de vista externo del sistema político respecto del punto de vista interno. El primero, versa sobre el punto de vista de las personas, es decir, otorga cierto valor a la persona, por lo tanto “Es éste el valor sobre el que se basa la moderna tolerancia: que consiste en el respeto de todas las posibles identidades personales y de todos los correspondientes puntos de vista”. Esto representa los elementos constitutivos del moderno principio de igualdad jurídica. En Ferrajoli Luigi, *Derecho y razón...*, *cit.*, p. 905 y 906.

Beuchot, por ejemplo, señala que para Dworkin, hablando de derechos fundamentales, los más básicos son aquellos contenidos en los derechos humanos, y de estos, la igualdad ante la ley es aquel que se identifica como la base.⁵⁶

Arroyo por su parte explica que “Desde una lectura crítica del principio de igualdad, es imperativo la deconstrucción de éste para lo cual es necesario conjugar la igualdad formal con la material, la equidad y la valoración de la diferencia. Esto nos permitirá cuestionar el androcentrismo y buscar resultados que no contengan rasgos sexistas”.⁵⁷

La igualdad representa un equilibrio entre diferentes entes que, al ser transferidos a la vida jurídica; en especial a la relación mujer y hombre, adquiere un papel importante porque, como se observará en los apartados anteriores, es parte esencial en los derechos fundamentales y la consolidación de la democracia.

1.2.2. Igualdad formal e igualdad sustancial

Tomando como base estas teorías, es imperante realizar un análisis de lo que se entiende por igualdad formal e igualdad sustancial para poder comprender de una mejor manera la igualdad entre mujeres y hombres que será analizada posteriormente en este mismo capítulo.

Ferrajoli define la igualdad con relación a los derechos fundamentales como “el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen a cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás”.⁵⁸ Lo que representa la esencia de la igualdad sustancial o material.

⁵⁶ Beuchot, Mauricio, *Derechos humanos: historia y filosofía*, México, Fontamara, 2008, p. 9.” Dworkin hace ver que el derecho natural fundamental no sería para Rawls el derecho a la libertad (ése es el posterior), sino que sería el derecho al trato igual, a la equidad, a la igualdad ante la ley, a un trato igualitario y equilibrado; esto es, tiende más al igualitarismo que al mero liberalismo. De ese derecho al trato igual se derivaría el derecho al uso de la libertad”. (p.11).

⁵⁷ Arroyo, Vargas Roxana, “La igualdad un largo camino para las mujeres”, en Caicedo Tapia, Danilo y Porras Velasco, Angélica (eds.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Quito, Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, 2010, p. 428

⁵⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, cit., p. 76.

Por su parte Pérez Luño, respecto de Leibholz, identifica la igualdad formal “con la exigencia jurídico política sintetizada en el principio de igualdad ante la ley. Dicho principio supone el reconocimiento de un mismo estatuto jurídico para todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho”.⁵⁹ Para Arroyo:

Referirse a la igualdad formal, o igualdad ante la ley, responde al imperativo de que todas las personas sean tratadas por igual, (en algunos casos esto es suficiente para avanzar hacia la eliminación del sexismo), siempre y cuando estas normas no se elaboren alrededor de los cuerpos y patrones de vida de los hombres, que exigen estándares no alcanzables para las mujeres, al ser diferentes sus cuerpos y patrones de vida. En estos casos no es suficiente el igual trato ante las leyes.⁶⁰

La igualdad, en término normativo, significa que los individuos diferentes deben ser respetados y tratados como iguales; porque al tratarse de una norma no se limita a ser enunciada, sino que es necesario observarla y sancionarla. Y en descriptivo, refiere que entre las personas existen diferencias, donde la identidad de cada persona está dada atendiendo a esas diferencias, estas son las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas respecto al principio de igualdad,⁶¹

La igualdad sustancial radica en la protección de aquellos individuos que se puedan encontrar en situaciones desfavorables respecto de otros y es ahí donde precisamente se origina el problema del presente trabajo, toda vez que, tratándose de derechos fundamentales, no es posible dejar de observar este principio para que el Estado cumpla con las obligaciones de prevenir y proteger el correcto desarrollo psicosexual de las personas.

Arroyo por su cuenta, al respecto de la igualdad material, señala que es “analizar las condiciones de las personas y colocarlas en situaciones materiales de igualdad, lo cual requiere muchas veces un trato diferente para lograr un resultado igual. Se busca, por ejemplo, promover la adopción de acciones afirmativas para

⁵⁹ Pérez Luño, Antonio Enrique, *Dimensiones de..., cit.*, p. 19.

⁶⁰ Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.*, p. 428

⁶¹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías..., cit.*, p. 79.

nivelar las desigualdades históricas. Esta es, en muchos casos, la única manera de dar a las mujeres igualdad de oportunidades”.⁶²

Uno de los principales problemas de la violencia de género se encuentra precisamente en la condición de la mujer respecto del hombre. En el tema de la violación conyugal, no se puede dejar de observar esta situación si se considera que las desventajas históricas que prevalecen son una cuestión cultural que las coloca en ese plano de vulnerabilidad. Por esta, razón resulta necesario llevar a cabo acciones con el fin de alcanzar la igualdad en todos los ámbitos de la vida.

Este punto es importante para el presente trabajo, porque, como lo señala Carbonell al respecto de la igualdad sustancial:

...los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan el logro de la igualdad en los hechos, lo que puede llegar a suponer o incluso a exigir la instrumentación de medidas de acción positiva o de discriminación inversa; para su aplicación conviene identificar previamente a los grupos que, dentro de cada sociedad, se encuentran en situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales se tendrán que tomar medidas de promoción y de especial protección.⁶³

Toma mayor relevancia porque, como lo explica el mismo autor, al tratar la condición del género: “Podríamos suponer que los hombres y las mujeres son, en principio, iguales para el efecto de su tratamiento por la ley, pero si acudimos a las estadísticas comprobaremos que esa igualdad jurídica se materializa en severas desigualdades fácticas”.⁶⁴

De lo anterior, surge la necesidad de indagar sobre el trato de la ley respecto a la igualdad entre mujeres y hombres. Citando a Arroyo, “La igualdad en el Derecho es un principio y como tal tiene diversas funciones, por ejemplo la de cuestionar,

⁶² Arroyo, Vargas Roxana *op. cit.*, p. 429

⁶³ Carbonell, Miguel, “Igualdad y Constitución”, en Carbonell, Miguel, *et al.*, *Discriminación, igualdad y diferencia política*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal – Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 36, visto: www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf, consultado: 14 de marzo de 2017

⁶⁴ *Ibidem*, p. 36.

cambiar o conservar las realidades sociales, también de justificar la existencia de determinadas normas”.⁶⁵

La igualdad supone entender que hay que superar obstáculos y barreras, principalmente cuando se trata de aquella relativa a los sexos. Estos obstáculos y barreras dan origen a desigualdades y diferencias que impiden el progreso de la sociedad, su desarrollo y la paz.

1.2.3. Diferencia y desigualdad

Muchas veces se utiliza de forma indistinta el término diferencia del de desigualdad, sin embargo, distan en tener el mismo significado, principalmente para el derecho y más aún cuando se tratan temas tan importantes como los derechos humanos, la violencia o la discriminación. Tal distinción es relevante porque tratándose del primero se busca su reconocimiento y del segundo su erradicación.

En líneas anteriores se mencionó el principio de igualdad jurídica, sus elementos constitutivos y su universalidad; ahora bien, dicho principio, desde la concepción de Ferrajoli, “incluye las diferencias personales y excluye las diferencias sociales”⁶⁶, añade:

Con la prescripción de la igualdad formal se conviene que los hombres deben ser considerados como iguales precisamente prescindiendo del hecho de que son distintos, es decir, de sus diferencias personales de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas y similares. Con la afirmación de la igualdad sustancial se conviene, por el contrario, que aquéllos deben ser hechos tan iguales como sea posible y que, por consiguiente, no se debe prescindir del hecho de que son social y económicamente desiguales. Convendrá llamar diferencias a las diversidades del primer tipo, y desigualdades a las del segundo. Unas deben ser reconocidas para

⁶⁵ Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.*, p. 424

⁶⁶ Ferrajoli Luigi, *Derecho y razón...*, *cit.*, p. 906 Para Pérez Luño por ejemplo, la igualdad ante la ley “implica, en ocasiones, el tratamiento diferenciado de circunstancias y situaciones semejantes, pero de acuerdo con presupuestos normativos que excluyan la arbitrariedad o la discriminación”. Y es por esta razón que no se puede considerar la igualdad como un trato idéntico en todos los casos.

ser respetadas y garantizadas; las otras deben serlo igualmente, pero para ser removidas o compensadas lo más posible.

En todos los casos, la igualdad jurídica, tanto formal como sustancial, puede ser definida como igualdad en los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son, en efecto, las técnicas mediante las cuales la igualdad resulta en ambos casos asegurada o perseguida; y es la diversa naturaleza de los derechos sancionados en los dos casos lo que permite explicar su diverso modo de relación con las desigualdades de hecho. Precisamente, las garantías de los derechos de libertad (o «derechos de») aseguran la igualdad formal o política. Las garantías de los derechos sociales (o «derechos» a) posibilitan la igualdad sustancial o social.⁶⁷

Es aquí donde se presentan muchos problemas de la violencia de género porque se deja de reconocer que hay desventajas sociales que se traducen en desigualdades y también hay diferencias que colocan a ciertos grupos como vulnerables, siendo importante este reconocimiento para alcanzar la igualdad, resultando necesario distinguir estos dos aspectos fundamentales para poder superar las barreras en cualquier ámbito de la vida de las personas.

Mackinnon, por ejemplo, dice que “la desigualdad por razón de sexo define y sitúa a las mujeres como mujeres. Si los sexos fueran iguales, las mujeres no estarían sometidas sexualmente”.⁶⁸ Es por ello que en el presente trabajo se torna importante hacer alusión a las diferencias para que, atendiendo a estas, se pueda alcanzar una plena igualdad.

Por lo tanto, los seres humanos deben ser considerados iguales partiendo de la idea de que son distintos. Entre las diferencias se pueden identificar aquellas personales como el sexo, la raza o la lengua, por mencionar algunas; pero precisamente es la del sexo la que en la presente investigación resulta importante, es decir, la diferencia entre lo masculino y lo femenino o entre hombres y mujeres, porque son estas diferencias las que se valoran y hacen diversos a los individuos.⁶⁹

⁶⁷ *Ibidem*, p. 907

⁶⁸ MacKinnon, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. de Eugenia Martín, Madrid, Cátedra, 1995, 391.

⁶⁹ Ferrajoli distingue cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias, estos son: a) indiferencia jurídica de las diferencias. En este primer modelo a las diferencias se les ignora. b) Diferencia jurídica de las diferencias. Este segundo modelo se caracteriza por valorar unas

Ferrajoli señala, al respecto de las diferencias, que estas “no son otra cosa que los rasgos específicos que diferencian y al mismo tiempo individualizan a las personas que, en cuanto tales, son tutelados por los derechos fundamentales”. Por otra parte, las desigualdades son: “las disparidades entre los sujetos producidas por la diversidad de sus derechos patrimoniales, así como de sus posiciones de poder y sujeción”.⁷⁰

Asimismo, hablando propiamente de la diferencia entre mujeres y hombres, esta valoración de la diferencia sexual “se funda esencialmente en el principio normativo de la igualdad, en el sentido indicado de que la igualdad consiste en el igual valor de las diferencias como rasgos constitutivos de la identidad de la persona y es como tal asegurada por el carácter universal de los derechos fundamentales”.⁷¹

Pero es a través de este principio de igualdad que se puede fundar “cuándo está justificado establecer diferencias en las consecuencias normativas y cuándo no está justificado”.⁷² Por ello, la igualdad de acceso y de protección de libertades fundamentales y derechos humanos es un tema que debe ser objetivo y razonable, principalmente en lo que versa acerca del género, donde las diferencias y desigualdades se han hecho más notorias a través del tiempo.

1.2.4. La no discriminación

Para abordar el tema de la violencia de género es necesario hablar de la igualdad y la no discriminación, estos derechos son importantes para lograr el respeto y poder garantizar el resto de los derechos humanos.⁷³ Por esta razón los Estados tienen la

identidades y desvalorizar otras. En este, las identidades determinadas por diferencias de sexo, nacimiento, etnia, entre otras, resultan con status privilegiado; por otro lado, en contraparte se presentan status discriminatorios. c) Homologación jurídica de las diferencias. En este caso las diferencias son valorizadas y negadas, resultado de una devaluación y de ignorar dichas diferencias, comenzando por la de sexo. Y d) Valoración jurídica de las diferencias. Garantiza a todos los mismos derechos fundamentales, así como su libre afirmación y desarrollo. No otorga privilegios a un determinado sector por su status, ni desconoce las diferencias, sino que las valoriza. En Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, cit., pp. 73 - 76.

⁷⁰ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, cit., p. 82.

⁷¹ *Ibidem*, p. 84

⁷² Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.*, p. 425

⁷³ Tamés Noriega, Regina y Beltrán y Puga, Alma Luz, “Igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot *et al.* (coords), *Derechos humanos en la*

obligación precisamente de “respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna”.⁷⁴

La igualdad puede resultar poco efectiva en su carácter dotado de norma, “tanto en su dimensión formal como en sus mínimos sustanciales”, esto debido a las múltiples discriminaciones con las que efectivamente “puede ser violada mediante lesiones fácticas de los derechos fundamentales”. Estas múltiples discriminaciones violan el principio normativo de la igualdad entre mujeres y hombres.⁷⁵

Ferrer Mc-Gregor Poisot y otros, mencionan que el término discriminación se utilizará, al hablar de las obligaciones de los Estados respecto a las legislaciones internas y los instrumentos internacionales, de la siguiente manera:

...para hacer referencia a lo inadmisibles por violar los derechos humanos se utilizará el término discriminación para hacer referencia a toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable, que redunde en detrimento de los derechos humanos. No toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.⁷⁶

En lo que respecta a la discriminación en razón de género, comentan que vulnera el principio de igualdad entre hombre y mujer⁷⁷, por lo que es importante reconocer el estrecho vínculo entre la violencia y la discriminación contra las mujeres.⁷⁸

Como lo señala Arroyo, “La discriminación y la violencia han negado la posibilidad de construir un paradigma social fundamentado en la igualdad, en el

Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Suprema Corte de Justicia de la Nación – Fundación Konrad Adenauer, t.1., 2013, p. 354.

⁷⁴ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *et al*, *op. cit.*, p. 263.

⁷⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, *cit.*, pp. 83 - 86

⁷⁶ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *et al*, *op. cit.*, p. 264.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 265.

⁷⁸ Tamés Noriega, Regina y Beltrán y Puga, Alma Luz, *op. cit.*, p. 333. Es por esto que para poder identificar e intentar eliminar las discriminaciones existentes de las cuales son objeto tanto mujeres, por el hecho de ser mujeres, así como hombres, por la misma razón de ser hombres, es posible implementar una perspectiva de género. En Lamas, Marta, *op. cit.*, p. 20.

respeto a la diversidad, los derechos humanos y la ciudadanía plena de las mujeres”.⁷⁹

Ferrajoli por su parte establece que “si una diferencia como la sexual resulta de hecho ignorada o discriminada, ello no quiere decir que la igualdad es contradicha, sino simplemente que es violada.”⁸⁰ En este sentido, la discriminación opera cuando se violan los derechos de la mujer y no se atiende a los casos concretos en que se llegan a encontrar en circunstancias desfavorables.

Hay que señalar que “para ver si una mujer fue discriminada por razón de su sexo, preguntémosnos si un hombre en situación similar habría sido tratado o se la ha tratado así”.⁸¹ Por esta razón, para las mujeres, “el género es más una desigualdad de poder que una diferenciación exacta o inexacta”.⁸² La desigualdad, por lo tanto, “es material y sustantiva e identifica una disparidad, la diferencia es inmaterial y abstracta y falsamente simétrica”.⁸³ Mackinnon identifica el problema en el poder, la jerarquía y subordinación:

La desigualdad no es una cuestión de identidad y diferencia, sino de dominio y subordinación. La desigualdad tiene que ver con el poder, su definición y su incorrecta distribución. La desigualdad fundamental se interpreta como cuestión de jerarquía, que –igual que el poder logra construir la percepción social y la realidad social—por derivación se convierte en distinciones categóricas, en diferencias.⁸⁴

Ahora bien, los Organismos internacionales a través de diversos instrumentos han dado reconocimiento y encomendado a los Estados a promover el respeto a la protección de este principio de no discriminación; al respecto, Arroyo menciona que:

⁷⁹ Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.*, p. 422

⁸⁰ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, *cit.*, p. 80.

⁸¹ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, p.395.

⁸² *Ibidem*, p.397.

⁸³ *Ibidem*, p.398. Mackinnon sostiene que “A las mujeres no se les permite conocer plenamente cómo sería la igualdad sexual, porque nunca la han vivido. Pero no les hace falta. Conocen la desigualdad porque la han vivido, de modo que saben qué sería acabar con las barreras para lograr la igualdad. Muchas de estas barreras son legales; muchas de ellas son sociales; casi todas existen en un puto de contacto entre la ley y la sociedad”. (p. 433)

⁸⁴ *Ibidem*, p.435.

Para el Derecho Internacional, la no discriminación y la igualdad de trato son equivalentes, esto quiere decir, que la igualdad de las personas incluye dos nociones: la primera se refiere al principio de no discriminación, como aspecto negativo de la igualdad, esto significa que prohíbe diferencias que no se puedan justificar con criterios razonables y objetivos; y la segunda, el principio de protección que se desarrolla por medio de medidas especiales dirigidas a la consecución de la igualdad real o positiva.⁸⁵

La discriminación por razón de género es un problema de derechos humanos y desigualdad, pero también de la diferencia de poder y jerarquía que a través del tiempo han mantenido a la mujer en una posición de subordinación ante el hombre. Asimismo, resulta cuestionable si el hecho de que se construya de forma diferente el delito de violación conyugal de las otras formas de violación es objetivo y razonable o si, por el contrario, es construido desde una mirada masculina.

1.2.5. Poder y sexualidad

Se ha mencionado que la desigualdad, tratándose de los sexos, es una cuestión de dominio y subordinación; se traduce también como inequidades de poder, donde el hombre tiene una posición de mayor jerarquía respecto de la mujer dentro de algunos grupos de la sociedad.

Para Mackinnon “la sexualidad es una forma de poder”. El género, como tal, es una interpretación social que estereotipa los roles sociales que se conocen de los hombres y las mujeres, donde se “institucionaliza el dominio sexual masculino y la sumisión femenina. Si esto es cierto, la sexualidad es el eje de la desigualdad entre los géneros”.⁸⁶

Desde la perspectiva de Foucault el poder se encuentra en todas partes, tanto en el espacio como en el tiempo y en toda relación humana “en la medida que existen contextos históricos específicos que se definen a través de los discursos,

⁸⁵ Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.* p. 432.

⁸⁶ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, op.199 y 200

instituciones, normas, valores, etc.”⁸⁷ Ejercemos poder sobre otros y se ejerce poder sobre nosotros, este es un postulado bastante acertado, por medio del cual, se deja entre ver la relación de las mujeres con la subordinación histórica.

En general los grupos denominados vulnerables son sometidos al poder de quienes tienen una mejor posición política; por ejemplo, en el caso puntual de las mujeres, este sometimiento se ha trasladado incluso al hogar donde permanecen bajo la subordinación, aún en la actualidad, del hombre de mayor jerarquía, de la pareja, esposo o concubino.

Aunado a la historia del ejercicio propio del poder, Foucault habla de una arqueología como perspectiva metodológica y que profundiza desde la genealogía, sin dejar de lado que el aspecto central del que habla y donde presta mayor interés es el sujeto y la subjetividad, “en los textos que trata del sujeto encontramos un Foucault preocupado por la libertad y las relaciones de poder que se ejercen entre los sujetos, así como por la constitución o construcción del ‘yo’”⁸⁸

Sin embargo, no es el camino del presente trabajo y basta con identificar que las relaciones de poder a las que se encuentra sometida la mujer tienen sus raíces en los contextos históricos derivados de una ideología androcéntrica patriarcal que las han mantenido en un contexto de dominación y subordinación a partir de estructuras socioculturales.

Hablar de igualdad de género implica ciertamente hablar de los movimientos que a lo largo del tiempo han buscado la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a estos movimientos se les ha denominado feminismo, Straka, por ejemplo, cita a Sau quien define el feminismo como:

Un movimiento social y político [...] que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que ha sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la

⁸⁷ Piedra Guillén, Nancy, “Relaciones de poder: leyendo a Foucault. Desde la perspectiva de género”, *Revista de Ciencias Sociales*, San José, Universidad de Costa Rica, vol. IV, núm. 106, 2004, pp. 125

⁸⁸ *Ibidem*, p. 130.

acción por la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera.⁸⁹

Mackinnon, entonces, aborda esta problemática desde el feminismo, el cual, parte de una teoría de poder. Esta teoría la autora en comento la describe de la siguiente manera:

...la sexualidad es genérica igual que el género está sexualizado. Lo masculino y lo femenino se crean a través de la erotización del dominio y la sumisión. La diferencia hombre/mujer y la dinámica dominio/sumisión se definen mutuamente. Éste es el significado social del sexo y la explicación distintivamente feminista de la desigualdad genérica...⁹⁰

Por esta razón afirma que “Cada sexo tiene su rol, pero sus intereses y su poder no son iguales”.⁹¹ Los hombres tienen un papel en sociedad que los tilda de los fuertes, los poderosos y las mujeres comúnmente se encuentran asociadas a la debilidad y fragilidad.

En este orden de ideas, “el feminismo comprende que la femineidad es sexual. Los hombres ven la violación como relación: el feminismo observa que los hombres convierten muchas relaciones en violaciones. Los hombres dicen que las mujeres desean ser humilladas: el feminismo ve el masoquismo femenino como éxito último de la supremacía masculina y confusión (y sorpresa) por sus fallos”.⁹² La mirada feminista ayuda a entender diferencia de poder traducida en desventaja.

⁸⁹ Straka, Úrsula, *op. cit.*, p.6. Hace referencia a los movimientos feministas que han sido más relevantes en la búsqueda por la igualdad, los cuales son Feminismo de la reivindicación: busca la liberación de la mujer dentro del contexto político existente en una determinada sociedad; no busca cambios políticos. Feminismo de la diferencia: busca más que la igualdad entre los sexos, la reivindicación “de aquellas cualidades femeninas que piensan ser congénitamente propias de las mujeres”. Feminismo radical: es una teoría política que sostiene que el socialismo no es suficiente para conseguir la igualdad de la mujer en relación con el hombre, el socialismo no supone un feminismo, mientras el feminismo sí supone un socialismo. Esta tendencia ha llegado a pesar “que las mujeres han de organizarse solas, sin hombres, pues la lucha va dirigida contra las instituciones del patriarcado que ellos representan. Se acepta la participación paralela de varones antipatriarcales”. (p. 7).

⁹⁰ MacKinnon, Catharine A, *op. cit.* p.200.

⁹¹ *Ibidem*, p. 201.

⁹² *Ibidem*, pp.119 y 120. Mackinnon explica, además, porque desde la perspectiva feminista el dominio masculino es sexual: “un hombre en concreto, por no decir los hombres solos, sexualizan la

Tampoco quiere decir que todos los hombres convierten una relación en violación, solo es una posición conceptual sobre el problema que aquí se presenta, es más un razonamiento ideológico que se atribuye a la falta de conciencia del género masculino debido a los altos índices de violencia que ejerce en contra de las mujeres.

Se debe entender que esta teoría, a su vez, “sitúa a la sexualidad dentro de una teoría de desigualdad entre los sexos, lo que significa la jerarquía social de los hombres sobre las mujeres”.⁹³ Toma entonces relevancia el por qué se debe tratar este tema desde una teoría de igualdad, y partiendo de la base de esta, desde la democracia y los derechos humanos. Arroyo Vargas señala al respecto que:

En realidad los derechos humanos de las mujeres son el legado histórico que cada una de nosotras comparte y que son producto de un largo caminar de nuestras antepasadas, que con sus acciones han impactado las culturas para transformar y señalar dos de los principales problemas que históricamente se han convertido en obstáculo para el goce, ejercicio y tutela de los derechos humanos de las mujeres, me refiero a la discriminación y la violencia analizadas éstas como un problema estructural de nuestras sociedades.⁹⁴

Hablando de la sexualidad refiere que “Parece más bien que es culturalmente específica” y que proviene de la “perspectiva social y relacional, constructora de poder y construida por éste”.⁹⁵ Es decir, el hombre ha construido, a partir del poder que históricamente él mismo ha creado, una sexualidad específica, en donde mantiene a la mujer en una jerarquía menor, lo que provoca desigualdad.

Esta última se puede observar en las distintas esferas de la sociedad, como por ejemplo la política, donde la participación de la mujer ha sido históricamente

jerarquía. Teoría sexual del género y teoría genérica del sexo, esta es la teoría de la sexualidad que ha nacido de la concienciación. Los trabajos feministas recientes, tanto interpretativos como empíricos, sobre la violación, las agresiones, el acoso sexual, el abuso sexual de niños, la prostitución y la pornografía, la respaldan. Éstas prácticas, tomadas en conjunto, expresan y actualizan el poder distintivo de los hombres sobre las mujeres en la sociedad, su permisibilidad efectiva lo conforma y lo amplía.” (pp. 222 y 225).

⁹³ *Ibidem*, p.227.

⁹⁴ Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.*, p. 422.

⁹⁵ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, p.269.

limitada y poco democrática en muchas ocasiones, sin mencionar la desigualdad que durante décadas se ha intentado superar; por estas razones, “buscar una sexualidad igual sin transformación política es buscar una igualdad en condiciones de desigualdad”.⁹⁶ Mackinnon afirma entonces que:

Las mujeres, a diferencia de los hombres equivalentes, han estado sistemáticamente sometidas a la inseguridad física, han sido blanco de la denigración y la violación sexuales, despersonalizadas y denigradas, privadas de respeto, credibilidad y recursos, y se les ha silenciado, se les ha negado la presencia pública, la voz y la representación de sus intereses. Los hombres, como hombres, en general no han sufrido estas cosas; los hombres han tenido que ser negros u homosexuales (por ejemplo) para sufrir estas cosas como hombres. Los hombres han hecho estas cosas a las mujeres. Incluso las teorías convencionales del poder—los enfoques más individualizados, atomistas y resolutivos de los pluralistas tanto como las teorías más radicales, que resultan los aspectos estructurales, tácitos, contextuales y relacionales del poder— reconocen tales condiciones como posiciones definitorias del poder y de la impotencia.⁹⁷

Para Facio el sexismo es un problema que, a pesar de los cambios a través del tiempo, no evoluciona:

El sexismo sigue muy presente aún en aquellos filósofos que hablan de la intrínseca igualdad entre los sexos porque su parámetro de lo humano sigue siendo el sexo masculino.

Si no, cómo explicar que la sistemática violación sexual de las mujeres por parte de los hombres (sistemática porque una conducta tan generalizada y frecuente no puede categorizarse como “casual”), sea considerada por el Derecho Penal un asunto “privado” en la mayoría de los países de nuestra región y no sea considerada una violación de los Derechos Humanos, a no ser que la violación sea perpetuada por un agente del Estado mientras la mujer está en custodia.⁹⁸

⁹⁶ *Ibidem*, p.273.

⁹⁷ *Ibidem*, p.285.

⁹⁸ Facio Montejo, Alda, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, ILANUD, 1992, pp. 24 y 25.

La violación a las mujeres es entonces, independientemente de la relación de la víctima y victimario, una conducta sistemática debido a que la gran cantidad de delitos de esta naturaleza que se presentan todos los días pero que queda desvalorizada por los sistemas penales. Precisamente el feminismo pretende que exista “entre los sexos una igualdad que necesariamente implique la eliminación del sexismo y pase por una aceptación de las diferencias entre los sexos”.⁹⁹

Para esta visión, el problema radica no solo en la cultura de la sociedad que pone de manifiesto los estereotipos de lo que se debe entender por mujer y hombre, sino que el Estado contribuye desde sus propias estructuras. Toda vez que, a raíz de una construcción masculina del derecho, se da validez a ciertos actos que otorgan poder al hombre y mantienen en subordinación a la mujer; es decir, “La ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres”.¹⁰⁰

Mientras las leyes sean creadas y modificadas desde esta concepción no podrá alcanzarse una igualdad sustantiva entre los sexos, es más, “Ni siquiera una garantía legal de igualdad entre los sexos producirá igualdad social”,¹⁰¹ esto debido a que el problema se encuentra arraigado precisamente a esa cultura que tiene estereotipada a la mujer como la frágil, la débil, la de menor poder y jerarquía.

Es por esta razón que Mackinnon señala que “Una vez tras otra, el Estado protege el poder masculino encarnando y garantizando el control masculino sobre la mujer en todos los ámbitos, amortiguando, dando derechos, apareciendo de *iure* para prohibir sus excesos cuando es preciso para su normalización.”¹⁰² Pero qué se de entender por excesos, y hasta qué punto el Estado otorga esta protección.

Aquí es donde cabe el cuestionamiento de si las construcciones de delitos, como la violación en el ámbito conyugal, cumplen con la encomienda de prohibir excesos o si, por el contrario, contribuyen a que se repliquen los ciclos de violencia en los que se ven inmersas una gran cantidad de mujeres diariamente.

⁹⁹ Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.*, p. 425.

¹⁰⁰ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, pp.288 y 289.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.193.

¹⁰² *Ibidem*, p.299.

1.3. EL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL. UNA MIRADA CONCEPTUAL

1.3.1. Libertad sexual

En la construcción del delito de violación conyugal el bien jurídico que se protege es la libertad sexual. Para Sproviero, esta “es interpretada como el derecho a la disposición del cuerpo de la manera más convincente para la mujer, mediante una elección que ella practica y no sujeta a imposición o condicionamiento, ya que la admisión de este último temperamento estaría significando la procedencia de la coacción que se hiciera sobre ella”.¹⁰³

Resulta necesario que las legislaciones protejan este derecho de forma rigurosa con condenas severas que, tratándose principalmente de la violación, sean “penas ejemplificadoras y jamás redimibles bajo circunstancia alguna” para el autor o autores. Por tal motivo esta libertad “no puede ser coartada y menos aun mediando violencia física o moral”.¹⁰⁴

Al presentarse un ataque a esta libertad y en el cual existe de por medio algún tipo de violencia, se le impide a la víctima actuar respecto a sus propias decisiones, es precisamente que “con la conducta sexual misma se manifiesta la afectación a la libertad en su faceta sexual porque es el momento en que la actuación del sujeto pasivo no concuerda con la decisión libremente formada”.¹⁰⁵

En el caso de agresiones sexuales que se verifican con la intimidación, “se incorpora a la formación de la voluntad de su víctima elementos extraños que no permiten que se forme una voluntad libre”. La lesión sufrida a la libertad sexual comienza en el momento en que la víctima se ve sin posibilidad de tomar una decisión libre”.¹⁰⁶

¹⁰³ Sproviero, Juan H., *Delito de violación*, Buenos Aires, Astrea, 1996, p. 5 Esta libertad no debe ser forzada ni orientarse a la sumisión de un tercero por medio de la violencia física o moral, además “debe ser mantenida a ultranza, siendo necesario para este acontecer que la ley siga consagrándola bien jurídico inalienable”. (p.5).

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 6.

¹⁰⁵ Escobar López, Edgar, *Los delitos sexuales*, Leyer, 2013, p. 12

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 12 y 13.

Escobar habla de dos vertientes en lo que respecta a la libertad sexual, una positiva y otra negativa. La primera, la define como “la libre disposición del propio cuerpo a efectos sexuales”; y la segunda, como “el derecho a no verse involucrado en un contexto de carácter sexual sin un consentimiento válidamente prestado”.¹⁰⁷ Este autor cita a González Rus, haciendo referencia a que:

...luego de aclarar que ambas esferas no son contrarias, sino perfectamente complementarias y armonizables la una con la otras, manifiesta que el aspecto de disponibilidad de elección se aviene mejor con la esencia significativa del término libertad y que la defensa (aspecto negativo), no es sino la consecuencia necesaria derivada del reconocimiento de esta esfera de autonomía concedida y tutelada por el derecho.¹⁰⁸

Agrega que, en consecuencia, “el establecimiento de cualquier derecho o facultad debe llevar añadido el otorgamiento de unos medios de garantía, ya que de poco serviría proclamar el derecho por el legislador, si éste no fuera acompañado de las defensas necesarias para protegerlo”.¹⁰⁹

Respecto a la teoría negativa cita a Bustos Ramírez, el cual establece que “resalta la importancia de la capacidad de actuación, es decir, la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella.” Y de Morales Prats y García Alberto, señala que “también se pronuncian a favor de esta teoría, sosteniendo que sólo el aspecto estático pasivo de la libertad sexual es merecedor de protección penal específica”.¹¹⁰

Ahora bien, contempla una teoría mixta, esta Acosta Patiño la define como: “el bien objeto de protección como la facultad de disposición carnal, entendido por la misma, la capacidad de hacer o no uso del propio cuerpo que asiste a cada uno,

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 25.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 26. Para Escobar la teoría positiva significa que, “lo protegido no será la obligación de abstenerse de perturbar a otro en su elección, sino la propia elección, es decir, no se dará tutela a la obligación de respeto, sino a la opción escogida por la víctima”. (p. 26).

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 26 y 27.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 27.

así como la libertad de ejecutar los medios protectores de la personal función sexual frente a ajenas actuaciones de esta naturaleza.”¹¹¹

Por lo anterior, en el presente trabajo, se coincide con la postura referente a que el aspecto negativo es el que resulta protegido; esto debido a que son necesarios medios de garantía para la protección y establecimiento de los derechos, resultando importante en este punto el respeto de ese derecho de libertad sexual. Como puntualiza Sproviero: “Esta libertad es el bien jurídico protegido y cualquier ataque o menoscabo a esa libertad no puede quedar liberado de sanción”.¹¹²

Escobar cita a Maqueda Abreu quien sostiene: “es una noción defensiva de la libertad la que ha inspirado la voluntad legislativa y, en este sentido, lo que se protege bajo la regulación no es la libre disposición de las potencialidades sexuales, sino el derecho a no verse implicado sin consentimiento en una relación sexual.”¹¹³ Cuando media violencia sexual en contra de las mujeres, se plasman relaciones de poder que tienen a su cuerpo como medio idóneo para establecer diferencias entre los géneros.¹¹⁴

No obstante que la libertad sexual es un derecho que pertenece a todo los seres humanos, cierto es que, como refiere Ferrajoli, “las mujeres son víctimas por lo general, por parte de los hombres, de la violación a de los derechos a la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo por violaciones o molestias de naturaleza

¹¹¹ *Ibidem*, p. 28. Asimismo, de Orts Berenguer señala: “también se adscribe en esta postura, sosteniendo que el concepto de libertad sexual incluye el derecho a escoger y practicar en cada momento la opción sexual que más le plazca y, unido a él, el derecho de utilizar y servirse del propio cuerpo sin más limitaciones que las derivadas del obligado respeto a la libertad ajena, a las leyes físicas y a las habilidades de cada cual. Lo anterior lleva implícito, lógicamente, la libertad de elegir la pareja y el de rechazar las proposiciones no deseadas”. Entonces se atentará contra la libertad positiva impidiendo actuar y obligando a soportar una conducta contra la voluntad del sujeto o bien obligado a la persona a realizar un determinado comportamiento contra la negativa. (p.29).

¹¹² Sproviero, Juan H., *op. cit.*, p. 1.

¹¹³ Escobar López, Edgar, *op. cit.*, p. 30.

¹¹⁴ Arroyo Vargas, Roxana y Valladares, Lola, “Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres” en Ávila Santamaría, Ramiro, *et al.* (comps), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p.407. Cabe señalar que Ferrajoli establece que “la libertad personal y la inviolabilidad del cuerpo no son derechos sólo de las mujeres. Ahora bien, estas libertades exigen, además de las garantías previstas para todos los seres humanos, formas específicas y diferenciadas de garantías de ligadas, como veremos, a la especificidad de las violaciones a que están expuestas sobre todo las mujeres”. En Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, *cit.*, p. 84.

sexual".¹¹⁵ Pero este es un derecho que se maneja de interés privado cuando existe una relación de pareja, no entendiendo el origen de tal distinción. Agrega:

...esta libertad es un derecho fundamental no exclusivamente femenino, estando en principio reconocida y garantizada asimismo a los varones. No obstante, sus violaciones, puesto que de ellas son víctimas sobre todo las mujeres y siempre por parte de los varones, hacen de ellas un derecho prevalentemente femenino, confiriéndole el carácter de un específico *habeas corpus* de la mujer cuya tutela requeriría específicas garantías sexuadas.¹¹⁶

Arroyo aborda el problema desde la mujer como víctima principal por la prevalencia histórica de que son ellas quienes la sufren en mayor medida, pero no excluye por esta razón que los hombres puedan ser sujetos pasivos en estos tipos de delitos. "Es en los cuerpos donde se concretan los actos de invasión a la integridad física, psicológica o sexual de los seres humanos".¹¹⁷ Menciona:

La violencia sexual impacta directamente en los cuerpos de las mujeres, donde se concentran los niveles de desprotección a las que están sujetas y consecuentemente el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones respetar y garantizar los derechos humanos. Esta desprotección es especialmente en el campo del derecho procesal penal. A este nivel, se produce un perverso proceso de revictimización de las mujeres que denuncian actos de violencia sexual cometidos en su contra.¹¹⁸

Es necesario puntualizar que en la medida en que se vea protegida la libertad negativa se puede ejercer la libertad positiva, tratándose de los derechos en lo referente a la sexualidad de los individuos. Es obligación del Estado respetar, promover, proteger y garantizar este derecho que forma parte del grupo de derechos

¹¹⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías...*, cit., p. 86.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 87.

¹¹⁷ Arroyo Vargas, Roxana y Valladares, Lola, *op. cit.*, p.414.

¹¹⁸ *Ibidem*, p.408.

humanos y evitar que dentro de las etapas procesales se re-victimice a quien ha sido transgredido en su esfera jurídica; como se verá en el siguiente Capítulo.

1.3.2. Violación

La violación es un delito que, por su naturaleza, implica violencia física y/o psicológica vulnerando la libertad sexual de la víctima. Este delito es definido por Sproviero como:

...la conducta o actividad enderezada a lograr o consumir el acceso carnal de manera violenta, o provocarse éste con un sujeto pasivo que la ley penal reputa incapacidad para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual; así como perfeccionar el acto violatorio o su caracterización como conato, cuando la víctima adoleciere de deficiencias físicas o psíquicas que imposibilitaran cualquier tipo efectivo de resistencia.¹¹⁹

Además, cita a Tieghi, quien al respecto señala: “la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin el consentimiento de la víctima”.¹²⁰

La violencia es el factor determinante para la imposición en la consumación forzada del acto sexual que no es consentido por parte de la víctima, a través de esta, se impide la facultad de la libre disposición para la práctica sexual. Asimismo, a través de amenazas como palabras, señas o actos, se puede afectar su capacidad de elección y de esta forma coartar su libertad.¹²¹

Entonces, la coerción infringida, el uso de la violencia en cualquier tipo y la falta de consentimiento o la obtención de este a base de engaños o amenazas; representan características de dominación, de ejercicio de poder y jerarquía. Mackinnon habla claramente de esta situación:

¹¹⁹ Sproviero, Juan H., *op. cit.*, p. 26.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 36.

¹²¹ *Ibidem*, p. 3 y 7.

La violación y el coito no están separados claramente por ninguna diferencia de los actos físicos ni por la cantidad de fuerza involucrada, sino sólo legalmente, por una norma que se basa en cómo interpreta el hombre el encuentro. Así, aunque se supone que las mujeres violadas, es decir, casi todas las mujeres, pueden sentir todos los días y todas las noches que cumplen un papel determinante y con significado haciendo que su vida sexual —su vida y punto— no sea una serie de violaciones, lo máximo que ofrecen son los datos brutos para que el hombre lo vea como lo ve... De forma similar, se supone que el <<consentimiento>> es la línea crucial entre violación y coito, pero la norma legal que se aplica es tan pasiva, tan aquiescente, que la mujer puede estar muerta y haber consentido.¹²²

Por otra parte, este delito involucra una conducta dolosa, razón por la cual “es a tal título que procederá la incriminación, la que no podrá minorarse con pretendidas conformidades de la víctima”.¹²³ Mediante el uso de la coerción moral se vicia la voluntad de la víctima y se imposibilita el ejercicio de la misma, al no poder oponer resistencia por el tipo de neutralización que se aplica.¹²⁴

Es de peligro y por tal motivo merece una especial consideración,¹²⁵ además, sí “asume peculiares desproporciones que atacan a la esencia de la libertad misma, y donde la propia sociedad aparece comprometida, no cabe sino responder con la imposición de una pena, que sea réplica de la conducta aberrante”.¹²⁶

No solo viola los derechos de la víctima, involucra todo un problema que concierne a la sociedad en general, donde no cabe motivo alguno por el cual deba dejar de ser perseguido y sancionado. Para la mirada feminista “una violación no es un hecho aislado ni una transgresión moral ni un intercambio individual que ha salido mal, sino un acto de terrorismo y tortura en un contexto sistémico de sometimiento en grupo, como el linchamiento”.¹²⁷

¹²² MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, p. 267.

¹²³ Sproviero, Juan H., *op. cit.*, p.7.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 9.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 50.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 2. Atendiendo a esto, el establecimiento de las medidas y las penas deben “adquirir una gravedad que no admita gradaciones, y su imposición debe resultar del examen analítico y objetivo de los hechos, para no caer en improvisaciones más tarde irreparables”. (p. 3).

¹²⁷ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, p.306.

Este problema se ve agravado cuando el agresor es una persona muy cercana y en quien se deposita toda la confianza, como lo son las parejas sentimentales. “Las mujeres tienen más probabilidades de ser violadas que de violar y lo más frecuente es que sean violadas por hombres que conocen”,¹²⁸ esto llega a causar mayores daños, tanto físicos como psicológicos.

Mackinnon cita a Dobash, quien señala que “La agresión suele surgir porque la mujer desobedece las exigencias del género”. Y continúa, “Casi todos los incidentes ocurren en el hogar, la mayoría en la cocina o en el dormitorio. Casi todas las mujeres asesinadas lo son a manos de sus maridos o sus novios, normalmente en el dormitorio”,¹²⁹ pero a pesar de ello difícilmente se castigan las agresiones que se presentan dentro de la residencia conyugal.

Esto en parte tiene relación con la violencia que genera el Estado, no solo a víctimas de violación, ya que “En vez de desalentar o vengar la violación, el Estado, según la experiencia de muchas víctimas, la perpetúa. Las mujeres que presentan acusaciones por violación dicen que las violaron dos veces: la segunda, en el tribunal”.¹³⁰

La violación es específica del sexo, esto no se debe solo a que “las víctimas de la violación sean casi siempre mujeres y los perpetradores casi siempre hombres, sino que la violación de las mujeres por los hombres es parte integrante de la forma en que se produce en la vida la desigualdad entre los sexos. La violación íntima con impunidad es el índice último del poder social. La violación es prueba y práctica de la baja categoría de la mujer en comparación con el hombre”.¹³¹

Además, “Existe una desigualdad sistémica entre los sexos en la práctica social de la violencia sexual —el sometimiento a la cual define la situación de la mujer y cuyas víctimas son casi siempre mujeres— y en la intención del Estado, que *de iure* hace ilegal la violencia sexual pero *de facto* permite a los hombres practicarla

¹²⁸ *Ibidem*, p.316.

¹²⁹ *Ibidem*, p.319.

¹³⁰ *Ibidem*, p.321. Es por estas razones que Mackinnon sentencia que la violación “se trata de un acto de subordinación de la mujer al hombre. Expresa y refuerza la desigualdad de la mujer ante el hombre”. (p. 325).

¹³¹ *Ibidem*, p.439.

a gran escala".¹³² A este tipo de violencia, en la que el Estado forma parte, se le ha denominado estructural.

Pero la violación es un delito que puede presentarse en distintos ámbitos de la vida. Uno que especialmente llama la atención, y que es la base de análisis del presente trabajo, es aquella que se presenta en las relaciones de pareja; toda vez que se exige para su investigación y persecución la querrela como requisito de procedibilidad, misma que se estudiará más adelante.

1.3.3. Violación entre cónyuges

En lo que respecta a la violación conyugal, esta se configura cuando hay un acceso carnal donde medie la violencia física y/o psicológica para forzar a la víctima, que en este caso particular es uno de los cónyuges, aunque por su peculiaridad no se debe dejar de observar la presencia de este delito entre concubinos o cualquier relación de pareja como lo establecen las disposiciones mexicanas que se estudiaran en su momento.

Este delito puede vulnerar la libertad sexual, tanto de la mujer como del hombre; sin embargo, existe prevalencia, a la que hacen referencia autores como Sproviero, que sugiere a la mujer como principal víctima. Este autor señala al respecto de la violación conyugal:

El cónyuge que reclame el acoplamiento y se valga, ante la negativa de la mujer, de medios que conllevan peligrosidad para la propia vida de ésta, cual sería el empleo de amenazas y concreción en los hechos; o cuando la imposibilidad de la cónyuge sea impeditiva para el acto sexual y tropiece con la tenacidad del otro, empeñado en el logro de su pretensión, obrarán a modo de antecedente para la determinación de encasillamiento violatorio.¹³³

Añade, en contraposición a las corrientes que sugieren que no se configura el delito como tal, que:

¹³² *Ibidem*,, pp.439 y 440

¹³³ Sproviero, Juan H., *op. cit*, p.112.

La defensa que esgrimiría la mujer, representada por una resistencia seria y constante, tiene la significación de una negativa a la prosecución de la relación sexual y si a ello se adiciona la violencia para el logro consumativo o se recurre a amenazas extorsivas -intimidación-, para tal cometido, nos parece plausible la condena como violación, aplicable a tal conducta y más aún en el supuesto de tratarse de un matrimonio cuya separación de hecho resultaría impeditiva de la pretendida cópula.

El acceso carnal ejercitando violencia lleva el rótulo de ilicitud, cuando se pretende forzar un acoplamiento mediando resistencia de la mujer. Ello es extensivo a la decisión tomada y esgrimida, de resultar tal acoplamiento sinónimo de peligro en razón de padecimiento físico contagioso o pretender el yacimiento mediando un ostensible grado de ebriedad; en ambos casos, la violencia que genera en el individuo la negativa de su cónyuge, le hace penalmente responsable de violación, al manifestarse decididamente resuelto al yacimiento de la mujer. Parte de la doctrina sostiene que el referenciado supuesto es accesible a la sanción por lesiones, pero la sola circunstancia de comprobar o mediar circunstancias atendibles, de oposición y resistencia, hace ostensiblemente de necesidad conceptuar el acto como violación, ya que el bien jurídico protegido se desplaza en beneficio de la cónyuge.¹³⁴

Se configura la violación entre cónyuges al consumir el acceso carnal con el empleo de violencia, en donde la mujer, atendiendo a las circunstancias del caso, resulta el sujeto prioritario de la protección jurídica.¹³⁵ No obstante, es un delito que puede afectar por igual mujeres y hombres, donde la protección del bien jurídico no tiene limitaciones de sexo. Resulta menester, entonces, que se sancione y no quede impune aquella conducta delictiva sin importar la relación existente entre los sujetos.

¹³⁴ *Ibidem*, p.113.

¹³⁵ *Ibidem*, p.114. Sproviero señala además que "La negativa de la cónyuge es el óbice o impedimento para el pretendido yacimiento; la recurrencia a la violencia o la intimidación representada ésta por amenazas, autoriza sin ambages a tipificar la conducta del autor como transgresora de la norma y, por ende, debe darse cabida a la punición esta". (p. 115). Cabe resaltar que el Código Penal Federal sigue contemplando como sujeto pasivo únicamente a la mujer en su artículo 265 bis, dejando entrever que es prioritaria su protección jurídica.

Por su parte, Mackinnon aprecia esta expresión de violencia desde un punto de vista de subordinación y de poder, señala que la “violación en el matrimonio expresa el sentido masculino de tener derecho a la mujer que tienen cerca”.¹³⁶

Por ejemplo, Facio señala que cuestiones “tales como la violencia de género, el acoso sexual, el abuso y la violación conyugal, el cuidado y la crianza de los/as hijos/as, han sido siempre descartadas como cuestiones de simple interés privado. Esto ha sido ratificado por la concepción de esferas separadas: la pública y la privada”.¹³⁷

Sin embargo, es de cuestionar el por qué, hablando particularmente de la violación conyugal, esta debe ser tratada como un esfera privada cuando es un delito que, por la propia naturaleza de su acción, no se distingue del perpetrado en la vida pública y que, no obstante, su trato es diferenciado. Esto implica desigualdad respecto de las víctimas y por lo tanto discriminación, así como ventaja para el agresor en un delito donde la mujer es primordialmente el sujeto pasivo.

1.3.4. El requisito de procedibilidad de la querrela

El procedimiento penal, al estar concebido como tal, es inequívoco que presupone un comienzo; es decir, no surge de forma espontánea sino a través de requisitos o condiciones que de antemano fueron establecidas para dar inicio. A esto se le conoce como requisitos de procedibilidad y García Ramírez, citado en Silva Silva, lo establece como: “las condiciones o supuestos que es preciso llenar que se inicie jurídicamente el procedimiento penal”.¹³⁸

¹³⁶ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, p.198. Esta y otras más como el incesto, el acoso sexual, la pornografía y la prostitución “no son básicamente abuso de la fuerza física, violencia, autoridad o economía, aunque se trata de eso”. Para esta autora, la violencia sexual, en la que pueden ser englobadas las anteriores, “Son abuso de la mujer. Son abuso del sexo. Su coacción no necesita ni se basa en más formas de ejecución que la sexual”. Y agrega que “Son sexuales porque expresan las relaciones, valores, sentimientos, normas y conductas de la sexualidad de la cultura” (p.199).

¹³⁷ Rodríguez, Marcela V., “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en Caicedo Tapia, Danilo y Porras Velasco, Angélica (eds.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Quito, Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, 2010, p.299.

¹³⁸ Silva, Jorge Alberto, *Derecho procesal penal*, 2a ed., México, Oxford University Press, 2012, p. 231.

Por su parte, Hernández López retoma la definición de Oronoz Santana respecto de requisito de procedibilidad y que a la letra señala: “Se denominan requisitos de procedibilidad, los que son menester para que se inicie el procedimiento, tal es el caso de la querrela y la denuncia [...]”.¹³⁹ Por lo tanto, se puede apreciar que el requisito de procedibilidad es un elemento esencial en la persecución de los delitos.

De entre los diversos que contemplan las leyes penales el que interesa para la presente investigación es el de la querrela. Esta presenta dos connotaciones, la querrela máxima y la mínima. La primera, menciona Rafael de Pina, citado por Silva Silva, es “el escrito en el que, con las exigencias formales que la ley determina, se ejerce la acción penal”; y la segunda es aquella condición de procedibilidad.¹⁴⁰

La querrela es entonces un relato de hechos que se presumen ilícitos y se distingue de la denuncia porque se exige sea presentada por la víctima u ofendido, de esta forma los actos ilícitos que se persiguen son a petición de parte y en donde se hace expresa la intención de que sea castigado el responsable.¹⁴¹ López Betancourt refiere que García Ramírez señala al respecto:

Querrela es tanto sinónimo de acción penal o de pliego en que dicha acción se ejercita, como equivalente de un simple requisito de procedibilidad previo a la acción y condicionante del ejercicio de ésta, así como del pliego o escrito en que se satisface tal condición.

La querrela es tanto una participación de conocimiento sobre la comisión de un delito, de entre aquellos que sólo se pueden perseguir a instancia de parte, como una declaración de voluntad, formulada por el interesado ante la autoridad pertinente, a efecto de que, tomada en cuenta la existencia del delito, se le persiga jurídicamente y se sancione a los responsables.¹⁴²

¹³⁹ Hernández López, Aarón, *El derecho penal privado en la legislación mexicana. Los delitos de querrela en los códigos penales, en las leyes especiales y las condiciones objetivas de punibilidad*, México, Porrúa, 2004, p. 5.

¹⁴⁰ Silva Silva, Jorge Alberto, *op. cit.*, p. 238.

¹⁴¹ López Betancourt, Eduardo, *Derecho procesal penal*, México, IURE editores, 2003, p. 77.

¹⁴² *Ibidem*, p. 78.

El autor en comentario refiere que diversos teóricos coinciden en que la querrela necesaria y los delitos correspondientes a esta no tienen fundamento para existir, toda vez que el derecho penal debe observar los intereses de la sociedad en general. Y cita a Rivera Silva el cual establece lo siguiente:

Si el acto quebranta la armonía social, debe perseguirse, independientemente de que lo quiera o no la parte ofendida, y si el acto, por cualquier razón, vulnera únicamente intereses particulares, éste acto debe desaparecer del catálogo de los delitos, para irse a hospedar a otra rama del derecho. No se puede decir que es posible se presente una situación mixta en la que se quebranten intereses particulares e intereses sociales, porque, firmes en nuestra idea, nunca se debe dejar a la potestad de la parte ofendida la administración de la justicia. Si el interés social es tan tenue que casi desaparece ante la presencia del interés particular, entonces el acto debe desterrarse de la órbita del derecho penal.¹⁴³

Por lo anterior, cabe cuestionar si el hecho de que se exija la querrela como requisito de procedibilidad en el delito de violación conyugal es una construcción social que coloca a la mujer en condiciones de desigualdad. Este delito es de interés público, por lo cual, no debe existir limitación alguna para la investigación e imposición de una pena independientemente de la relación entre el sujeto activo y pasivo del delito.

1.4. CUESTIONES DE GÉNERO

1.4.1. *Perspectiva de género*

Debido a las constantes desigualdades y a través de las luchas que se han presentado a través del tiempo por parte de grupos de los llamados vulnerables, como las mujeres por ejemplo, surge la necesidad de atender las situaciones

¹⁴³ *Ibidem*, p. 79.

concretas, como la violencia, que se presentan en la sociedad desde distintas miradas.

Pero entonces ¿Qué es género? Para Adrián, el género se entiende “como una construcción social que interpreta culturalmente las manifestaciones estereotipadamente asociadas al sexo, se construye, en sí mismo, en una especie de prisión en la que todos los individuos son –al mismo tiempo— prisioneros y guardianes”.¹⁴⁴ Y continúa al señalar que:

El género es así la base misma de la perpetuación del patriarcado, y se instituye en una superestructura de dominación que se manifiesta en la creación e imposición normativa de constructos sociales que establecen patrones y modos de conducta separados entre hombres y mujeres –y aún entre ellos— dependiendo de su edad, fuerza física, propensión a la violencia, orientación sexual, identidad de género y otra serie de variables íntimamente relacionadas con el género.¹⁴⁵

En este sentido, la mirada femenina ha sido importante al tratar temas de género, por tal motivo, surge la necesidad de atender la desigualdad entre el hombre y la mujer precisamente con esa perspectiva. En primer lugar, como lo señalan Ferrer Mc-Gregor Poisot y otros:

...el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas. La creación y uso de estereotipos se

¹⁴⁴ Adrián, Tamara, “Visibilizando las formas invisibles de violencia de género”, en Straka, Úrsula (coord.), *Violencia de género*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2015, p.17.

¹⁴⁵ *Ídem*. Ve al género como una de tantas estructuras sociales de dominación como la raza u el origen étnico, la clase o la condición social y económica, creencias religiosas, entre otras. A partir de esto, Adrián hace referencia al término de género normativo o heterosexismo normativo, el cual, “se manifiesta por la imposición, a través de dichos constructos, de formas de conducta y expresión exclusivas y excluyentes para cada uno de los sexos, cuyo fin último es el de mantener el control social de la mujer por parte del hombre. (p. 18).

convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.¹⁴⁶

Por otra parte, Arango y otras señalan acerca del concepto de género: “abre nuevas perspectivas para el análisis de la situación de las mujeres al poner énfasis en las dimensiones relacionadas y en el carácter cultural y cambiante de la diferenciación entre lo femenino y lo masculino, cuestionando las definiciones esencialistas o victimizantes”.¹⁴⁷

Viveros por su cuenta entiende género como “la construcción cultural de la diferencia sexual. Este concepto hace posible distinguir las diferencias fundadas biológicamente entre mujeres y hombres, de las diferencias determinadas culturalmente entre las funciones recibidas o adoptadas por mujeres y hombres en una sociedad específica”.¹⁴⁸

De esta manera, por medio del concepto de género, se intenta explicar la forma en que se leen cultural y socialmente las diferencias biológicas sexuales.¹⁴⁹ Serrat señala respecto al concepto de género que:

...se había entendido como la traducción cultural de la diferencia sexual y los sexos son, aparentemente, dos, empezó a tomar cuerpo la idea de que adoptar una perspectiva de género tenía que implicar necesariamente fijar la atención sobre la interacción entre los hombres y las mujeres. De ahí se pasó a pensar que las relaciones de poder que constituyen las identidades de género afectan también, aunque de manera distinta, a los varones.

Lo cierto es que la perspectiva de género (según se ha bautizado al esfuerzo por incluir la mirada feminista en los diversos campos del saber, la acción social, las

¹⁴⁶ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *et al. op. cit.*, pp. 265 y 266.

¹⁴⁷ Arango, Luz Gabriela, *et al.*, “Introducción. Estudios de género e identidad: desplazamientos teóricos”, en Arango, Luz Gabriela, *et al.* (comps), *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*, Santafé de Bogotá, Tercer Mundo – Uniandes – Universidad Nacional de Colombia, 1995, p. 22.

¹⁴⁸ Viveros, Mara, “Las prácticas y saberes terapéuticos: una fuente de identidad de género”, en Arango, Luz Gabriela, *et al.* (comps), *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*, Santafé de Bogotá, Tercer Mundo – Uniandes – Universidad Nacional de Colombia, 1995, p. 158.

¹⁴⁹ Serret, Estela, *Género y democracia*, México, IFE, 2004, p. 36, visto: http://www.ine.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DECEYEC/Cuadernos_Divulgacion_DECEYEC/docs_estaticos/cuaderno23.pdf, consultado: 3 de febrero de 2017.

políticas públicas, etcétera) implica atender al hecho de que en todas las relaciones sociales pervive una relación de poder y desigualdad entre hombres y mujeres legitimada por cánones culturales. Esta perspectiva debe obligar a quienes la aplican a detectar y procurar remediar aquellas situaciones que, pareciéndonos naturales, son efecto de prácticas misóginas, a menudo inconscientes, las más de las veces sutiles, pero no por ello menos eficaces (antes al revés) en la preservación de prácticas de discriminación contra las mujeres.¹⁵⁰

Lamas, en lo que concierne a la perspectiva de género, establece que “implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual”.¹⁵¹ Resultando importante hacer tal distinción porque una proviene de una condición biológica y la otra de una social que permea en la primera y se ve afectada por cuestiones culturales y estructurales.

1.4.2. Violencia contra la mujer

La violencia es en sí misma un problema que se intenta erradicar de cualquier sociedad, pero es preocupante cuando esta se ve dirigida hacia un grupo específico, tal es el caso de las mujeres. Es por ello que resulta necesario el análisis de este tipo específico, para poder comprender que se trata de un tema de transgresión derechos humanos.

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer “es un problema importante de salud pública y de derechos humanos; la violencia de pareja y la violencia sexual son formas sumamente generalizadas de violencia contra la mujer”.¹⁵² Arroyo por su cuenta lo describe de la siguiente manera:

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 37.

¹⁵¹ Lamas, Marta, *op. cit.*, p. 17.

¹⁵² Organización Mundial de la Salud, “Resumen: Respuesta a la violencia de pareja y a la violencia sexual contra las mujeres. Directrices de la OMS para la práctica clínica y las políticas”, Washington, DC, OPS-OMS, 2014, p. 3, visto: <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr1310/es/>, consultado: 14 de marzo de 2017.

La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos porque afecta gravemente una serie de derechos y libertades fundamentales: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la protección en condiciones de igualdad, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad en la familia, el derecho al más alto nivel de salud física y mental.¹⁵³

En tanto que la violencia contra las mujeres representa una violación a sus derechos humanos¹⁵⁴, esta se puede presentar de muchas formas que se manifiesta a nivel físico, sexual, emocional y económico¹⁵⁵

La violencia contra la mujer ha existido a lo largo del tiempo, en México este problema ha tomado mucha relevancia y se han intentado tomar medidas que puedan coadyuvar en la erradicación del mismo; sin embargo, en muchos de los casos la víctima lo disimula u oculta, como se mostrará en el tercer Capítulo.

Adrián señala que la violencia contra la mujer constituye la “forma más conocida de violencia basada en estructuras de género”¹⁵⁶, pero reconoce que no es la única, aunque es aquella que recibe mayor atención.

También se puede presentar en muchas formas y lugares, uno que especialmente ha llamado la atención es aquella violencia que se presenta en el ámbito conyugal, pero no se limita a ello, sino a las parejas en general; al respecto, para la OMS, la violencia de pareja es:

¹⁵³ Arroyo Vargas, Roxana y Valladares, Lola, *op. cit.*, p.402.

¹⁵⁴ Guedes, Alessandra, *et al.*, “Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe”, *Foreign Affairs Latinoamérica*, Vol. 14, núm. 1, 2014, pp. 41-48, visto en: www.fal.itam.mx, consultado: 18 de marzo de 2017.

¹⁵⁵ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, “Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas”, ONU Mujeres, junio 2013, p. 3, visto: <http://www.endvawnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-de-programacion-monitoreo-y-evaluacion.html>, consultado: 8 de abril de 2017.

¹⁵⁶ Adrián, Tamara, *op. cit.*, p.18. Esto se debe en gran medida a que “el discurso feminista originario de reivindicación del derecho efectivo a la igualdad legal, social y cultural de la mujer enfocó parte de su acción hacia la visibilización de aquellas formas de violencia que se constituían en mecanismos de control o policía de cualquier comportamiento o expresión por parte de la mujer que no se amoldase a los patrones subordinados de conducta esperados en ella por el constructo tradicional”. (p. 19).

Comportamiento de un compañero íntimo que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidos actos de agresión física, coerción sexual, maltrato psicológico y control. Esta definición abarca la violencia infligida por un cónyuge actual o anterior, o por otro compañero íntimo. Otras expresiones utilizadas para referirse a esta situación son las siguientes: violencia doméstica, maltrato de la esposa o cónyuge, y golpiza propinada a la esposa o cónyuge. La expresión “violencia en citas” se utiliza generalmente para referirse a violencia en relaciones íntimas entre jóvenes, que pueden ser de duración e intensidad variables y no implican cohabitación.¹⁵⁷

Straka comienza señalando aquellos casos en los que se han considerado violaciones de derechos humanos por ser “noticiosamente importantes” debido a la cantidad y número de víctimas; sin embargo, también hace mención acerca de la poca atención que se tiene sobre otra situación, se trata de la violencia de género que, de igual forma, “tiene un número alto de víctimas, cuyos daños pudiesen no ser reparables, y que cuando alguien llega a levantar la voz por esos se considera un tema poco importante o ‘parte de la cultura’”.¹⁵⁸

Otro problema que se puede distinguir, en este tema tan importante que vulnera principalmente los derechos humanos de las mujeres por el número de casos que muestran diversas estadísticas y datos proporcionados por autoridades de los que se hablará más adelante, es la violencia sexual, misma que puede presentarse en distintos ámbitos de la vida, donde no queda excluido el conyugal o en cualquier relación de pareja. Este tipo de violencia la OMS la identifica como:

Todo acto sexual, intento de llevar a cabo un acto sexual, comentario indeseado de contenido sexual o avance de esta índole, acto de tráfico, o dirigido de otro modo contra la sexualidad de una persona mediante coacción por cualquier otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier entorno, incluidos el hogar y el trabajo, aunque sin limitarse a ellos.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Organización Mundial de la Salud, “Resumen: Respuesta a la violencia...”, *op. cit.*, p. 29.

¹⁵⁸ Straka, Úrsula, *op. cit.*, p.5.

¹⁵⁹ Organización Mundial de la Salud, “Resumen: Respuesta a la violencia...”, *op. cit.*, p. 29

Hablando de los ámbitos donde se puede presentar todo tipo de violencia, se ha mencionado que existe especial preocupación de aquella que se desarrolla dentro del conyugal; no obstante, existe otra clasificación con la que a veces se confunde pero que se distingue porque abarca un mayor número de posibilidades, ya que puede presentarse en contra de cualquier miembro de la familia; a este tipo de violencia se la ha denominado doméstica.

Acerca de esta última, Arroyo y Valladares establecen que es “una de las formas más prevalentes y ampliamente ejercidas de violencia contra las mujeres. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, que se ve perpetuada por las actitudes tradicionales. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad para participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”.¹⁶⁰

Esta prevalencia, a la que se refieren las autoras en comentario, no excluye que pueda presentarse en contra de los varones, pero si hace referencia a la gran cantidad de casos que se presentan, donde la mujer es el principal miembro de la familia sobre quien es ejercida.

Continuando con la violencia sexual, García-Moreno deja entrever que es aquella que “abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física”.¹⁶¹

Esta misma autora afirma que en el extremo de la violencia contra la mujer se encuentra el feminicidio¹⁶². Y al respecto López Medrano Y Pérez de la Rosa

¹⁶⁰Arroyo Vargas, Roxana y Valladares *op. cit.*, p. 405.

¹⁶¹ García-Moreno, Claudia, *et al.*, “Violencia sexual”, en *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, hoja informativa OMS-OPS, Washington, DC, 2013, p. 1, visto: http://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/, consultado: 7 de marzo de 2017.

¹⁶² García-Moreno, Claudia, *et al.*, “Feminicidio”, *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, Washington, DC, 2013, p. 1, visto: http://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/, consultado: 7 de marzo de 2017.

señalan que se sanciona una “expectativa social”, toda la vez que la sociedad en su conjunto busca que se erradique la violencia de género.¹⁶³

El Estado, de acuerdo a instrumentos internacionales como la Convención Interamericana *para* Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención *Belem Do Pará*”, los cuales serán abordados en su momento, se encuentra obligado precisamente a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y por tal motivo surge la necesidad de atender a sus diferencias respecto de los hombres y evitar cualquier acto discriminatorio.

Debido a esta situación y derivado de las constantes desigualdades jerárquicas y diferencias de poder entre los géneros, ha surgido un tipo de igualdad específica para poder estudiar este fenómeno, eliminar brechas y superar obstáculos; a esta se la ha denominado igualdad sustantiva y cabe señalar que se encuentra contenida en distintos instrumentos internacionales y en la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en leyes federales y locales.

1.4.3. Igualdad sustantiva

La igualdad sustantiva, o mejor conocida como igualdad entre mujeres y hombres, es un tema de suma importancia para alcanzar los fines democráticos; a través de la cual, se buscan superar barreras, tanto de índole cultural en la sociedad así como estructural dentro de las instituciones de un Estado. En este sentido Lamas señala:

Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Lo lógico se piensa, es que las funciones biológicas son tan dispares, las demás características -morales, psíquicas- también lo habrán de ser.¹⁶⁴

¹⁶³ López Medrano, Delio Dante y Pérez de la Rosa Liliana, “Aspectos normativos del feminicidio”, en Sánchez Sandoval, Augusto (coord.), *La tanato-política*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 385.

¹⁶⁴ Lamas, Marta, *op. cit.*, p. 17.

Menciona acerca del reconocimiento formal de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación; los cuales, han tenido el reconocimiento nacional e internacional, lo que ha permitido que “estos derechos tengan relevancia pues su análisis e interpretación aportan elementos que permiten un mejor entendimiento de lo que es la igualdad sustantiva (que incluye la formal y de resultados), entre mujeres y hombres”.¹⁶⁵ Facio por su cuenta establece en este sentido:

La igualdad sustantiva se refiere precisamente a la igualdad en derechos. Es decir, la igualdad sustantiva no es otra cosa que la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares somos entre sí diferentes.

Es más, desde este punto de vista, la igualdad sustantiva incluye tanto la igualdad de jure como la igualdad de facto, concibiéndose la primera como un medio para lograr la realización práctica del principio de igualdad sustantiva.¹⁶⁶

Parte desde la concepción de la igualdad desde su aspecto material o sustancial, sin dejar a un lado que puede y debe subsistir su otro aspecto, el formal. Tal como lo señala Luigi Ferrajoli “una reflexión teórica del principio de igualdad y su relación con la diferencia de género no puede no implicar un análisis del concepto de igualdad”.¹⁶⁷

Hay que recordar que este reconocimiento de las diferencias no implica desigualdad, no por el hecho de que exista diferencia entre la mujer y el hombre ello significa que son desiguales. Es precisamente esta ideología la que se pretende superar a través de la igualdad sustantiva, toda vez que permanece arraigada en la sociedad y la estructura de las instituciones.

¹⁶⁵ Tamés Noriega, Regina y Beltrán y Puga, Alma Luz, *op. cit.*, p. 333.

¹⁶⁶ Facio, Alda, “La igualdad sustantiva: un paradigma emergente en la ciencia jurídica”, *Sexología y Sociedad*, La Habana, año 14, vol. 14, núm. 36, abril 2008, p. 36, visto: <http://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/354>, consultado: 4 de abril de 2017.

¹⁶⁷ Ferrajoli, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Fontamara, 2010, p. 1.

Por su cuenta, Saldaña Pérez hace hincapié en la necesidad de la igualdad formal para lograr la igualdad sustantiva. Menciona que la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW* por sus siglas en inglés), persigue una igualdad formal que se conjuga con el principio de la no discriminación y el principio de la intervención pública y que estos en su conjunto proponen la igualdad sustantiva.¹⁶⁸

Se parte de la idea del principio de igualdad desde el punto de vista sustancial porque, como bien se ha observado y se señaló en su momento, el principio de igualdad, diferencias y desigualdades son conceptos desemejantes. Las diferencias pueden incluir aspectos sexuales, culturales, de nacionalidad o de otro tipo; la desigualdad, por el contrario, se refiere a contextos económicos y materiales. Ferrer Mac-Gregor Poisot y otros mencionan respecto de la igualdad sustantiva que:

...es un mandamiento de autoridad estatal en el sentido de no obrar en forma que su actuación implique el menoscabo de derechos de unos frente a otros. Además ha establecido que dicho principio impone la prohibición de emitir leyes que resulten discriminatorias en razón del sexo y anulen. Por ello la garantía a la igualdad de derechos.

El principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los desiguales. En las resoluciones sobre estos derechos deben considerarse criterios de objetividad constitucional, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias.¹⁶⁹

¹⁶⁸ Saldaña Pérez, Lucero, *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, pp. 32 – 33, visto: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_46.pdf, consultado: 18 de abril de 2017. Saldaña propone que esta igualdad sustantiva persigue tanto la igualdad de oportunidades, así como la corrección de las desigualdades respecto del poder. Establece entre otras cosas que “Es obvio que hay diferencias biológicas reales entre hombres y mujeres, pero de acuerdo con la teoría de los derechos humanos y el principio de igualdad contenido en la Constitución, estas diferencias no tienen por qué causar desigualdad. Aunque en el terreno persisten”. (p. 33).

¹⁶⁹ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *et al, op. cit.*, p. 265.

Mackinnon entiende al respecto que “La igualdad, entendida sustantivamente en vez de abstractamente, definida en los términos propios de las mujeres y en los términos de su experiencia concreta, es lo que las mujeres más necesitan en la sociedad y casi ninguna tiene”.¹⁷⁰

Para Arroyo esta igualdad entre mujeres y hombres “implica necesariamente un reconocimiento de la diversidad existente en nuestras sociedades, producto de la pluralidad, produciéndose un cambio de perspectiva al establecer que la diversidad es la norma y no la excepción”.¹⁷¹

La igualdad sustantiva es necesaria para alcanzar los fines democráticos de un Estado y su aplicación es indispensable para superar los obstáculos culturales que generan discriminación; además de ser parte fundamental para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en los términos de la propia Constitución y los instrumentos internacionales.

Se puede concluir este apartado coincidiendo con lo que señala Arroyo: “Indudablemente en el momento actual no se puede pensar en democracias que no integren el principio de igualdad sustantiva/real, y por supuesto que asuman como estándares de medición los derechos humanos de las mujeres, para fiscalizar y medir el quehacer del estado y su consecuencia o no en cumplimiento de sus obligaciones internacionales”.¹⁷²

La igualdad sustantiva representa un principio con el que debe actuar el Estado para lograr los fines democráticos. Implica atender a las diferencias entre mujeres y hombres con el objetivo de alcanzar la igualdad entre estos, por lo tanto, se deben establecer mecanismos y emitir leyes para prevenir y sancionar aquellos actos que vayan en contra de este principio que, por ninguna razón, deben obstaculizar el ejercicio de los derechos de igualdad y no discriminación.

¹⁷⁰ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, p.437.

¹⁷¹ Arroyo, Vargas Roxana., *op. cit.*, p. 444.

¹⁷² *Ibidem*, p. 445.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA CONSTRUCCIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL

En este segundo capítulo se hará el análisis del marco jurídico del delito de violación conyugal, abordando los derechos humanos y el propio tipo penal, tanto a nivel federal como en las distintas entidades. En primer lugar, se abordará el artículo 1° constitucional, mismo que desde su reforma en junio de 2011 ha significado un nuevo paradigma en materia de derechos humanos y donde se establecen las obligaciones y deberes de las autoridades en esta materia.

Posteriormente, toca el turno de analizar los tratados internacionales, principalmente en lo que concierne a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y la no discriminación. Esto a partir de los documentos que han sido ratificados por el Estado Mexicano a nivel global y aquellos de carácter regional en el continente Americano.

Asimismo, se observará la legislación nacional, partiendo de las distintas leyes elaboradas a nivel federal para combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad, y finalmente se elaborará un breve estudio del tipo de violación conyugal en los distintos códigos penales del país.

2.1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2.1.1. El artículo 1° constitucional

A partir de la reforma de junio de 2011, al hablar de derechos humanos en México, es indispensable abordar el primer Capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷³, en especial el artículo 1° que hace mención de los principios bajo los que se rigen. En este sentido, el párrafo primero señala que las

¹⁷³ Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y su última reforma data del 15 de septiembre de 2017. La reforma de junio de 2011 cambió la denominación del Capítulo Primero de “Garantías Individuales” por el de “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, visto: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, 20 de septiembre de 2017.

personas gozarán de los derechos humanos que se encuentren reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales.

Esto significa que incluye a todos por igual, sin excluir a algún grupo sin motivo objetivo y razonable, como por ejemplo a las mujeres unidas en matrimonio, concubinato o relaciones de pareja permanente; razón por la cual, es importante verificar si es correcta la descripción que el legislador hace en referencia al tipo penal de la violación conyugal, tomando en consideración las leyes internas y los instrumentos internacionales.

El párrafo tercero establece la obligación de las autoridades de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Añade que el Estado deberá “prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”. Por tal motivo, el Estado y las autoridades deben y están obligados a su reconocimiento.

Por último, el quinto prohíbe la discriminación motivada, entre otras cosas, por el género, la condición social, el estado civil o cualquier otra “que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Entonces, no hay razón suficiente para que se permita discriminación por cualquier motivo que atente contra la dignidad anulando o menoscabando el derecho al correcto desarrollo y la libertad sexual de las personas.

El promover, respetar, proteger y garantizar es una obligación que se desarrolla en conjunto, pero queda entre dicho si se cumple realmente con ella cuando se establece un requisito de procedibilidad para investigar y sancionar el delito de violación conyugal, toda vez que existe una clara diferenciación por el estado civil o la condición de encontrarse en cualquier relación por la calidad que mantiene el sujeto pasivo respecto del activo.

Por su cuenta, el artículo 4°, en el primer párrafo, establece la igualdad ante la ley del varón y la mujer, traducándose esto como la igualdad sustantiva y que es también el principio que rige diversas leyes de carácter nacional. Por otra parte, el párrafo cuarto señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”,

misma que debe cubrir todas las esferas, entre las que se encuentran la física, la psicológica y la sexual.

Estas obligaciones y deberes del Estado, así como derecho de las personas, se encuentran consagradas en diversas leyes locales en las entidades federativas y en los instrumentos internacionales que han sido y firmados por México; no obstante, para el presente estudio, se abordarán únicamente aquellos que otorgan mayor protección a las mujeres, combatiendo la discriminación y promoviendo la igualdad entre los sexos.

2.1.2. Instrumentos Internacionales

Para un mejor análisis de los derechos humanos de las mujeres dentro de los instrumentos internacionales, es necesario hacer mención que; en primer lugar, aquellos que han sido firmados y ratificados por México representan ley nacional de carácter internacional; en segundo lugar, se pueden dividir en dos bloques para su estudio, los de carácter global o universal y los regionales.

De los primeros, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es el órgano rector y, de los segundos, para el caso de México, lo será la Organización de Estados Americanos (OEA), quien constituye un organismo regional de aquella a partir de lo establecido en el artículo 1 de la Carta que la constituye.

Hablar de derechos humanos remite a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*¹⁷⁴, en ella se considera que “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Se observa que, desde el preámbulo de la Declaración, se establece la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, misma que se fortalece en su artículo 1° señalando “la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todos los

¹⁷⁴ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en la resolución 217 A (III), visto: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, 22 de septiembre de 2017.

seres humanos”. Es precisamente aquí donde toca otro importante derecho fundamental, la libertad, que en el artículo 3 también queda plasmado al referir que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Además, se puede inferir que la Declaración contiene libertades tanto en sus derechos como en su persona, y lo mismo ocurre con la igualdad que no solo maneja la igualdad en dignidad y derechos o la igualdad entre mujeres y hombres, sino la igualdad ante la ley y la protección en contra de la discriminación a que hace referencia el artículo 7.

Se puede apreciar que la propia declaración maneja los distintos tipos de igualdad a los que se hizo alusión en el Primer Capítulo: la formal, la sustancial y la sustantiva. Asimismo, contiene las libertades personales en un sentido amplio y el derecho a la protección en contra de la discriminación.

Hay que destacar que esta Declaración se encuentra reconocida por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y por lo cual es uno de los documentos más importantes para la interpretación de los mismos; por lo tanto, su aplicación queda consagrada en el párrafo segundo del artículo 1° constitucional, como se hizo mención al principio de este Capítulo.

Además de la Declaración han surgido otros instrumentos internacionales que tratan este tema tan importante, los cuales consagran derechos que “constituyen una base importante para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos en su integración en los ámbitos político, económico, cultural y social”.¹⁷⁵

Por este motivo, el Estado mexicano “ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y ha asumido responsabilidades morales y políticas que, en su cumulo, potencian el disfrute de las mujeres a sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida”.¹⁷⁶ Estos instrumentos se han desarrollado tanto de manera regional para América Latina como universales para todo el orbe.

¹⁷⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, 4a ed., Ciudad de México, INMUJERES, 2008, p. 5, visto: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100911.pdf, 19 de agosto de 2017.

¹⁷⁶ *Ídem*.

Entre los principales se encuentran: *la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*¹⁷⁷, *la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*¹⁷⁸, *la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)*¹⁷⁹ y su protocolo facultativo¹⁸⁰.

Asimismo, *la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)*¹⁸¹ y el Estatuto del mecanismo de seguimiento de la implementación¹⁸² de esta, *la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*¹⁸³, *el Estatuto de Roma*¹⁸⁴, *la Declaración de Beijing* y su plataforma de acción¹⁸⁵, *la Declaración del Milenio*¹⁸⁶,

¹⁷⁷ Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá Colombia en 1948, visto: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, 21 de septiembre de 2017.

¹⁷⁸ Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrando en vigor el 18 de junio de 1978. México se adhirió el 2 de marzo de 1981 y reconoce la competencia de la Corte a partir del 16 de diciembre de 1998, visto: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, 21 de septiembre de 2017

¹⁷⁹ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Suscrita por México el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Visto: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf, 21 de septiembre de 2017

¹⁸⁰ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 6 de octubre de 1999, ratificado por México el 15 de marzo de 2002, visto: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D37.pdf>, 21 de septiembre de 2017

¹⁸¹ Adoptado en Brasil el 9 de junio de 1994 en el Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995, Ratificado por México el 19 de junio de 1998, visto: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>, 21 de septiembre de 2017.

¹⁸² Adoptada en la Primera Conferencia de Estados Parte, celebrada en Washington, D.C. el 26 de octubre de 2004, visto: <http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=v5qsKq%2Fqk%2Bw%3D&tabid=693>, 21 de septiembre de 2017.

¹⁸³ Adoptada en la 85ª sesión plenaria por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre 1993, visto: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>, 21 de septiembre de 2017.

¹⁸⁴ Adoptado en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, convirtiéndose en el instrumento constitutivo de la misma, visto: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), 21 de septiembre de 2017.

¹⁸⁵ Adoptadas tanto la Declaración como la Plataforma de Beijing en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, visto: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.

¹⁸⁶ Adoptada en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en septiembre del año 2000 en la ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas, visto: <http://www.un.org/es/development/devagenda/millennium.shtml>, 21 de septiembre de 2017.

los programas de acción de la OEA y la CEPAL, así como los Consensos de México y Quito.

En el caso del *Estatuto de Roma*, solo a manera de ejemplo, parte de su importancia, específicamente en el tema de violencia sexual, radica en las reglas de operación para poder investigar y sancionar estos delitos. Hay que señalar que este instrumento establece dentro de su catálogo crímenes como la violación para el caso de lesa humanidad dentro de su artículo 7 y como crímenes de guerra establecido en el 8.

Esto es importante porque, debido a su gravedad, existe el reconocimiento internacional de protección de los bienes jurídicos que involucra la libertad sexual. El mismo Estatuto establece dentro de la composición y administración de la Corte, en su artículo 42 numeral 9, que el Fiscal nombrará asesores jurídicos especialistas en temas como la violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños; sin embargo no es materia del presente trabajo.

Resulta interesante esta situación, debido a que, por lo menos en México, no existe una figura como tal que sea especialista en determinadas materias que funja como asesor jurídico, situación que reforzaría las investigaciones y daría mayor certeza jurídica a las víctimas. El tratar estos temas de forma diferenciada da muestra del reconocimiento que se está haciendo por la problemática que existe en torno a los delitos de índole sexual y la violencia de género.

Asimismo, dentro de las funciones del Fiscal, en el inciso b del numeral 1 en el artículo 54, establece que se adoptaran medidas adecuadas para asegurar la eficacia en la investigación y el enjuiciamiento, particularmente en los casos que involucren violencia sexual, violencia de género y violencia contra la niñez; misma situación que se presenta para la protección de las víctimas y los testigos en el artículo 68 numeral 1 y la excepción a la publicidad en el 2 del mismo precepto.

Además de esto, se toma la misma consideración en cuanto a la protección de las víctimas y se establece que “En los casos de violencia sexual no se requerirá la corroboración del testimonio de la víctima, no se admitirá ninguna evidencia relacionada con la conducta sexual anterior de la víctima o testigo, ni se aceptará

utilizar como defensa el argumento del consentimiento”; esto dentro de sus reglas de operación,¹⁸⁷ lo cual sería importante valorarlo y estudiarlo en algún momento.

2.1.3. Igualdad internacional de los derechos de las mujeres

Uno de los instrumentos de mayor importancia para la protección de los derechos humanos en la presente investigación, tales como la igualdad y no discriminación, y los derechos sexuales, es la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, considerado como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres¹⁸⁸ y que además cuenta con su protocolo facultativo.

Este instrumento establece, entre otras cosas, el reconocimiento “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer” necesario para “modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”. Para el tema que nos compete es imprescindible considerar los incisos e, f y g del artículo 2 de dicho tratado, que establecen:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

¹⁸⁷ Estas reglas de operación han sido retomadas en países como Uruguay, quien las integró en 2006 dentro de la Ley N° 18.0026 “Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad” en su artículo 13.4, visto: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7811.pdf>

¹⁸⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), CEDAW, visto: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/pyc.php?IDPrograma=2>, 21 de septiembre de 2017.

- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

...

El primero de estos incisos hace mención de un aspecto muy importante, al señalar que se deben tomar las medidas necesarias para eliminar las formas de discriminación contra la mujer por cualquier persona, organizaciones o empresas; por ejemplo, dentro del ámbito familiar se deben erradicar las formas de discriminación que se presentan en contra de la mujer, mismas que se generan a causa de la violencia.

Esto es importante porque, tanto en la construcción masculina del derecho como de la ideología social, se deben tomar las medidas necesarias para eliminar los actos que incluyan violencia física, sexual, psicológica y/o económica en contra de la mujer provenientes de una errónea concepción de poder y control sobre esta; es precisamente ahí donde yacen las raíces de discriminación, tal es el caso del feminicidio o la violación por ejemplo.

Por otra parte, el segundo inciso al señalar que se deben adoptar todas las medidas, incluso aquellas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas; resulta importante porque para el caso de que existan en las leyes indicios que en lugar de erradicar contribuyan en la violencia contra la mujer, situación que se plantea en el presente trabajo, constituirían discriminación contra esta.

Por último, el tercero de estos incisos habla de la derogación de las disposiciones penales que constituyan discriminación contra este grupo, como la violación conyugal, en donde la mujer es mayoritariamente víctima; y que al exigir la querrela como requisito de procedibilidad en la mayor parte de la legislación del país, a diferencia de la violación que se sigue de oficio, contribuye al ciclo de violencia en contra de la mujer por el *status* de encontrarse en una relación.

Otro de los instrumentos de mayor importancia es la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. Reconoce que la violencia ejercida en contra de la mujer representa un obstáculo para alcanzar los fines de igualdad, desarrollo y paz; pero también para que sea aplicada en forma plena la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, además de significar violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

Reconoce, en su preámbulo, que esta violencia constituye manifestaciones de “relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impidiendo el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

En el artículo 1 señala que por violencia contra la mujer “se entiende todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en vida pública como en la vida privada”.

Para el artículo 2, los actos que se entenderán por violencia contra la mujer son: “la violencia física, sexual o psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”.

No obstante que se contempla la violencia perpetrada dentro de la comunidad, para el presente trabajo, basta con señalar que se contempla como violencia contra la mujer la violación cometida por el marido; y en este sentido, el delito se configura como un obstáculo que impide la igualdad, el desarrollo y la paz; tal como se mencionó anteriormente.

Esto es importante porque la mujer debe tener la posibilidad de gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, siendo respetados, promovidos

protegidos y garantizados por el Estado en condiciones de igualdad; por lo que, de no ser investigados y sancionados delitos como la violación, se impediría ese goce.

En el año de 1995, los Estados que participaron en la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, decidieron, a través de la *Declaración de Beijing*, “promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo”; toda vez que estos son de interés para la humanidad, tal y como lo señalan en el párrafo 3 de la misma. Desarrollando en conjunto una *Plataforma de Acción*.

Estos instrumentos han fortalecido lo logrado con la *CEDAW* contemplando 12 esferas de especial preocupación y que constituyen el programa para la ejecución de los mandatos de acción de la misma.¹⁸⁹ Significan, además, la materialización jurídica de “las responsabilidades de los Estados parte para garantizar la vigencia de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de las mujeres”.¹⁹⁰

Respecto de la *Declaración de Beijing* en el numeral 5 se reconoce que “persisten las desigualdades entre mujeres y hombres” y existen aún obstáculos importantes con consecuencias para todos. No solo la mujer se ve afectada por estos obstáculos, sino toda la sociedad porque impide el progreso económico, político y social; limitando su correcto y sano desarrollo, así como participación dentro de la sociedad.

En su numeral 9, los Estados se comprometen a garantizar “la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”; además de reafirmar el derecho de las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud. En este sentido, la salud física, psicológica, mental y sexual son parte importante dentro del desarrollo del presente trabajo.

Posteriormente, en este documento los Estados establecen las decisiones de garantizar “a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades

¹⁸⁹ García Gaytán, Rocío, *Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995. Declaración Política y Nuevas Medidas para la Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (23 periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000)*, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, Ciudad de México, 2010, p. 3.

¹⁹⁰ *Ídem*.

fundamentales, y tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades”; esto en su numeral 23, en el cual se encuentran incluidos el derecho a la igualdad y no discriminación y los derechos sexuales.

En este sentido, en el siguiente se hace mención a la adopción de “las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas”; asimismo, para “suprimir todos los obstáculos de igualdad de género y al adelanto y potencial del papel de la mujer”. Otro punto importante es el numeral 29, en este, los Estados parte se encuentran decididos a “prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y las niñas”.

En el subsecuente, de la misma manera a “garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación”. La salud sexual, por consiguiente, conlleva eliminar la violencia sexual en cualquier grado e independientemente de su *status* en contra de la mujer.

De la mano de esta Declaración se implementó la “*Plataforma de Acción de Beijing*”, la cual “es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la protección del papel de la mujer en la sociedad”. Tal como hace referencia en su numeral 1, donde además señala que tiene por objeto:

...acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi¹⁹¹ orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

Es importante hacer mención de esa remoción de obstáculos, toda vez que se pueden presentar dentro de la propia legislación de un Estado, como es el caso

¹⁹¹ En el marco de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Nairobi, donde se aprobó un mandato consistente en establecer medidas para superar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio, mismas que se orientan hacia el futuro para el adelanto de la mujer y que establecían las medidas que se deberían adoptar para lograr la igualdad de género a nivel nacional, además de promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

que se plantea en el presente trabajo; ya que se considera que la querrela en lugar de lograr beneficios para la sociedad, contribuye al ciclo de violencia contra la mujer convirtiéndose en un obstáculo para alcanzar su desarrollo y el pleno goce de sus derechos y libertades.

Hace notar en su numeral 9 la obligación de los Estados de “promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales” que, de acuerdo a la aplicación de la plataforma, se puede lograr “en particular mediante la promulgación de leyes nacionales y la formulación de estrategias, políticas, programas y prioridades, de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales”; y deberían contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres a fin de conseguir la igualdad, el desarrollo y la paz”.

Es así que los objetivos de la Plataforma van encaminados a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, incluso con expedición de leyes o la modificación de estas para alcanzar dichos objetivos, en donde uno de los principales fines es la igualdad.

De ahí que plantea 12 esferas, las cuales se representan de la siguiente manera:



Para el presente trabajo se retomarán tres principalmente, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer y los derechos humanos de la mujer. Respecto de la primera, señala en el numeral 89 que “la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Siendo este un derecho fundamental para el desarrollo de su vida y bienestar, así como para su capacidad para desenvolverse en todas las esferas de la vida, ya sean públicas o privadas; la salud es “un estado de pleno bienestar físico, mental y social”. Y atribuye la desigualdad entre mujeres y hombres como uno de los principales obstáculos que impide alcanzar el más alto nivel de salud posible de las mujeres.

En la parte final de su numeral 94 señala que se “incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual”; dentro del derecho a la salud sexual, para lograr el desarrollo de la vida y las relaciones personales, se debe prevenir y erradicar toda violencia como la cometida en la violación, independientemente del lugar donde se presente, ya sea público o privado. Al respecto el numeral 96 señala:

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

Precisamente el decidir libremente sin que medie coerción y el pleno respeto de la integridad son los aspectos que se protegen en el delito de violación; esa protección es obligación del Estado y su garantía a través de las leyes y los procedimientos adecuados. Agrega en su numeral 99:

La violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, la trata de mujeres y niñas, así como otras formas de malos tratos y explotación sexual exponen a las niñas y a las mujeres a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades y embarazos no deseados. Esas situaciones suelen disuadir a las mujeres de utilizar los servicios de salud y otros servicios.

En este orden de ideas, la Plataforma contempla objetivos estratégicos y las medidas necesarias para alcanzar los fines de igualdad. Entre los objetivos estratégicos para la salud se encuentra “fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad”, entre sus principales medidas se encuentra la indicada en el inciso b del numeral 106:

Reafirmar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, proteger y promover el respeto de ese derecho de la mujer y de la niña, por ejemplo, incorporándolo en las legislaciones nacionales; examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas, cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, dondequiera que vivan.

Esto, dentro del presente trabajo, supone examinar las leyes y modificar aquellas que contribuyan con algún tipo de violencia en contra de la mujer; ya sea física, emocional, psicológica y/o sexual. Cabe recordar que esta violencia se presenta en los delitos sexuales y que, independientemente de la relación entre el sujeto activo y pasivo, ocasionan el mismo grado de lesiones.

Otro objetivo estratégico es “Fortalecer los programas de prevención que promueven la salud de la mujer”, que entre sus medidas maneja en el inciso d:

Reforzar las leyes, reformar las instituciones y promover normas y prácticas que eliminen la diferenciación contra las mujeres y alentar tanto a las mujeres como a

los hombres a asumir la responsabilidad de su comportamiento sexual con respecto a la procreación; garantizar el pleno respeto a la integridad de la persona, tomar medidas para garantizar las condiciones necesarias para que las mujeres ejerzan sus derechos con respecto a la procreación y eliminar las leyes y prácticas coercitivas.

Es menester señalar la importancia de garantizar el pleno respeto a la integridad de la persona porque, en muchos de los casos, una de las consecuencias de la violación es un embarazo no deseado, independientemente de la relación de la víctima con el agresor.

Otro de los objetivos de la Plataforma, sobre el que versa el presente trabajo, es la violencia contra la mujer, acerca de esta el numeral 112 señala que:

...impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.

Esto implica que el Estado mexicano adopte medidas para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, lo que incluye combatir todo aquello que signifique violencia en contra de ella.

Agrega, además, que “en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima”; tampoco existe distinción independientemente de su estado civil o su condición social de la mujer.

El numeral 113 señala que “la expresión ‘violencia contra la mujer’ se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la

privada". Es posible advertir que cualquier tipo de violencia se puede presentar indistintamente en la vida privada, dentro del ámbito conyugal por ejemplo.

El mismo precepto dispone que entre las formas que puede tener la violencia contra la mujer se encuentran:

...

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer...
- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo...
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Este último punto goza de especial importancia, toda vez que la tolerancia a que hace referencia por parte del Estado puede involucrar contribuir indirectamente en el ciclo de violencia en contra de la mujer en su ambiente conyugal, como es el caso de la querrela como requisito de procedibilidad en el delito de violación; el cual, permite que se dejen de perseguir este tipo de delitos, así como la posibilidad de otorgar un perdón expreso dejándolos impunes.

Otro punto muy importante para el presente análisis es lo que establece el numeral 117 de la Plataforma, señalando a la letra:

117. Los actos o las amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos. La violencia contra la mujer tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la

mujer en una posición de subordinación frente al hombre. En muchos casos, la violencia contra las mujeres y las niñas ocurre en la familia o en el hogar, donde a menudo se tolera la violencia. El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar. Aun cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga al agresor.

Como se puede observar, la violencia ejercida en contra de la mujer le impide su libre desarrollo; además, no permite que se logre alcanzar con plenitud la igualdad; asimismo, esto la coloca en una posición de subordinación ante el hombre proveniente de la ideología masculina de la sociedad. Aunado a lo anterior, el miedo constante impide que delitos como la violación conyugal sean denunciados, o si son denunciados no se protege a la víctima ni se castiga al agresor.

Respecto de la ideología masculina a que se hace referencia, el numeral 118 de la misma Plataforma contempla:

118. La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de las pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

Es de apreciarse que estas manifestaciones de poder provenientes de relaciones históricas o de las pautas culturales y prácticas tradicionales o consuetudinarias, han provocado que incluso las legislaciones cuenten con características de construcción masculina, como el problema que se plantea, lo que deriva en abusos en contra de la mujer porque sus derechos no son protegidos al

mismo grado por tener cierto *status* o condición social, como su estado civil, en delitos que implican violencia conyugal donde el Estado no los persigue de oficio.

El mismo numeral continúa señalando:

...La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

La construcción masculina que se ha mencionado con antelación, ha provocado y agravado la situación de la violencia en contra de la mujer; en este sentido, por el temor de denunciar delitos como la violación, por las consecuencias sociales o incluso la vergüenza, se dejan de castigar estas conductas que contribuyen como generadores de violencia; esto no excluye de ninguna forma que ocurran dentro del seno familiar, especialmente entre los cónyuges.

Asimismo, la falta de protección jurídica y de leyes que prohíban y castiguen a los agresores provoca un aumento de la violencia contra la mujer. Al respecto, el delito de violación conyugal, al incluir la querrela, tiene como consecuencia que no se castiguen la mayor parte de este tipo de delitos, convirtiéndose en un instrumento ineficaz en la erradicación de la violencia de género.

También, las pocas estadísticas sobre el alcance de la violencia dificulta la creación de programas y la efectiva vigilancia de los cambios, tal como lo sostiene el numeral 120. Esto más la documentación e investigaciones insuficientes se vuelven obstáculos.

Las estrategias que contempla la plataforma para combatir la violencia contra la mujer son diversas. En primer lugar, en la D.1, establece el “adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”, teniendo como medidas destacadas en el numeral 124:

- a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad, o la sociedad;
- d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;
- e) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- f) Aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,...
- g) Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer,...
- h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;

- i) Aprobar y aplicar leyes contra los responsables de prácticas y actos de violencia contra la mujer, ...
- j) Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;
- k) Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer;
- l) Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias;
- m) Garantizar el acceso a las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer;
- n) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer...

Está claro que entre las estrategias destaca el prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia en contra de la mujer; donde, además, resulta importante, en materia legislativa, reforzar las leyes vigentes para castigar y reparar los daños a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y en cualquier ámbito. En este mismo sentido, revisarlas y analizarlas para poder asegurar su eficacia, haciendo hincapié en la prevención y el enjuiciamiento de los responsables.

Sin embargo, queda en duda si esto se ha cumplido por parte del Estado mexicano, toda vez que la querrela en delitos como la violación conyugal permite que no se castiguen gran cantidad de asuntos y evita que se reparen los daños; por lo tanto, resultaría necesario revisar las leyes con el fin de revisar su eficacia, principalmente al respecto de la prevención y el enjuiciamiento de los responsables.

Es importante garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia, otorgándoles el acceso a remedios justos y eficaces, así como a la reparación de

daño, indemnizarlas y curarlas. En el ámbito de la enseñanza, se reconoce la necesidad de adoptar medidas para modificar modelos de conductas sociales y culturales, eliminando prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la jerarquización de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a los mismos.

Se deben reforzar mecanismos institucionales para que las mujeres puedan dar parte de actos cometidos en su contra e interponer denuncias en tales condiciones que no puedan ser re-victimizadas. En el mismo sentido que la educación, se debe dar formación al personal que interviene en los casos de violencia.

Pero nuevamente, derivado de la gran cantidad de situaciones de violencia que se han presentado en el país, queda en duda si se ha cumplido con la modificación de los modelos de conductas sociales y culturales a través de la enseñanza, o si los que se han aplicado han sido suficientes. Mismo caso es el de los mecanismos necesarios para que las mujeres puedan dar parte de los actos de violencia en su contra, así como las denuncias y que estas no presenten obstáculos.

Un objetivo estratégico más, de la Plataforma de Acción de Beijing, es el estudio de las “causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención”; al respecto, las medidas implementadas versan principalmente sobre la investigación y recopilación de datos para la elaboración de estadísticas, en donde uno de los principales puntos a tratar es el aspecto de la violencia en el hogar.

En el inciso c del numeral 129 se habla de “apoyar e iniciar investigaciones sobre las consecuencias de los actos de violencia, por ejemplo las violaciones, para las mujeres y las niñas, y publicar la información y las estadísticas resultantes”. Pero en este punto no se habla de distinción de ningún tipo, ni por edad o *status* ante la sociedad, mucho menos del estado civil quienes han sufrido violencia para que se inicien las investigaciones.

Además, otro objetivo estratégico es “eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres”. A partir del numeral 210 se aborda lo referente a los derechos humanos de las mujeres, mismos que son “patrimonio inalienable de todos los seres

humanos”, donde los Estados son los encargados de garantizarlos y promoverlos. Agrega que estos derechos son universales e incuestionables.

El numeral 214 trata de la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, menciona que en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos “se incluye el sexo entre los motivos por los cuales se prohíbe toda discriminación”. Y en el 224 señala, al respecto de la violencia contra la mujer, que “constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos”.

La violencia, como se ha mencionado anteriormente, se puede presentar de forma física, psicológica, mental y sexual; precisamente en esta última se encuentra ubicado el tema central de este trabajo que, sin embargo, contempla los otros tipos de violencia por la naturaleza del delito de violación.

Para alcanzar los fines de igualdad respecto de los derechos humanos, se debe implementar como objetivo estratégico I.1. “promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

De acuerdo a lo anterior, entre las medidas que deben adoptar los gobiernos, se encuentra “trabajar activamente para ratificar los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, adherirse a ellos y aplicarlos”.

En este sentido, el instrumento principal al que se hace alusión es la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* y se establece que su aplicación debe ser mediante un examen de todas las leyes, políticas, prácticas, y procedimientos nacionales; con el objeto de que se cumplan las obligaciones.

Por otra parte, el objetivo estratégico I.2. es el de “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”. Entre las medidas que deben adoptar los gobiernos están: la promoción y protección de los derechos humanos en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; proporcionar garantías constitucionales o la promulgación de leyes para prohibir la discriminación por razones de sexo.

Asimismo, incorporar el principio de igualdad de mujeres y hombres en su legislación y garantizar la realización de ese principio; es decir, la igualdad sustantiva que es parte angular en la presente investigación y que, además, se encuentra dentro de la legislación mexicana; tanto en el artículo 4 constitucional, como en la *Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres*¹⁹², así como sus homólogas en distinta entidades federativas.

Señala en el numeral 232, inciso d, que se deben “revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial”. Esto tiene por objeto que se apliquen los principios y procedimientos que se encuentran en los distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como revocar las leyes que generen discriminación por motivos de sexo.

También señala que se deben combatir y eliminar los prejuicios culturales, como por ejemplo normas que se encuentren arraigadas en una construcción masculina, a lo que posteriormente el inciso I del numeral 232 menciona que se deben:

Revisar las leyes y los procedimientos penales, según sea necesario, para eliminar la discriminación contra la mujer con objeto de procurar que la legislación y los procedimientos penales garanticen una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra la mujer o que la afecten en forma desproporcionada, así como el enjuiciamiento por esos delitos, *sea cual fuere la relación entre el perpetrador y la víctima*, y procurar que las mujeres acusadas, víctimas o testigos no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de los delitos y el juicio.

Esto dista totalmente en el delito de violación conyugal en la mayor parte del país, toda vez que tal como lo expresa el párrafo anterior, los procedimientos penales deben garantizar una protección efectiva en contra de delitos que sean

¹⁹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, visto: http://www.diputados.gob.mx/Leyes_Biblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

dirigidos contra la mujer; como en el caso de la violación, donde es mayormente víctima, sin importar su relación con el perpetrador.

No debe de importar entonces, en materia penal, para la investigación de este tipo de delitos, la relación entre el sujeto activo y el pasivo, y se debe procurar que las mujeres que son agredidas no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación, tanto en la investigación como en el juicio correspondiente. En este sentido, el requisito de procedibilidad en el delito de violación conyugal puede contribuir a que la mujer sea re-victimizada.

2.1.4. Instrumentos Internacionales en América

Se mencionó que existían instrumentos internacionales de aplicación universal y otros de aplicación regional que, para el caso de estos últimos, la Organización de Estados Americanos, a través de sus órganos, será la responsable de promoción y protección de los derechos dentro del bloque en el que forma parte México. Para tal efecto, se han suscrito diversos instrumentos internacionales que han sido adoptados por el Estado Mexicano.

En primer lugar, se puede mencionar la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en ella se asientan las bases de igualdad y libertad. Destacando el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad de la persona que establece en su artículo I. Además, el artículo II habla de la igualdad sin distinción alguna, donde se incluye el sexo.

Lo que se refiere al derecho de preservar la salud y el bienestar, se encuentra en su artículo XI; mismo que para alcanzar su plenitud, se deben tomar las medidas sanitarias y sociales necesarias. Señala que, entre otras cosas, el alcance de los derechos que consagra “están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”.

Además, como se señaló en el Primer Capítulo, para alcanzar los fines democráticos del Estado es indispensable lograr plena igualdad en la sociedad y, al ser la violencia contra la mujer de interés social y observancia general, no se debe

reservar el derecho a una decisión individual para determinar si se denuncia o no cualquier delito que atente contra la integridad, precisamente por la seguridad de todos y el bienestar general.

Otro instrumento de gran relevancia para los Estados Americanos es la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, llamada también *Pacto de San José*, considerado el más importante en materia de derechos humanos en América Latina; el cual, se encuentra ratificado por el Estado Mexicano.

Establece en su artículo 1° la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella por parte de los Estados, así como “garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. En esta última se ubica el estado civil.

De la misma manera que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su artículo 24, establece lo referente a la igualdad ante la ley; estableciendo, además, normas de interpretación contenidas en el artículo 29, señalando en sus fracciones d a g lo siguiente:

Artículo 29

Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

...

- d) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.
- e) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- f) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

- g) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

En primer lugar, se puede observar que no se pueden suprimir o limitar los derechos y libertades de los seres humanos por parte del Estado o cualquier otra persona; en segundo lugar, no se pueden limitar los derechos y libertades de cualquier ley o convención en que un Estado sea parte, entendiendo a esta última de acuerdo a la *Convención de Viena*, en su artículo 2, como un tratado internacional.

En tercer lugar, no se pueden excluir derechos y garantías que pertenezcan a la persona humana por el simple hecho de pertenecer a esta; como es el caso de la igualdad y no discriminación, y la libertad sexual. Además, señala el mismo supuesto para aquellos derechos y garantías que sean derivados de la forma democrática representativa de gobierno, como es el caso del Estado Mexicano, donde la igualdad es la parte angular.

Finalmente, no se deben excluir o limitar aquellos efectos que se puedan producir por la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, así como otros actos internacionales de la misma naturaleza, resaltando que en este supuesto se encuentran: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, de la que se hizo mención con anterioridad; al igual que la *Declaración de Beijing*.

Por otra parte, la *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)* es el documento substancial de este tipo para la región, en él quedan vinculados los países miembros de la Organización de los Estados Americanos que lo han ratificado.

Este documento, en su preámbulo, menciona que se encuentran “convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida”. Dentro de estas esferas se debe considerar el ámbito familiar, lo que incluye la eliminación de cualquier tipo de violencia en el hogar, inclusive la que puede infringir el marido.

La violencia contra la mujer la define en su artículo 1, que a la letra señala: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Destacando que no se exige que se presenten varios o todos en un mismo momento, tal es el caso de la violación o el feminicidio.

El artículo 2 explica lo que se entenderá por violencia contra la mujer, donde se incluye la física, sexual y psicológica:

- a) *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.*
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En este sentido, la violación conyugal entra en el primer inciso, toda vez que, como se verá en el siguiente capítulo, la mujer es mayormente víctima en este delito; el cual, es perpetrado por su esposo ejerciendo en un mismo momento violencia física, psicológica y/o sexual; donde, al ser un delito perseguido por querrela, es de cierta forma tolerado por el Estado.

Posteriormente, los artículos 3 y 4 contemplan una serie de derechos, entre los que se pueden destacar: el derecho a una vida libre de violencia en cualquier ámbito, estipulado en el artículo 3; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja su familia, entre otros contenidos en el artículo 4.

Asimismo, el artículo 5 detalla lo que concierne a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; para los cuales, existen diversos instrumentos internacionales, donde la violencia contra la mujer impide y anula su ejercicio. Además, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación es esencial para tener una vida sin violencia y así lo refiere el numeral 6.

Para lograr los objetivos de la Convención, los Estados partes, entre otras cosas, deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; por tal motivo, deben incluir en su legislación interna normas en materia penal, civil y administrativa necesarias para erradicar la violencia contra la mujer, tal como lo señala en artículo 7.¹⁹³

Aunado a lo anterior, en el mismo se señala que se deben adoptar medidas necesarias para modificar o abolir leyes que toleren la violencia perpetuada en contra de la mujer. También en su artículo 8 establece que se deben modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación e investigación para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

Por lo tanto, es necesario hacer un análisis de las legislaciones para averiguar si estas no contribuyen con la violencia en contra de la mujer y, de ser el caso, proceder a su modificación o eliminación respectivamente. Esto incluye aquellas que han sido creadas en un contexto en donde han imperado los patrones masculinos socioculturales de superioridad sobre la mujer, resultando de especial atención las normas penales entorno a la violencia en el hogar y familiar.

¹⁹³ En este sentido en el caso “Campo algodnero” la Corte Interamericana señala, entre otras cosas que “*La Convención Belém do Pará*” define la violencia contra la mujer y obliga a los Estados Partes en su numeral 7.b a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además que “En el caso *María Da Penha Vs. Brasil* (2000), presentado por una víctima de violencia doméstica, la Comisión Interamericana aplicó por primera vez la Convención Belém do Pará y decidió que el Estado había menoscabado su obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario durante quince años pese a las reclamaciones oportunamente efectuadas. La Comisión concluyó que dado que la violación forma parte de un ‘patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado’, no sólo se violaba la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes”. En Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *González y otras (“Campo Algodnero”) vs México* (sentencia de 16 de noviembre de 2009), ver parr. 254 y 255.

2.1.5. El derecho humano a la libertad sexual

El documento que hace se refiere principalmente a los derechos sexuales es la *Declaración Universal de los Derechos Sexuales*¹⁹⁴ que, a pesar de no tener carácter vinculante debido a su propia naturaleza, contiene definidos determinados derechos inherentes a la persona humana que pueden ser observados en distintas disposiciones de la legislación nacional, sirviendo para su interpretación, como en el caso de los códigos penales. Establece que los derechos sexuales:

...son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico. Para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en los seres humanos y las sociedades, los derechos sexuales siguientes deben ser reconocidos, promovidos, respetados y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios. La salud sexual es el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce estos derechos sexuales.

Asimismo, dentro del contenido de esta Declaración se encuentra el siguiente catálogo de derechos:

1. El derecho a la libertad sexual. La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida.
2. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo. Este derecho incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.

¹⁹⁴ Declaración del 13avo. Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, (WAS por sus siglas en inglés), el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China.

3. El derecho a la privacidad sexual. Este involucra el derecho a las decisiones y conductas individuales realizadas en el ámbito de la intimidad siempre y cuando no interfieran en los derechos sexuales de otros.
4. El derecho a la equidad sexual. Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, independientemente del sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o limitación física o emocional.

En razón de esto, para el presente trabajo, se puede observar que existen determinados derechos, pero también conductas que vulneran a los mismos y que no deben ser permitidas. En el primero de los derechos, el de la libertad sexual; se excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida, lo que incluye el ámbito conyugal en donde hay situaciones que transgreden este derecho como la violación.

En el segundo de los derechos, el derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo; se incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual, pero donde no debe existir, ni tolerar, la tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo; destacando que este último aspecto está contenido en cualquier violación en su forma física y psicológica.

El tercero expresa el derecho a la privacidad sexual y su limitante es no afectar a terceros; sin embargo, el cuarto contiene el derecho a la equidad sexual en oposición a cualquier forma de discriminación; debiendo existir la misma protección para todas las personas independientemente de su sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o limitación física o emocional. Concluye señalando que estos derechos son humanos fundamentales y universales.

2.1.6. El derecho a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en México. Legislación para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género

Para regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en México, se expidió la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* que, en su artículo 1º,

establece que, dentro de la misma, se proponen “los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado”.

Para alcanzar esta igualdad sustantiva, a la que se hizo referencia en el Capítulo Primero del presente trabajo, se debe “promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en sexo”, tal como lo señala el mismo artículo; y agrega, además, que las disposiciones de esta ley “son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Dicha igualdad implica, de acuerdo al artículo 6 de la ley, “la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida” que sea generada por pertenecer a cualquier sexo; esto incluye el ambiente conyugal o cualquier otro derivado del estado civil de las personas. Para alcanzar los fines de la Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen a su cargo su aplicación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13.

En lo que respecta a las atribuciones de los Congresos Estatales, en su artículo 14, señala que deberán expedir las disposiciones necesarias para “promover los principios, políticas y objetivos” que, respecto de la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentran previstos en la Constitución y en la propia Ley.

En cuanto al Ejecutivo federal, la Política Nacional que desarrolle debe ir encaminada a “fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida”, así como “promover la eliminación de estereotipos en función al sexo” y “adoptar medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres”; entre otras cosas, contenidas en el artículo 17 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 37 señala que, con la finalidad de promover la igualdad en el acceso de derechos sociales, se tendrán como objetivos:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la sociedad;

- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y
- IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

De la misma forma el numeral 39 establece las bases de la Política Nacional para promover y procurar la igualdad en la vida civil, las cuales son:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

No menos importante es el artículo 40 que, para efectos de lo que dispone el artículo 39, menciona que las autoridades deben desarrollar las acciones de: promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud; capacitación de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad; e impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en los ámbitos público y privado.

Además, específicamente en lo que respecta a las mujeres, se deben establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia y se deben fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra.

Por último, la Ley señala como objetivo la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y violencia en contra de las mujeres en su artículo 41 y en el siguiente, artículo 42, enumera las acciones a desarrollarse para tales efectos; entre las que se mencionan: el “promover acciones que contribuyan a erradicar toda

discriminación, basada en estereotipos de género” y “desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres”.

Otra legislación importante es la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*¹⁹⁵, teniendo por objeto, de acuerdo a su artículo 1, el de establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para:

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agrega que las disposiciones de dicha Ley son de orden público, interés social y observancia general. En este sentido, el artículo 2 señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, expedirá normas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

Ahora bien, el artículo 4 refiere que los principios rectores para el acceso a una vida libre de violencia y que deberán ser consideradas en la elaboración y aplicación de las políticas son: La igualdad jurídica, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

Esta ley, entre otras cosas en su artículo 5, fracción IX, define la perspectiva de género, a la que se hizo referencia en el Primer Capítulo, de la siguiente manera:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los

¹⁹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007.

recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Asimismo, el artículo 6 hace mención de los tipos de violencia contra las mujeres, los cuales son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparativas destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- ...
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Ahora bien, la propia Ley establece lo que se entiende por violencia en el ámbito familiar, la cual en el artículo 7 define como:

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del dominio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Cabe señalar que la forma extrema de la violencia de género en contra de las mujeres es el feminicidio, producto de la violación de sus derechos humanos, ya sea en el ámbito público o privado que, además, se encuentra conformada por un

conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, culminando en homicidio y formas violentas de muerte de mujeres; mismo que se encuentra definido en el artículo 21.

La propia Ley, en su Capítulo II, señala lo que corresponde al programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Este tiene acciones con perspectiva de género que, entre otras cosas, de acuerdo al artículo 38, fracción I, “busca impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres”. De igual forma, la fracción II, habla de “transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres”.

Este mismo precepto legal en sus posteriores fracciones habla de educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia para juzgar con perspectiva de género, además de fomentar y apoyar programas de educación pública y privada para lograr una conciencia social al respecto de las causas y consecuencias de la violencia en contra de la mujer. Se debe garantizar la investigación y elaborar diagnósticos estadísticos acerca de las causas, frecuencia y consecuencias de este tipo de violencia.

Agrega, en la fracción XII, el promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres. Esto es de especial importancia porque, como se verá en el Capítulo siguiente del presente trabajo, delitos como la violación conyugal en muchas ocasiones quedan impunes debido a que no son denunciados; destacando que, para este delito en particular, es necesaria la querrela y por lo tanto solo la víctima puede denunciarla.

Dentro de las facultades de la Federación que establece el artículo 41 se encuentra “garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” en su fracción I; en la siguiente señala que se debe “formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”; y la tercera establece la vigilancia del cumplimiento de la ley e instrumentos internacionales.

La fracción XV refiere que se deben “promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres”. El artículo 47, habla acerca de las obligaciones de la Procuraduría

General de la República, entre las que se encuentra especializar al personal en derechos humanos y género, eliminar estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad, y su fracción IX a la letra establece:

IX. Crear un registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de concurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y el pasivo, móviles, diligencias básicas a realiza, así como las dificultades para la práctica de las diligencias y determinaciones, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

Respecto a esto, la fracción VII del artículo 49 menciona la obligación de las entidades federativas de “promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo al Programa”.

Lo anterior podría significar la colaboración de las entidades para desarrollar el registro público a que hace referencia la fracción IX del artículo 47; misma obligación que queda señalada en la fracción XXIII del artículo 49 en el ámbito local.

Precisamente este último artículo menciona, en su fracción XX, que las entidades deben impulsar reformas para cumplir con los objetivos de la Ley, “así como establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género”. En este último supuesto se puede ubicar inequívocamente la violación y más aún la perpetrada por su pareja, donde hay indicios de un estereotipo de imposición de poder.

Las autoridades federales serán las encargadas de propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, en virtud de considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres, lo cual queda establecido en el último párrafo del propio artículo 49.

De estas legislaciones surgen gran cantidad de dudas, por ejemplo, si estas leyes son aplicadas correctamente ¿Existe un registro estadístico acerca de la violencia contra la mujer con indicadores suficientes para poder conocer el origen y las consecuencias en todos los ámbitos? Si la respuesta es en sentido afirmativo ¿Es suficiente? Además ¿Las leyes penales buscan la reparación del daño y castigar a los culpables en los delitos que involucran violencia contra la mujer o son mecanismos que toleran la conducta y permiten que se replique?

Asimismo, en materia de enseñanza ¿Son suficientes las medidas que el Estado ha tomado para la implementación de programas y políticas públicas que busquen cambiar los estereotipos socioculturales de disparidades de poder y diferencias jerárquicas al respecto de los sexos? ¿Se cubren todos los ámbitos en materia de enseñanza como la violencia en el hogar, en la familia o en las relaciones de pareja? ¿Los resultados han sido positivos?

Al respecto de la fracción IV del artículo 47 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* ¿Las autoridades cuentan con información suficiente para crear un registro donde realmente exista desglosada la relación del sujeto pasivo con el activo en los delitos donde existe violencia contra la mujer?

En este orden de ideas, hablando de los derechos de las mujeres, si las respuestas fueran negativas ¿El Estado cumple con la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar sus derechos humanos consagrada en el artículo primero constitucional? ¿Se cumple con la obligación de la debida diligencia contenida en el artículo 7.b de la *Convención Belém do Pará*?

2.2. VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES. EL DELITO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

2.2.1. Diferencias entre entidades federativas

El delito de violación conyugal se encuentra tipificado de diferentes maneras entre los códigos de las entidades federativas, e incluso la sanción varía. Esta falta de armonía en la legislación, entre otras cosas, ha provocado que el Comité Ejecutivo

de la CEDAW¹⁹⁶, en el año 2012, emitiera una serie de recomendaciones al respecto, en este sentido dentro del contexto general y violencia por razones de género señala en su punto 11 que:

Al Comité le preocupa el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado parte no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las muchachas, en el disfrute de sus derechos humanos. Le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible. Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados.¹⁹⁷

Exhortando al Estado mexicano, entre otras cosas, en su punto 12 a:

¹⁹⁶ Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “Desde 1992 el CEDAW estableció que ‘los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas’. En 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares’ y lo mismo hizo la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing. En el 2006 la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de la ONU señaló que ‘tomando como base la práctica y la opinión jurídica [...] se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer’. En Corte Interamericana de Derechos Humanos,... *op. cit.*, parr. 254.

¹⁹⁷ ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (México)*, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, p.3. Visto en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

...

b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables¹⁹⁸

...

Entre los principales puntos, en lo que respecta al análisis del presente trabajo, se encuentra precisamente esa armonización legislativa para los casos de violación, donde una de las principales preocupaciones es la violencia contra la mujer en su ambiente doméstico.¹⁹⁹

¹⁹⁸ *Ídem*.

¹⁹⁹ Al respecto, en el punto 13 señala que “El Comité observa los progresos legislativos federales del Estado parte, como la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011). Sin embargo, le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado parte acarreen una aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal, por ejemplo con respecto al principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas en relación, entre otras cosas, con la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y el homicidio llamado “de honor”, así como sobre el adulterio en los 32 estados del Estado parte. También preocupa al Comité la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención. También le preocupa la falta de mecanismos efectivos para aplicar y supervisar las leyes sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y la legislación y los reglamentos pertinentes en relación con el acceso de las mujeres a los servicios de atención sanitaria y la educación. También preocupan al Comité los efectos de la reforma del sistema de justicia penal (2008) y su progresiva aplicación a la situación de las mujeres ante las autoridades judiciales, así como la falta de datos oficiales sobre el número de enjuiciamientos, fallos condenatorios y penas impuestos a los autores de actos de violencia contra la mujer”. Con referencia a esto agrega en el punto 14 que El Comité insta a las autoridades del Estado parte a: ...b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones CEDAW/C/MEX/CO/7-8 12-45539 5 coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio... *Ibidem*, pp. 4 y 5.

No obstante, las recomendaciones hechas en 2018²⁰⁰ versan en los mismos términos, donde la preocupación se extiende a la falta de armonización legislativa, un Código Penal único y los bajos índices de enjuiciamiento. Asimismo, por la falta capacitación de los operadores del derecho acerca de la violencia contra la mujer y por los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima.

Ahora bien, el Código Penal Federal, en su artículo 265, establece lo que es considerado como delito de violación²⁰¹ y que a su vez se encuentra regulada en los Códigos de las entidades federativas de manera similar. Esta será cometida por aquel individuo “quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo”; además, la sanción para este delito será de prisión de ocho a veinte años.

Posteriormente, señala lo que se debe entender por cópula; en este sentido, será la “introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo”. Hay que resaltar en este punto que, por introducción de miembro viril, se debe entender la introducción del pene; de esta manera, para que se configure la violación, en el caso de su sentido más amplio, el sujeto activo debe ser hombre.

Sin embargo, en el párrafo siguiente, se menciona que también será considerada violación “al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier instrumento distinto al miembro viril, por medio de violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido”. A este tipo de violación se le ha llamado violación equiparada o

²⁰⁰ Destaca, para la presente investigación, que existe la preocupación por los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima, en ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (México), 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9. Visto en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

²⁰¹ Hay que señalar que de acuerdo al texto del artículo 19 constitucional, este es un delito para el cual el juez debe ordenar la prisión preventiva de manera oficiosa, por lo cual queda en entredicho la distinción que el legislador hace de acuerdo a la calidad del sujeto pasivo en el delito de violación conyugal, donde apeándose al 19 constitucional existe incongruencia en cuanto a que un delito que exige la querrela como requisito de procedibilidad tenga prisión oficiosa.

violación impropia²⁰², y las posibilidades para que se configure son más amplias en lo que respecta al sujeto activo, toda vez que es posible su realización por una mujer.

Finalmente, en su artículo 265 bis, establece que “si la víctima fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior”; y finaliza al decir que “este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida”. Se aprecia entonces que se hace diferencia entre la persecución del delito en su forma más general y equiparada de la conyugal; para los primeros dos casos será de oficio y para el último se desarrolla a petición de parte.

Siendo importante señalar que de la propia descripción del tipo se desprende una distinción clara de sexos, esto se debe a la calidad que requiere de la víctima o sujeto pasivo, misma que recae sobre la mujer, lo que lleva a presumir que para su desarrollo el legislador tomó en consideración esta diferencia y por tal motivo resulta necesaria la aplicación de una perspectiva de género²⁰³ al tratarse un delito que se reconoce afecta principalmente a la mujer debido a las asimetrías de poder.

Cabe destacar que, si bien en la mayoría de los Códigos penales de las entidades federativas no se establece como sujeto sobre el que recae la acción exclusivamente a la mujer, cierto es que ha sido una modificación que ha surgido con el tiempo, empero, persisten las disparidades de poder; toda vez que las únicas relaciones reguladas legalmente en el tiempo que fue establecido el tipo penal eran las compuestas por el binomio mujer y hombre.

²⁰² Dependiendo la entidad federativa se maneja una u otra indistintamente o las dos con diferente tipo penal.

²⁰³ Cabe señalar que en México existe el “*Protocolo facultativo para juzgar con perspectiva de género*”, mismo que señala: “Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. Así, el Derecho y sus instituciones constituyen herramientas emancipadoras que hacen posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad”. En Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo facultativo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad la igualdad*, 2a ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p.73. En este sentido, las relaciones de pareja que involucran violencia representan situaciones asimétricas que, como se verá más adelante en el siguiente capítulo, provienen de una violencia cultural y estructural; es por ello que debido a esta asimetría tolerada por el propio tipo penal, resulta necesario que se verifique si cumple con la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La violación, en cualquiera de sus formas, es un delito considerado de acción, ya que implica un hacer; es unisubsistente o plurisubsistente, toda vez que puede ser consumado en un acto o varios; de mera conducta por el elemento objetivo de la cópula violenta; instantáneo; de lesión, porque al llevarse a cabo la comisión del mismo se lesiona el bien jurídico; y es además un delito de dolo, porque su realización implica querer el resultado.

Asimismo, se estima que es el que mayor daño causa de los delitos en contra de la libertad sexual, esto se debe a que pone en riesgo la tranquilidad psíquica, la libertad personal y sexual, la integridad corporal, e inclusive la vida de quienes la sufren al ser empleados medios de comisión violentos .

En cuanto a las entidades federativas, hay que señalar que no todos los Códigos incluyen la violación conyugal; este es el caso de los Estados de Colima, Jalisco, Quintana Roo, Sonora, y Tabasco. De los Estados que contemplan la violación conyugal, tanto Durango como los Estados de México, Hidalgo, Nuevo León, Sinaloa y Veracruz no lo consideran delito que deba perseguirse a petición de parte, por lo que se suprime la posibilidad de otorgar el perdón.

No obstante lo anterior, los Estados de México e Hidalgo la consideran como una agravante y su penalidad aumenta. Para el caso del Estado de México, además de la sanción que prevé el artículo 273 del Código Penal de la entidad, que es de diez a veinte años y de doscientos a dos mil días de multa, “se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días de multa”, señalado en su numeral 274 fracción II.

Asimismo, el Estado de Hidalgo en su artículo 181 contempla que se “aumentará una mitad a la punibilidad correspondiente”, en el cual, la fracción II señala lo que se refiere a la violación entre cónyuges o concubinos, entre otras cosas.

Por otra parte, solamente el Estado Nayarit dentro de la tipificación del delito de violación conyugal contempla el perdón expreso en su artículo 293 párrafo cuarto; el cual, procederá por una única vez “si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública con

sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad que conozca del asunto determine, el cual no podrá ser menor de seis meses”.

Su párrafo siguiente señala que el tratamiento psicológico se deberá proporcionar a la familia en términos que dispone la Ley de la materia. Y el último párrafo contempla que para el caso en que el sujeto activo abandone el tratamiento “quedará sin efectos el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes”.

Los Estados de Aguascalientes y Michoacán divisan, además de la violencia física y moral, la violencia psicológica. Y los Estados de Durango, Guanajuato y Sinaloa tipifican el delito con violencia, sin tomar en cuenta ningún tipo de especie.

Cabe señalar que 11 entidades federativas toman a consideración, además de la violación entre cónyuges y concubinato, la que surge de relaciones de pareja sin especificar qué se considera como tal o la temporalidad que debe haber para que su configuración. Estos Estados son: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Sinaloa y Tlaxcala.

Destacando que solamente en el caso de Morelos se establece el término “pareja permanente”, en su artículo 153 del Código Penal de la entidad.

2.2.2. La querrela como requisito de procedibilidad

El Código Penal Federal señala respecto a la querrela, entre otras cosas, que existe la posibilidad de otorgar el perdón por parte del ofendido en su numeral 93 que a la letra señala:

El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo solo podrá otorgarse cuando hayan reparado la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, este extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si este no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, este no podrá revocarse.

Además, en su artículo 107 establece que “cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que solo puede perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contando desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, fuera de esta circunstancia”.

El caso de las entidades federativas no es muy diferente el trato al respecto de la querrela; por ejemplo, el Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, contempla en el artículo 94 las causas de extinción para la pretensión punitiva y para la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, estableciendo en la fracción IV “el perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier acto equivalente”.

Asimismo, el artículo 100 señala las formas en que dicho perdón debe otorgarse y el 110 habla de la prescripción de la potestad punitiva para los casos de delitos que se persiguen por querrela, la cual será de un año.

Destacando, además, que si bien es un delito para el cual la acción actualmente puede recaer en tanto en mujeres como hombres, cierto es que en el contexto donde se tipificó y se estableció el requisito de procedibilidad se reconocía a la mujer únicamente como el sujeto pasivo y prueba de ello es que persiste en la descripción del Código Penal Federal; motivo por el cual, se considera que la inclusión de la querrela proviene de una construcción masculina.

Todo esto es importante porque la querrela no permite la investigación, persecución y sanción de los delitos cuando no es solicitado por la parte ofendida, además de permitir que se archiven los asuntos por desinterés o desistimiento de la víctima, quedando impunes en su gran mayoría. Es por esta razón que se cuestiona si este requisito de procedibilidad es objetivo y razonable o si, por el contrario, representa un obstáculo en el delito de violación conyugal.

CAPÍTULO TERCERO

EL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL HACIA UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El contenido de este tercer Capítulo versa, en principio, en lo que se refiere al origen de la violencia en contra de la mujer, haciendo énfasis en las diferencias de poder que provienen de la cultura y la estructura. Asimismo, se aborda el tema de los ciclos de violencia en contra de la mujer, mismos que tienen diversas consecuencias a nivel físico y psicológico, donde el mayor extremo deriva en la muerte de la víctima, del victimario o de ambos.

La violación conyugal no queda excluida de estas posibles consecuencias y del extremo al que pueden llevar las mismas; por tal motivo, se realiza un análisis de los datos que proporcionan las diversas autoridades encargadas de la procuración de justicia. De la misma manera, de las cifras que muestran la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares y el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres.

Es por ello que, en este apartado, se presentarán los datos que muestran el verdadero alcance del problema, con lo cual, se pretende sustentar la hipótesis planteada, mostrando que existe la necesidad de reformar las leyes y aplicar políticas públicas encaminadas a la erradicación de la violencia en contra de la mujer.

3.1. EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1.1. Vulnerabilidad aumentada

La violencia contra la mujer, en específico la ejercida por su pareja, es un tema controvertido, pero a la vez amplio y de mucha importancia para lograr distintos fines, no solo a nivel jurídico sino social y político. Pero por qué afirmamos esto; a través del tiempo, alrededor del mundo, las luchas por alcanzar la igualdad han sido

incansables, grupos vulnerables han buscado tener los mismos derechos y las mismas oportunidades que el resto de la sociedad.

De acuerdo a un estudio realizado en conjunto por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) de la Secretaría de Gobernación en 2016²⁰⁴, en datos recabados por ONU Mujeres en 2013, a nivel mundial, un 35% de las mujeres han sufrido violencia física y/o sexual dentro de sus relaciones de pareja o violencia sexual fuera de esta.

En una época, hace no mucho, eran las personas llamadas de raza “negra” respecto de aquellos de raza “blanca”, pero también obreros luchaban por sus derechos laborales, indígenas por sus tierras y su cultura, grupos religiosos por sus creencias, esclavos por su libertad, y así una gran diversidad de grupos que actualmente suman a las personas migrantes, los ancianos, los niños, aquellos que se encuentran en situación de calle, entre otros, muchos otros.

Dentro de estos grupos destacan las mujeres, no por la concepción errónea que se podría tener de ser vulnerables por alguna fragilidad, sino por el hecho de que a lo largo de la historia, por estereotipos socioculturales, se les ha colocado en un plano de inferioridad y subordinación respecto del hombre y porque su propia condición de ser mujeres las ubica, desgraciadamente, en una posición de doble vulnerabilidad cuando pertenecen a uno de los grupos antes mencionados.

En este orden de ideas, la mujer por sí misma, además de ser considerada como un grupo vulnerable, ve aumentada esta vulnerabilidad por la violencia doméstica.

Para el INEGI, la vulnerabilidad a la violencia doméstica se entiende como “el riesgo excedido que experimentan los individuos que ocupan una posición subordinada en la familia –por asimetrías de edad, capacidades o género-, de experimentar abuso, descuido, o abandono por parte de otro(s) miembro(s) de la

²⁰⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “Los costos de la violencia en México”, México, SEGOB/UNAM, 2016, p. 4, visto: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/184345/El_costo_de_la_violencia_contra_las_mujeres_en_Mexico__oct_2016.pdf.

familia o cuidador(es), con quienes mantienen una relación de confianza y dependencia”.²⁰⁵

El mismo trabajo anteriormente mencionado de UNAM/CONAVIM señala, citando a ONU Mujeres en 2015, que algunos estudios a nivel nacional muestran que hasta un 70% de las mujeres sufren violencia física y/o sexual perpetrada por sus parejas durante sus vidas.²⁰⁶

Las mujeres son un grupo calificado como vulnerable por diversos organismos e instituciones internacionales, mismo que consideran la violencia contra esta como un tema grave de derechos humanos y libertades fundamentales, así como de salud pública, como se verá más adelante. Toma especial importancia la ejercida por su pareja, tanto en el ámbito conyugal como aquellas consideradas de hecho. Este es, asimismo, un tema de igualdad, discriminación y democracia.

En lo que respecta al derecho, se han suscrito distintos instrumentos internacionales en la materia, mismos que fueron analizados en el apartado anterior, pero su aplicación ha sido lenta entre los países que los han firmado y ratificado. La violencia contra la mujer se puede presentar de distintas formas como la física, la emocional, la económica y la sexual.

En esta última, el extremo más grave es la violación; la cual, a su vez, se puede presentar en diferentes escenarios, donde no se excluye la pareja como agresor y se considera que la mayor cantidad de incidentes sexuales se presentan en el hogar, de lo que se hablará posteriormente. Además, actualmente se habla de violencia cultural y estructural.

No obstante, la violencia contra la mujer no se limita a formas y se puede presentar por igual en el hogar, así como en la vida laboral o incluso en la académica; por lo cual, cabría hacer un análisis para poder observar correctamente el problema; sin embargo, no serán profundizados en el presente trabajo.

El enfoque versa sobre la violencia contra la mujer en la sociedad en general y a particular en las relaciones de pareja, recalcando que no por ello se deben considerar menos importantes los otros ámbitos de la vida; donde, inclusive, la

²⁰⁵ Visto: http://www.inegi.org.mx/rde/RDE_06/Doctos/Vulnerabilidad_IreneCasique.pdf

²⁰⁶ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *op. cit.*, p.4.

participación política, la violencia obstétrica, las mutilaciones genitales, los embarazos forzados y otras tantas formas de violencia y discriminación tiene un impacto social de consideración.

3.2. La construcción de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es un problema que se busca erradicar en gran parte del mundo, por ello se han suscrito los diversos instrumentos internacionales, antes referidos, que invitan a realizar modificaciones, no solo a nivel legislativo, sino social y cultural; con la encomienda de cambiar los estereotipos que tienen a la mujer en un plano de vulnerabilidad, en muchas ocasiones, sometidas a un sistema totalmente paternalista sufriendo discriminación y desigualdad.

Es por esta razón que todos los días mujeres en México enfrentan la violencia de género, esto se debe a “la persistencia de un ordenamiento patriarcal en la estructura y la cultura, las mujeres resisten, generalmente solas, los eventos de violencia en la casa, el trabajo, la escuela y la comunidad”.²⁰⁷ Es además un problema grave que ha persistido a lo largo de la historia, no solo en este país sino en el mundo, como se podrá observar en las estadísticas.

Anteriormente se hizo referencia que para dichos instrumentos internacionales como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, el *Estatuto de Roma*, la *Declaración de Beijing* y su Plataforma de Acción, la *Declaración del Milenio*; esta es una cuestión que implica derechos humanos y libertades fundamentales.

Además de la implementación de otros instrumentos a nivel regional que sirvan como medios para lograr plena igualdad entre la mujer y el hombre, modificando el papel tradicional que tienen estos en la sociedad y la familia. Entre estos instrumentos encontramos, para el caso de América, la *Convención Belém do*

²⁰⁷ *Ibidem.*, p. 2.

Para, de la cual ya se habló anteriormente; y para el caso de Europa, el *Convenio de Estambul*²⁰⁸.

La violencia contra las mujeres, es por tanto y como se ha mencionado, un problema que implica desigualdad.²⁰⁹ Es un problema de derechos humanos, esto se debe a que en gran medida se violan los derechos de igualdad y no discriminación, mismos que son importantes para lograr el respeto y poder garantizar el resto de los derechos humanos. Considerándolos de esta manera como base fundamental para alcanzar la democracia.

No queda por demás recordar estos términos; el primero, hablando propiamente de la violencia contra la mujer, implica una valoración de diferencia sexual, además de encontrar su fundamento en el principio de igualdad; esta a su vez consiste en otorgar el mismo valor a las diferencias como rasgos que constituyen la identidad de la persona y que encuentra su garantía en el carácter universal de los derechos fundamentales.

Esta igualdad se vincula directamente con la igualdad sustancial o material, a la que distintos autores hacen referencia, distinguiéndola de la formal o política y se le ha denominado sustantiva al ser la única diferencia con la que se nace y no cambia con el tiempo, precisamente por esos rasgos constitutivos que nos identifican como hombres o mujeres.

El segundo, hace referencia a lo que no es admisible por ser violatorio de derechos humanos y es utilizado para referirse a toda exclusión, restricción o privilegio que no tenga las características de ser objetiva y razonable que vulnere los derechos humanos.

Esto transgrede el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, lo que provoca reconocer la relación de violencia y discriminación contra la mujer. Por lo

²⁰⁸ Adoptado en 2014 por el Consejo de Europa sobre la prevención y el combate de la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. Cuenta con la peculiaridad de ser firmado por países pertenecientes a la Unión Europea en el transcurso de los años; sin embargo, no fue sino hasta el 13 de junio de 2017 que la Unión Europea lo firmó, encontrándose ratificado y en vigor por 8 países pertenecientes a la misma para esa fecha.

²⁰⁹ Sobre esta desigualdad en su momento se señaló que Mackinnon, establece que si hubiera igualdad entre los sexos no habría sometimiento sexual de las mujeres; sin embargo, al presentarse, tomamos en referencia lo que dice Ferrajoli, quien considera a la desigualdad como disparidades derivadas de sus derechos patrimoniales, poder y sujeción. Para mejor referencia ver el capítulo primero de este trabajo.

tanto, al no existir igualdad no se garantizan los derechos de las mujeres y ello implica violencia, misma que se traduce en discriminación y de esta forma en un tema importante de derechos humanos.

Ahora bien, respecto al género, se mencionaba en su momento que se puede entender como una construcción cultural de la diferencia sexual.²¹⁰ Es decir, el género no determina que un individuo sea hombre o mujer, sino que, en razón de esto, se les asocian funciones dentro de una sociedad específica. De aquí surge la necesidad de incluir la mirada femenina en distintos ámbitos como el jurídico, la política y la sociedad en general; a esto se le conoce como perspectiva de género.

Es así que la violencia contra la mujer es un tema que abarca problemas socioculturales y que las deja en un plano de vulnerabilidad; para lo cual, es necesario eliminar precisamente esas barreras culturales y remover los obstáculos que impiden exista igualdad entre mujeres y hombres derivado de las relaciones históricas de poder y sumisión que implican discriminación, y por lo tanto, violaciones a sus derechos fundamentales.

3.1.3. Violencia cultural y estructural contra la mujer como forma de expresión de poder

Entre las diversas formas de violencia se asocian por lo regular las expresiones a nivel emocional, físico, económico y sexual; sin embargo, en el *Diagnostico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*, se señala que teóricos plantean que estos “eventos violentos constituyen apenas la punta del *iceberg* de los conflictos sociales, se trata de la violencia visible o directa, que se explica por la violencia de carácter estructural y la violencia cultural”.²¹¹

²¹⁰ Para mejor referencia ver en el Capítulo primero de este trabajo la definición que proporciona Viveros respecto al género.

²¹¹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Diagnostico cuantitativo sobre la atención sexual en México”, marzo 2016, p. 16, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), señala que “La violencia es fundamentalmente un problema social y por ello se puede evitar”.²¹² Agrega, citando a INMUJERES, que esta:

- No es natural. Se aprende en las prácticas cotidianas y se reproduce a través de instituciones como la familia, la escuela, los medios de comunicación.
- Es intencional. Cada golpe, insulto, mirada o palabra que tenga la intención de dañar a otra persona es violencia.
- Es dirigida. No se violenta a cualquier persona, se elige a la persona que se considera más débil o vulnerable.
- Va en aumento. Generalmente a los insultos y amenazas le siguen golpes e incluso la muerte.
- Es un abuso de poder. Se da cuando una persona en una situación de ‘superioridad’, pretende controlar, dominar o manipular a otra.²¹³

Por su cuenta, al respecto de la violencia, Galtung maneja que se presenta en forma triangular, en este sentido, señala que “Las grandes variaciones de violencia se explican fácilmente en términos de cultura y estructura: la *violencia cultural y estructural causan violencia directa*, utilizando como instrumentos actores violentos que se rebelan contra las estructuras y empleando la cultura para legitimar su violencia”.²¹⁴

Pero, qué se entiende por cada uno de estos tipos, la CEAV establece que por violencia directa se deben entender los comportamientos y prácticas violentas; por la estructural, el conjunto de estructuras que no permiten satisfacer necesidades para todas las personas integrantes de un grupo social, tales como desigualdades económicas, étnicas, de género y estructuras autoritarias; y por cultural, la legitimación de las prácticas violentas y que concreta en actitudes.²¹⁵

²¹² *Ibidem*, p.16.

²¹³ *Ídem*.

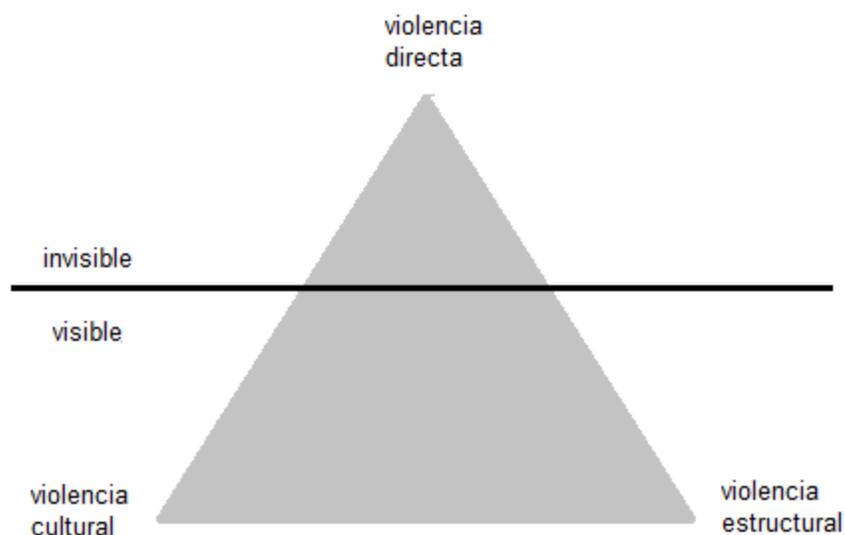
²¹⁴ Galtung, Johan, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Trad. de Teresa Toda, Bilbao, Gernika Gogoratuz, 1998, p. 15.

²¹⁵ Comisión ejecutiva de atención a víctimas, “Diagnostico cuantitativo...”, *cit.*, p.16.

Esta violencia cultural, a la que se hace referencia, provoca que los otros dos tipos aparezcan. Esto obliga a pensar que los estudios sobre la violencia se abordan en dos problemas; por una parte la utilización de la violencia, y por la otra la legitimación de su uso. Es así que a través del estudio de la violencia cultural se evidencia la forma en que es legitimado el acto de violencia directa y el hecho de la existencia de la violencia estructural, resultando aceptables para la sociedad.²¹⁶

Este triángulo de violencia se puede representar de la siguiente manera:

Triángulo de la violencia de Galtung



*Fuente: tomado de Galtung, Johan, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Trad. de Teresa Toda, Bilbao, Gemika Gogoratuz, 1998, p. 15.

Ahora bien, Galtung explica el fenómeno de la violencia de la siguiente manera:

Tomando la violencia directa y la estructural como categorías globales o *supratipos*. Ahora se puede añadir la *violencia cultural* como el tercer

²¹⁶ Galtung, Johan, *Violencia Cultural. Documentos de trabajo nº 14*, trad. Teresa Toda, Bilbao, Gemika Gogoratuz, 2003, p.8.

supratipo y colocar el tercer ángulo de la imagen de un *triángulo* (vicioso) de *la violencia*. Cuando colocamos el triángulo sobre las bases de violencia *directa* y *estructural*, la imagen que suscita es la de la violencia cultural como legitimación de ambas. Si se coloca el triángulo sobre el ángulo de la *violencia directa*, proyecta la imagen de los orígenes estructurales y culturales de la violencia directa.²¹⁷

La violencia directa, de la cual se puede señalar la física y/o verbal, donde se puede incluir la sexual, es en forma de conductas. Esto representa una acción, misma que no puede surgir de la nada, tiene un origen, lo cual Galtung lo identifica en dos: una cultura de violencia y una estructura. Esta última, señala, en sí misma es violenta por considerarla en exceso represiva, explotadora o alienadora; así como demasiado dura o laxa para el bienestar de la gente.²¹⁸

Por ejemplo, en cuanto a la violencia directa y en lo que respecta al presente trabajo, en México la Encuesta Nacional de Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2011 muestra entre los datos destacados, los siguientes:

- 47% de las mujeres de 15 años y más, sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación
- Cerca de una de cada 10 mujeres que vivieron violencia en su relación se acercaron a una autoridad a pedir ayuda (13.6%)
- En el año 2011, 27% de las mujeres de 15 años y más vivieron violencia por parte de su pareja
- El principal tipo de violencia fue la emocional, la cual se presentó en el 84% de los casos
- De las mujeres de 15 años y más ocupadas, 21% vivió algún tipo de discriminación laboral en el año de la encuesta

²¹⁷ *Ibidem*, p. 12.

²¹⁸ Galtung, Johan, *Tras la violencia...*, cit., p. 26.

En este punto cabe la interrogante sobre cómo se origina la violencia contra las mujeres, a esto se le ha dado respuesta en el Protocolo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Guerrero en 2007, donde señala que:

La violencia contra las mujeres se origina y se encuentra enraizado en las creencias que tiene la sociedad y la cultura sobre las mujeres y los hombres; con estas creencias se justifica la dominación que ejercen los hombres así como la imposición de su voluntad y autoridad sobre las mujeres, recurriendo a la violencia.²¹⁹

Es decir, la violencia tiene sus raíces en la estructura y la cultura en que se han desarrollado las sociedades, es precisamente esta construcción de dominio masculino la que ha determinado esos estereotipos de subordinación de la mujer respecto al hombre. Además, en el Protocolo mencionado se agrega que:

El comportamiento masculino de dominación y control *no es natural*, se sostiene a través de toda una estructura patriarcal que tolera el uso y abuso del poder, como se puede observar en la *Rueda de Duluth* desarrollada por el *Domestic Abuse Intervention Project* en *Duluth, Minnesota*, quien sitúa en el centro, más que los distintos actos de violencia, el poder y control que el hombre pretende sobre 'su mujer'.²²⁰

Precisamente es el poder y el control que el hombre tiene sobre la mujer lo que se atribuye a distintas expresiones de violencia en contra de esta última, y a partir de aquí se pretende explicar el por qué se presenta en las relaciones de pareja. Es un tema de subordinación histórico y de los estereotipos que se han creado a través del tiempo, donde el hombre somete a la mujer por medio de las distintas expresiones de violencia.

A continuación se presenta la rueda de Duluth mencionada con antelación:

²¹⁹ Unidad especializada de atención a víctimas de violencia, Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer, Secretaría de la Mujer, "Protocolo de atención a mujeres en situación de violencia", Secretaría de la Mujer, Guerrero, diciembre 2007, p.4, visto en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Guerrero/gro05.pdf>

²²⁰ *Ídem*.

Rueda de Duluth



Fuente: Tomado del *Domestic Abuse Intervention Project* de Duluth, Minnesota, visto en: http://tcfv.org/pdf/Updated_wheels/Power%20and%20Control%20Wheel-Spanis.pdf

Se puede observar que, no obstante que hay distintas formas de expresión, la violencia física y la sexual son los puntos que requieren especial atención por ser aquellos donde se focaliza más el problema, sin dejar de lado que la violencia contra la mujer es un fenómeno que no debe de ser tolerado independientemente de la magnitud, la forma, el lugar o la relación con el sujeto que la realiza.

Esto se debe a que, tanto en la física como en la sexual, se involucran otros de los tipos de violencia inequívocamente, En este sentido, se ha intentado explicar el fenómeno de la violencia en pareja desde distintas perspectivas, pero una de las más reconocidas ha sido la que se da a partir de la psicología. En este orden de

ideas, el gobierno federal a través de su blog *Mujeres sin violencia*²²¹ establece que “comprender el círculo de la violencia es el primer paso para romperlo”.

Reconoce, además, que “la inequidad de género y la discriminación son las causas raíces de la violencia contra las mujeres, derivado de las normas sociales que prescriben los roles que mujeres y hombres deben desempeñar en la sociedad, generando un desequilibrio de poder entre ellos”.²²² Es decir, hay un reconocimiento del Estado sobre las disparidades que existen entre mujeres y hombres derivada de las propias construcciones socio-culturales y que ello es un generador de violencia.

Agrega que, “entre sus muchas modalidades, la violencia contra las mujeres se manifiesta a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencias más comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica”.²²³ Lo que representa por si solo un punto importante en el presente trabajo de investigación.

Esto es así porque hay el reconocimiento institucional de que la violencia dentro de la pareja es una de las formas más comunes de violencia contra la mujer y que incluyen la violencia sexual, donde se contempla la violación, esto otorga la posibilidad de cuestionar el ¿Por qué si existe reconocimiento de esta violencia se tolera?

La violencia contra la mujer se puede presentar en cualquier lugar, en datos recabados por el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM)²²⁴ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), provenientes de la ENDIREH en las ediciones de la última década, muestran que la violencia en contra de las mujeres no ha disminuido.

²²¹ Secretaría de Gobernación, “Comprender el círculo de violencia es el primer paso para romperlo”, blog mujeres sin violencia, México, 2017, visto en: <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/comprender-el-circulo-de-la-violencia-es-el-primer-paso-para-romperlo>

²²² *Ídem.*

²²³ *Ídem.*

²²⁴ Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, “Situación de la violencia contra las mujeres”, México, INEGI, 2017, visto: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>

Por ejemplo, de acuerdo a dicho Sistema, en 2016 se estimaba que el 66.1% de las mujeres habían vivido un episodio violento; lo que no explica que existan procedimientos diferentes que toleran e impide que sea investigado y sancionado un delito, principalmente en aquellos como el de violación, cuando los propios instrumentos internacionales establecen que no debe existir diferencia por ninguna razón, incluida el estado civil o la relación entre la víctima y el agresor.

En este orden de ideas, en datos recabados por el INEGI, en la categoría de “defunciones accidentales y violentas”, datos donde se contemplan homicidios, suicidios y accidentes, se registró que entre los años 2010 y 2015 un total de 78,312 mujeres perdieron la vida por estas causas, lo cual equivale al 18.4% del total. Es importante señalar que la estadística fue a la alza y que los datos que sugieren un promedio de 36 muertes por día, 1.1 por entidad.

Esto demuestra que las acciones que se han realizado, principalmente las que han surgido a partir de la recomendación de la *CEDAW* en 2012, no han tenido los resultados deseados y posiblemente no sean suficientes para alcanzarlos, por ello la necesidad de reformar las leyes, armonizar los tipos penales, generar estadísticas adecuadas y políticas públicas encaminadas a la enseñanza del respeto de los derechos humanos de las mujeres.

3.1.4. El ciclo de violencia en pareja

Dentro de la violencia contra la mujer, una que llama especialmente la atención es la que se da en el ámbito conyugal, concubinato o de pareja permanente; por lo que resulta menester identificar el origen y las consecuencias de este problema, tanto para la víctima como para su entorno familiar y la sociedad en general. Identificar el problema ayudaría a combatirlo y evitar que se replique.

Ya se mencionó que el origen de la violencia contra la mujer parte de la cultura y la estructura que han permitido que persistan las disparidades de poder y diferencias jerárquicas que la mantienen en una posición de subordinación respecto del hombre, pero ¿En qué forma se ve representada y exteriorizada? ¿Cuáles son

sus principales consecuencias? ¿Por qué persiste en las relaciones de pareja? Son preguntas a las que se intentará dar respuesta a lo largo de este Capítulo.

En este sentido, el gobierno mexicano reconoce respecto de los distintos tipos de violencia que: “En todos estos casos, la violencia contra las mujeres tiende a presentarse de forma cíclica, intercalando periodos de calma y afecto hasta situaciones que puedan poner en peligro la vida. Tal dinámica advierte el establecimiento de un vínculo de dependencia emocional y posesión difícil de romper, tanto para el agresor como para la víctima”.²²⁵

Esto significa que la violencia contra las mujeres está reconocido como un ciclo que incluso puede poner en peligro la vida de estas, sin embargo, este ciclo se visibiliza de manera grave en las relaciones de pareja, esto ha sido desarrollado por la psicóloga Walker y lo explica en tres fases en su modelo²²⁶: Acumulación de la tensión, estallido de la tensión y luna de miel. Cabe señalar que existe una etapa no descrita en estas fases pero que se percibe, la tolerancia del Estado y la sociedad.

En la primera de las etapas, del modelo que presenta Walker, “la víctima percibe claramente como el agresor va volviéndose más susceptible, respondiendo con más agresividad y encontrando motivos de conflicto en cada situación”²²⁷; en la segunda, la violencia finalmente explota, dando lugar a la agresión; y en la tercera, “el agresor pide disculpas a la víctima, le hace regalos y trata de mostrar su arrepentimiento”.²²⁸

Hay que agregar que esta última se va reduciendo con el tiempo, “siendo cada vez más breve y llegando a desaparecer. Este ciclo, en el que al castigo (agresión) le sigue la expresión de arrepentimiento que la mantiene la ilusión del cambio, puede ayudar a explicar la continuidad de la relación por parte de la mujer en los primeros momentos de la misma.”²²⁹ El ciclo descrito anteriormente se presenta de la siguiente manera:

²²⁵ Secretaría de Gobernación, *op. cit.*

²²⁶ *Ídem.*

²²⁷ Unidad especializada de atención a víctimas de violencia, *op. cit.*, p.11.

²²⁸ *Ídem.*

²²⁹ *Ídem.*

El ciclo de la violencia en pareja



*Esquema desarrollado a partir del modelo de Walker sobre el ciclo de violencia en pareja.

Este ciclo muestra la forma en que se desarrolla la violencia contra la mujer y de forma un poco más específica aquella que se presenta en pareja. No distingue el estado civil de las relaciones y se debe entender que las consecuencias invariablemente serán las mismas, pero ¿Por qué es tan preocupante el tema de mujeres violentadas en una relación? Entendiendo por relación el matrimonio, concubinato y las parejas sin un estatus o temporalidad.

De especial preocupación resulta el crecimiento en el número de mujeres que acude a recibir atención médica por violencia familiar. En el año 2010, del total de mujeres, un 83.2% reportó haber sufrido daño por accidente, disminuyendo a 69.1 en 2015. *Contrario sensu*, las lesiones por violencia familiar fueron en aumento de 12% en 2010 a 26% en 2015. Alrededor de una de cada cuatro mujeres que se

acercó a los servicios hospitalarios por lesiones, reportó haber sufrido violencia familiar.²³⁰

Si bien la violencia contra la mujer, y en específico la de pareja, está representada en un ciclo, es de cuestionar si el problema está en el momento en donde debe romperse o si, por el contrario, el problema radica en la tolerancia y el evitar que se origine y replique. La tolerancia es un tema que concierne a la víctima pero que derivado de los diversos instrumentos internacionales involucra al Estado y sus instituciones, asimismo a la sociedad en general.

Tolerancia que toma forma de violencia estructural y cultural por parte del mismo Estado y la sociedad. Este ciclo, a su vez, se relaciona con el *Síndrome de la mujer maltratada*, desarrollado igualmente por Walker y que el Protocolo mencionado unas líneas arriba de este apartado menciona:

Se define como una adaptación a la situación aversiva caracterizada por el incremento de la habilidad de la persona para afrontar los estímulos adversos y minimizar el dolor, además de presentar distorsiones cognitivas, como la minimización, negación o disociación; por el cambio en la forma de verse a sí mismas, a los demás y al mundo. También pueden desarrollar los síntomas del trastorno de estrés postraumático, sentimientos depresivos, de rabia, baja autoestima, culpa y rencor; y suelen presentar problemas somáticos, disfunciones sexuales, conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales.²³¹

Resulta trascendental conocer esta definición porque el mismo documento establece que “El maltrato continuado genera en la mujer proceso patológico de adaptación denominado *‘Síndrome de la mujer maltratada’*”.²³²

²³⁰ Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, “Situación de la violencia contra las mujeres”, México, INEGI, 2017, visto: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>

²³¹ *Ibidem*, p.13.

²³² *Ídem*. Cabe señalar que este síndrome cuenta con las siguientes características: 1. Indefensión aprendida: Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido. 2. Pérdida del control: Consiste en la convicción de que la solución a las agresiones le son ajenas, la mujer se torna pasiva y espera las directrices de terceras personas. 3. Baja respuesta conductual: La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite

Es importante señalar que la finalidad de este apartado no es el estudio de estas teorías, ni tampoco un análisis profundo de los distintos modelos planteados, sino identificar los factores que provocan violencia en contra de la mujer y que violan sus derechos humanos y libertades fundamentales, impidiendo de esta manera la igualdad y con ello alcanzar plenamente la democracia, la justicia, el desarrollo y la paz. Esto a partir del reconocimiento que ha dado el propio gobierno al problema.

3.2. EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.2.1. Violencia y género

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que “las mujeres que experimentan cualquier tipo de violencia sufren diversos problemas de salud”,²³³ mismos que pueden tener consecuencias a nivel psicológico y físico, de lo cual se hablará más adelante. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) identifica esto como un “problema importante de salud pública y de derechos humanos”.²³⁴

Es menester señalar que la violencia contra la mujer no es propia de una cultura, región o país específico; ni de un grupo en particular de mujeres en la sociedad, esta se arraiga en raíces de discriminación que afectan a todo el mundo.²³⁵

Las estadísticas son alarmantes, por ejemplo, se señala que hasta un 70% de las mujeres experimentan violencia durante el transcurso de su vida.²³⁶ Esto puede ocurrir en cualquiera de los ámbitos, ya sean familiar, laboral, académico, o

autoexigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre, pero también limita su capacidad de oponerse a éstas. 4. Identificación con el agresor. La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es habitual el “Síndrome de Estocolmo”, que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa. Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al efecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica.

²³³ Secretaría General de Naciones Unidas, “Violencia contra las mujeres”, noviembre 2009, p.1, visto en: http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf

²³⁴ Organización Mundial de la Salud, *op. cit.* p.3.

²³⁵ Secretaría General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, p.1.

²³⁶ *Ídem.*

de cualquier tipo; sin embargo, destaca y es de primordial atención la violencia ejercida por una pareja íntima; la cual, de acuerdo a la OMS, se define como:

Comportamiento de un compañero íntimo que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidos actos de agresión física, coerción sexual, maltrato psicológico y control. Esta definición abarca la violencia infligida por un cónyuge actual o anterior, o por otro compañero íntimo. Otras expresiones utilizadas para referirse a esta situación son las siguientes: violencia doméstica, maltrato de la esposa o cónyuge, y golpiza propinada a la esposa o cónyuge. La expresión “violencia en citas” se utiliza generalmente para referirse a violencia en relaciones íntimas entre jóvenes, que pueden ser de duración e intensidad variables y no implican cohabitación.²³⁷

En esta definición se puede observar que la violencia en pareja implica una cohabitación a diferencia de la violencia en citas, no obstante, como se pudo observar en el apartado anterior, delitos como la violación conyugal no hacen esta diferenciación. Esto se debe a que la ley contempla dentro del tipo penal de violación la ejercida por esposos, concubinos o parejas permanentes.

La violencia en pareja goza entonces de reconocimiento a nivel internacional y es un problema que no se encuentra oculto, por tal motivo, no es necesaria la comprobación de su existencia, pero sí de valorar los alcances y las repercusiones que esta tiene; tanto en la víctima como en la familia y la sociedad en general.

Esta, hablando propiamente de la violencia en pareja, representa la forma más común de violencia experimentada por las mujeres a nivel mundial, entre la que se incluyen: mujeres golpeadas, obligadas a tener relaciones sexuales o abusadas de alguna otra manera.²³⁸

Precisamente, aquella que implica las relaciones sexuales forzadas por parte de la pareja es un tema alarmante y materia del presente trabajo, porque se considera que proviene de una cultura de subordinación de parte de la mujer ante el hombre. En este sentido Rico señala que:

²³⁷ Organización Mundial de la Salud, *op. cit.*, p. 29

²³⁸ Secretaría General de las Naciones Unidas, ..., *op. cit.*

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.²³⁹

Los datos del SIESVIM muestran que en la prevalencia de la violencia ejercida por la pareja actual o última: en 2006 el 43.2% sufrió algún tipo de violencia por parte de su pareja, aumentando a 43.9 para 2016. En cuanto a la violencia física se observa que en 2006 se estima que el 19.2% de las mujeres sufrió este tipo de violencia en una relación de pareja actual o última, disminuyendo ligeramente en 2016 para ubicarse en 17.9%.²⁴⁰

En lo que respecta a la violencia emocional ejercida por la pareja actual o anterior: en 2006 el 37.5% de las mujeres sufrió este tipo de violencia, teniendo un incremento a 40.1 en 2016. Ahora bien, de acuerdo a los datos recabados de la prevalencia de violencia sexual ejercida por la pareja actual o última, en 2006 se señala que el 9% sufrió este tipo de violencia, disminuyendo a 6.5% para 2016.

Rico agrega que “El problema más conocido es la violencia de género que se produce en el ámbito doméstico y familiar”²⁴¹, además:

²³⁹ Rico Ibáñez, María Nieves, “Violencia de género: un problema de derechos humanos”, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, Serie Mujer y Desarrollo, Núm. 16, julio 1996, p.5, visto en <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>, consultado: 20 de diciembre de 2017.

²⁴⁰ Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, *op. cit.* Además, en lo que respecta a la violencia sexual por parte de cualquier agresor, los datos del SIESVIM, muestran que en 2006 el 43.5% de las mujeres sufrió este tipo de violencia, el cual disminuyó para 2011 a un 35.4%, y de nuevo aumentó en 2016 a un 41.3%.

²⁴¹ Rico Ibáñez, María Nieves, *op. cit.*, p.9.

La violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).²⁴²

Es por estas razones y debido a que los derechos humanos son indivisibles, que no se pueden “reconocer o defender algunos más que otros. Los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes”.²⁴³ Lo que implica que no exista distinción y tampoco tolerancia por parte del Estado y la sociedad ante este tipo de actos que implican discriminación.

Este es un problema que tiene consecuencias severas en la salud de las mujeres que sufren cualquier tipo de maltrato y que repercuten a nivel social, haciendo cuestionar la existencia de la democracia porque esta implica el respeto a la igualdad y la garantía de la misma.

Ya se mencionó que tan solo en México, de acuerdo a datos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV),²⁴⁴ el 90% de quienes sufren violencia sexual en el país son mujeres y el 60% de las agresiones suceden en el hogar, de estas, 9 de cada 10 ataques son cometidos por hombres, teniendo un aumento considerable en los últimos años.

El problema de la violencia doméstica, al igual que cualquier forma de expresión de violencia, constituye un grave problema de salud pública y de derechos humanos; pero, además, implica directamente a todos los miembros de una familia

²⁴² *Ibidem*, p.14.

²⁴³ *Ídem*

²⁴⁴ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Comunicado de prensa”, visto: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/ceav-pide-atender-y-visibilizar-la-violencia-contra-las-mujeres>, consultado: el 26 de marzo de 2017.

e indirectamente a la sociedad en general; esto se debe a sus estructuras jerarquizadas y las relaciones desiguales de poder.²⁴⁵

Rico establece por estas razones que “La violencia doméstica pone en tela de juicio a la familia como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto, y los roles y funciones que tradicionalmente se asignan a cada uno de sus integrantes; además, deja al descubierto su carácter paradójico”.²⁴⁶ Afirma además que:

...las familias se organizan preferentemente en torno al poder de los integrantes del sexo masculino en todos los niveles jerárquicos. Por lo tanto, se estructura a partir de fuertes lazos de dominación y de notables desigualdades en las relaciones de poder, que afectan a las mujeres; el rol que se les asigna en la vida conyugal supone sumisión, dependencia y aceptación de autoridad indiscutible del hombre y de un conjunto de normas y conductas que limitan su desarrollo.²⁴⁷

Dado que la violencia contra la mujer es generadora de violación de derechos humanos, “es necesario revisar las leyes y las políticas vigentes, a fin de garantizar que no se discriminen a las mujeres y, por otro lado, que se sancionen adecuadamente los actos de violencia. Incluidos los que ocurren en el hogar”.²⁴⁸

No obstante, al hablar de violencia doméstica, comúnmente se relaciona con la violencia de pareja, pero no solo implica a los cónyuges, concubinos o parejas en general; sino que puede presentarse contra cualquiera de sus miembros. A pesar de esto, se reconoce que se presenta en mayor medida en contra de la mujer, las niñas, los niños y los adultos mayores; considerando el caso de la primera como una pandemia cuando es ejercida por su pareja de acuerdo a la OPS/OMS/ONU.²⁴⁹

²⁴⁵ Casique, Irene, “Vulnerabilidad a la violencia doméstica. Una propuesta de indicadores para su medición”, CRIM-UNAM, Visto: http://www.inegi.org.mx/rde/RDE_06/Doctos/Vulnerabilidad_Irene_Casique.pdf

²⁴⁶ Rico Ibáñez, María Nieves, *op. cit.*, p.19.

²⁴⁷ *Ídem*

²⁴⁸ Organización Mundial de la Salud, *op. cit.*, p.4.

²⁴⁹ Visto en: http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=636:di-a-internacional-eliminacion-violencia-contra-mujer&Itemid=499

Se puede observar de acuerdo al SIESVIM²⁵⁰ que, en cuanto a la situación conyugal, las mujeres separadas, divorciadas o viudas muestran la mayor tendencia a haber sufrido este último tipo de violencia; toda vez que en 2006 fue de 22.9%, presentando un detrimento para 2016 a un 15.7%.

De acuerdo con datos de ONU Mujeres y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNDU), en el estudio que lleva por nombre “Del compromiso a la acción”, México se encuentra en la región donde se presenta mayor violencia en contra de la mujer.

Pero esto no es un fenómeno propio de México; por ejemplo, en Europa las estadísticas señalan que una de cada tres mujeres de la Unión Europea (UE) han sido víctimas de violencia física o sexual, una de cada veinte mujeres ha sido violada, más del 55% ha sufrido acoso sexual, una de cada tres ha sufrido abuso psicológico por parte de su pareja y una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual por un adulto durante su infancia.²⁵¹

Hay que añadir que en el extremo más grave de la violencia en contra de la mujer se encuentra el homicidio, a lo que se le ha denominado feminicidio²⁵²; y que, de acuerdo a las Naciones Unidas, distintas encuestas sugieren que la mitad de todas las mujeres que mueren por esta causa son asesinadas por su esposo, su pareja actual o anterior.²⁵³

Estos datos muestran que esta situación se persiste en Australia, Canadá, Israel, Sudáfrica y los Estados Unidos, donde entre el 40 y 70 por ciento de las mujeres víctimas de asesinato fueron matadas por sus parejas; en Colombia cada seis días se reporta una mujer asesinada por su pareja²⁵⁴; y en Europa, en 2003, en España más de 73 mujeres fueron asesinadas por su pareja; en Alemania, en el

²⁵⁰ Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, *op. cit.*

²⁵¹ Consejo de Europa, “La UE se suma al convenio internacional para luchar contra la violencia contra las mujeres”, 11 de mayo de 2017, visto: <http://www.europa.eu/es/press/press-releases/2017/05/11/violence-against-women/>

²⁵² García-Moreno, Claudia, *et al.*, “Feminicidio”, *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, Washington, DC, 2013, p. 1, visto: http://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/, consultado: 7 de marzo de 2017.

²⁵³ Secretaría general de las Naciones Unidas, *op. cit.*

²⁵⁴ *Ídem*

mismo año, tres mujeres eran asesinadas cada cuatro días por su pareja, en donde el 14.5% sufrieron agresiones sexuales por miembros de su familia²⁵⁵.

3.2.3. Violencia sexual en pareja y violación en México

No obstante que se identifica y se reconoce un problema de violencia que atenta contra las mujeres, cierto es que “Los hombres también pueden sufrir violencia de pareja y agresiones sexuales, pero en general son las mujeres quienes más sufren violencia sexual, maltrato físico más grave y mayor control por parte de su pareja”²⁵⁶. Pero como se mencionó anteriormente en un par de ocasiones, existe la expectativa social de que se erradique la violencia en contra de la mujer.

Para entender esta parte es necesario comprender que “la violencia contra la mujer tiene sus raíces en la desigualdad de poder que existe entre los hombres y las mujeres; que las mujeres suelen tener menos acceso que los hombres a los recursos como el dinero y la información, y menos libertad para decidir por sí mismas; que las mujeres pueden ser culpadas y estigmatizadas por la violencia que sufren, y pueden sentir vergüenza y baja autoestima”.²⁵⁷

Esta vergüenza y baja autoestima se pueden identificar como repercusiones directas de la violencia que sufre la mujer y que se puede presentar en cualquier ámbito de su vida, ya sea en lo público o en lo privado. Pero llegado a este punto es menester recalcar que la violencia en pareja “Se refiere al maltrato pasado o presente cometido por la actual pareja o por una expareja (marido, novio, amante, etc.)”.²⁵⁸

En este orden de ideas, las mujeres están expuestas a sufrir varios tipos de violencia infligida por una pareja del sexo masculino, estas pueden ser identificadas principalmente como violencia física, maltrato emocional o psicológico,

²⁵⁵ *Ídem*

²⁵⁶ Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, ONU Mujeres, UNFPA, “Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico”, Washington, D.C.: OPS, Documento núm. OPS/FGL/16-016, 2016, p3, Visto en: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/31381/OPSFGL16016-spa.pdf?ua=1>. consultado el 9 de enero de 2018.

²⁵⁷ *Ibidem*, p.6.

²⁵⁸ *Ibidem*, p.7.

comportamientos controladores y agresiones sexuales.”²⁵⁹ Las agresiones sexuales a su vez pueden consistir en:

- Forzar a la mujer a mantener relaciones sexuales o realizar cualquier acto sexual en contra de su voluntad;
- Lastimarla durante las relaciones sexuales;
- Obligarla a mantener relaciones sexuales sin protección contra el embarazo o contra las infecciones²⁶⁰

Cabe señalar que las mujeres que sufren estos tipos de violencia “suelen acudir a los servicios de salud por problemas relacionados con esta, tanto emocionales como físicos, incluidas las lesiones. Sin embargo, es habitual que las mujeres no hablen sobre la violencia, ya sea por vergüenza, por miedo a ser juzgadas o por temor a su pareja”.²⁶¹

Esto es parte de la violencia cultural y estructural de la que se ha venido hablando y que forman los cimientos de la violencia directa; esta última “se ve reflejada en muchas ocasiones en forma de agresión sexual, misma que es un acto de violencia donde la fuerza física o la intimidación son empleadas por una persona en contra de otra, para que participe en actos sexuales a los que no dio consentimiento”.²⁶²

En este orden de ideas, se estima que el 75% de las mujeres víctimas de violación requieren cuidados médicos después de un ataque y en el 47% de los casos de violación, sea perpetrada por la pareja o no, la víctima sufre otros tipos de lesiones.²⁶³ Para el caso de la violación, “lo que primordialmente motiva al agresor no es la obtención de una satisfacción sexual, pero sí el de aterrorizar, humillar y ejercer control sobre la víctima”.²⁶⁴

²⁵⁹ *Ibidem*, p.8.

²⁶⁰ *Ibidem*, p.9.

²⁶¹ *Ibidem*, p.10.

²⁶² Carvajal, Hugo Eduardo y Núñez de Arco Jorge, *Violencia intrafamiliar. Abordaje integral a víctimas*, La Paz, Sucre, p. 237.

²⁶³ *Ídem*.

²⁶⁴ *Ibidem*, p.238.

De acuerdo al ENDIREH de 2016²⁶⁵, la prevalencia de violencia de pareja a lo largo de la relación actual o última fue de 43.9%, siendo las entidades donde hubo mayor prevalencia: Estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco y Oaxaca. Además, los datos muestran que en el último año el 25.6% tuvo algún incidente de violencia.

El 40.1% sufrió violencia emocional a lo largo de su relación actual o última y el 23.2% reportó haber experimentado este tipo de violencia en el último año; asimismo, el 20.9% reportó violencia económica o patrimonial en su relación actual o última y 10% en los últimos 12 meses. En cuanto a la violencia física se observa que el 17.9% en su última relación o actual señaló haberla sufrido y el 6.5% fue en el último año.

Para el caso de la violencia sexual, se encontró que el 6.5% reportó haber tenido algún incidente de esta naturaleza en su última o actual relación de pareja y el 2.1% fue en el último año. Teniendo en consideración que, para el caso de la violencia física y/o sexual, solo el 20% de las víctimas solicitó apoyo, denunció o emprendió ambas acciones.²⁶⁶

Las agresiones sexuales no son limitativas a una relación existente entre la víctima y el agresor, considerando, además, que cualquier acto sexual “donde una persona no ha consentido en participar es una violación, sea éste una violación conyugal, incesto, abuso sexual infantil, etc. Una agresión sexual por alguien que se conoce puede ser más devastadora para la víctima que la lleva a cabo por un extraño porque destruye la confianza en las relaciones entre los seres humanos”.²⁶⁷

Ahora bien, Carvajal hace referencia a que “Las investigaciones interculturales han demostrado que las violaciones ocurren con más frecuencia en culturas en las que los sexos están altamente segregados, los papeles de cada

²⁶⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016”, boletín de prensa núm. 379/17, 18 de agosto de 2017, México, p.13, visto en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endi reh /endireh2017_08.pdf

²⁶⁶ *Ibidem*, p.14.

²⁶⁷ Carvajal, Hugo Eduardo y Núñez de Arco Jorge, *op. cit.*, p.239.

género están rígidamente determinados, y en las que un género tiene considerablemente más poder que otro”.²⁶⁸

Y agrega que “Muchos investigadores han sugerido que existe un continuo en la agresión sexual que comienza con formas legales de acoso sexual y termina con agresión sexual, violación, e incluso asesinatos cometidos por ese motivo”.²⁶⁹ Esto representa un problema como consecuencia de un proceso estructural y cultural de la violencia, donde la mujer puede ser víctima de feminicidio, pero a su vez cabe la posibilidad de cometer homicidio doloso.

También existe un problema al momento de presentar una querrela o denuncia, toda vez que “No extraña que muchas víctimas prefieran no denunciar un hecho o que una vez presentada la denuncia y ya inmersos en lo entramado jurídico-penal, se arrepienta de ello”.²⁷⁰ Hay casos en los que una persona se dirige a presentar una denuncia y, a pesar de esto, no se le da continuidad, hay un desistimiento o simplemente se ve desinteresada y no se sanciona el delito.

La violación del cónyuge o de la pareja, de acuerdo a los tipos penales que se analizaron en el Capítulo Segundo y lo que se ha observado en este hasta ahora, es cualquier acto en el que un cónyuge, ex cónyuge, concubino, o ex concubino, pareja permanente o ex pareja; obliga a la otra parte a participar, sin su consentimiento u obteniendo este a base de amenazas o persuasión, en actos sexuales.

Esto, cabe reiterar, es un problema de dominación y de poder. Es bien entendido el concepto de violación e inclusive reconocido en todo el territorio nacional; sin embargo, “la violación por parte del cónyuge o de la pareja no se basa en el deseo del perpetrador de tener sexo o en la resistencia por parte de la víctima; sino más bien es utilizada para reforzar el ansia de poder del violador, de dominación, o de control o para dar expresión a su rabia”.²⁷¹ Carvajal lo explica así:

²⁶⁸ *Ídem.*

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 240.

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 245.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 248.

La violación intramatrimonial o por parte de la pareja se logra sin el consentimiento o en contra de la voluntad de la otra persona a través del empleo de la fuerza física, de amenazas de daño a la víctima o a una tercera persona, o de la amenaza de daño implícita basada en abusos anteriores que causan a la víctima miedo a que esa misma fuerza física sea usada si él o ella se resiste. La violación del cónyuge o de la pareja no tiene que ser “luego de ardua resistencia” para que sea una violación. Algunos cónyuges o parejas en el pasado, pudieron, haber sido víctimas de abuso físico, o haberseles quitado o retenido dinero u otras necesidades, o el que hayan sido sometidos a abuso emocional o psicológico por parte del cónyuge o pareja. Un cónyuge o una pareja que haya experimentado tal abuso en el pasado puede aceptar avances sexuales para minimizar el daño resistiéndose lo menos posible. En una situación de violencia intrafamiliar es común que el compañero abusivo exija sexo directamente después de una paliza, como prueba que la pareja golpeada ha “perdonado” la paliza. Cuando un cónyuge o pareja somete a su cónyuge a actos sexuales a través del miedo o la coerción, el acto constituye una violación. Las víctimas de este tipo de abuso pueden ser tanto mujeres como hombres.²⁷²

Pero, no obstante que existe violencia y que hay mecanismos específicos para poder investigar, perseguir y sancionar estos delitos; es difícil que las víctimas se acerquen a una autoridad para solicitar ayuda. Menciona que en un documento realizado por IPAS de los Talleres de Sistematización del Proceso de Construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual se refiere lo siguiente:

Entre las causas de que no haya denuncia de violencia sexual: la vergüenza, humillación y miedo a la reacción de sus parejas, familiares, amigos/as, vecinos/as y autoridades. Es habitual que el agresor realice amenazas contra la víctima o de algún familiar, si revela lo ocurrido. Por su parte la víctima tiene miedo de no tener credibilidad, por los innumerables los casos de discriminación, humillación y reversión de la situación contra la mujer.²⁷³

²⁷² *Ibidem*, p.249.

²⁷³ *Ibidem*, p.257.

Ahora bien, de acuerdo a la ENDIREH 2016²⁷⁴ en lo que respecta a la solicitud de apoyo o presentación de queja o denuncia ante alguna autoridad por haber experimentado alguna situación de violencia física y/o sexual por parte de su pareja a lo largo de su relación, se señala que solamente un 20% solicitó apoyo, información o servicios, o levantó una queja o denuncia; y el 78.6% no solicitó ayuda ni denunció. En este sentido, el siguiente cuadro representa lo que respecta a los motivos de su no solicitud:

Tabla 1. Motivos de no solicitud de apoyo o presentación de queja o denuncia ante una autoridad tras haber experimentado alguna situación de violencia física y/o sexual por parte de su pareja a lo largo de su relación	
Porque se trató de algo sin importancia que no les afectó	28.8%
Por miedo de las consecuencias	19.8%
Por vergüenza	17.3%
No sabía cómo y dónde denunciar	14.8%
Por sus hijos	11.4%
Porque no quería que su familia se enterara	10.3%
Porque su esposo o pareja dijo que iba a cambiar	8.0%
No confía en las autoridades	6.5%
No sabía que existían leyes para sancionar la violencia	5.6%
Porque él no va a cambiar	4.6%
Otro	3.5%
Porque su esposo o pareja la amenazó	3.4%
Pensó que no le iban a creer	3.0%
Porque su esposo o pareja tiene derecho a reprenderla	1.9%
Porque la convencieron de no hacerlo	1.6%
No especificado	0.7%
*tabla elaborada con datos obtenidos de la ENDIREH 2016, visto en: Obtenido de http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/	

²⁷⁴ Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

3.2.4. Consecuencias

Está claro que la violencia sexual es un fenómeno universal que no es limitativo y ataca indistintamente a mujeres de todas las clases sociales, etnias, religiones y culturas.

Puede presentarse en poblaciones de diferentes niveles socio-económicos y en cualquier espacio, ya sea público o privado; además, en cualquier etapa de la vida de una mujer y es considerada, tanto por los organismos internacionales como los gobiernos que ratifican sus instrumentos, como un problema de salud pública y una violación a los derechos humanos.²⁷⁵

En este orden de ideas, “la violencia sexual ejerce un gran impacto en la salud. Para las mujeres adultas implica una disminución de la percepción de su propio cuerpo, resultado en menores cuidados en cuanto a su salud sexual y reproductiva. Las secuelas pueden incrementarse haciendo que muchos años de vida saludable se vean afectados por incapacidad”.²⁷⁶

De acuerdo a datos del ENDIREH 2016²⁷⁷, en los casos de violencia física y sexual, el 35.8% de las víctimas presentaron daños físicos, tales como moretones, hemorragias e incluso han estado hospitalizadas, o las han operado, por esta razón. La siguiente tabla muestra las consecuencias para las víctimas:

Moretones o hinchazón	83.3%
Hemorragias o sangrado	14.4%
Cortadas, quemaduras o pérdida de dientes	10.8%
Desmayos	9.2%
Fracturas	8.7%
Aborto o parto prematuro	7.9%
Contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual	7.4%

²⁷⁵ Carvajal, Hugo Eduardo y Núñez de Arco Jorge, *op. cit.*, p.257.

²⁷⁶ *Ídem.*

²⁷⁷ Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

Ardor o sangrado vaginal	7.2%
No puede mover alguna parte de su cuerpo	6.3%
Resultó lesionado un familiar	3.0%
Otro daño físico	1.8%
Falleció algún integrante del hogar	0.8%
No especificado	1.4%

*tabla elaborada con datos obtenidos de la ENDIREH 2016, visto en Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

Además, “las secuelas psicosociales son más difíciles de medir. En el campo emocional, la violencia sexual produce efectos intensos y devastadores, muchas veces irreparables, en la adolescencia se presenta un mayor riesgo de embarazo no deseado, de enfrentar el aborto en condiciones de riesgo y contraer enfermedades de transmisión sexual”.²⁷⁸

Pero, como se menciona unas líneas arriba, en el caso de una violación puede existir vergüenza o temor hacia el agresor, más aún cuando este es una pareja sentimental y ello representa mayor repercusión a nivel emocional; causando, además de daños físicos, los psicológicos como consecuencia. Esto no queda ahí y se puede presentar otro fenómeno que es muy recurrente, es el caso en el que la víctima no se da cuenta de la violencia que sufre, en este sentido:

La violación perpetrado por alguien conocido está altamente subreportado. A menudo la víctima puede no darse cuenta por meses y hasta años de que lo que le ocurrió fue realmente una violación. Las víctimas pueden experimentar algunos o todos los síntomas de trauma causadas por la violación: alteraciones en el sueño, en el apetito, en el estado de ánimo, sentimientos de humillación y de culpa por lo sucedido, pesadillas, sentimiento de rabia, de miedo al sexo, y dificultad en confiar en otros, y aun puede no llamar al incidente una violación.²⁷⁹

Esto se convierte en un problema grave que se vuelve otro obstáculo para perseguir el delito. Aunado a lo anterior, en cuanto a las consecuencias

²⁷⁸ Carvajal, Hugo Eduardo y Núñez de Arco Jorge, *op. cit.*, p.257.

²⁷⁹ *Ibidem*, p.248.

emocionales, la ENDIREH 2016²⁸⁰ señala que el 64.3% de las víctimas se ha enfrentado a esta situación, la mayoría enfrentó tristeza o depresión, la mitad angustia o miedo y para un tercio de ellas problemas alimenticios. El siguiente cuadro representa las consecuencias a nivel emocional por violencia física o sexual.

Tabla 3. Daños emocionales como consecuencia de violencia física y/o emocional	
Tristeza, aflicción o depresión	82.5%
Angustia o miedo	49.3%
Problemas nerviosos	45.8%
Pérdida o aumento de apetito	34.3%
Insomnio	32.0%
Otras enfermedades	8.7%
Otro	1.6%

*tabla elaborada con datos obtenidos de la ENDIREH 2016, visto en Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

Además, el ENDIREH 2016²⁸¹ señala que “La violencia de la pareja tiene serias repercusiones en la integridad emocional y física de las mujeres, 8.0% de ellas ha pesado en suicidarse y el 3.4% lo ha intentado”.²⁸² Agrega que “Una cuarta parte de las mujeres que han sido sujetas a violencia sexual ha pensado en quitarse la vida y 14.1% lo ha intentado”.²⁸³

El estudio mencionado al principio de este Capítulo UNAM/CONAVIM señala que, de acuerdo a datos de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica, las mujeres que han sido maltratadas física o sexualmente por su pareja tienen hasta tres veces más de posibilidades de contemplar la posibilidad suicidarse y/o intentarlo.²⁸⁴

El problema se podría minimizar erróneamente si se observa de manera porcentual, toda vez que las estimaciones puntuales que maneja la ENDIREH

²⁸⁰ Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

²⁸¹ *Ídem.*

²⁸² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados de la Encuesta...”, cit., p.15.

²⁸³ *Ídem.*

²⁸⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *op. cit.* P.4.

2016²⁸⁵ es de un total de 43, 464,520, de estas 19, 096,161 sufriría incidentes de violencia en pareja a lo largo de su última o actual relación de pareja, donde 2, 834,889 habrían sufrido violencia sexual y 902,287 en los últimos 12 meses.

Asimismo, 2, 372,030 serían víctimas de violación o intento de violación por parte de su pareja y 699,721 en los últimos 12 meses. En este sentido 1, 955,907 en la última relación de pareja o actual se les habría exigido con amenazas o chantajes tener relaciones sexuales aunque ella no quiera, datos que se presentarían en 581,208 en los últimos 12 meses. Además, 1, 540,811 serían las mujeres en las cuales su pareja actual o última ha usado su fuerza física para obligarla a tener relaciones sexuales, y 359,996 la habría sufrido en los últimos 12 meses.

Carvajal señala que “el agresor sexual en la mayoría de los casos se constituye en una persona conocida o próxima a la víctima. En la ciudad de México se estudiaron 531 casos de mujeres adultas que sufrieron violencia sexual, el 62% de ellas pudo identificar al agresor y de éstos el 86% de los casos se trataba de un pariente o de una persona amiga de la familia”.²⁸⁶

No existen estadísticas claras que muestren el verdadero problema de la violencia sexual de parejas en cualquier momento porque los datos recabados solo muestran las estadísticas de la última pareja. Sin embargo, una aproximación podría alcanzarse tomando en consideración la violencia sexual ejercida por cualquier persona, donde se considera que cerca del 60% de estas agresiones suceden en el hogar, dejando en salvaguarda que en este rubro se ubican todos los miembros.²⁸⁷

No obstante, es importante considerar que este no es un problema de cifras, no sería menor si el porcentaje fuera 1% o mayor si fuera 100%. Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, es un problema de salud pública, derechos humanos y libertades fundamentales; en atención a esto, la protección no está

²⁸⁵ Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

²⁸⁶ Carvajal, Hugo Eduardo y Núñez de Arco Jorge, *op. cit.*, p. 257.

²⁸⁷ De acuerdo con datos del SIESVIM²⁸⁷, los índices porcentuales de mujeres que han sufrido violencia física y/o sexual en cualquier momento de su vida por cualquier persona; y teniendo como variables mujeres unidas o casadas; separadas, divorciadas o viudas; y solteras. Muestran que las primeras en 2006 presentaron un 67.0%, en 2011 un 61.2% y en 2016 un 64.2%; las segundas, 74.4%, 74.5% y 72.6%; y las últimas 64.3%, 58.2% y 65.8% respectivamente en los mismos años. En Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, *op. cit.*

sujeta a número de víctimas, al considerar el igual derecho de oportunidades para el desarrollo, la justicia y la paz de todos los miembros de la humanidad.

3.2.5. El punto extremo de la violencia conyugal

La violencia contra la mujer, como se ha señalado hasta ahora, representa un problema grave de salud pública y de derechos humanos; por estas razones, es de interés público y observancia general. Además, existe la expectativa de la sociedad de que sea erradicada, aunado a las múltiples obligaciones del Estado para poder alcanzar tal finalidad derivados de los diversos instrumentos internacionales de los que se habló en su momento.

La violencia directa puede estar expresada de distintas maneras, ya sea mediante golpes provocando violencia física o ejerciendo violencia sexual, es decir, se trata un evento, de un hecho concreto. “Es un tipo de violencia en la que hay un actor que ejerce la violencia. En este caso, la violencia conyugal es una forma de violencia directa, lo mismo que las violaciones. Básicamente es la acción física y manifestaciones contra una persona que deviene objeto”.²⁸⁸

La violencia estructural, por su parte, es una desigualdad de oportunidades, representa discriminación y por lo tanto un problema de derechos humanos. “Una estructura –social- violenta deja marca no solo en el cuerpo humano sino también en la mente y el espíritu”.²⁸⁹ Involucra tanto la individualidad de las personas como su desarrollo en la colectividad y esto implica una afectación en su participación y el que no se cumpla las finalidades de protección del Estado democrático.

Ahora bien, aquellos aspectos de la cultura se encuentran ejemplificados por la esfera simbólica representada por la religión y la ideología, el lenguaje y el arte, la ciencia empírica y la ciencia formal; mediante lo cual se legitima la violencia directa y/o la estructural.²⁹⁰

²⁸⁸ Jáuregui Balenciaga, Inmaculada, “Mujer y violencia”, Madrid, Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, núm. 13, enero – junio 2006, p.3.

²⁸⁹ *Ídem*.

²⁹⁰ *Ibidem*, p.4.

Señala Jáuregui Balenciaga que, en la violencia conyugal, confluyen los niveles de violencia explicados por Galtung, la violencia cultural, la estructural y la directa; así como los tipos de violencia psicológica y física.²⁹¹ Cabe señalar que no hace distinción de la violencia física y sexual; sin embargo, hay que destacar que no solo estos permean en la violencia conyugal, sino también la económica y la emocional por ejemplo.

Hace una ejemplificación del problema explicándolo muy puntualmente de la siguiente manera:

En cuanto a los diferentes niveles, por un lado tenemos al marido que pega a la mujer –violencia directa–, por otra parte tenemos a un Estado o Gobierno que, teniendo los medios, no evita que esa potencialidad devenga actual –violencia estructural– y, por último, tenemos un sistema de valores y de creencias que, en el fondo, permite que esa consideración del hombre hacia la mujer siga pervirtiendo: a la mujer le gusta, la mujer es masoquista, si la mujer aguanta es porque le gusta, etc –violencia cultural–.²⁹²

Esto provoca indistintamente que el ciclo de la violencia en pareja se complete y se replique una y otra vez, es por tal motivo que se sostiene que la violencia en pareja es un problema que implica al Estado y a la sociedad en general; pero esta implicación no es en la forma que se esperaría, toda vez que en lugar de cumplir con esa expectativa de erradicar la violencia contra la mujer, se tolera y de esta forma se contribuye.

Asimismo, establece que “Este tipo de violencia se termina por el homicidio, el suicidio o ambos a la vez. A menos que el ciclo de violencia sea interrumpido, la escala es la siguiente: violencia psicológica, violencia verbal, violencia física o agresión física y/o sexual, homicidio y/o suicidio”.²⁹³ Esto quiere decir que puede terminar en homicidio de la víctima²⁹⁴ o el victimario, en suicidio de alguno o en el

²⁹¹ *Ídem.*

²⁹² *Ídem.*

²⁹³ *Ídem.*

²⁹⁴ Cabe señalar que, en Argentina, se presentó un caso que generó un cambio a nivel jurídico, donde, en diciembre de 2011, un hombre (Marcelo Tomaselli) asesinó a su esposa (Carla Figueroa) 7 días después de salir de prisión, posterior a que ella lo perdonara por el delito de violación mediante

homicidio de uno y el suicidio del otro. Armonizando sus ideas con Galtung cuando lo cita al señalar que “la violencia tiene como punto extremo la muerte”.²⁹⁵

Además, se coincide totalmente con el punto donde refiere que “no se conoce realmente la violencia conyugal, el ciclo de la violencia, ni mucho menos el concepto de escalada. No se trabaja con él; no se hacen leyes sabiendo y conociendo”.²⁹⁶ Como en el caso que se plantea, donde cabe la posibilidad de desistimiento o desinterés de parte de la víctima, causas por las cuales, entre muchas otras, quedan impunes algunos delitos como la violación conyugal.

Entre los diferentes cuestionamientos que realiza, abre la interrogante de ¿Por qué se tolera tanta impunidad en el ejercicio de la violencia directa hacia las mujeres? A lo que da respuesta diciendo: “porque existe toda una violencia estructural y cultural dirigida hacia ellas que legitima la violencia directa. A pesar de los cambios y medidas para combatir la violencia hacia las mujeres, existe muy poca voluntad real de combatirla.”²⁹⁷

La igualdad sustantiva de la que hablan algunos teóricos y que se encuentra establecida en la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, así como en instrumentos internacionales, engloban precisamente esta situación que, por desgracia, no se plasma en la realidad. La violencia, como la sexual, “se comprende como la transgresión de la dimensión humana”,²⁹⁸ representando entonces un problema de democracia y derechos humanos, de igualdad y discriminación.

la figura del “avenimiento”, misma que se encontraba establecida en el artículo 132 del Código Penal y que consistía en una especie de perdón que dejaba sin efecto el delito sexual cuando la víctima lo pidiera en condiciones de igualdad y mediara una comprobada relación afectiva preexistente, teniendo como resultado la derogación de esta figura en marzo de 2012. Visto en <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/perpetua-femicidio-que-cambio-ley>.

²⁹⁵ *Ibidem*, p.4.

²⁹⁶ *Ibidem*, p.7.

²⁹⁷ *Ídem*. Agrega que “En cuanto a la mujer, se desatiende el elemento diferencial como criterio de esa igualdad de oportunidades, generando una desigualdad y una discriminación sin precedentes. Se estandariza todo en función de lo masculino: cuerpo, salud, trabajo, etc., sin atender a las diferencias cualitativas, estableciéndose así una violencia masiva. En otras palabras, la mujer es diferente del hombre pero debiera tener igualdad de oportunidades. Este concepto de igualdad está claramente confundido en nuestra democracia. Igualar las oportunidades no quiere decir igualar a la mujer al hombre y borrar las diferencias. Muy al contrario, las diferencias deben estar siempre presentes y ser tenidas en cuenta. Borrarlas constituye en sí un acto de violencia”. (p.8).

²⁹⁸ *Ibidem*, p.9.

Es de esta forma que, a raíz de la violencia cultural y estructural, “La mujer también se configura como el elemento más visible de diferencia, de otredad y, por lo tanto, como blanco perfecto de la violencia patriarcal”;²⁹⁹ es decir, de la violencia directa, donde, como se mencionó anteriormente, el extremo más violento es la muerte.

3.2.6. Cifras de la violencia en pareja en México

Para alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo, se solicitó información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia³⁰⁰ a las autoridades responsables denominadas Procuradurías y Fiscalías estatales correspondientes a cada entidad federativa, obteniendo diversos resultados que pueden otorgar un acercamiento de los alcances de la violencia contra la mujer y en específico de la violencia en pareja y en el delito de violación conyugal.

Sin embargo, cabe destacar que no todas respondieron o proporcionaron información poco precisa e incompleta respecto de los cuestionamientos de los delitos de violación conyugal, feminicidio y homicidio doloso en el periodo de 2006 a febrero de 2018; lo cual demuestra que no se ha cumplido con la obligación contenida en los instrumentos internacionales y las leyes federales, así como la poca atención a las recomendaciones de la *CEDAW*.

Respecto del primero de estos, la violación conyugal, hay destacar que la autoridad responsable de Jalisco señala que el término es ambiguo a pesar de tener reconocimiento internacional y contar con jurisprudencia en México. Asimismo, la autoridad de Michoacán señala que no se cuenta con los datos porque no se encuentra tipificado en su normatividad penal; no obstante que se encuentra regulado en el artículo 164 del Código Penal de la entidad.

Ahora bien, de las 32 entidades federativas solo se pudo recabar datos de 12 por distintas razones, ya sea porque no respondieron las autoridades o no cuentan con la información solicitada. En este último supuesto se encuentran Baja California

²⁹⁹ *Ídem*.

³⁰⁰ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>

Sur, la Ciudad de México, Chiapas, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Yucatán; además Tabasco y Baja California refieren no tener denuncias y/o querellas.

Como ya se mencionó, la autoridad responsable del Estado de Jalisco no proporcionó información señalando la ambigüedad de esta tipificación. Tampoco se pudo acceder a los datos que proporcionaron las autoridades de Aguascalientes, Campeche, Hidalgo, Morelos, Nayarit y Sinaloa por diferentes razones como, declararse incompetentes, errores en los archivos y la propia plataforma.

Por otra parte las autoridades de Chihuahua, Coahuila y Colima no proporcionaron ningún tipo de respuesta. Razones que limitan bastante la información pero que reflejan que el problema abarca desde los pocos datos que se pueden obtener, situación que invisibiliza la problemática y no permite medir realmente su magnitud. Aunado a esto, el desconocimiento y desinterés de las propias autoridades sobre este tipo penal es algo inquietante. Resultando:

Tabla. Indagatorias de Violación Conyugal		
Entidad	Denuncias o Querellas	Victima Mujer
Durango	15	15
Estado de México	565	554
Guanajuato	176	167
Guerrero	13	13
Nuevo León	129	129
Oaxaca	26	Sin dato
Querétaro	114	114
Quintana Roo	89	80
Sonora	28	24
Tamaulipas	122	Sin dato
Tlaxcala	12	12
Zacatecas	62	62

*Tabla elaborada con los datos recabados de la Plataforma Nacional de Transparencia³⁰¹ (anexos)

³⁰¹ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>, Hay que aclarar que el Estado de Zacatecas cuenta con la información solicitada a partir de 2011 y el de Durango un año después.

Se puede observar que la mujer es víctima principal en este delito, a pesar de ello, se reconoce que no es en la totalidad de los casos; sin embargo esto no minimiza el verdadero alcance del problema. Asimismo, en el siguiente cuadro se muestra la información del estado procesal que guardan:

Tabla. Estado procesal de la Violación Conyugal				
Entidad	Tramite	Archivo	Consignadas	Sentencias
Durango	13	0	2	0
Estado de México	75	266	171	130
Guanajuato	6	124	29	Sin dato
Guerrero	3	7	1	1
Nuevo León	65	48	8	Sin dato
Oaxaca	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
Querétaro	0	16	17	1
Quintana Roo	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
Sonora	6	Sin dato	18	24
Tamaulipas	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
Tlaxcala	0	0	2	0
Zacatecas	12	34	11	5

*Tabla elaborada con los datos recabados de la Plataforma Nacional de Transparencia³⁰² (anexos)

Nuevamente se puede observar que no se cuenta con los datos suficientes y eso agudiza la problemática; no obstante, se puede notar que los asuntos que van a archivo por algún desinterés, tanto de las víctimas como de las autoridades, representa un porcentaje muy importante. Además que la escasa cantidad de asuntos que llega a sentencia es algo alarmante, si se considera que este delito es el más grave de aquellos que transgreden la libertad sexual.

A pesar de ello, hay que rescatar que en el Estado de México la cantidad de asuntos que se encuentran en trámite, consignación y han llegado a sentencia superan a los que han sido archivados. Aunado a esto, también es de destacar que

³⁰² <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>,

en esta entidad no se contempla este delito a petición de parte e incluye una agravante, misma situación que Hidalgo.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes de violencia, el otorgamiento del perdón y la reincidencia las estadísticas son pobres pero se observa que, contrario a lo que se podría pensar, hay casos donde se presenta. Por ejemplo, el Estado de México contabilizó 25 casos de antecedentes de violencia y 6 donde se presentó reincidencia; en Guerrero hubo 2 casos que contaban con antecedentes de violencia y 2 donde fue otorgado el perdón expreso por parte de la víctima.

En Nuevo León se observaron 27 antecedentes de violencia, en Sonora 3 y en Zacatecas 18, así como 11 otorgamientos de perdón en esta última y un caso de reincidencia en Tlaxcala. Es importante señalar que estos datos muestran que quedan impunes la mayor parte de los delitos que llegan a las autoridades y sin contar aquellos que nunca se denuncian por la falta de cultura al respecto y la poca información del mismo, así como la pena y el miedo que no permiten su persecución.

Ahora bien, teniendo en consideración que la muerte puede ser el mayor extremo de la violencia contra la mujer, se pidió la información al respecto del feminicidio, obteniendo los siguientes datos:

Tabla. Feminicidios	
Entidad	Carpetas
Baja California	24
Ciudad de México	345
Chiapas	214
Durango	17
Estado de México	378
Guanajuato	124
Guerrero	103
Michoacán	64
Nuevo León	64
Oaxaca	371
Quintana Roo	4
San Luis Potosí	70
Sonora	102

Tabasco	45
Tamaulipas	6
Tlaxcala	8
Veracruz	498
Yucatán	18
Zacatecas	58

*Cuadro elaborado con información obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia³⁰³ (anexos)

En este orden de ideas, solo el Estado de Guerrero cuenta con datos de antecedentes de violación conyugal, el cual se presentó en 5 de los casos, así como 24 en donde hubo antecedentes de violencia conyugal o familiar, además en este mismo sentido Michoacán presentó 2 casos, Nuevo León 1, Quintana Roo 3, San Luis Potosí 4 y Sonora 4.

En cuanto a la relación entre el sujeto activo y pasivo en relaciones de pareja, ya sean matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra; las autoridades señalaron que en Chiapas hubo en 96 de los casos, en Guanajuato 100, en Guerrero 38, Nuevo León 11, Quintana Roo 3, San Luis Potosí 19, Sonora 4, Tlaxcala 1, Veracruz 5 y Zacatecas 22.

Estos datos distan bastante de lo estimado por las estadísticas presentadas con anterioridad, por lo que queda en entre dicho el alcance real del problema y la atención de las autoridades respecto de estos delitos. Por último, se solicitó información de los homicidios dolosos, principalmente en los casos donde la mujer fue el agresor y el hombre la víctima y aquellos donde existía alguna relación de pareja o antecedentes de violencia.

³⁰³ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>. Hay que destacar que para la elaboración de esta estadística se contaron los numerosos casos de feminicidio de distintos años que proporcionaron las autoridades y no todos corresponden al mismo periodo de tiempo pudiendo abarcar desde 2006 a febrero de 2018. Asimismo se incluyen datos proporcionados por las Entidades de Baja California, Ciudad de México, Chiapas, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán. El Estado de Querétaro por su cuenta no proporciona información al respecto.

Tabla. Homicidios dolosos posteriores al año 2006				
Entidad	Carpetas	mujer agresor	Relación	Antecedentes
Baja California	10996	32		13
Baja California Sur	852	2	2	
Ciudad de México	6694			
Chiapas	3069			
Durango	6127	6		
Guanajuato	5837	20		
Michoacán	104		23	
Nuevo León	6300	151	29	0
Querétaro	1211	29	29	
Quintana Roo	6491		7	
Sonora	5234	136	48	353
Tabasco	8		2	1
Tamaulipas	7322	25	23	18
Tlaxcala	666	9		18
Yucatán	341			
Zacatecas	1061	23	28	

*Tabla elaborada con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia³⁰⁴ (anexos)

De los diversos datos mostrados se puede observar; en primer lugar, que no son pocos los casos en donde medió una relación sentimental entre el activo y el pasivo, sin considerar aquellos en donde no se especifica la relación de la víctima con el agresor. De la misma manera, llama la atención que en Sonora el número de casos con antecedentes de violencia familiar, toda vez que muestra datos más cercanos a otras estadísticas de violencia que se mostraron anteriormente.

³⁰⁴ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>. Cabe resaltar que la tabla fue elaborada solamente con los datos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia y no se consideran otras estadísticas como la de Incidencia Delictiva del Fuero Común creada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por considerar que de hacerlo no reflejaría la impunidad de las autoridades a la hora de facilitar la información, además de que dicha estadística no cuenta con los indicadores de relaciones de pareja o el desglose por sexo de las víctimas y victimarios, ni tampoco de antecedentes de violencia.

CAPÍTULO CUARTO

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Este último capítulo trata de la violación conyugal a partir de los derechos humanos y las obligaciones de las autoridades consagradas en el artículo primero constitucional respecto de esta materia. En este orden de ideas, comienza por el deber de prevenir y remover obstáculos que se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales.

Posteriormente, se aborda la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos para poder estar en posición de valorar si se cumple con dicha obligación, o si por el contrario, se está omitiendo y con ello se contribuye a la permanencia de la violencia en contra de la mujer que se reproduce a través de ciclos, principalmente, en lo que concierne a la violación conyugal.

Para ello, es necesario aplicar todos los conceptos y teorías analizados en el primer capítulo, así como las disposiciones legales que se estudiaron en el marco jurídico dentro del segundo y tomando a consideración los resultados obtenidos a partir de la información que proporcionan las distintas autoridades que fueron mencionadas en el tercero.

4.1. LA VIOLACIÓN EN PAREJA DESDE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

4.1.1. El deber de remover obstáculos para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razones de género

Como se puede apreciar a lo largo del presente trabajo, la violencia y discriminación por razones de género es uno de los problemas más graves de la sociedad; por tal motivo, resulta importante y prioritario cumplir con el deber y las obligación de remover todos aquellos obstáculos que impiden el progreso de los derechos humanos y la erradicación de este conflicto de interés general.

Este deber involucra a todos los integrantes de la sociedad, los cuales, se enfrentan a obstáculos a nivel cultural que no han permitido la erradicación de la violencia de género, significando un problema a nivel ideológico, creando estereotipos que no hacen más que mantener a las mujeres en un plano de vulnerabilidad, impidiendo su completo desarrollo.³⁰⁵

Por otra parte, la obligación de remover los obstáculos compete al Estado, derivado del artículo primero constitucional y de las leyes de la materia; asimismo, de los diversos tratados internacionales que representan legislación nacional de carácter internacional. El no superar los obstáculos y cumplir cabalmente con dicha obligación representa, además de una cuestión cultural, un problema estructural.

La interrogante obligatoria en este momento sería la siguiente: ¿Cómo superar esas barreras ideológicas que representan obstáculos a nivel cultural y estructural en la sociedad para poder erradicar la violencia de género? La respuesta a este cuestionamiento puede ser compleja y es posible ubicar un acercamiento en la correcta implementación de políticas públicas y mejorar los planes educativos para poder alcanzar una transformación a nivel cultural y estructural en la sociedad.

En este sentido, la propia Constitución federal en su artículo primero³⁰⁶, establece la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”; es aquí donde toma especial relevancia la implementación de políticas públicas y una correcta formación educativa, ello con el fin de promover y respetar precisamente estos derechos inherentes a las personas.

Asimismo, el texto constitucional señala el deber de “prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”, por lo que una correcta educación y unas políticas públicas bien aplicadas ayudarían a fortalecer la prevención y, dado que este deber le compete al Estado, es menester señalar que la generación, aplicación y seguimiento debe comenzar por las propias instituciones del mismo.

³⁰⁵ Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1594/2016, se refiere a las diferencias basadas en estereotipos de género, afirmando que con éstas se perpetúa la asignación de roles entre hombres y mujeres afectando el proyecto de vida de los individuos al transmitir valores que redundan en prácticas discriminatorias, vulnerando así el texto constitucional y convencional.

³⁰⁶ Como se señaló en el capítulo segundo del presente trabajo,

Estos deberes y obligaciones se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales vinculatorios para el Estado mexicano; toda vez que, para el caso particular de esta investigación que trata acerca de la violación conyugal, se ha mencionado que es materia de derechos humanos, principalmente en lo que comprende a la igualdad y no discriminación, y el derecho de una vida libre de violencia para las mujeres y en general para toda la raza humana.

Sin embargo, el hecho de tener como principios rectores la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad derivados del texto del artículo primero de la Constitución, significa que no es limitativo a uno o algunos derechos; sino todo lo contrario, se refiere a que es un tema que abarca todos los derechos humanos, ello es así debido a la interdependencia e indivisibilidad de que gozan buscando siempre el progreso de la humanidad como un todo.

Por estas razones, se dice que el tema de la violencia contra la mujer es de interés público y observancia general, que abarca cuestiones de salud pública y es por sí mismo un problema grave que busca su erradicación desde tiempo atrás.

Ahora bien, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de sancionar y reparar las violaciones a los mismos, lo cual queda en duda respecto su cumplimiento por los altos índices de violencia³⁰⁷. Para poder alcanzar cabalmente los fines planteados, es indispensable una transformación a nivel cultural y estructural a través de las políticas públicas, las leyes y los mecanismos de garantía.

Esto se encuentra fundamentado en la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*³⁰⁸, donde se señala el compromiso de un cambio a nivel legislativo de ser necesario para poder alcanzar los fines de igualdad y erradicar la discriminación en contra de las mujeres para alcanzar la justicia, el desarrollo y la paz. Hace alusión a la remoción de obstáculos para alcanzar el progreso a que se ha hecho referencia a lo largo de este trabajo.

³⁰⁷ Para lo cual, basta con remitirse al capítulo anterior para observar en las diversas estadísticas presentadas tanto del INEGI como del SIESVIM.

³⁰⁸ Ver incisos f y g del artículo 2 de la CEDAW.

4.2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO

4.2.1. *La obligación del Estado de respetar los derechos humanos*

Anteriormente se hizo mención de la obligación de respetar los derechos humanos, sin embargo, se puede observar que en el tema particular de la violación conyugal, y en general de la violencia de género, falta mucho por avanzar. Al respecto, cabe recordar que la obligación de respeto de los derechos humanos implica no lesionarlos ni ponerlos en riesgo. Lo que constriñe al Estado a adoptar conductas de cumplimiento, tanto negativas como positivas.³⁰⁹

En este sentido, no obstante que se han promulgado leyes e implementado políticas públicas en la materia, han sido insuficientes. Pero ¿Por qué se puede asegurar esto? Derivado de las diversas estadísticas y peticiones a autoridades que fueron realizadas y que se encuentran mencionadas en el Capítulo que antecede, se observa que no hay un control estadístico eficiente que pueda mostrar con certeza las dimensiones reales del problema de la violación conyugal.

Esto se debe a la ausencia de indicadores que visibilicen la problemática, toda vez que con los que se cuentan son muy generales o en ocasiones están ausentes. Significa un problema de consideración debido a la obligación contenida tanto en las leyes locales como los instrumentos internacionales que tratan acerca de los derechos humanos.

Algunas autoridades, por no decir la mayoría, no tienen información precisa; por ejemplo, en relación a las indagatorias y carpetas de investigación iniciadas por presuntos hechos delictuosos con respecto a la violación conyugal, no todas cuentan con el número de casos iniciados o el número de asuntos que llegaron a sentencia condenatoria, tampoco si hubo el otorgamiento del perdón expreso o si hay reincidencia o si se fue al archivo el asunto.

³⁰⁹ Al respecto, afirman Ferrer Mac-Gregor y Pelayo: “Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las acciones de cumplimiento, que pueden ser positivas o negativas y estarán determinadas por cada derecho o libertad, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo - Pelayo Möller, Carlos María, “La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, Estudios Constitucionales, Año 10, N° 2, 2012, p. 152.

De la misma manera, se carece de información suficiente sobre los casos de feminicidio, en donde el sujeto activo es la pareja sentimental y haya existido algún tipo de denuncia por violencia dentro de la relación, violencia familiar o violación conyugal previa; de la misma manera en lo que respecta al homicidio doloso cuando la mujer es sujeto activo.

Como se ha señalado, el Estado cuenta con la obligación de respetar los derechos humanos, en este sentido en el tema que nos ocupa, hablando de discriminación, desigualdad y violencia en contra de las mujeres a través de la violación perpetrada por una pareja sentimental; se puede observar que no se cumple cabalmente con esta obligación.

Esto es así debido a que las estadísticas carecen de información que pueda contribuir para el desarrollo de políticas públicas, así como de análisis para la erradicación de la violencia y la efectiva vigilancia de los cambios que, además, contribuye a la documentación e investigaciones insuficientes, los cuales se vuelven obstáculos.³¹⁰ Estos últimos deben ser removidos para lograr los fines de igualdad, paz y desarrollo

Ahora bien, el Estado tiene la necesidad de adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer pero, además, esto implica un deber, toda vez que se trata de un problema que transgrede los derechos humanos;³¹¹ sin embargo,

³¹⁰ El numeral 120 de la *Plataforma de Acción de Beijing* señala que “La falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios. La documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención. La experiencia obtenida en varios países demuestra que es posible movilizar a mujeres y hombres a fin de superar la violencia en todas sus formas, y que pueden adoptarse medidas públicas eficaces para hacer frente tanto a las causas como a las consecuencias de la violencia. Son aliados necesarios para el cambio los grupos de hombres que se movilizan contra la violencia basada en el género.” No obstante se puede observar que en México se carece de estadísticas y de indicadores que demuestren un desglose por sexo o de la relación de la víctima y victimario, siendo aún más escasas cuando se trata de violencia doméstica.

³¹¹ Referente a esto, el objetivo estratégico D.1. de la *Plataforma de Acción de Beijing* menciona que se deben “adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”, lo cual va de la mano con lo que refiere el párrafo tercero del artículo primero constitucional cuando establece que el Estado mexicano tiene el deber de prevenir; porque como se ha señalado hasta ahora, la violencia contra la mujer es un tema de violación de derechos humanos. Además dentro del objetivo estratégico D.1. en los incisos g y j del numeral 124 de la *Plataforma de Acción de Beijing* señala como medidas “promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer” y “formular y

la falta de información y de los altos índices de violencia muestran que se ha fallado al momento de implementar las políticas de prevención, por lo que es menester un cambio que otorgue mejores resultados.

A lo largo del texto se ha expresado el fuerte vínculo que existe entre la violencia y la discriminación contra las mujeres, lo cual se visibiliza en el momento de observar estadísticas como de la ENDIREH o el SIESVIM, pero que no reflejan la eficacia del tipo penal de la violación conyugal debido a que carecen de datos para ello; sin embargo, presentan los números más cercanos para entender el problema de este tipo de violencia.

En este orden de ideas, compete a las procuradurías, ahora fiscalías, otorgar la información necesaria al respecto de los delitos; no obstante, en la mayoría de los casos, se carece de datos suficientes para poder determinar los verdaderos alcances de la violación conyugal y las repercusiones de esta misma para las víctimas, las familias y la sociedad en general.

En cuanto a los obstáculos, estos representan barreras; las cuales, retomando las ideas de Mackinnon, pueden ser legales aunque también sociales existiendo un punto de contacto entre estas.³¹² El problema de la violencia de género lo identifica la mencionada autora en el poder, la jerarquía y la subordinación.³¹³ Esto a su vez implica la aparición de los estereotipos culturales y estructurales que generan la transgresión a los derechos y libertades de las mujeres

Pero de ser posible ¿Cómo se pueden empezar a romper estos estereotipos? Un acercamiento se puede tener con lo que dice Straka citando a Badilla y Torres al referir que utilizar la perspectiva de género permite entender por qué la doctrina de los derechos humanos se ha ampliado conceptualmente reconociendo derechos para las mujeres,³¹⁴ al respecto, Lamas menciona que:

Lo más importante a comprender es que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos

aplicar, a todos los niveles apropiados planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer”, dejando en duda su cumplimiento por los altos índices de violencia.

³¹² Mackinnon, Catharine A., *op. cit.*, p. 433.

³¹³ *Ibidem*, p. 435.

³¹⁴ Straka, Úrsula, *op. cit.*, p.12.

y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia.³¹⁵

Tomando como base esta idea, queda claro que la aplicación de una perspectiva de género beneficia a toda sociedad, removiendo obstáculos y eliminando discriminaciones, logrando un equilibrio entre los géneros. Pero debería surgir en este momento la interrogante ¿Por qué esto tiene que ver con la obligación del Estado de respetar los derechos? Principalmente al hablar de la violación conyugal. Se puede responder este cuestionamiento de la siguiente manera.

A través de la elaboración de estadísticas y la presencia de indicadores adecuados, se pueden visibilizar los obstáculos que significan violaciones de los derechos humanos por impedir, en el caso de la violación conyugal y la violencia contra la mujer en general, la igualdad, la no discriminación, el desarrollo y la paz. Pero no se limita a esto, el Estado debe reconocer y actuar para erradicar la violencia y cumplir cabalmente con sus obligaciones.

La violencia contra la mujer se puede ver agravada por presiones sociales,³¹⁶ aunado a esto, la falta de empeño de las autoridades para difundir y hacer cumplir las leyes, así como la falta de acceso a la información, suponen barreras para alcanzar la obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, la información es escasa y no se difunde de una manera correcta, el delito de violación conyugal también es algo que no se conoce claramente, incluso entre las autoridades.

Para combatir la violencia contra la mujer es necesario apoyar y hacer investigaciones de las consecuencias de los actos que impliquen violencia como las violaciones a mujeres y niñas y publicar la información de las estadísticas resultantes. Pero nuevamente de esta investigación se puede apreciar que se

³¹⁵ *Ibidem*, p. 20.

³¹⁶ La Plataforma de Acción de Beijing lo ejemplifica en su numeral 118 en la vergüenza a denunciar ciertos actos, falta de acceso a información, protección jurídica, falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer, no reformar leyes vigentes, el hecho de que las autoridades no pongan empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes, la falta de medio educativos y cualquiera de otro tipo que combata las causas y consecuencias de la violencia.

carece de información sobre delito de violación conyugal y de investigaciones sobre la misma y sus consecuencias.³¹⁷

La eliminación de la violencia en contra de la mujer debe ser en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el conyugal y es el Estado quien debe supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la sociedad.³¹⁸ Pero la propia carencia de información del delito de violación conyugal supone lo contrario, porque se trata de actividades privadas de impacto para la sociedad que no son evaluadas.

Si bien se deben formular políticas que integren la perspectiva de género y realizar investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, la realidad es distinta; ejemplo de esto es que no hay investigaciones de la violación conyugal que muestren su alcance, a pesar de ser un delito que tiene como víctima principal a las mujeres; por lo que no hay datos y estadísticas que permitan ver con claridad qué la origina y qué repercusiones hay en la sociedad.³¹⁹

Por otra parte, el Estado tiene el deber de crear un registro público de los delitos que son cometidos en contra de las mujeres que, entre otras cosas, deberá contener características sociodemográficas de las víctimas y los sujetos activos, donde se debe especificar la relación entre estos, así como los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño que ayuden en la creación de políticas públicas para prevenir los delitos.³²⁰

³¹⁷ Ver el inciso c del numeral 129 de la *Plataforma de Acción de Beijing*. Para una mejor referencia basta con remitirse al capítulo segundo de este trabajo, en donde se han incluido los puntos más importantes de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como de otras leyes e instrumentos indispensables.

³¹⁸ Ver la fracción II del artículo 27 de la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

³¹⁹ Ver las fracciones I y XV del artículo 41 de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. En este mismo sentido, la Ley menciona que se deben formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; de la misma forma se debe promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

³²⁰ La fracción IX del artículo 47 de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* establece que se debe: "Crear un registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de concurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y el pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de las diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrara a la estadística victimal y criminal para definir políticas en materia de prevención de delito, procuración y administración de justicia".

Pero nuevamente de los resultados obtenidos se observa que no se ha cumplido con la obligación de respetar los derechos humanos en el tema de la violencia contra la mujer, principalmente por la omisión en cuanto a la estadística victimal relativa a la violación conyugal que, si bien es cierto que es de competencia de la Procuraduría General de la República, también lo es que las entidades deben de coordinarse con esta para la elaboración del registro.³²¹

Todo esto es importante porque muestra que el Estado no cumple con esta obligación a pesar de estar consagrado en las leyes nacionales y los instrumentos internacionales; lo cual, representa un problema en materia de derechos humanos y particularmente en el tema de la violencia de género porque no se puede estudiar el alcance real que ayude a la creación de mejores leyes y políticas públicas en la materia, permitiendo que prevalezca una cultura patriarcal.

4.2.2. La obligación del Estado de promover los derechos humanos

El Estado cuenta, además, con la obligación de promover los derechos humanos, esta obligación se puede considerar de carácter preventivo para poder lograr conciencia entre la sociedad y erradicar la discriminación y las desigualdades que coexisten en diversos sectores de la sociedad, provocando desigualdades de poder, como en el caso de la mujer y la violencia que sufre en diversos ámbitos de la vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala al respecto:

... la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, a saber: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las

³²¹ Revisar la fracción III del artículo 37 de la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la cual indica, entre otras cosas, que se deben revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Resultando relevante la creación de sistemas de monitoreo que cumplan con las expectativas, especialmente en el tema que nos ocupa, donde ya se ha señalado que no se da un seguimiento correcto de las causas y consecuencias.

mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.³²²

En este sentido, el género es entendido como una desigualdad de poder más que una diferenciación y la discriminación como un problema de derechos humanos; pero también una diferencia de jerarquía así como subordinación.³²³ El Estado tiene la obligación de promover los derechos humanos para superar las barreras que significan precisamente esos estereotipos para erradicar la discriminación. Pero ¿Cómo se puede cumplir con esta obligación?³²⁴

Un acercamiento se podría tener a través de acciones positivas y discriminación inversa encaminadas a erradicar las discriminaciones directas e indirectas. Tal como lo señala Arroyo:

Estas acciones buscan erradicar las discriminaciones directas e indirectas que afectan a la mitad de la humanidad, constituyen el núcleo primario y de mayor influencia y desarrollo del derecho antidiscriminatorio, y tienen por objetivo impulsar y promover la igualdad y se justifican sobre la base de los fundamentos de la justicia compensatoria, justicia distributiva y utilidad social. Constituyen también un instrumento social y político hacia una mayor democratización...

...Las acciones positivas, en general, pretenden establecer la igualdad entre hombres y mujeres eliminando especialmente las desigualdades de hecho. Las

³²² Corte Interamericana de Derechos Humanos,... *op. cit.*, parr. 256.

³²³ Se coincide con las ideas de Mackinnon y que fueron expuestas en su momento en el primer capítulo del presente trabajo; además, se señaló que dicha autora expone que “la sexualidad es el eje de la desigualdad entre los géneros”.

³²⁴ La cual “tiene el objetivo de proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de conocer sus derechos y disfrutar de ellos”. Ver al respecto León Bastos Carolina y Sánchez Hernández Claudia Eugenia, Manual de Derechos Fundamentales, México, Porrúa, 2017, primera edición, p. 89.

acciones afirmativas y discriminación positiva o inversa son políticas correctoras de las desigualdades sociales en sociedades patriarcales...

...La discriminación positiva o inversa, por su cuenta, es una variedad específica de las acciones positivas, pero más incisiva y se aplica a colectivos sociales concretos (mujeres, negros, personas con discapacidades) con características externas inmodificables y cuya valoración social es negativa por parte de la ideología predominante.³²⁵

Es así que las primeras buscan establecer igualdad entre los géneros; y las segundas, son una variedad de las primeras siendo más incisivas y de aplicación a grupos sociales concretos. Se puede traducir en la implementación de políticas públicas que tengan un enfoque con perspectiva de género. Pero la existencia de estas no implica que serán implementadas de forma correcta, ni que otorgará resultados que contribuyan a la erradicación de la violencia.

Ahora bien, para poder implementar estas acciones es necesario conocer y entender lo que es la igualdad sustantiva, la cual, en este momento, se puede definir entonces como: la igualdad en derechos para mujeres y hombres, pero además como la idéntica titularidad, protección y garantía de todos esos derechos sin distinción de género.

Anteriormente se señaló que, para alcanzar esta igualdad y la no discriminación entre el hombre y la mujer, era necesaria la implementación de políticas públicas con perspectiva de género; las cuales, son implementadas a través de acciones afirmativas o positivas.

Las acciones positivas fundamentadas en la igualdad sustantiva permiten las desigualdades de condiciones desiguales de punto de partida, otorgando medidas concretas dirigidas aquellas que comparativamente han estado en desventaja social a partir de costumbres, hábitos, concepciones predominantes y roles asignados en un sistema social determinado.³²⁶

³²⁵ Arroyo, Vargas Roxana, *op. cit.*, pp. 437 y 438

³²⁶ *Ibidem*, p. 445.

Esto se puede entender en el sentido que, dentro de los sistemas sociales, la estructura forma un papel importante, de ahí precisamente que se ha hablado de una violencia cultural y estructural como causas de la directa. Además, estas acciones permiten reducir barreras de desigualdad basadas en cuestiones culturales, fomentando la igualdad sustantiva.

Esto resulta de suma importancia si se considera que la baja cantidad de denuncias y el desconocimiento de un delito como la violación conyugal, provienen de diseños culturales que han permeado en las estructuras de la sociedad, dejándolo sin sanción en la gran mayoría de los casos porque permanece invisible a los ojos de la sociedad.

Además, estos aspectos teóricos se ven reforzados por las cuestiones legales que se trataron con anterioridad, pero que no está por demás retomarlas en este momento. A decir de esto, la mujer tiene el derecho a controlar todos los aspectos de su salud; la promoción de sus derechos humanos como la no discriminación, el derecho a la salud y la igualdad sirven para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.³²⁷

Esto se puede alcanzar incorporándolo en la legislación y examinando la existente para verificar que su alcance sea acorde con fines que se plantean, asimismo verificando las políticas conexas³²⁸, es decir, aquellas que tengan relación con las leyes que se aplican. Es así que se puede identificar como parte de la obligación de promoción del Estado, en el caso de violencia de género, el instaurar medidas para la superación de esas pautas culturales que estereotipan el género.

Dicha promoción se puede realizar a través de la enseñanza, en los sistemas de educación, o cursos y políticas que contribuyan en la capacitación de las

³²⁷ Ver los artículos 9 y 29 de la *Declaración de Beijing*. Cuestión por demás importante si se considera que la violencia en pareja y la violencia sexual representan un problema grave de salud pública y derechos humanos, teniendo repercusiones a nivel físico y psicológico. Por razones como esta, los Estados deben adoptar medidas para suprimir obstáculos que impiden la igualdad de género y el adelanto. Sin embargo, es necesario que las mujeres no se vean sujetas a coerción, discriminación y violencia ya sea en un ambiente público o privado para poder decir que se cumple con esta obligación, tal como lo señala el numeral 96 de la *Plataforma de Acción de Beijing*.

³²⁸ Ver el numeral 106 de la *Plataforma de Acción de Beijing*.

autoridades y la sociedad en general; es decir, formulando y aplicando en todos los niveles apropiados planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer.³²⁹

En el caso de la violación conyugal, y en general cualquier tema de violencia de género y que implique derechos humanos, es menester que a través de la educación se puedan modificar los estereotipos culturales, pero no es sencillo si no se aplican las políticas públicas adecuadas y esto tampoco es posible si no se visibilizan los problemas, es decir, es necesario que primero el Estado cumpla con la obligación de respetar los derechos humanos para poder promoverlos.

La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer lo establece de manera puntual cuando menciona la necesidad de modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación;³³⁰ así como la investigación para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia;³³¹ sin embargo, no es algo que se haya cumplido porque es deficiente. Una muestra son los altos índices de violencia que se observan en la ENDIREH y el SIESVIM³³²; por lo cual, es necesario reforzar los planes educativos para un mayor avance.

Como lo menciona Galtung, “la violencia directa es un acontecimiento, la violencia estructural es un proceso con sus altos y bajos y la violencia cultural es una constante, una permanencia”.³³³ Y añade que “Generalmente, se puede identificar un flujo causal de la violencia cultural a la violencia directa pasando por la estructural”.³³⁴

³²⁹ Ver el inciso j del numeral 124 de la *Plataforma de Acción de Beijing* que además se complementa con el inciso k del mismo numeral, con lo cual, se pueden adoptando todas las medidas necesarias, “especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conductas sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y a la mujer

³³⁰ Revisar el artículo 8 de la *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer*

³³¹ Como se observó en el segundo capítulo, la *Ley General de Acceso a las Mujeres a na Vida Libre de Violencia*, en la fracción VII del artículo 49, lo retoma en el mismo sentido, estableciendo la obligación de las entidades federativas de promover programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia; lo que sugiere que a través de estos cinco puntos se puede combatir el problema.

³³² Para mejor referencia es necesario remitirse al capítulo anterior de este trabajo y observar las estadísticas al respecto que se presentan tanto de la ENDIREH como del SIESVIM.

³³³ Galtung, Johan, *Violencia Cultural...*, cit., p.12.

³³⁴ *Ibidem*, p. 13.

A lo que se quiere llegar con esto es que las expresiones de violencia tienen su origen en la cultura y la estructura; por lo tanto, si estas son modificadas, también lo será la violencia ejercida en contra de la mujer. A esto Jáuregui Balenciaga agrega que:

Si en la violencia conyugal se aúnan los tres niveles de violencia antes explicados – directa, estructural y cultural- es porque la falta de comprensión de este ciclo se evidencia en las políticas y actuaciones orientadas a paliar de este problema. Uno de los pilares que más adolece de esta comprensión es el judicial, en donde las sentencias y la falta de instrumentación para cumplir las leyes refleja ese desinterés y falta de comprensión. Al mismo tiempo, el contemplar los hechos de manera aislada hace perder de vista el proceso global y, en este sentido, lo mismo que la mujer maltratada justifica y aísla una bofetada del proceso general de violencia, las diferentes instituciones y la sociedad en general reproducen este mismo esquema, de tal manera que la víctima no es sólo la víctima de su marido, sino de la sociedad en general que no quiere ver el proceso cíclico de la violencia conyugal. Al mismo tiempo, la ceguera del proceso del ciclo de la violencia provoca gratuitamente la producción y reproducción de escalada de la violencia que hay que especificar que termina en la muerte. Esto es, la muerte es la última fase y el objetivo final de la violencia.³³⁵

Esta modificación cultural y estructural se debe implementar, de acuerdo a la doctrina y la legislación, con la capacitación y educación que sirvan de medio para hacer consciencia en la sociedad y modifiquen los estereotipos que provocan la jerarquización y subordinación de la mujer ante el hombre en cualquier ámbito de la vida. Es importante hacer énfasis en la necesidad de erradicar la discriminación que sufren las mujeres, especialmente en la vida privada.

Esto debido a que se considera que delitos, como la violación conyugal, quedan impunes por la falta de medios idóneos para su sanción, pero que provienen de una imposibilidad de investigación por razones culturales y estructurales; así

³³⁵ Jáuregui Balenciaga, Inmaculada, *op. cit.*, p.6.

como la falta de respeto del Estado de los derechos humanos involucrados de las mujeres y una mala promoción, protección y garantía.

Si la justicia fuera eficiente no habría tanta violencia en el hogar en contra de la mujer, ni se haría referencia de la baja cantidad de denuncias o las graves consecuencias a nivel físico y emocional que sufren las víctimas.

No se debe olvidar lo que refiere Rico, que la violencia de género constituye la violación a una diversidad de derechos, entre los cuales destaca, el derecho a la identidad, al afecto, a la paz, a relaciones personales enriquecedoras, a la protección y que crean una situación de desamparo; no solo del esposo o la familia, sino también del Estado, así como de la sociedad quien invisibiliza el problema. Además, de la misma forma violan el derecho a la participación social y política, la libertad de expresión y a una óptima salud física y mental.³³⁶

La obligación del Estado de promover los derechos humanos de las mujeres, es entonces parte fundamental del problema de la violencia de género, debido a una deficiente educación y capacitación de la sociedad y las autoridades; lo cual, se vuelve un obstáculo más y contribuye en la generación de violencia, misma que se puede presentar en cualquier lugar, incluso en el hogar y por cualquier persona, como la pareja a través de violencia física, psicológica y/o sexual como la violación.

4.2.3. La obligación del Estado de proteger los derechos humanos

El Estado, además de la obligación de respetar y promover los derechos humanos de las mujeres, tiene la de protegerlos. En este sentido, se puede apreciar que derivado de los altos índices de violencia y de la gravedad del problema y sus consecuencias, no se cumple totalmente con esta obligación; ya que de ser lo contrario, no habría tal expectativa social de erradicar la violencia contra la mujer.

Para la OMS se ha dicho que este tipo de violencia es un tema de salud pública y derechos humanos, teniendo la violencia en pareja y la violencia sexual como formas generalizadas de esta porque transgrede gravemente sus derechos y libertades, lo que afecta el derecho a la vida; a no ser sometido a torturas, tratos

³³⁶ Rico Ibáñez, María Nieves, *op. cit.*, p.9.

cruels, inhumanos o degradantes; a la protección en condiciones de igualdad; a la libertad; la seguridad personal; la igualdad ante la ley, en la familia y al más alto nivel de salud física y mental.

La violencia proviene de relaciones de poder históricamente desiguales entre la mujer y el hombre, siendo uno de los mecanismos sociales por los que se fuerza a la subordinación de la mujer. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que:

... los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará...³³⁷

Se parte de la idea que el reconocimiento es el primer paso para la protección de los derechos humanos, es decir, el no reconocer que existe violencia constituiría por sí mismo un obstáculo. Es por ello que, cuando se habla de violación conyugal como medio para la discriminación de la mujer, primero se tiene que reconocer que existe un problema que no ha sido resuelto.

Se entiende a la violencia contra la mujer como todo acto basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya sea en la vida pública o privada. Estos tipos de violencia se pueden presentar en la familia como la violación por parte del

³³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, ... *op. cit.*, parr. 258.

marido, resultando imprescindible la necesidad de otorgar una óptima protección a fin de erradicarla.³³⁸

Esto es realmente importante porque, como se ha mencionado en múltiples ocasiones, la violencia contra la mujer es un tema de salud pública y que debe ser protegido de acuerdo a la Constitución federal y los Tratados Internacionales. No obstante, las grandes cantidades de mujeres que han registrado transgresiones a sus derechos muestran que no se ha podido cumplir con la obligación de protección; basta con recordar que se estima que un 70% han sufrido violencia en pareja.

Pero, habría que cuestionar el por qué no se cumple con esta obligación. La respuesta es sin duda la misma, la violencia contra la mujer se encuentra asociada a estereotipos culturales y estructurales que la ponen en un plano de subordinación respecto del hombre. Particularmente en el delito de violación conyugal, esta asociación se ve reflejada en el requisito de procedibilidad del tipo penal al no proteger a la mujer como principal víctima del mismo.

Esto se debe a que, en la mayor parte del país, se necesita la querrela para su persecución, permitiendo en algún momento el otorgamiento del perdón y no agravando la conducta, así como el desistimiento o desinterés. No se entiende la distinción, respecto de la querrela, de aquellas violaciones que son cometidas fuera de una relación de pareja, cuando la violencia es la misma y los derechos transgredidos no cambian, al contrario las consecuencias podrían aumentar.

Se debe recordar que la violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como por ejemplo la vergüenza a denunciar ciertos actos, la falta de acceso a información, a protección jurídica, la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer, no reformar leyes vigentes, el hecho de que las autoridades no pongan empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes, entre otras.³³⁹

Además, se ha mencionado que diversos instrumentos internacionales señalan que deben tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer cometidos por el Estado o

³³⁸ Ver el artículo 2 de la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra de la Mujer*.

³³⁹ Ver el numeral 118 de la *Plataforma de Acción de Beijing*.

particulares; sin embargo, del análisis de la información obtenida se puede inferir que no existe una correcta prevención, ni una oportuna investigación y mucho menos castigo para los agresores cuando se trata de violación conyugal.

También se ha hecho referencia a que se deben reforzar las leyes vigentes, que tengan como finalidad castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, incluida en el hogar³⁴⁰. No obstante, la querrela en el delito de violación conyugal sugiere un obstáculo a nivel cultural, toda vez que en lugar de reforzar o agravar el tipo penal pareciera que lo que se pretende es atenuarlo y tolerarlo.³⁴¹

No cabe duda que la violación es un tema de violencia en contra de la mujer, sin embargo, no queda clara cuál es la importancia que el Estado le otorga cuando se presenta en el ámbito conyugal. Si bien hubo un avance en 2006³⁴² cuando cambió la concepción del ejercicio indebido de un derecho a delito y fue incluida en las leyes penales, cierto es que no se cumple con la finalidad de castigar a los agresores y reparar el daño a las víctimas.

Las pocas denuncias vienen de la mano con una falta de conocimiento y difusión de las consecuencias de esta conducta, además de la impunidad que persiste al respecto de este delito por los mismos patrones culturales que llevaron a la determinación de colocarlo como el ejercicio indebido de un derecho en la

³⁴⁰ Ver el inciso c del numeral 124 de la Plataforma de Acción de Beijing

³⁴¹ Por su parte la *Convención Belem do Pará* establece lo que se entenderá por violencia contra la mujer, la cual, es aquella que tenga lugar dentro de la familia, la unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal en donde el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y que comprende, entre otros, la violación; de la misma forma, es aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado. Ver el artículo 2 incisos a y c de la *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer*.

³⁴² Algunas jurisprudencias contemplan la violación conyugal a partir del año 2006, entre estas se encuentran los registros 175717, 175718 y 175719, ubicadas en la 9ª Época, 1ª Sala, del mes de Febrero, precisamente del 2006. Entre lo que se contempla en estas jurisprudencias es que el derecho de la relación carnal no es ilimitado, ya que puede existir oposición de alguno de los cónyuges; además, si se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad, ofendiendo gravemente la moral y el derecho a la intimidad, se integrará el delito de violación. Por último, solo se concibe la práctica de la cópula normal, “de tal manera que si el cónyuge la impusiera de manera anormal y violentamente lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales prácticas, se configura el delito de violación”.

década de los 90 y principios de los 2000; no obstante que el haberlo tipificado es correcto, no se cumple con la obligación de reforzar las leyes para castigar.³⁴³

En este sentido, está claro que la baja cantidad de denuncias de este delito se debe a una escasa difusión de la posibilidad de denunciar, pero también a una deficiente protección, lo que vulnera los derechos humanos de las mujeres al no cumplirse cabalmente con esta obligación. El no difundir la posibilidad de denunciar violaciones en las relaciones de pareja o el establecer requisitos de procedibilidad que distinguen a un sector de la población implican obstáculos a nivel estructural.

Como en su momento se hizo alusión, la *CEDAW* emitió recomendaciones en 2012 y en 2018 acerca de la necesidad de armonización legislativa al respecto de leyes penales, como en casos de violación, teniendo como especial preocupación la violencia contra la mujer en su ambiente doméstico; sin embargo, del análisis de los tipos penales en las distintas entidades federativas del delito de violación, se puede observar que está lejos una armonía legislativa.

La justificación que se puede encontrar para otorgar mayor protección a las mujeres en este delito en particular, parte de la idea de que hasta un 70% de ellas sufren violencia física y/o sexual durante sus vidas perpetrada por sus parejas³⁴⁴. Cuestión por demás preocupante si se observa las cifras no difieren mucho de aquellas que presentan los organismos internacionales.

Por ello, se ha observado que el abuso del poder es el centro de la violencia doméstica, junto con el control, lo que implica subordinación, de acuerdo a la rueda de Duluth³⁴⁵. Esto se encuentra sostenido a través de una estructura patriarcal, siendo un tema de jerarquización y sometimiento histórico que coloca a la mujer en un plano de inferioridad y que otorga el poder al hombre, más aún cuando no encuentra castigo para sus agresiones.

³⁴³ Lo anterior se complementa con lo que señala el artículo 37 fracción I de la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, donde se señala que se debe mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación; asimismo con la fracción XII del artículo 38 de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* que establece que se debe promover la cultura de denuncia de violencia contra las mujeres.

³⁴⁴ Para una mejor referencia fue señalado en su momento en el capítulo tercero de este trabajo en el análisis del estudio de la UNAM/CONAVIM,

³⁴⁵ La rueda de Duluth fue elaborada por el *Domestic Abuse Intervention Project* de Duluth, Minnesota, y se presentó en este trabajo en el capítulo anterior

También se pudo observar que la OMS ha hecho hincapié en la necesidad de revisar las leyes y las políticas vigentes, asimismo en que se sancionen adecuadamente los actos de violencia, incluidos los que ocurren en el hogar para garantizar que no se discriminen a las mujeres. Pero es necesario puntualizar que en el país hay una clara distinción generada del estatus social, mismo que sugiere pertenencia en relaciones de pareja.

Del análisis realizado hasta el momento, se puede prestar atención en el hecho de que el Estado no cumple con la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres, así como tampoco con el deber de sancionar o reparar el daño en el delito de violación conyugal. Además de omitir lo que señalan los instrumentos internacionales y organismos que sugieren reforzar las leyes y evitar que los delitos queden impunes para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

4.2.4. La Obligación del Estado de garantizar los derechos humanos

Si no se respetan, promueven o protegen los derechos humanos es difícil imaginar que se pueden garantizar de forma correcta. El garantizarlos no implica solamente que se cuenten con los mecanismos adecuados sino su aplicación. Es en este sentido que se pronuncia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que en la sentencia “Campo Algodonero” menciona al respecto:

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.³⁴⁶

³⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, ... *op. cit.*, parr. 243 y 244.

Es por esta razón que, si hay discriminación en una sociedad, no se puede hablar de que exista democracia. Esto se debe a que la igualdad es la base de un sistema democrático.³⁴⁷ La violencia contra la mujer transgrede estos principios y la tolerancia de la sociedad y el Estado juegan un papel importante que contribuye en la repetición de los ciclos, no obstante que hay una expectativa y reconocimiento para su erradicación

Ya se analizó anteriormente que la violación sexual es considerada por el derecho, por lo menos cuando se lleva a cabo en el ámbito conyugal, un asunto privado y no una violación de derechos humanos. Se entiende entonces que esta debería ser una problemática que, si bien se lleva a cabo en el núcleo de la sociedad, no tiene por qué ser cerrado; sino todo lo contrario, al ser un tema de interés público, por lo que existe la expectativa social de que sea erradicada.

Por esta razón, Mackinnon asegura que el Estado protege el poder masculino y que esto garantiza el control sobre la mujer en todos los ámbitos,³⁴⁸ incluyendo el conyugal. Es importante mencionarlo ahora que el Estado, a través de sus medios como las leyes y políticas públicas, ha mantenido el poder y control patriarcal sobre la mujer permitiendo que este continúe; no obstante que la obligación es de garantizar los derechos de esta y sus libertades fundamentales.

Esto se puede afirmar porque la querrela representa una barrera tanto legal como ideológica en el delito de violación conyugal y que proviene de una construcción masculina,³⁴⁹ ello porque permite la posibilidad del otorgamiento del perdón o el desistimiento evitando así un proceso penal y una sanción. A su vez, esto da pauta para que se repitan los ciclos de violencia que tienen como mayor extremo la muerte, ya sea de la víctima, del agresor o de ambos.

³⁴⁷ Lo cual fue analizado en el primer capítulo con la teoría de Luigi Ferrajoli, donde la democracia puede ser política y material, teniendo como base la igualdad formal y sustancial respectivamente, siendo necesarias para que un Estado se considere democrático.

³⁴⁸ MacKinnon, Catharine A., *op. cit.*, p, 299.

³⁴⁹ En el contexto que fue modificado el concepto de "ejercicio indebido de un derecho" por el de "delito de violación conyugal", no existía el reconocimiento del matrimonios de personas del mismo sexo, por lo cual, la ideología con la que fue diseñado es a partir del binomio que forman las relaciones de pareja mujer y hombre, es por ello que si bien es un delito que puede afectar a cualquiera de los dos, más aún en una época donde existe un mayor abanico de posibilidades del matrimonio, cierto es que la expectativa no ha cambiado y se tiene a la mujer como principal víctima; por lo que, derivado del momento en que surgió este cambio, si existe una desventaja proveniente de las pautas culturales es la mujer quien se encuentra discriminada y vulnerada en sus derechos.

Al respecto, ya se hizo referencia a que casi todos los incidentes ocurren en el hogar, además, de que la mayor parte de las mujeres asesinadas lo son por parte del marido o su pareja sentimental³⁵⁰. También las estadísticas muestran un grave problema de violencia en el hogar de todos sus tipos, lo que permite poner en entredicho el cumplimiento de la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos.

Asimismo, establece Saldaña Pérez que “No se logrará la igualdad sustantiva aunque existan leyes y políticas especiales para avanzar o mejorar las oportunidades si con ellas no se garantiza efectiva y realmente que ambos tengan condiciones y situaciones muy similares en todas las esferas”.³⁵¹ Razón por la cual, el que existan mecanismos que impliquen desigualdad contribuyen en la discriminación.

No se debe olvidar que no se puede pensar en democracias que no integren el principio de igualdad sustantiva³⁵²; no obstante, el simple hecho de contemplarla en las legislaciones no significa que su aplicación sea correcta, es por ello que se deben verificar y dar seguimiento a la implementación de las políticas públicas y las leyes para verificar el alcance de sus resultados.

El propio texto constitucional establece el deber de prevenir, sancionar y erradicar las violaciones de derechos humanos, pero queda en entredicho si esto realmente sucede cuando aún existen leyes que permiten la reproducción de las conductas violentas sin ningún tipo de sanción. Prohíbe la discriminación, incluyendo el género y el estado civil, pero la querrela en los delitos donde la mujer se ve en desventaja por cuestiones culturales, como la violación, sugiere tolerancia.

Los tipos penales, en la mayor parte del país, optan por manejar como delitos de naturaleza privada las violaciones en las relaciones de pareja, sin tomar a consideración que se trata de un delito de interés público y por lo mismo establecer

³⁵⁰ Se ha señalado a lo largo del trabajo que diversos autores se refieren a la muerte como el mayor extremo en la violencia, no dejando de lado aquella que se presenta en las relaciones de pareja. Para una mejor referencia se puede retomar el capítulo anterior, en lo que respecta a las consecuencias y el punto extremo de la violación conyugal.

³⁵¹ Saldaña Pérez, Lucero, *op. cit.*, p, 299.

³⁵² Referente a esto, ya se decía en el capítulo primero respecto de Arrollo que deben existir estándares de medición los derechos humanos de las mujeres que sirvan de parámetro para valorar las actuaciones del Estado respecto de sus obligaciones internacionales.

requisitos de procedibilidad representan una barrera, no solo a nivel legislativo sino ideológica y cultural.

Si bien no existen impedimentos legales para interponer una querrela, si los hay a nivel ideológico por la mala concepción que se tiene y la poca información de la violación conyugal. Respecto a esto, se puede observar que en lugares como el Estado de México, donde no se requiere de requisito de procedibilidad, es mayor el índice de delitos que se sancionan.

Cuando se dice que el Estado debe garantizar la igualdad de acceso y la igualdad del trato de hombres y mujeres en áreas como la educación y la atención de salud, así como promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación; esto no se limita a las escuelas y se debe comenzar por modificar las leyes para realmente garantizar que se cumpla, toda vez que la educación de igual manera se da en el hogar y la salud no solo es física, sino también emocional.

Esto recuerda un poco lo que se establece en la *Plataforma de Acción de Beijing* respecto de las formas de la violencia contra la mujer, donde se otorga un lugar dentro de la violencia física, sexual y psicológica en la familia a la violación cometida por el marido, y a la perpetrada o tolerada por el Estado en donde quiera que ocurra.³⁵³ Cualquier tipo de violencia perjudica gravemente la salud, trayendo consigo consecuencias que ponen en peligro la vida.

Respecto del Estado, reconoce que los actos o amenazas de violencia en el hogar que son tolerados, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres, con lo que se impide alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Agrega que la violencia contra la mujer tiene costos elevados para el individuo y la sociedad, y que aquella que ocurre en la familia a menudo se tolera; lo que implica sin duda violaciones a sus derechos humanos.³⁵⁴

Aunado a esto, señala que el abuso físico y sexual por miembros de la familia u otros habitantes de la casa, como abusos cometidos por el marido, no suelen denunciarse y son difíciles de detectar; además que, para el caso de ser denunciados, ocurre que no se protege a la víctima ni se castiga al agresor. Ejemplo

³⁵³ Ver el numeral 113 de la *Plataforma de Acción de Beijing* en sus incisos a y c.

³⁵⁴ Ver el numeral 117 de la *Plataforma de Acción de Beijing*.

claro se presenta en el delito en cuestión porque tanto el perdón, como el desistimiento y el desinterés que permite la querrela otorga esta posibilidad.³⁵⁵

Pero, del análisis elaborado en el presente trabajo, se puede observar que en este delito en particular, de violación conyugal, no se presentan avances más allá de 2006 cuando se efectuó lo que bien podría ser un cambio de paradigma. No obstante, no ha sido suficiente y se sigue presentando impunidad, quedando lejos su erradicación; razón por lo cual, resulta necesario el reforzar la legislación para que realmente se sancionen y el Estado cumpla con sus deberes y obligaciones.³⁵⁶

Además, cabe señalar que los instrumentos internacionales³⁵⁷ hacen mención del enjuiciamiento por estos delitos no importando la relación entre el perpetrador y la víctima, procurando que las mujeres no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación en la investigación de los delitos y el juicio. Pero hay que recordar que los legisladores han olvidado precisamente esta parte, que no debe importar la relación entre quien comente el delito y quien recibe la agresión.

Por el contrario, es flagrante que se establece una distinción en el tipo penal en razón del estado civil y quizá sea necesaria para su correcta aplicación; sin

³⁵⁵ Cabe reiterar que el numeral 118 de la *Plataforma de Acción de Beijing* señala que la violencia contra la mujer se ve agravada por ciertas presiones sociales, entre las que destacan la vergüenza a denunciar, mala protección jurídica, falta de leyes que efectivamente la prohíban, no reformar leyes, y el que las autoridades no pongan empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes. Razón por la cual, además de tolerar, el Estado contribuye en la permanencia de este tipo de violencia

³⁵⁶ Los instrumentos internacionales que se han comentado también establecen la necesidad de que los Estados adopten o apliquen correctamente las leyes, así como revisarlas y analizarlas periódicamente con el fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de este tipo de violencia y enjuiciamiento de los responsables; muestra de esto es el numeral 124 de la *Plataforma de Acción de Beijing* en el inciso d señala como medida la de: "Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores

³⁵⁷ Abundan en el tema de la erradicación de la violencia contra la mujer y han establecido las pautas para que los Estados puedan implementar estrategias que coadyuven con la erradicación de este problema. Otro ejemplo de esto es el inciso d del numeral 232 de la *Plataforma de Acción de Beijing*. Este precepto señala que se deben combatir y eliminar los prejuicios culturales así como revisar las leyes en las esferas del derecho de familia, civil, penal, laboral y comercial, también menciona, en el inciso i, que se deben revisar las leyes y los procedimientos penales para eliminar la discriminación contra la mujer, esto con el objeto de procurar que la legislación y los procedimientos garanticen la protección efectiva en contra de los delitos dirigidos contra la mujer o que le afecte de forma desproporcionada.

embargo, este precepto se refiere a que no deben quedar sin persecución o sanción los delitos independientemente de la relación del sujeto activo y pasivo, para lo cual, si se puede poner una diferencia pero en el sentido de reforzar las penas y no atenuarlas o tolerar las conductas.

Esto es así debido a que no solo se violan los derechos humanos, no se viola solamente el sexo de la pareja, ni las lesiones son a nivel físico y psicológico; se viola la confianza y las emociones de la víctima. Motivo que pudiera ser suficiente para que se agrave la conducta y se refuercen las leyes en este sentido.³⁵⁸

Considerando que en el delito de violación conyugal la víctima principal es la mujer, de acuerdo a las cifras y el reconocimiento del gobierno y los Tratados Internacionales, se puede apreciar que no se consume el prevenir y sancionar, motivo por demás suficiente para señalar que se violan los derechos humanos de las mujeres al no cumplir con la obligación de garantizarlos por parte del Estado.³⁵⁹

Asimismo, es alarmante que, entre los años 2010 y 2015, dentro de la denominación “defunciones accidentales y violetas” en el registro que contempla homicidios, suicidios y accidentes de los datos recabados por el INEGI, se haya registrado que un total de 78,312 mujeres perdieron la vida por estos motivos y que fueron equivalentes al 18.4% del total, lo cual fue a la alza paulatinamente.³⁶⁰

No basta con que el gobierno mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, reconozca que la violencia contra las mujeres se presenta de forma cíclica, intercalando periodos de calma y afecto hasta una situación que pueda poner en peligro la vida, si realmente no se llevan a cabo la creación de políticas públicas o su correcta aplicación, así como de las leyes que pudieran ser ineficientes.

³⁵⁸ De acuerdo con esto, el artículo 49 de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* ya lo contempla en su fracción XX, misma que señala que las entidades deben impulsar reformas para cumplir con los objetivos de la ley, estableciendo agravantes de los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres.

³⁵⁹ Esto también se demostró con las estadísticas, ya que como señala la ENDIREH de 2011, una de cada 10 mujeres que viven violencia en su relación se acercó a pedir ayuda a alguna autoridad. Esto debido a los obstáculos culturales, la falta de información y la deficiencia en la justicia que se convierten por sí mismo en barreras estructurales.

³⁶⁰ Para una mejor referencia véase el capítulo que antecede inmediatamente en el presente trabajo

No obstante que reconocen que estas víctimas cuentan con un vínculo de dependencia emocional y posesión difícil de romper, tanto para el agresor como para la víctima, siendo tolerado por el propio gobierno, las leyes penales permanecen igual o se modifican en el sentido que permite continuar con estos ciclos de violencia contribuyendo a su permanencia y por lo tanto a la transgresión de los derechos humanos.

Esto proveniente del modelo de tres fases de Walker³⁶¹, en donde la víctima percibe que el agresor va volviéndose más susceptible y respondiendo con mayor agresividad, encontrando motivos para crear conflicto en cualquier situación; posteriormente la violencia explota y da lugar a una agresión; para que finalmente, el agresor se disculpe y muestre su arrepentimiento, siendo cada vez más breve esta etapa y repitiéndose en forma cíclica poniendo en riesgo la vida.

El trabajo de esta autora ha llevado al desarrollo del “Síndrome de la mujer maltratada” y que reconoce, hablando del Estado mexicano, que esto genera procesos patológicos que, a pesar de reconocerlo, no se actúa de forma que se pueda erradicar la violencia en pareja.³⁶²

Otra cifra alarmante es lo que muestra el SIESVIM, el cual señala que en el 2016 el 41.3% de las mujeres sufrió violencia sexual, cometida por cualquier agresor, y que además la violencia ejercida en relaciones de pareja fue de un 43.9%, esto quiere decir que la violencia en pareja fue mayor que la violencia sexual cometida por cualquier agresor. Cifras alarmantes en ambos casos, pero que dejan entrever la prevalencia de la violencia en pareja.

Dentro de esta última, la física tuvo un 17.9%, la emocional un 40.1% y la sexual un 6.5%. Ahora bien, la CEAV señala que el 90% de quienes sufren violencia sexual en el país son mujeres y que el 60% suceden en el hogar, teniendo en consideración que cada 9 de 10 ataques son cometidos por hombres. Con estos

³⁶¹ El ciclo de la violencia en pareja fue desarrollado por Walker y su análisis fue incluido en el tercer capítulo de este trabajo para una mejor referencia.

³⁶² Dicho síndrome cuenta con los siguientes rasgos: indefensión aprendida, pérdida del control, baja respuesta conductual e identificación con el agresor. Sin embargo, a pesar de que el Estado lo reconoce, no se actúa de forma que se pueda erradicar la violencia en pareja. Para una mejor referencia véase: Unidad especializada de atención a víctimas de violencia, *op. cit.*, p. 13.

datos se observa que el problema es grave y que la aplicación de las leyes ha sido deficiente, ya que se nota la falta de garantía para las mujeres en estas situaciones.

Cabe recordar que el 75% de las mujeres víctimas de violación requieren cuidados médicos después de un ataque y en el 47% de los casos de violación la víctima sufre otro tipo de lesiones. Pero es difícil que se proporcione la ayuda adecuada, tanto en su salud física como psicológica o emocional, si no se acercan a solicitar ayuda; esto se debe en gran medida a la falta de información y difusión de este tipo de violencia.

Por último, hay que hacer un poco de memoria y señalar que, de acuerdo a la ENDIREH, más del 64% de las víctimas que enfrentan violencia física o sexual han presentado tristeza o depresión, la mitad angustia o miedo y una tercera parte problemas alimenticios; además, tratándose propiamente de la violencia en pareja, las repercusiones muestran que el 8% ha pensado en suicidarse y el 3.4% lo ha intentado.

Por ello, se señaló que este tipo de violencia puede terminar por el homicidio, ya sea de la víctima así como del agresor, convirtiendo en este último caso en agresor a quien antes era víctima; el suicidio, que de la misma manera podría presentarse por cualquiera de los dos; o ambos a la vez, donde se presenta el homicidio de uno y suicidio del otro.

Aunado a esto, se hizo mención de que se estima que solo el 20% de las víctimas de violencia sexual ha solicitado apoyo, denunció o emprendió ambas acciones. De esta forma no hay denuncias o una vez presentada esta se arrepienten de ello, otorgan el perdón, o hay desistimiento o desinterés por la misma violencia estructural que se ejerce; teniendo como mayor extremo la muerte de la víctima, del continuo agresor o de ambos.

A menos de que el ciclo de la violencia sea interrumpido, se presenta una escala que parte de la violencia psicológica pasando por la verbal, la física y/o sexual y culminando en el homicidio y/o suicidio teniendo como punto extremo la muerte. Por ello, se considera que el Estado está lejos de cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos, no solo de las mujeres sino de la sociedad en general, debido a la interdependencia que existe en estos derechos.

PROPUESTA

Derivado de los resultados obtenidos, es menester generar una propuesta que pueda contribuir en la erradicación de la violencia contra la mujer, logrando el respeto, la promoción, la protección y la garantía de los derechos humanos para alcanzar el bienestar común de la sociedad. Dicha propuesta se realiza en los siguientes términos.

Consideraciones:

Está claro que el problema de la violencia en contra de la mujer proviene de disparidades de poder y jerarquía respecto del hombre que se observa con mayor claridad cuando se presenta en el ámbito conyugal. La violencia contra la mujer impide el desarrollo, el progreso y la paz; además de ser un problema de igualdad y discriminación, lo que representa trasgresión a los derechos fundamentales impidiendo alcanzar una plena democracia.

En este orden de ideas, la violación es un delito que afecta la salud de cualquier persona, tanto física como emocionalmente; sin embargo, de acuerdo a las estadísticas, existe prevalencia que coloca a la mujer como principal víctima y al hombre como mayor agresor. Esta conducta delictiva tiene distintas consecuencias que se ven agravadas cuando se presenta en las relaciones de pareja porque, la mujer, se ve envuelta en ciclos de violencia, desarrollando diversas patologías.

La violación es, además, el delito más grave de los que transgreden la libertad sexual y, por ello, se le considera de orden público e interés general; no obstante, tratándose del ámbito conyugal, se ha olvidado esto y en la mayor parte del país se le considera de naturaleza privada, requiriendo un requisito de procedibilidad específico para su persecución, lo que se vuelve una barrera a la hora de perseguir, investigar y sancionar la conducta.

Es en este sentido que la querrela se considera un obstáculo que no es objetivo ni razonable, más aún cuando los numero sugieren que cualquier tipo de violencia en contra de la mujer es un problema de derechos humanos y salud

pública que debe ser erradicado y que tiene como mayor extremo la muerte, ya sea por homicidio en su modalidad de feminicidio, homicidio doloso o incluso el suicidio.

Por tal motivo, se propone lo siguiente:

En primer lugar, para poder lograr el respeto de los derechos humanos, es necesario visibilizar los problemas que precisamente los vulneran, en este sentido, se puede alcanzar una aproximación si se cumple con las disposiciones que señalan los tratados internacionales en lo que respecta a la generación de estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de violencia para la vigilancia de los cambios, principalmente en lo que respecta a la violencia en pareja, tal y como lo refiere el numeral 120 de la *Plataforma de Acción de Beijing*.

Asimismo, con base en las estadísticas, se debe promover una cultura de denuncia, misma que debe hacerse superando barreras ideológicas como la vergüenza y otorgando protección jurídica para las víctimas y no re-victimizando como lo sugiere el numeral 118 de la misma plataforma.

Además, el Estado debe cumplir con el deber de crear un registro público de los delitos que son cometidos en contra de las mujeres que contenga las características sociodemográficas de las víctimas y los sujetos activos donde se especifique la relación entre estos; los índices de incidencia y reincidencia; y la consignación, sanción y reparación del daño. Esto para la creación de políticas públicas de prevención, mismo que no existe en relación a la violación conyugal.

Lo anterior se encuentra contenido en la fracción IX del artículo 47 de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y debe ser elaborado por las procuradurías y fiscalías de las entidades y a nivel federal y que va de la mano con el artículo 37 de la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres* que establece el deber de revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Razón por la cual, es importante la creación de un sistema de monitoreo eficaz que sea específico para dar seguimiento y análisis de las políticas de prevención de los delitos, así como del cumplimiento de las sanciones y de la

realización de las estadísticas con los indicadores siguientes: delito cometido, relación entre la víctima y victimario, lugar, antecedentes de violencia entre el sujeto activo y pasivo, índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.

Además, se propone que, a la par, se creen estadísticas que incluyan los desistimientos, el otorgamiento del perdón en los delitos que lo permiten y aquellos que llegan al archivo por algún desinterés, principalmente en los delitos que hasta ahora se han determinado que son de índole privada. También, en este sentido, crear un registro de las personas que llegan al suicidio con indicadores que muestren si medió algún caso de violencia que haya sido denunciado previamente.

En cuanto a la promoción de los derechos humanos, en este trabajo se propone la aplicación de cursos para la sociedad en general y para las autoridades sobre la violencia en contra de la mujer, principalmente en lo que respecta a la violencia en el hogar y las violaciones en relaciones de pareja. Estos cursos, en tanto acciones positivas, deben mostrar la gravedad del problema con estadísticas que contengan datos que sensibilicen a la población.

Dichos cursos podrían ser aplicados por los sistemas de salud pública para la sociedad en general, donde, además, se debe contar con distintos desplegados de fácil lectura que muestren en números las dimensiones del problema y las consecuencias de la violencia contra la mujer. Además, los entes públicos serían los encargados de establecer las bases de cada dependencia para poder hacer llegar la información de forma clara y oportuna a las autoridades.

Esta promoción se puede realizar con base en los derechos humanos de las mujeres, consagrados en los artículos primero y cuarto constitucional, así como en los diversos tratados internacionales; ejemplo de ello son los artículos 9 y 29 de la *Declaración de Beijing* y los numerales 96 y 106 de la *Plataforma de Acción* de dicha declaración.

Estas acciones se pueden complementar con lo que señalan los incisos j y k de la *Plataforma de Acción de Beijing* del numeral 124 en cuanto a la enseñanza, misma que debe ser orientada en los derechos humanos y que servirá para modificar los estereotipos y las conductas sociales y culturales para la eliminación

de brechas y perjuicios basadas en las ideas de jerarquía e inferioridad que han sometido a la mujer a través del tiempo.

En este mismo sentido, el artículo 8 de la *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer* establece la necesidad de modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación, y la fracción VII del artículo 49 lo retoma estableciendo 5 puntos de especial importancia: la atención, educación, capacitación, investigación y cultura.

Para lo cual, se propone también la integración en todos los niveles educativos de materias en el tema de los derechos humanos, las cuales, deben contener, dentro de los planes, un módulo específico que se refiera a la violencia contra la mujer y dentro de este la violencia en pareja, en donde se debe mostrar el origen, el ciclo de violencia, las diferencias de poder y las consecuencias de estos tipos de violencia que tienen como mayor extremo la muerte.

Ahora bien, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y la violencia que se presenta a través de la violación conyugal es un tema inquietante y se invisibiliza en la mayoría de las ocasiones. La falta de denuncias y el poco interés en esclarecer los hechos y sancionar las conductas, mantienen a este delito como interés privado; sin embargo, hay graves repercusiones en la salud de las mujeres y la sociedad en general.

En este sentido, resulta necesaria una óptima protección a fin de erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos de la vida, incluido el doméstico y las relaciones de pareja, tal como lo señala el artículo 2 de la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, mismo que establece que esta se ve agravada por presiones sociales como la vergüenza a denunciar, así como la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia o reformar las vigentes.

El numeral 124, inciso c, de la *Plataforma de Acción de Beijing* hace alusión a esta situación; además la fracción I del artículo 37 de la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres* señala que debe mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación y la fracción XII del artículo 38 de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* establece que se debe promover la cultura de denuncia de la violencia contra la mujer.

En este tenor, el numeral 232 de la *Plata forma de Acción de Beijing* señala que se deben combatir y eliminar prejuicios culturales como revisar las leyes en derecho familiar y penal, entre otros. Asimismo, el inciso i, habla precisamente de revisar las leyes penales y los procedimientos a fin de eliminar la discriminación contra la mujer con el fin de garantizar la protección efectiva en contra de los delitos que son dirigidos en contra de la mujer.

También, el propio artículo 49 de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en su fracción XX, contempla que las entidades deben impulsar reformas para cumplir con los objetivos de la propia ley y establecer agravantes de los delitos contra la vida y la integridad cuando sean cometidos en contra de las mujeres.

Por estas razones y con base en las consideraciones antes planteadas, se propone la modificación del Código Penal Federal en cuanto al delito de violación conyugal contenido en el artículo 265 bis y la armonización en de las legislaciones locales, tal como lo recomienda la *CEDAW*, respecto de tres puntos fundamentalmente.

Para tales efectos, hay que señalar que el artículo 256 del Código Penal Federal establece una pena de 8 a 20 años de prisión para el delito de violación, siendo el precepto legal que antecede al de violación conyugal.

Cabe destacar que con esto no se busca vulnerar la vida privada de las personas, pero si impedir que se dejen sin sancionar este tipo de delitos una vez comenzada la investigación y donde se determine la culpabilidad del agresor. Asimismo, que se imposibilite el detener su persecución sin motivo o causa objetiva y razonable.

En este orden de ideas, el actual 265 bis del Código Penal Federal establece:

265 bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

En primer lugar, se propone ampliar el supuesto normativo respecto del sujeto pasivo del delito, mismo que podría recaer no solo en la esposa o concubina sino además en cualquier pareja reconocida socialmente, sea permanente o no en donde haya mediado confianza y dando reconocimiento a que en el contexto actual cualquier persona, incluidos los hombres, pueden ser víctimas de este delito.

En segundo lugar, la propuesta es establecer una agravante como lo señala el Código Penal para el Estado de Hidalgo, la cual, corresponde en aumentar hasta en una mitad la pena; toda vez que no solo se viola el cuerpo de la víctima afectándola a nivel físico, sexual y psicológico; sino la confianza, el daño emocional es mayor y las repercusiones pueden tener como extremo la muerte.

Por último, la propuesta es eliminar el requisito de procedibilidad de la querrela, al considerarse que se convierte en un obstáculo para la investigación, persecución, y sanción de los delitos. Con esto se pretende otorgar una mayor protección y garantía a los derechos humanos de las mujeres; por lo cual, el nuevo artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 256 bis. Si entre la víctima y el agresor existiera o hubiera existido matrimonio, concubinato o cualquier relación de pareja reconocida socialmente, sea permanente o no en donde haya mediado confianza; se aumentará una mitad a la punibilidad prevista en el artículo anterior.

,

CONCLUSIONES

Derivado de los resultados obtenidos del presente trabajo, mismos que fueron analizados de manera profunda en el Capítulo que concluye, se obtuvieron las siguientes conclusiones.

1. Para que pueda ser alcanzada la democracia en un Estado es necesario que se respeten los derechos humanos y con ello que se consolide la igualdad entre mujeres y hombres atendiendo a sus diferencias, y en general entre todos los grupos que comprenden una sociedad eliminando las barreras culturales y estructurales que permiten la generación de las desigualdades.
2. Son las barreras culturales y estructurales las que ubican a la mujer en un plano de desigualdad y subordinación ante el hombre debido a los estereotipos que las colocan en inferioridad, representando obstáculos que permiten la generación de la violencia.
3. La violencia contra las mujeres es un problema grave que transgrede sus derechos humanos, impidiendo la igualdad, la justicia, el desarrollo y la paz.
4. La violación es un delito para el cual, debido a su gravedad, no debe existir obstáculo alguno en su investigación y sanción, independientemente del vínculo de los sujetos involucrados; porque de lo contrario, se vulnera el derecho a la libertad sexual.
5. La violación conyugal es un delito que involucra a toda la sociedad y su interés es de observancia general; por tal motivo, la investigación, persecución y sanción no se puede dejar al arbitrio de una determinada persona, esto incluye a las víctimas porque son conductas que afectan a la generalidad.
6. Los instrumentos internacionales son claros en cuanto a la remoción de obstáculos, precisamente para la investigación, persecución, sanción y reparación de los daños por aquellas conductas que implican violencia contra la mujer. En este sentido, si una ley representa un obstáculo para dichos fines debe ser modificada o eliminada y en ningún momento esta violencia debe ser tolerada por los Estados.
7. Los Códigos penales de la mayor parte del país contemplan la querrela en el delito de violación conyugal, impidiendo su persecución de oficio y permitiendo el otorgamiento del perdón, el desistimiento o abandono por desinterés; lo que permite que muchos casos no se sancionen y se toleren estas conductas que implican violencia en contra de la mujer, causando un daño para la sociedad en general.

8. Los altos índices de violencia en pareja y de la violencia sexual que se ejerce en contra de la mujer, son un problema grave de derechos humanos y de salud pública que proviene de la violencia cultural y estructural ejercida por la sociedad y el Estado.
9. La violencia en pareja es un problema que se representa en forma cíclica, en donde la víctima, el Estado y la sociedad forman parte del mismo al tolerar su reproducción. Este ciclo de violencia se caracteriza por la permanencia de lazos afectivos y la imposibilidad de superar barreras emocionales que impiden a la víctima romperlo, desarrollando de esta manera una patología que es denominada "Síndrome de la Mujer Maltratada".
10. La violencia en pareja tiene como centro de referencia el poder y el control, donde la física y la sexual juegan un papel sumamente importante por ser los medios idóneos para controlar y colocar en un plano de subordinación e inferioridad a la mujer, mismos que son permeados por una violencia emocional que ayuda a alcanzar estos fines.
11. Las Procuradurías y Fiscalías de las entidades no cuentan con los datos suficientes de los casos de violación conyugal, la reincidencia, o los antecedentes de cualquier tipo de violencia en la comisión de dicho delito y del feminicidio. Tampoco las bases de datos del INEGI y de distintas entidades gubernamentales a nivel federal cuentan con la información necesaria.
12. El Estado de México, en donde el delito de violación conyugal no necesita la querrela como requisito de procedibilidad, cuenta con datos más prometedores y un mayor avance debido a los altos porcentajes de penas por este delito y derivado de la cantidad de casos denunciados, lo que significa que se visibiliza mayormente el problema.
13. Los avances en los instrumentos internacionales y en países de otras regiones del mundo en el tema de la violación conyugal, demuestran que la no investigación, persecución y sanción de este delito, y en general de cualquiera que represente violencia contra la mujer, son graves violaciones a derechos humanos; donde requisitos como la querrela pueden poner en riesgo su vida.
14. Las consecuencias para la víctima van desde el nivel emocional, pasando por un plano psicológico a uno físico y sexual, hasta tener como mayor extremo la muerte,
15. Las estadísticas a nivel internacional sugieren que la mayor cantidad de feminicidios se presentan en el hogar, principalmente por la pareja sentimental.

16. El Estado no cumple con la obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres porque no se cuentan con las estadísticas y los indicadores adecuados que visibilicen la problemática de la violencia contra la mujer y en específico la que sucede en las relaciones de pareja a través de la violación conyugal.
17. El Estado no cumple con la obligación de promover los derechos humanos porque no difunde, de forma correcta, la erradicación de este tipo de violencia a través de políticas con perspectiva de género, toda vez que persisten una gran cantidad de casos que se presentan, no son denunciados y por lo tanto no se sancionan.
18. El Estado no cumple con la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres, toda vez que, a pesar de las recomendaciones y obligaciones contenidas en los instrumentos Internacionales de investigar y sancionar los delitos que se presentan en el hogar, así como de modificar y derogar las leyes que los toleren y de estar reconocidas en la normatividad y programas federales, no se han hecho adecuaciones que contribuyan cabalmente a su erradicación; empezando por la nula armonización de las legislaciones en la materia penal,
19. El Estado no cumple con la obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, en el delito de violación conyugal, porque la querrela representa un obstáculo que impide su cumplimiento. Esto debido a que contribuye en la generación de violencia contra la mujer porque, a través de este requisito de procedibilidad, se tolera la violación en contra de ellas, por parte de sus parejas, en mayor cantidad hombres, lo que contribuye a que persista el ciclo de violencia y se replique,
20. La violencia en contra de la mujer que se presenta a través de la violación conyugal tiene su origen en la cultura y estructura que ha permeado en la sociedad, las instituciones y la legislación; que tiene como base una construcción masculina proveniente de una ideología patriarcal con la que se han desarrollado y que ponen a la mujer en un plano de inferioridad y subordinación impidiendo la igualdad, el progreso, el desarrollo y la paz; siendo tolerada por el Estado a través de la querrela, la cual, representa un obstáculo para su investigación, persecución y sanción. Queda demostrada la hipótesis planteada en el presente trabajo.

ANEXOS

Esta sección contiene los cuestionarios que fueron enviados a las diferentes autoridades, que por ley, son responsables de la investigación y persecución de los delitos en las entidades federativas y que deben trabajar en coordinación con el gobierno federal para la elaboración de registros estadísticos. Dentro de los cuestionarios se elaboraron y enviaron las siguientes preguntas:

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- f) Número de carpetas de investigación archivadas
- g) Número de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018.

- a) Numero de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio

- a) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/conyugal
- b) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal
- c) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal
- d) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor/sujeto activo y el hombre la víctima/sujeto pasivo
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/ conyugal

Este cuestionario fue enviado a 33 autoridades, pero, la mayoría, no proporcionó datos suficientes y algunas más no contestaron por diversas razones; sin embargo, se consideró que los datos proporcionados eran suficientes para alcanzar los objetivos de la presente investigación; motivo por el cual, no se presentó recurso alguno contra las autoridades obligadas, a pesar de que se repitieron algunos de los cuestionarios

**ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PAI.011.00194918/18**

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de abril del dos mil dieciocho. Vista la solicitud registrada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del estado de Aguascalientes SISAI con el número 00194918, recibida el veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, formulada por JULIO CESAR TORRES, señalando como medio para recibir notificaciones; electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; consecuentemente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4° 7°, 10° primer párrafo y 11° primer párrafo, 12°, 44° y 71° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PAI.011.00194918/18**, de igual manera téngase por señalado el medio electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia para oír y recibir notificaciones.- -----

En atención a la solicitud y a los cuestionamientos planteados mismos que se describen a continuación: *"...Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.*

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal*
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima*
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa*
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación*
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite*
- f) Número de carpetas de investigación archivadas*
- g) Número de carpetas de investigación consignadas*
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal*
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia*
- j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón*
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia*



**ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PAI.011.00194918/18**

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio*
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal*
- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal*
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal*
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio*
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima*
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*

d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal...”; y de conformidad con el artículo 72° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia es notoriamente incompetente para atender su solicitud, toda vez que no se encuentra en el ámbito de su objeto y competencia, el emitir información relacionada con la solicitud planteada. -----

Con lo anterior, se da por cumplido el deber de acceso a la información. Digase al promovente que en contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes previstos por el



**ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PAI.011.00194918/18**

artículo 75° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y del Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Notifíquese al solicitante por el medio electrónico establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado con fundamento en el artículo 125° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 34° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, lo anterior toda vez que la práctica de la notificación será vía electrónica en la Plataforma Nacional.-----

Así lo proveyó y firma el suscrito LAE. MARCO ANTONIO CHAPA MONTOYA, Titular de la Unidad de Transparencia del ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





DEPENDENCIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
NÚMERO DEL OFICIO	511/DECC/2018
EXPEDIENTE	

Respuesta Solicitud de Información UCT 181328

Mérida, Baja California a 15 de abril de 2018

LIC. FERNANDO T. SUAREZ ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E . -

Por este conducto hago referencia a su petición mediante **oficio 447** en relación a requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública UCT 181328 en la que solicita conocer información de los delitos de violación conyugal, feminicidio y homicidio del periodo del año 2006 a marzo de 2018.

Se adjunta respuesta a la solicitud en dos fojas simples.

Si en otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. SUSANA MARGARITA PÉREZ SERNA



Cc: Actos
 5/15/2018



UCT 181328

1. Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo del año 2006 a marzo de 2018, detallar por año. **Del año 2006 al mes de marzo de 2018 no se registró ninguna denuncia por el delito de violación conyugal por lo tanto no se puede dar contestación a los incisos del a, b, c, d, e, f, g, h, j y k.**

2. Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018 detallar por año:

a) Numero de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio.

FEMINICIDIOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CARPETAS DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5	14	3

b) Detallar cuantas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal. **Ninguno de los expedientes de feminicidios está relacionado con alguna denuncia de violencia familiar y/o conyugal.**

c) Detallar cuantos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal. **Ninguno de los expedientes de feminicidios está relacionado con alguna denuncia de violación conyugal.**

d) Detallar en cuantos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal. **Ninguno de los expedientes de feminicidios está relacionado con alguna denuncia de violación conyugal.**

e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente. **La base de datos no cuenta con el desglose de la relación de la víctima y el detenido.**

3. Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018, detallar por año.

a) Numero de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio.

HOMICIDIOS DOLOSOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIHGACION	489	501	863	767	905	681	595	775	714	831	1,179	2,090	606

b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima.

HOMICIDIOS DOLOSOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	6	4	8	7	4	2	2

- f) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente. La base de datos no cuenta con el desglose de la relación de la víctima y el defensor.
- g) Detallar los casos en los que exista antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

HOMICIDIOS DOLOSOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
DEFENSA PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	1	3	0	1	4	1	0



Gobierno del Estado de Baja California
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto

Oficio: SADAI/286/2018
Asunto: El que se indica

La Paz, B.C.S., abril 09, 2018

LIC. MARIA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO.
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA Y AMPARO.
P R E S E N T E.



Por medio del presente, y en atención a su oficio número UJA-877/2018, de fecha 02 de abril presente año, mediante el cual remite el oficio con número de folio 00121718, de fecha 27 de marzo de 2018, enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, en el cual solicita saber sobre los homicidios del año 2006 a marzo de 2018; por lo que, se anexa al presente los oficios de contestación a las Unidades correspondientes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE,

LIC. EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA.
ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA
DE ATENCION A DELITOS DE ALTO IMPACTO.

OFICIO No: 304/2017.
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD.

La Paz, B.C.S., 09 de Abril 2018

LIC. EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA,
ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA
ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE
LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.



Por medio de la presente, le damos contestación su oficio número SADAI/275/2018, de fecha 05 de Abril del 2018, y en atención al oficio número UJA-877/2018, de fecha 02 de Abril del presente año, mediante el cual remite oficio con número de folio 00121718, de fecha 27 de marzo de 2018, enviado por plataforma nacional de transparencia baja california sur, en el cual solicita información en el oficio anexo: por lo que me permito informarle al respecto, que se realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la base de dato de esta Fiscalía, arrojando al respecto, a la información por los delitos de Violación Conyugal y Femicidio, un resultado NEGATIVO; sin embargo por lo que respecta al delito de Homicidio se encontró un resultado positivo, arrojando información, la cual se anexa:

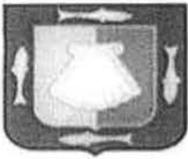
Sin más por el momento, le envió un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN EL DELITO
DE HOMICIDIOS DOLOSOS ZONA NORTE

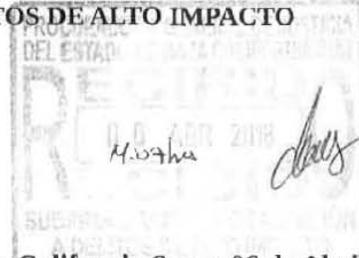
LIC. TORCIBEL MAR ARVIZU BURQUEZ.

AGENCIA DEL
DEL FUERO
PÚBLICO
EN EL
HOMICIDIO DOLOSO ZONA NORTE



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO**

**OFICIO NO: 938/2018
ASUNTO: CONTESTACIÓN.**



La Paz, Baja California Sur, a 06 de Abril de 2018

**LIC. EDGAR FABIÁN SALDAÑA LARA.
SUBPROCURADOR DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO
PRESENTE.**

En atención a su oficio número SADAI/274/2018, de fecha 05 de Abril de 2018, mediante el cual solicita información de cada una de las Unidades de Investigación adscritas a esta Subprocuraduría donde solicita saber sobre homicidios del año 2006 a marzo del 2018, me permito informarle a usted que se realizo una minuciosa y exhaustiva investigación en nuestro libro de gobierno, así como en la base de datos con la que cuenta esta unidad especializada, lo cual arrojó el siguiente resultado:

Respecto a la información relacionada con el delito de violación conyugal y el delito de feminicidio me permito a usted informar que no se cuenta con registro alguno relacionado con estos delitos.

Respecto a la información solicitada consistente en el numero de homicidios perpetrados en el periodo señala anteriormente el resultado fue positivo así mismo se anexa al presente la información requerida.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO
A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE HOMICIDIOS DOLOSOS Y
SU JUDICIALIZACIÓN.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO**

LIC. GLORIA G

DE LA C



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO**

AÑO	NUMERO DE N.U.C. APERTURADAS
2016	185
2017	274
2018	56

Ciudad de México, a 25 de abril del 2018.

Oficio No. SJPCIDH /UT/3832/18-04.

C. JULIO CESAR TORRES

PRESENTE.

Por instrucciones del Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes, Subprocurador Jurídico de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Titular de la Unidad de Transparencia y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **0113000105418**, en la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- f) Número de carpetas de investigación archivadas
- g) Número de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal
- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal" (Sic)

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se emite contestación con el **Oficio No. DE/243/18-04** de fecha 11 de abril del 2018, suscrito por el Lic. Raúl Daniel Chablé Hau, Director de Estadística (se anexan dos fojas simples), **Oficio No. 200/ADP/538/2018-04** de fecha 24 de abril del 2018, suscrito por el M. en C. José Alejandro García Ramírez, Asistente Dictaminador de Procedimientos "C" (se anexan dos fojas simples).

JAMR/CECH/EWF



Procuraduría General de Justicia
Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos,
Unidad de Transparencia
Circuito Camarón Huáiztlam No. 66
Col. Doctores
C.P. 06700, D.F. Cuernavaca
Tel. 5 449 6202

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE CONTROL
DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE



OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Procuraduría General de Justicia
de la Ciudad de México
Unidad de Transparencia*

LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABÁNEZ HERNÁNDEZ.



Procuraduría General de Justicia
Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos.
Unidad de Transparencia
Gral. Gabnel Hernández No. 56
Col. Doctores
C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5346 5202

JAMR/CECH/EFW

OFICIO NÚM. DE/243/18-04
Ciudad de México, a 11 de abril de 2018
Asunto: Se envía información

LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABAÑEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE
OPERATIVO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del M. en C. Enrique Salinas Romero, Director General de Política y Estadística Criminal y en respuesta a su solicitud de información mediante similar número, **SJPCIDH/UT/2830/18-04**, solicitado por el **C. JULIO CESAR TORRES**, a través del número de folio **0113000105418**, en donde solicita:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- f) Número de carpetas de investigación archivadas
- g) Número de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal
- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal "(Sic)



Procuraduría General de Justicia
de la Ciudad de México
Unidad de Transparencia

Enrique Salinas
11.04.18



Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Dirección General de Política y Estadística Criminal

Respecto a su solicitud me permito informarle lo siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE MEXICO DEL 27 DE JULIO DE 2011 AL 31 DE MARZO DE 2018

INCIDENCIA	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018* (ENE-MAR)	TOTAL
TOTAL GENERAL	31	51	53	58	56	47	40	9	345

*El 27 de Julio de 2011 se tipifica el delito de Femicidios en la Ciudad de México

*Cifras que pueden incrementarse conforme avancen las investigaciones de la Agencia Especializada.

AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO (SIN FEMINICIDIOS) EN LA CIUDAD DE MEXICO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2018

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018* (ENE-MAR)	TOTAL
INDAGATORIAS	811	748	728	696	691	798	905	1045	272	6694

*Esta Dirección no cuenta con información sistematizada del año 2006 a 2009 por lo que se le proporcionara a partir del 01 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2018.

Con respecto a su solicitud relacionada con el delito de violación conyugal y sus incisos a-j, así como los incisos b-e sobre el delito de feminicidio y los incisos b-d del delito de homicidio doloso, esta Dirección de Área no cuenta con esa información; por lo que en estricto apego a derecho y apelando al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cito:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Sin más por el momento, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL DANIEL CHABLÉ HAU
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA
RDCH/meal

EN RESPUESTA AL TURNO: 05080



Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Dirección General de Política y Estadística Criminal
Eduardo Hernández 200 - 14a
Cruz Verde, CDMX
Tel: 56 24 11 00
www.pgj.cdmx.gob.mx

1944

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018

REFERENCIA: Oficio No SJPCIDH/UT/3370/18-04
OFICIO NUM. 200/ADP/583/2018-04

EW

LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABAÑEZ HERNÁNDEZ.
SUBDIRECTORA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS
Y RESPONSABLE OPERATIVA DE LA OFICINA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA.

P R E S E N T E

En relación al oficio número **SJPCIDH/UT/3370/18-04**, de fecha 12 de abril del año en curso, relacionado con la solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **0113000105418**, y a efecto de atender la solicitud que realiza el C. **JULIO CESAR TORRES**, misma que pudiera detentar esta Subprocuraduría sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla en el párrafo siguiente:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal.
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima.
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación.
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite.
- f) Número de carpetas de investigación archivadas
- g) Número de carpetas de investigación consignadas.
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal.
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedente de denuncia por algún tipo de violencia.
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón.
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio.
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal.
- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrella por el delito de violación conyugal.
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal.
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por entidad federativa.



de la Ciudad de México
Unidad de Transparencia



Alpa Ines
24.04.18

Procuraduría General de Justicia
Subprocuraduría de
Averiguaciones Previas Centrales
Gral. Gabriel Hernández No. 56, Piso 1,
Col. Doctores, C.P. 06720,
Del. Cuauhtémoc
Tel. 5345-5465, Fax. 53455475

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito homicidio
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente.
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal." (sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo primero y segundo, 3, 4 fracción IX, 11 párrafo tercero, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 2 párrafo primero, 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo lo siguiente.

Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por el **C. JULIO CESAR TORRES**, al respecto es de señalarle que la estadística de la información solicitada no puede proporcionarse, toda vez que las bases de datos con que cuentan las Fiscalías no se encuentran sistematizadas con el nivel de desglose que requiere el solicitante, ya que se tiene en concreto por el delito de violación, feminicidio y homicidio; por lo que no puede proporcionarse en los estrictos términos requeridos, pues de acceder a lo contrario, implicaría un "procesamiento de la información", ya que tendría que analizarse minuciosamente todas y cada una de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se han integrado y perfeccionada en cada área, para después realizar estadísticas en los rubros indicados, desviando con ello recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas.

Por tanto nos encontramos ante lo señalado en los numerales 7º. Párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior a efecto de que se informe lo conducente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN C. JOSE ALEJANDRO GARCIA RAMIREZ
ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS "C"
DICTAMINACIÓN



Procuraduría General de Justicia
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales
Gral. Gabriel Hernández No. 56, Piso 1,
Col. Doctores, C.P. 06720,
Del. Cuauhtémoc
Tel. 5345-5465, Fax: 53455475



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Solicitud con número de folio: 209918

Solicitante: Julio César Torres

Fecha de presentación: 27 de Marzo de 2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de Mayo de 2018

Julio César Torres
Solicitante

En relación a la solicitud de acceso a la información pública, cuyos datos se citan al rubro, se tiene a bien emitir el siguiente: -----

ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

V I S T O para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por Julio César Torres, a través del sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-CHIAPAS, ante la Unidad de Transparencia de Fiscalía General del Estado, mediante la cual solicita conocer: *"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal b) Número de casos en los que la mujer fue víctima c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite f) Número de carpetas de investigación archivadas g) Número de carpetas de investigación consignadas h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima c) Detallar la*



relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal"; así, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 56, 57, 58, 59 y demás relativos a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la presente solicitud y se registra con el folio 209918, formándose el expediente administrativo interno número 153/2018. Previo estudio de la solicitud del caso que nos ocupa, y -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO. La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud que nos ocupa el **27 de Marzo de 2018**, formulada por **Julio César Torres**; y para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 141 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se tiene por recibida el **09 de Abril de 2018**, tal y como quedó establecido en el acuse de recibo correspondiente, emitido por el Sistema antes mencionado. -----

SEGUNDO. De conformidad por lo dispuesto en los artículo 59 Fracción I, II, IV, V, VII y XIII; así como el Artículo 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Unidad de Transparencia, recibió y dio trámite a la solicitud que nos ocupa, turnándola al área competente que se considero podría poseer la información como es la **Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística** de la Fiscalía General del Estado, y -----

TERCERO. Así, el responsable de la referida área dio respuesta sobre la información peticionada. -----

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto por los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, está facultada para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **Julio César Torres**; en los términos que a continuación se expresan: --

II. Que una vez examinada la fecha de presentación de la solicitud de mérito, se desprende que la misma se encuentra dentro del **plazo legal** para resolverse, conforme al término establecido en el numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Chiapas.-----

III. Que analizada la información que se solicita bajo el texto literal que dice: **"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal b) Número de casos en los que la mujer fue víctima c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite f) Número de carpetas de investigación archivadas g) Número de carpetas de investigación consignadas h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal"** y habiendo recibido la respuesta del área competente esta Unidad de Transparencia tiene a bien cumplimentar la solicitud con la información siguiente:

1. REFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2006 A MARZO DE 2018.

No se cuenta con registro alguno.

2. EN RELACIÓN AL DELITO DE FEMINICIDIO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2006 A MARZO DE 2018.

a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	2012	2013	2014	2015	2016	2017	MARZO 2018
TOTAL INICIADAS	40	41	30	35	32	29	7

b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

No se cuenta con información al respecto.

c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal

No se cuenta con información al respecto.

d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal

No se cuenta con información al respecto.

e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

RELACIÓN VÍCTIMA - VÍCTIMARIO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	MARZO 2018
CONCUBINATO	5	5	6	4	10	14	1
ESPOSO	2	5	4	6	4	0	1
PAREJA SENTIMENTAL	7	5	6	6	4	1	0
OTRAS	27	29	15	19	14	16	7

3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DELITO DE HOMICIDIO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2006 A MARZO DE 2018.

a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio

HOMICIDIOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	MARZO 2018
CULPOSOS	1039	1116	1209	1050	1012	878	185
DOLOSOS	573	503	409	502	468	475	139

- b) **Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima**
No se cuenta con información al respecto.
- c) **Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente**
No se cuenta con información al respecto.
- d. **Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal**
No se cuenta con información al respecto.

Por las anteriores consideraciones, y al contar con todos los elementos necesarios para pronunciarse en cuanto a la información solicitada, se tiene a bien resolver; y se -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la procedencia de la entrega de la información pública solicitada, en los términos del considerando III de este acuerdo de resolución. -----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo de resolución, a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-CHIAPAS** a quien solicitó la información, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto. -----

Así lo acordó y resolvió la **Licenciada María Teresa Nampula Molina en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia** de la Fiscalía General del Estado.
Firma-----



Unidad de Transparencia

“Lealtad y Honor al Servicio de Coahuila”

Saltillo, Coahuila; a 12 de abril de 2018

Oficio No. FGE-UT/300/2018

Asunto: Prórroga.

JULIO CÉSAR TORRES

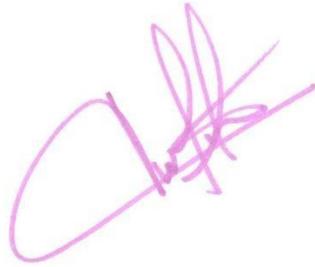
P R E S E N T E.-

En atención a su solicitud de información presentada vía INFOCOAHUILA, registrada bajo el número de folio 00286218, le comunico lo siguiente:

A fin de estar en posibilidad de brindarle la debida respuesta a su petición formulada a esta Fiscalía General del Estado, en fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, la cual con motivo del período vacacional se tiene por recibida en esta Unidad a partir del día dos de abril del año en curso; se le comunica que se aplicará la prórroga de cinco días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la(s) unidad(es) administrativa(s) correspondiente(s), se encuentra(n) aún en la búsqueda y/o en su caso recopilación de la información solicitada, dentro de los registros y archivos inherentes a la(s) misma(s).

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS

SI-160/2018

Humberto Castilla Salas #600, Centro Metropolitano; Saltillo, Coahuila; C.P.
25050 (844) 438 07 09, ext. 7502 utai.pgje@gmail.com

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los **23** día del mes de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)**. -----

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través del Sistema Infomex – Durango), en fecha **27** de **marzo** de **2017**, solicitud interpuesta por **C. Julio Cesar Torres**, a la que se le asignó el folio No. **00140418** y que en obvio de repeticiones se da por reproducida, con el presente Acuerdo da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1º, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento; por lo que procede a **EMITIR**:

II.- Que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Durango** es competente para contestar la solicitud presentada por **C. Julio Cesar Torres** de conformidad a lo establecido en los artículos 128 y 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y del artículo 10 de su Reglamento, por tal situación la solicitud de referencia, fue turnada a la **Vice Fiscalía de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango**; para que en el ámbito de su competencia proporcione la información a esta Unidad, y así estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, motivo por el cual se le requirió al **Vice Fiscalía de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango** para que remitan la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera:

Se anexa oficio no. **V.I.L.F.G./521/2018**, signado por el Lic. Iván Eliazib Botello Castro, Vice Fiscal de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, dando respuesta a su solicitud de información.

Por las consideraciones antes señaladas, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango, procede a emitir:

PRIMERO.- Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia la Fiscalía General del Estado de Durango, que autoriza y da fe. -----

LIC. JUAN GERARDO ALVAREZ CAMPILLO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE
DURANGO.



**VICEFISCALÍA
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**

CENTENARIO
1917 2017
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**OFICIO No. V.I.L.F.G./521/2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**LIC. JUAN GERARDO ÁLVAREZ CAMPILLO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E:**



Por medio del presente, en contestación a su Oficio **NO. TAIF/0151/2018** en atención a la solicitud de información Pública de fecha 02 de abril del 2018 realizada por la PNT- INFOMEX, por el C. Julio Cesar Torres, con número de folio.001400418, mediante el cual solicita lo siguiente:

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018.

Detallar por año.

a) Número de denuncias y/o querrelas presentadas por el delito de violación conyugal

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	6	3	4

b) Número de casos en los que la mujer fue víctima

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	6	3	4

c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	6	3	4



e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	4	3	4

f) Número de carpetas de investigación archivadas

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

g) Número de carpetas de investigación consignadas

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0

h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

i) Detallar del número total de denuncias y/o querrelas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querrelas la víctima otorgó el perdón

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	2	1	1	2	2	9	0

b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Sin dato

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
0	0	0	0	1384	1037	924	756	612	496	468	450



**VICEFISCALÍA
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**



b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima

6 seis homicidios

c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Sin dato

d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sin otro particular por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 20 DE ABRIL DEL 2018
C. VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL ESTADO DE DURANGO**



20 ABR 2018

LIC. IVÁN ELIAZIB BOTELLO CASTRO

RECIBIDO
VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN

Folio de la 208585
solicitud:

Dependencia Fiscalía General de Justicia del Estado de México
de solicitud:

Descripción respuesta: Toluca de Lerdo, Estado de México; a 3 de mayo de 2018 Número de oficio: 0527/MAIP/FGJ/2018 JULIO CESAR TORRES Hago referencia al contenido de sus solicitudes de información pública, presentadas el 2 de abril del año 2018, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismas que fueron registradas en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo los folios 00239 y 00240/FGJ/IP/2018, en la que pide lo siguiente: "Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal b) Número de casos en los que la mujer fue víctima c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite f) Número de carpetas de investigación archivadas g) Número de carpetas de investigación consignadas h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia. Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018 Detallar por año a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querella por el delito de violación conyugal d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal. Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado

de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por los Servidores Públicos Habilitados y después de realizar una búsqueda en los archivos de este órgano público autónomo, se localizó información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018, siendo la siguiente:

NUMERO/AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal.	44	52	42	46	51	31	42	50	37	41	55	51	23
Casos en los que la mujer fue víctima.	44	52	42	46	51	31	42	49	36	40	54	49	18
Casos que se mantienen en averiguación previa.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casos en que se inició una carpeta de investigación.	44	52	42	46	51	31	42	49	33	41	54	51	23
Carpetas de investigación que se encuentran en trámite.	4	5	4	3	4	3	4	3	2	0	11	14	18
Carpetas de investigación archivadas.	26	28	25	17	25	16	18	26	17	22	27	19	0
Carpetas de investigación consignadas.	11	29	15	9	8	14	9	11	21	15	5	8	5
Sentencias por el delito de violación conyugal.	8	15	11	7	11	8	5	14	7	11	17	15	1
Número total de denuncias y/o querellas cuantas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia.	2	1	1	0	2	3	4	1	0	0	5	6	0
Cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgo el perdón.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuantos de los casos hubo reincidencia	0	0	0	1	0	2	1	0	0	0	1	0	1
TOTAL	183	224	182	175	210	134	166	206	141	166	246	220	100

En relación al delito de Femicidio, esta Fiscalía General hace de su conocimiento que no cuenta con soporte documental de los incisos "b", "c", "d", y "e"; sin embargo se proporciona la información con la que se cuenta y obra en los archivos de la Institución: Anualidad Número de Asuntos 2011 43 2012 45 2013 38 2014 47 2015 61 2016 68 2017 64 2018 12 Asimismo, por lo que respecta al delito de homicidio se informa que no se procesa información estadística relativa al género del sujeto pasivo o activo del delito y estado procesal que guarda cada carpeta de investigación; sin embargo con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información, estipulado en el artículo 4 de la Ley en la Materia, se proporciona en archivo electrónico adjunto, a través del sistema SAIMEX, el número de denuncias presentadas ante el Ministerio Público por el delito antes referido. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
M. EN A. JORGE MEZHER RAGE OFICIAL MAYOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LG/LGCG.

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"
"2018, Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato"

Guanajuato, Guanajuato, a 12 de abril de 2018.

LIC. J. JESÚS SORIA NARVAÉZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ARCHIVOS DEL PODER EJECUTIVO.
PRESENTE

Por este conducto me dirijo a Usted en atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 32170 recibida en esta Procuraduría General de Justicia del Estado, bajo el siguiente tenor literal:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querrelas presentadas por el delito de violación conyugal b) Número de casos en los que la mujer fue víctima c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite f) Número de carpetas de investigación archivadas g) Número de carpetas de investigación consignadas h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal i) Detallar del número total de denuncias y/o querrelas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querrelas la víctima otorgó el perdón k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente d) Detallar los casos en los que existían antecedentes de denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal"

Al respecto, tomando en consideración los parámetros y especificidad de datos que requiere el ciudadano, le manifiesto que no se cuenta con un documento o registro electrónicamente sistematizado factible de consulta que permita obtener los datos bajo la integralidad y totalidad de rubros requeridos, sin que esta Institución esté obligada a sistematizar la información con la que cuenta en los términos peticionados, por lo tanto, no es posible otorgar la misma.

Ahora bien, con el objeto de abonar a lo pretendido por la persona solicitante, se comparte información estadística que institucionalmente se tiene sistematizada electrónicamente conforme a la capacidad fáctica y jurídica, siendo importante destacar que las carpetas de investigación (y en su momento las averiguaciones previas), se integran por las denuncias y querrelas presentadas ante el Ministerio Público, sobre hechos que puedan constituir ilícitos penales, pero no implica que se trate —per se— de delitos, ni tampoco de la modalidad bajo la cual quedan registrados inicialmente en el sistema de procesamiento de la información de esta Institución, siendo hasta la consecución de la investigación, tras el desahogo y substanciación de las diligencias que procedan, en que se determina si existe hecho delictuoso, y el tipo penal que se actualiza, para en su caso, ejercitar acción penal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Bajo tales premisas, se informa lo siguiente:

Violación entre cónyuges

En relación a delito de violación entre cónyuges o concubinos que prevé el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en tabla anexa se comparte el número de indagatorias (carpetas de investigación y averiguaciones previas) iniciadas en el Estado, del periodo comprendido del 1° de enero de 2006 al 28 de febrero de 2018, desglosadas por año. Asimismo, le informo que de tales indagatorias se tiene registro que en 167 casos la víctima es del género femenino.

De igual forma, respecto al estatus actual que guardan el total de indagatorias que se reportan en el anexo al presente por lo que hace al citado delito, le manifiesto que el Ministerio Público emitió determinación de ejercicio de la acción penal (consignada o judicializada) en 29 investigaciones, en 124 se determinó el archivo o no ejercicio de la acción penal¹, 6 se encuentran en trámite de investigación, y mientras que en el resto se tiene registro de diversa determinación.

¹ La determinación del no ejercicio de la acción penal se emite al actualizarse alguna o algunas de las hipótesis previstas en los artículos que a continuación se mencionan, ello tomando en consideración la vigencia de cada uno de los dispositivos legales, respecto a la fecha de actualización del tipo penal que corresponda: artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé que antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en dicho Código; artículo 226 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato: el Ministerio Público no ejercerá acción penal cuando el hecho no se cometió, el hecho investigado no constituye delito, apareciere claramente establecida la inocencia del inculcado, el inculcado esté exento de responsabilidad penal, sobrevenga un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a la responsabilidad penal del inculcado, se actualice alguna causa de extinción de la acción penal (dentro de las cuales se encuentra el otorgamiento del perdón por parte del sujeto pasivo de la conducta delictiva), y cuando el hecho de que se trate haya sido materia de un proceso penal en el que haya recaído sentencia firme respecto del inculcado; y artículo 128 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato: no se ejercerá acción penal cuando los hechos investigados no son constitutivos de delito, cuando aun pudiendo serlo resulta imposible la prueba de la existencia de los mismos o cuando se haya extinguido legalmente la acción penal.

“2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria”
“2018, Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato”

Guanajuato, Guanajuato, a 12 de abril de 2018.

Ahora bien, por lo que se refiere a los rubros de “sentencias y reincidencia”, le manifiesto que conforme a los términos y reglas del procedimiento constitucional y legalmente establecidos, se substancian los procesos penales ante la autoridad jurisdiccional atendiendo a las formalidades y los derechos de los involucrados, dentro de los cuales el Ministerio Público es parte dado el ámbito de competencia que nos es propio y la etapa procedimental que implican los rubros requeridos, por lo que la autoridad jurisdiccional será la legitimada por antonomasia para proporcionar esta parte de los datos solicitados.

Feminicidio

Por otra parte, en relación a los cuestionamientos sobre el delito de Feminicidio, es importante señalar que dicho tipo penal inició su vigencia en nuestro Estado el 1° de septiembre de 2011, en tanto que en el año 2013, se reformó ampliando el número de hipótesis para su configuración, y finalmente, en el año 2014, con vigencia desde el 24 de mayo de dicha anualidad, se modificó para elevar su punibilidad hasta 60 años de prisión y, de actualizarse concurso, hasta 70 años.

En ese contexto, le informo que a partir del 1° de septiembre de 2011 al 28 de febrero de 2018, se han iniciado 124 indagatorias por Feminicidio (se desglosan por año en anexo), esclareciéndose el 100% de los mismos (115 con ejercicio de la acción penal y en 9 se concluyó la investigación por muerte del inculpado), de los cuales, en los casos en que existía una relación entre víctima y victimario, el 75% correspondía a una relación íntima, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato, asimismo, en los casos que se reportan no existe registro de que en ellos hubiera antecedentes de algún tipo de violencia bajo los parámetros de la petición.

Homicidio doloso

Finalmente, en atención a la última parte de sus cuestionamientos sobre el delito de homicidio doloso², en la tabla anexa al presente se comparten desglosados por año, registros de dicho delito, del periodo comprendido del 1° de enero de 2011 al 28 de febrero de 2018. Asimismo, de dichas indagatorias, se cuenta con el dato de que en 20 casos la mujer es la probable responsable y la víctima es del género masculino, de igual forma, es de puntualizar que en los supuestos en que hubiera existido relación de matrimonio, concubinato o de pareja, así como antecedentes de violencia familiar y/o conyugal, en tratándose de víctima del género femenino, el tipo penal correspondería a Feminicidio y no a homicidio doloso.

Se informa lo anterior, tomando como fundamento lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 47, 48, fracción II, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE



LIC. GUSTAVO ADOLFO ÁNGELES SALAZAR,
ENLACE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
ESPACHO DEL C. PROCURADOR
GUANAJUATO, GTO.

Con copia para:

- © Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre. Procurador General de Justicia del Estado. Para su superior conocimiento. Con anexo. Presente.
- © Lic. Bernardina Elizabeth Durán Isals. Directora General Jurídica. Para su superior conocimiento. Con anexo. Presente.
- © Ing. José Antonio Torres Ramírez. Director General de la Agencia de Investigación Criminal. Para su conocimiento y efectos conducentes. Con anexo. Presente.
- © Acuse.

² En las cifras que se reportan se incluyen las privaciones dolosas de la vida previstas en los artículos 139, 140, 152, 153, y 156 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

ANEXO FOLIO 32170

Indagatorias iniciadas en el Estado por violación entre cónyuges o concubinos, del 1° de enero de 2006 al 28 de febrero de 2018

AÑO	INDAGATORIAS
2006	2
2007 A 2010	0
2011	20
2012	21
2013	18
2014	38
2015	32
2016	24
2017	18
Al 28 de febrero de 2018	3

Indagatorias iniciadas y/o substanciadas en el Estado por Femicidio, del 1° de septiembre de 2011 al 28 de febrero de 2018

AÑO	INDAGATORIAS
2012	3
2013	16
2014	21
2015	31
2016	24
2017	21
Al 28 de febrero de 2018	8

Indagatorias iniciadas en el Estado por homicidio doloso, del 1° de enero de 2011 al 28 de febrero de 2018

AÑO	INDAGATORIAS
2011	604
2012	768
2013	625
2014	688
2015	848
2016	937
2017	1076
Al 28 de febrero de 2018	327





**Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Contraloría Interna.
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.**

OFICIO: FGE/CI/UTAI/00209/2018.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Abril del 2018.

**C. JULIO CESAR TORRES.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el Artículo 150 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, hago referencia a sus solicitudes recibidas a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, con números de folio **00195118 y 00195218.**

Derivado de los oficios números: FGE/VFINV/2434/2018, de la Vicefiscalía de Investigación, 124/2018, de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y Demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Genero y 151/2018, de la Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, al respecto notifico a usted lo siguiente:

Delito de violación conyugal: en documento anexo se notifica la información solicitada.

Delito de Femicidio: Al respecto me permito hacer la aclaración de que el delito de Femicidio se contempló por primera vez en el Código Penal del Estado de Guerrero, el 21 de Diciembre de 2010, por lo tanto en esta Fiscalía Especializada, se tienen registros a partir del año 2011 en adelante.

Por cuanto al inciso **a)**, En relación a este dato, le hago saber que de manera homogénea el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, entro en vigor en todo el Estado de Guerrero en Junio del año 2016, por lo que de 2011 a mitad del año 2016, se cuenta con registros de Averiguaciones Previas por el delito mencionado, y a partir de Junio de 2016 en adelante ya son Carpetas de Investigación.

Por cuanto a los incisos **b), c), d), y e)**; en formato anexo, remito a usted lo requerido.

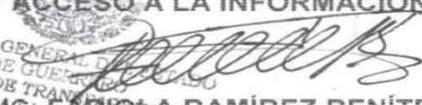
Respecto a su solicitud, donde se solicita número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio, dentro del período comprendido del año 2006 a marzo de 2018, al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha información es pública, ya que se encuentra divulgada en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, por lo cual, se le hace la invitación para que dicha información sea consultada en la página oficial del citado Organismo, para tal efecto, debe ingresar al portal: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php> cabe mencionar,

que de ésta forma no se transgrede su derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, ya que el surgimiento progresivo de nuevos medios de información, ofrecen posibilidades a los ciudadanos de acceder a la información pública.

Cabe mencionar, que la creación de las páginas de Internet en donde las personas pueden sencillamente conseguir la información que desean conocer, constituye un mecanismo que facilita su acceso, con lo cual, las Instituciones cumplen con su obligación de regirse por los principios de máxima divulgación, publicidad y transparencia para garantizar el derecho de acceso a la información en poder del Estado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE GUERRERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
LIC. FABIOLA RAMÍREZ BENÍTEZ.
ATLAPACINGO DE LOS BRAVO, GRO.

C.c.p. Lic. José Antonio Bonilla Uribe.- Vicefiscal de Investigación Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. - Para su conocimiento. - Presente.
C.c.p. Lic. Iliana Liborio Díaz.- Contralora Interna. - Para su conocimiento. - Presente.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Fiscalía especializada para la investigación de delitos sexuales y violencia familiar.
VIOLACIÓN CONYUGAL

ESTADÍSTICA DE VIOLACIÓN CONYUGAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NÚMERO DE DENUNCIAS Y/O QUERELLAS PRESENTADAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL	0	0	0	0	0	3	0	2	1	1	4	1	0
NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE LA MUJER FUE VÍCTIMA	0	0	0	0	0	3	0	2	1	1	4	1	0
NÚMERO DE CASOS QUE SE MANTIENE EN AVERIGUACIÓN PREVIA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
NÚMERO DE CASOS EN QUE SE INICIÓ UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	1
NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1
NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ARCHIVADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONSIGNADAS	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
NÚMERO DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
DETALLAR DEL NÚMERO TOTAL DE DENUNCIAS Y/O QUERELLAS CUANTAS CONTABAN CON ANTECEDENTES DE DENUNCIA POR ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
DETALLAR EN CUANTOS DE LOS CASOS DE DENUNCIAS Y/O QUERELLAS LA VÍCTIMA OTORGÓ EL PERDÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
DETALLAR EN CUANTOS DE LOS CASOS HUBO REINCIDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

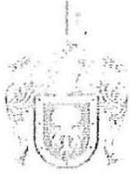
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES Y DEMÁS PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

AÑOS	NÚM. DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN		NÚM. DE CASOS CON ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O CONYUGAL	NÚM. DE CASOS CON ANTECEDENTES DE VIOLACIÓN.	NÚM. DE CASOS EN LOS QUE SE HABÍA OTORGADO EL PERDÓN POR PARTE DE LA VÍCTIMA, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN.	RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR		
	AVERIGUACIONES PREVIAS:	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN:				MATRIMONIO	CONCUBINATO	PAREJA PERMANENTE
2011	4		1					2
2012	6		1	1	0	2		
2013	7		3	1	0	4		2
2014	14		2	1	0	7	2	1
2015	13		5	2	0	1		1
2016	8	13	5			2	4	2
2017		25	1				4	2
2018 (MARZO)		13	6			1	1	

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este conducto, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, tengo a bien hacer de su conocimiento que del análisis practicado al contenido de las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas ante este sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, la primera de ellas recibida a las 18:04 dieciocho horas con cuatro minutos, generándose número de folio 01645418, la segunda registrada a las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos, registrada con el número de folio 01645518, de las cuales se registró su recepción el día 28 de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho; mismas que se dieron por recibidas de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de abril del 2018 dos mil dieciocho, en virtud de que esa fue ingresada en hora y día inhábil para este sujeto obligado, en correlación a la Circular No. 05, signada por el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, mediante la cual se oficializó el **Periodo Vacacional de Primavera 2018, que quedó comprendido del lunes 26 de marzo al 06 de Abril del año en curso**, lo anterior de conformidad lo que establece el artículo 40 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; plazo por el cual se suspendieron los términos para la substanciación de las solicitudes de acceso a la información pública en este sujeto obligado, las cuales al advertirse que se trata de la misma información pretendida, se procede a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7º punto 1 fracción II de la Ley de la materia, por lo que estas se tramitaran bajo expediente LTAIPJ/FG/990/2018, ello al ser este el expediente más antiguo, se estima pertinente y necesario **PREVENIRLE** a efecto de que aclare y/o complemente su solicitud de información pública, ya que en los términos en que es formulada, se considera es ambigua y no se tiene la certeza de qué información es la que pretende obtener. Así pues, es indispensable para las Unidades de Transparencia que el solicitante especifique la información que se pretende obtener, tomando en cuenta que la ley impone a los sujetos obligados el deber de recibir y derivar las solicitudes de acceso a la información pública cuando no son de su competencia, dando el trámite correspondiente para dar contestación en materia de transparencia y rendición de cuentas a cada una de las peticiones. En consecuencia, al advertirse que la información pretendida pudiese corresponder a la que genera, posee y/o administra esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, se estima procedente requerir al solicitante a efecto de que aclare a que se refiere cuando utiliza el término: "...violación conyugal...", debido a que resulta ambiguo determinar cuál es la información que desea, o bien indique si la información que desea obtener al señalar: "Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querrelas presentadas por el delito de violación conyugal... (SIC) es la relacionada al dato estadístico de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación iniciadas por el delito de Violación donde la víctima sea el cónyuge. Asimismo en su cuestionamiento que versa: "... c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa..." si lo que requiere es conocer el dato estadístico de Averiguaciones previas que se encuentran en trámite. Siguiendo el orden de sus cuestionamientos, es necesario que aclare respecto de: "...Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio..." (SIC), aclare si su pretensión es la de obtener información estadística en relación al número de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación iniciadas por el delito de Feminicidio. De igual manera, respecto de lo solicitado y relativo a sus cuestionamiento que versan en: "...a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio..." (SIC), esta Unidad de Transparencia estima imprescindible que complete su solicitud de información pública, es preciso que especifique si al referirse a "homicidio", lo que pretende es obtener el número averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas respecto a homicidio doloso y/o culposo.

Razón por la cual, es necesario que aporte dichos datos para que esta Unidad de Transparencia esté en la posibilidad de realizar la búsqueda de la información y en su caso determinar la competencia de la misma, o bien resolver su procedencia o improcedencia, por tanto y ante la ausencia de la totalidad de los requisitos que la ley de la materia exige para la admisión y substanciación de su solicitud de información, resulta indispensable para ésta Unidad de Transparencia contar con los elementos que permitan identificar y en su caso localizar la información solicitada, para que en su oportunidad emitir la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la ley de la materia, y en consecuencia procesal de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá prevenirse a la solicitante, a fin de que complete su solicitud de acceso a la información pública, haciendo de su conocimiento del término legal establecido para tal fin, siendo



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

de dos día hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

Bajo este orden de ideas, le informo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la misma ley, usted cuenta con un plazo de 02 dos días hábiles siguientes al que surta efectos legales la presente notificación, para que dé cumplimiento a la presente prevención; de tal manera que, en caso de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

Sin más de momento, en espera de su pronunciamiento, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

GUADAJARA, JALISCO; A 11 DE ABRIL DEL AÑO DEL AÑO 2018
2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADAJARA



[Firma manuscrita]

LICENCIADO GERMÁN GALLEGOS VÁZQUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN AUSENCIA DE SU TITULAR
CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico directo: 01 (33) 3668-7971, o a través del conmutador: 01 (33) 3837-6000 extensiones 47874 y 47879.
GGV/MIA/SANDY

Oficio N° 366/2018
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 27 de abril del 2018.

**C. JULIO CESAR TORRES
PRESENTE.**

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a las solicitudes de información presentada con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, registradas bajo el folio número **380218** y **380318**, correspondientes al sistema Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX MICHOACAN, relativas a:

"...Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal b) Número de casos en los que la mujer fue víctima c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite f) Número de carpetas de investigación archivadas g) Número de carpetas de investigación consignadas h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal (Sic)"

Consecuentemente, pongo a su disposición la siguiente información:

"...Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal b) Número de casos en los que la mujer fue víctima c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite f) Número de carpetas de investigación archivadas g) Número de carpetas de investigación consignadas h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia:

Hago de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida toda vez que el delito de violación conyugal no se encuentra tipificado como tal en nuestra legislación; solamente establece el delito de violación.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio b)

Periférico Independencia Núm. 5000, Col. Sentimientos de la Nación
Morelia, Michoacán, México, C.P. 58170, Teléfono (443) 322 36 00
www.pgje.michoacan.gob.mx

Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente:

Hago de su conocimiento que se cuentan con los siguientes registros, toda vez que el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de Michoacán, a partir del 17 de diciembre de 2014:

- Año 2015, se iniciaron 12 carpetas por el delito de feminicidio, de las cuales van incluidas averiguaciones previas.
- Año 2016, se iniciaron 26 carpetas por el delito de feminicidio en las cuales van incluidas averiguaciones previas.
- Año 2017, se iniciaron 26 carpetas de investigación por el delito de feminicidio.
- De las cuales solo existe registro de dos carpetas en las que existen antecedentes de las víctimas que reportan que vivían violencia familiar.

Haciendo de su conocimiento que esta Institución se ajusta a los lineamientos de la norma técnica sobre la nueva clasificación para el registro de la incidencia delictiva derivado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

En relación al inciso a) anexo tablas del total de homicidio doloso y homicidio culposo desglosado por año, en relación al inciso b) se anexa tabla con la cantidad de carpetas donde aparece un imputado del sexo femenino y un ofendido del sexo masculino desglosado por año, en relación al inciso c) se anexa tabla con el desglose del parentesco del imputado con la víctima desglosado por año, en relación al inciso d) no se cuenta con la información de si existían denuncias previas por violencia familiar relacionadas con casos de homicidios.

HOMICIDIO DOLOSO POR AÑO													
AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ENE-MAR 2018
TOTAL	661	527	542	700	661	773	755	902	904	777	1,287	1,277	317

HOMICIDIO DOLOSO AGRESOR FEMENINO VICTIMA MASCULINA													
AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ENE-MAR 2018
TOTAL	6	10	4	11	17	10	8	7	17	10	2	2	0

HOMICIDIO DOLOSO DESGLOSADO POR PARENTESCO DEL IMPUTADO CON LA VICTIMA													
AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ENE-MAR 2018
CONCUBINO	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1
CUÑADO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2
ESPOSO	0	1	0	2	1	1	1	0	0	3	1	0	1
EX ESPOSO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
HERMANO	0	0	0	1	0	2	0	1	3	0	1	0	3
HIJO	1	0	0	0	0	0	1	2	1	0	1	0	0
NIETO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
MADRE	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
NOVO	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
PADRASTRO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	0	1
PADRE	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	3	0	1
PAREJA	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1
PRIMO	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
SOBRINO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0
TIO	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
VECINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
YERNO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
SIN ESPECIFICAR	658	526	541	696	658	766	749	895	897	770	1276	1277	304
TOTAL	661	527	542	700	661	773	755	902	904	777	1287	1,277	316

HOMICIDIO CULPOSO POR AÑO													
AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ENE-MAR 2018
TOTAL	688	957	1131	1329	1368	1499	1532	1508	1461	1275	1,093	997	244

HOMICIDIO CULPOSO AGRESOR FEMENINO VICTIMA MASCULINA													
AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ENE-MAR 2018
TOTAL	9	11	13	13	9	13	7	8	9	7	9	6	1

HOMICIDIO DOLOSO DESGLOSADO POR PARENTESCO DEL IMPUTADO CON LA VICTIMA													
AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ENE-MAR 2018
ABUELO (A)	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0
CONCUBINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSUEGRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
CHOFER	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0
CUÑADO (A)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
ESPOSO (A)	1	0	0	0	0	0	0	2	1	2	0	3	0
EX ESPOSO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
HERMANO (A)	0	1	0	1	0	0	0	0	2	0	1	1	0
HIJO (A)	0	0	1	0	0	0	2	0	1	1	3	0	0
NIETO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
MADRE	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
NOVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
PADRASTRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PADRE	0	0	0	1	1	0	0	1	0	4	0	5	0
PAREJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PRIMO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0
SOBRINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
TIO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1
VECINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
YERNO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
SIN ESPECIFICAR	687	956	1130	1325	1367	1498	1528	1503	1456	1264	1087	983	242
TOTAL	688	957	1131	1329	1368	1498	1532	1508	1461	1275	1093	997	244

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por las unidades administrativas de esta dependencia, encargada de emitir la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. GABRIEL DÍAZ GONZÁLEZ.



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

EXPEDIENTE 208/2018

NÚM. DE OFICIO: FGJ/DTAIYAJ/25/2018

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO RECAÍDO A SOLICITUD
DE

INFORMACIÓN FOLIO 00565718

Monterrey, N. L., a 23 de abril de 2018.

ESTIMADO(A) SOLICITANTE

Presente.

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, inciso “a” del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación con el oficio 430-D/2018, mediante el cual el Fiscal General de Justicia del Estado me designó como Encargado de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Asesoría Jurídica de la Vicefiscalía Jurídica; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58, fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, Ley de Transparencia), enseguida procedo a notificarle el Acuerdo que recayó a la solicitud de información cuyos datos de registro se indican al rubro.

Una vez analizada su solicitud y en observancia a lo establecido por los artículos 58, fracciones II y IV, y 156 de la Ley de Transparencia, en relación con los diversos 18, fracción IV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo cuarto

transitorio del referido decreto número 314; esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección General de Administración, con el objeto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

INCOMPETENCIA

El artículo 11 de la Ley de Transparencia refiere que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, en tanto que el artículo 18 de la propia norma establece el deber de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Ambos preceptos legales ponen de manifiesto que los sujetos obligados sólo están obligados a documentar la información que procesan y, en su caso, a pronunciarse sólo respecto de ella cuando se les formule una solicitud de acceso, habida cuenta que lógicamente no pueden autorizar el acceso a información con la que no cuentan.

Precisamente por ello, los artículos 57, fracción II, 161 y demás relativos de la Ley de Transparencia permiten que las solicitudes de acceso a la información sean respondidas en sentido negativo debido a que la información petitionada es ajena al ámbito de competencia del sujeto obligado a quien se solicita.

En este sentido, usted solicita a la Fiscalía General de Justicia del Estado información relacionada con procesos y resoluciones judiciales (inciso “h” del primer apartado de su solicitud), lo cual no es competencia de aquel sujeto obligado, al no surtirle alguno de los supuestos a que se contraen los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 4, 5, 6, 7 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; sino del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido en los artículos 21, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafos primero, segundo y tercero de la

Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 1, 26, fracción I, 36, 36 bis, 36 bis 1, 36 bis 2, 36 bis 3, 36 bis 4, 36 bis 5 y 36 bis 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Sólo el Poder Judicial del Estado de Nuevo León puede proporcionarle información fidedigna en torno a la información por usted solicitada, de tal suerte que en términos de lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia, se le sugiere dirigir a aquél su solicitud a través de la siguiente liga:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

INEXISTENCIA PARCIAL

El artículo 11 de la Ley de Transparencia refiere que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, en tanto que el artículo 18 de la propia norma establece el deber de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Ambos preceptos legales ponen de manifiesto que los sujetos obligados sólo están constreñidos a documentar la información que procesan y, en su caso, a pronunciarse sólo respecto de ella cuando se les formule una solicitud de acceso, habida cuenta que lógicamente no pueden autorizar el acceso a información con la que no cuentan.

Concomitante a ello, si bien el artículo 19 de la Ley de Transparencia establece en su primer párrafo la presunción de que debe existir la información si se refiere a las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado, en su segundo párrafo dispone que en caso de que esas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que sustenten la inexistencia.

Bajo esa perspectiva, se hace de su conocimiento que el delito Femicidio fue tipificado mediante Decreto número 72, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2013, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Este dato es revelador de que lógicamente es inexistente la información estadística solicitada por usted del año 2006 a diciembre de 2012 respecto al femicidio (segundo apartado de su solicitud), por tratarse de información relativa a anualidades que anteceden a la fecha en que entró en vigor aquel Decreto, precisamente porque el delito de Femicidio no existía como tal en aquella época.

Por otra parte, es muy importante destacar que el área competente informó que la búsqueda de la información estadística por usted solicitada se realizó en las bases de datos de los sistemas “Justina” y “SPA”, que contienen información de los procesos tradicionales a los que resulta aplicable el Código de Procedimientos Penales y de los procesos penales acusatorios, respectivamente. Esto es relevante debido a que el sistema “Justina” no cuenta con datos tan específicos como los solicitados por usted en lo que atañe a la “violación conyugal”, pues sólo se registraban los delitos propiamente dichos, en este caso, violación, pero no sus modalidades (como la circunstancia de que el sujeto activo del delito sea cónyuge del sujeto pasivo), de tal suerte que, como tal, no existe la información por usted solicitada en el apartado “1” de su solicitud, en lo que respecta al período de año 2006 al 2011. Es importante señalar que en la época en que se habría generado aquella información no existían los mismos medios de control, consulta y archivo documental actuales, ni tampoco se encontraba en vigor disposición normativa alguna que determinara la forma en que deberían de ser resguardada la información de este sujeto obligado; por lo que bajo esta premisa es que se configura la imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información solicitada en ese lapso de tiempo.

ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a que el artículo 3, fracción XXX de la Ley de Transparencia define información como los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; **el área competente remitió la información pública por usted solicitada, a la cual se le concede el acceso a través del anexo de este oficio.**

RECURSO DE REVISIÓN

Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el recurso de revisión, en los términos de los artículos 167 al 186 de la Ley de Transparencia, de manera presencial o por vía electrónica, ya sea en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en sus oficinas ubicadas en avenida Constitución número 1465-1, edificio Maldonado, Zona Centro, Monterrey, o a través de su liga de internet (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>); o bien, directamente ante la Unidad de Transparencia, en la oficina ubicada en planta baja del edificio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sitio en la calle Melchor Ocampo, número 470, poniente, en el centro de Monterrey, a través del Sistema INFOMEX en la opción denominada "Registro de recurso de revisión", o a través de correo electrónico destinado a transparencia@fiscalianl.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi invariable consideración y respeto.

A t e n t a m e n t e,

DR. ALONSO CAVAZOS GUAJARDO SOLÍS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

Delitos: Violación Conyugal, Femicidio y Homicidios Dolosos Período: 2006 -- Marzo 2018

1.- Violación Conyugal

a) Cantidad de iniciadas

Año	Cantidad
2006 al 2011	No se cuenta con dicha información
2012	0
2013	0
2014	28
2015	44
2016	23
2017	26
2018	8

b) Casos en que la mujer es víctima

Año	Cantidad
2006 al 2011	No se cuenta con dicha información
2012	0
2013	0
2014	28
2015	44
2016	23
2017	26
2018	8

c) Cantidad que se mantiene en averiguación previa

Cero Eventos

d) Cantidad que se inició una carpeta

Eventos : 129

e) Cantidad de carpetas de investigación en Trámite

Año	Cantidad
2014	6
2015	20
2016	12
2017	19
2018	8

f) Cantidad de carpetas de investigación archivadas

Año	Cantidad
2014	18
2015	19
2016	7
2017	4
2018	0

g) Cantidad de carpetas de investigación consignadas

Año	Cantidad
2014	1
2015	1
2016	3
2017	3
2018	0

i) Cuantas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia

Año	Cantidad
2015	13
2016	8
2017	2
2018	4

j) Cantidad en que la víctima otorgó el perdón

Año	Cantidad
2014	0
2015	1
2016	0
2017	0
2018	0

k) Cantidad de casos con reincidencia

Cero Eventos

2.- Femicidio

a) Cantidad de iniciadas

Este delito se tipifico en año 2013

Año	Cantidad
2013	1
2015	1
2016	3
2017	42
2018	17

b) Cuántas contaban con antecedentes de tipo de violencia familiar y/o conyugal

Año	Cantidad
2018	1

c) Cuántas contaban con antecedentes por el delito de violación conyugal

Cero Eventos

d) Cantidad de casos que se otorgó el perdón por el delito de violación conyugal

Cero Eventos

- a) Relación de la víctima con el agresor; principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Año	Cantidad
2015	1
2016	2
2017	7
2018	1

3.- Homicidio

a) Cantidad de iniciadas

Año	Cantidad
2006	156
2007	251
2008	237
2009	209
2010	556
2011	1256
2012	1010
2013	555
2014	445
2015	402
2016	524
2017	540
2018	109

b) Cantidad en donde la mujer es el agresor y el hombre la víctima

Año	Cantidad
2006	9
2007	13
2008	6
2009	10
2010	5
2011	10
2012	30
2013	16
2014	21
2015	9
2016	6
2017	13
2018	3

c) Relación de la víctima con el agresor; principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Año	Cantidad
2014	5
2015	8
2016	13
2017	2
2018	1

d) Cantidad de casos que existían antecedentes de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

Cero Eventos



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SECCIÓN: OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./525/2018

ASUNTO: SE ENVÍA RESPUESTA A SOLICITUD

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 17 de abril de 2018.

CIUDADANO.
JULIO CESAR TORRES.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información con número de folio **00283718**, realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y conforme a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracciones VI y X y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Oaxaca, en vía de notificación me permito adjuntarle el oficio que en la parte inferior se describe, el cual da una respuesta a su solicitud, asimismo, se le hace de su conocimiento que el presente oficio y el que se adjunta, quedan a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

No omito manifestar que conforme a la Ley de datos personales de sujetos obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

N.P	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	AUTORIDAD SIGNANTE
1	FGEO/CSIE/0608/2018	17/04/2018	M.C. DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ. COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRÍA.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. Gral. Porfirio Díaz, Reyes Mantecón Méndez, Fiscal General del Estado. Para su superior conocimiento MSPC/NJMM

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria". Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel. Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71250. Tel. (951) 501 69 00, ext. 21775. Correo elect. utransparencia.fgeo@gmail.com



SECCIÓN: COORDINACIÓN DE SISTEMAS
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

NÚMERO: FGEO/CSIE/0608/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 17 de abril de 2018.

LIC. MARIA SOLEDAD PEREZ CHAVARRIA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

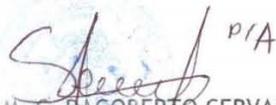
En atención a su oficio número FGEO/DAJ/U.T./458/2018, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 00283718, presentada por JULIO CÉSAR TORRES, conforme a las atribuciones de la Coordinación de Sistemas Informática y Estadística, le remito la información estadística registrada en las bases de datos de esta unidad a mi cargo en documento anexo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 6° Fracción I, apartado 1, numeral 1.7, artículo 10° Fracciones XVII, XIX, y 37 Fracción I, IV del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Se proporciona la información contenida en las Bases de Datos, para el adecuado ejercicio de las atribuciones, facultades o funciones del área solicitante, dicha información es capturada y actualizada por las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía a través del sistema de captura y medios digitales; el uso, divulgación o difusión de la información es responsabilidad del solicitante; así como son causas de sanción usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, sin causa legítima, los datos a los cuales tengan acceso con motivo de su empleo, cargo o puesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sin otro particular, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

 P/A
M. C. DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ

SACM

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA
ALVARADO
17 ABR 2018
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

13:55h
VERA
SUA

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" | Edificio Jesús "Chu" Rasgado
Primer Nivel | Reyes Mantecón | San Bartolo Coyotepec | Oaxaca | C.P. 71250 | (951) 501 69 00 ext. 20150



EXPEDIENTES INICIADOS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL	
AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2014	1
2015	8
2016	5
2017	9
2018	3

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO	
AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2006	1477
2007	1258
2008	913
2009	918
2010	842
2011	761
2012	774
2013	1171
2014	1405
2015	1740
2016	1737
2017	1719
2018	258



EXPEDIENTES INICIADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO	
AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	84
2014	129
2015	44
2016	50
2017	57
2018	7

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" | Edificio Jesús "Chu" Rasgado
Primer Nivel | Reyes Mantecón | San Bartolo Coyotepec | Oaxaca | C.P. 71250 | (951) 501 69 00 ext. 20150



C. Julio Cesar Torres

En atención a su solicitud, relativa a conocer:

“Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) *Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal*
 - b) *Número de casos en los que la mujer fue víctima*
 - c) *Número de casos que se mantienen en averiguación previa*
 - d) *Número de casos en que se inició una carpeta de investigación*
 - e) *Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite*
 - f) *Número de carpetas de investigación archivadas*
 - g) *Número de carpetas de investigación consignadas*
 - h) *Número de sentencias por el delito de violación conyugal*
 - i) *Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia*
 - j) *Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón*
 - k) *Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia*
- Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.*

- a) *Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio*
 - b) *Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal*
 - c) *Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal*
 - d) *Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal*
 - e) *Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*
- Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.*

- a) *Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio*
- b) *Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima*
- c) *Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*
- d) *Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal”. (sic)*

Con fundamento en los artículos 150 y 156, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado. Esta Fiscalía cuenta con registros de incidencia por los delitos señalados en su solicitud, de conformidad con las Obligaciones de Transparencia Comunes en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como se presenta a en nuestro Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes sitios web:

PORTAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> -- > Transparencia -- > Obligaciones -- > Artículo 77 -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php> -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por año, mes y municipio del delito de violación.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> -- > Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia -- > Ingresa al SIPOT -- > Entidad federativa -- > Tipo de Sujeto Obligado -- > Sujetos Obligados -- > Ley -- > Artículo 77 -- > Formato -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php> -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por año, mes y municipio del delito de violación.

Por otra parte, el delito de Femicidio se tipificó en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 312 Bis, por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2015, el tipo penal de Femicidio se reforma y adiciona el artículo 338, derogándose el artículo 312 Bis. Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2016, se reforma y adiciona modificándose el tipo penal.

Cuando la investigación arroja elementos para encuadrarse en el tipo penal de Femicidio, se ejercía la acción penal como tal, de conformidad con el Acuerdo A/009/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, relativo al Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla, signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Lic. Víctor Antonio Carrancá Bourget. Actualmente, los homicidios dolosos se investigan de conformidad con el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 9 de diciembre de 2016, signado por el Fiscal General del Estado, Lic. Víctor Antonio Carrancá Bourget. De lo anterior, en los años 2013 y 2014 se presentan los siguientes registros:

AÑO	2013	2014
FEMINICIDIOS	14	7

A partir del año 2015 y al mes de febrero de 2018, la información relativa al delito de femicidio se encuentra disponible nuestro Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes sitios web:

PORTAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> -- > Transparencia -- > Obligaciones -- > Artículo 77 -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > **<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero comun-nm.php>** -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por año y mes del delito de femicidio.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> -- > Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia -- > Ingresar al SIPOT -- > Entidad federativa -- > Tipo de Sujeto Obligado -- > Sujetos Obligados -- > Ley -- > Artículo 77 -- > Formato -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidenciadelictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php> -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por año y mes del delito de feminicidio.

Asimismo, la información sobre el delito de homicidio la podrá consultar en nuestro Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes sitios web:

PORTAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> -- > Transparencia -- > Obligaciones -- > Artículo 77 -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php> -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por año, mes y municipio del delito de homicidio tanto doloso como culposo.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> -- > Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia -- > Ingresar al SIPOT -- > Entidad federativa -- > Tipo de Sujeto Obligado -- > Sujetos Obligados -- > Ley -- > Artículo 77 -- > Formato -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidenciadelictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php> -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por año, mes y municipio del delito de homicidio tanto doloso como culposo.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de abril de 2018.

FOLIO: 00232318

PETICIONARIO: Julio César Torres

INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- f) Número de carpetas de investigación archivadas
- g) Número de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia

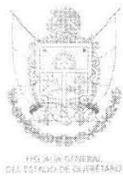
Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal
- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal





EN RESPUESTA A LO SOLICITADO:

Con relación al delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018.

a)-	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Ene-mar 2018	Total
	3	4	7	6	18	15	11	12	7	12	9	7	3	114

b)	114- mujeres
c)	98- averiguaciones previas.
d)	16- carpetas de investigación
e)	0- en trámite
f)	16- archivadas
g)	17- consignadas
h)	1- sentencia
i)	0
j)	En ningún caso
k)	En ningún caso

En el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018: Se informa que no se cuenta registro de inicios de carpetas de investigación por el delito de Feminicidios.

En el delito de Homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018.

a)-	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Ene-mar 2018	Total
	52	57	58	90	59	98	110	111	103	139	119	176	39	1211

b)-	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Ene-mar 2018	Total
	2	3	0	3	1	3	5	1	5	0	3	3	0	28





cj-	Ene-mar-2006	Ene-mar-2007	Ene-mar-2008	Ene-mar-2009	Ene-mar-2010	Ene-mar-2011	Ene-mar-2012	Ene-mar-2013	Ene-mar-2014	Ene-mar-2015	Ene-mar-2016	Ene-mar-2017	Ene-mar-2018	Total
Pareja sentimental	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Amistad	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Amoroso	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Concubinos	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	3
Familia	1	0	0	1	0	0	3	0	1	0	0	0	0	5
Ninguno	0	3	0	1	0	2	0	0	2	0	2	0	0	10
No especificado	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	2	0	6
Total	2	3	0	3	1	3	5	1	5	0	3	3	0	29

d)- Sobre los casos donde la victima es un hombre y la mujer el agresor, no existe ningún caso con antecedentes de violencia familiar o conyugal.

El presente informe encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE




FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
ROBERTO GABRIEL AGUILAR GACHUZO
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS



habiéndose realizado los trámites internos necesarios para la atención de su solicitud de acceso a la información, se obtuvo del área competente, la siguiente información:

Que la información estadística con la que se cuenta en la base de datos de los Sistemas Justici@, SIGI y SIGAP, es la que se enlista a continuación:

En cuanto a la información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallada por año, se tiene lo siguiente:

a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal

Año	Numero de Previas y/o investigación	Averiguaciones carpetas de
2006		0
2007		4
2008		5
2009		5
2010		7
2011		2
2012		8
2013		4
2014		8
2015		5
2016		8
2017		24
2018		9

- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima
R: 80
- c) Número de casos en que se mantiene en averiguación previa
R: 49
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación
R: 31
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- f) Numero de carpetas de investigación archivadas
- g) Numero de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuantas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgo el perdón
- k) Detallar en cuantos de los casos hubo reincidencia
R: Respecto de los incisos e, f, g, h, i, j, y k no se encontró registro en la base de datos.

En cuanto a la información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallada por año se tiene lo siguiente:

a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio

Año	Numero de carpetas de investigación
2006	0
2007	0
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	0
2016	0
2017	4
2018	0

- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.
- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.
- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.
- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.

Se cuenta con el apoyo de los recursos humanos de la Unidad de Transparencia del Estado de Quintana Roo, a partir del día 20 de febrero del 2012, en los siguientes términos:

- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.

Año	Número de Presupuesto Asignación	Presupuesto Asignación
2007	226	
2008	227	
2009	228	
2010	229	
2011	230	
2012	231	
2013	232	
2014	233	
2015	234	
2016	235	
2017	236	
2018	237	
2019	238	
2020	239	
2021	240	
2022	241	
2023	242	
2024	243	
2025	244	
2026	245	
2027	246	
2028	247	
2029	248	
2030	249	

- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.
- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.
- Elaborar un manual de procedimientos de control interno de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, se cuenta con el apoyo de los recursos humanos de la Unidad de Transparencia del Estado de Quintana Roo, a partir del día 20 de febrero del 2012, en los siguientes términos:

ATTESTACIÓN
 Chetumal, Quintana Roo, a 12 de Abril del año 2012.
 LIC. ROCÍO GUADALUPE LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Copio-Instancia
 10/07/2012



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

10 de abril del 2018

2018: "Año de Manuel José Othón"

SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO: 00219818 Y 00219918.

Por medio del presente y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, me permito dar respuesta a sus solicitudes consistentes en información diversa sobre violación, feminicidio y homicidio del 2006 a marzo del 2018.

Se hace mención que no obra estadística generada en el rubro, y a fin de atender sus solicitudes se realizó la búsqueda por las Áreas competentes, que en el caso, y de conformidad con la normatividad de la Dependencia, resulta ser la Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional; por lo que haciendo tales precisiones se proporciona la información en el estado en que se encuentra; con fundamento en los artículos 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; lo anterior con las siguientes precisiones:

- **ANEXO AL PRESENTE OFICIO NÚMERO PGJE/DTIII/1687/2018 EN FORMATO PDF DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el plazo para inconformarse mediante recurso de revisión con esta respuesta, es de 15 días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga del presente.

ATENTAMENTE

LICENCIADO IVÁN JUÁREZ OJEDA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Eje Vial No 100 Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. (444) 812 26 24

ELABORÓ
MTRA. GUCE



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
OFICIO: PGJE/DTIII/1687/2018

2018, "Año de Manuel José Othón"

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 09 de Abril de 2018.

LIC. IVAN JUÁREZ OJEDA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E . -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XX y 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como al numeral 87 Fracción V de su Reglamento; en atención a su oficio No. **UT/095/2018** de fecha 02 de abril de 2018, derivado de la **solicitud de información vía INFOMEX** con números de **folio 00219818 y 00219918**, mediante la cual requieren información de acuerdo a las preguntas que se enlista en el documento de referencia.

Por lo anterior, me permito exponer a Usted, conforme a las facultades y atribuciones conferidas en esta Dirección a mi cargo, únicamente almacena la información reportada por los Agentes del Ministerio Público a cargo de cada una de las Mesas Investigadoras y/o Unidades de Investigación, relativa a la Incidencia Delictiva, es decir delitos registrados dentro de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación conforme a los requerimientos del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que una vez consultada la base de datos con la que se cuenta en esta Dirección, me permito anexar al presente 01 una foja útil con los registros de los delitos de **Violación, Femicidio y Homicidio**.

En espera de haber satisfecho su requerimiento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E
INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

C.C.P. ARCHIVO
LOATM/blgg



Eje Vial No. 100 Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000
Tel. (444) 812 85 36

www.slp.gob.mx

VIOLACIÓN

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
DENUNCIAS RECIBIDAS	264	397	328	436	405	280	335	229	147	275	335	454	61
AVPS INICIADAS	264	397	328	436	405	280	335	229	147	242	72	N/A	N/A
CDIS INICIADAS	N/A	33	263	454	61								
DENUNCIAS RECIBIDAS CON VICTIMAS MUJER	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	130	S/D	S/D	24	101	261	38

FEMINICIDIO

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
EXPEDIENTES INICIADOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	5	7	8	14	11	18	7
CON ANTECEDENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	0	2	2
RELACIÓN DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO (ESPOSOS, CONCUBINOS O PAREJA PERMANENTE)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	1	1	3	3	5	6	0

HOMICIDIO*

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
DENUNCIAS RECIBIDAS	304	412	407	484	752	725	588	352	326	392	500	712	125

N/A No aplica

S/D Sin dato

* Para este reporte se contabilizan dentro de homicidio las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio con arma de fuego, con arma blanca, con otras armas, en riña, en hechos de tránsito y las iniciadas por el delito de feminicidio.



LIC. JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Encargado del Despacho de la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información

Presente.-

En atención a la solicitud de acceso a la información pública de fecha 28/03/2018, con número de folio **00476418** presentada por el C. Julio Cesar Torres [sic], en la que se solicita:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal*
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima*
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa*
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación*
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite*
- f) Número de carpetas de investigación archivadas*
- g) Número de carpetas de investigación consignadas*
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal*
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia*
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón*
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia*

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio*
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal*
- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal*
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal*
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio*
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima*
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal” [sic]*

Adjunto al presente se le remite, conforme a la información contenida a la fecha en el Banco de datos que obra en esta Dirección General a mi cargo: Información de Femicidio y los Tipos Delictivos de Violación cometido por cónyuge y Homicidio Doloso, en el Estado de Sonora, en el período de enero 2006 a marzo de 2018.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**C. DIRECTORA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.**

LIC. REBECA SALAZAR PAVLOVICH

C.e.p. Archivo ■

RSP/arv-ampc

Respecto a las partes del anexo de solicitud que se refieren al “punto j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón,” Y “d) Detallar en cuantos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal”. Se rechazan, lo anterior en virtud que no existen, a la fecha, campos específicos para capturar la información como lo requiere el solicitante, y de acuerdo con los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, en su artículo 13, “por regla general, la solicitud de información pública no trae como

consecuencia generar nuevos documentos, sino únicamente reproducir los ya existentes.” Ahora bien, respecto al resto de la solicitud:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CARPETAS DE INVESTIGACION POR EL TIPO DELICTIVO DE VIOLACION DONDE EL IMPUTADO ES

CÓNYUGE DE LA VÍCTIMA EN EL ESTADO DE SONORA

PERIODO: ENERO 2006 A MARZO 2018

A) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal.

TIPO DE CASO POR VIOLACIÓN COMETIDO POR CÓNYUGE														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
DENUNCIA	1	1	0	1	2	2	3	3	4	1	2	0	0	20
QUERELLA	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
OTROS	0	1	0	1	2	1	0	1	0	0	0	0	0	6
TOTAL	1	3	0	2	5	3	3	4	4	1	2	0	0	28

B) Número de casos en los que la víctima fue mujer.

CASOS DE VIOLACIÓN COMETIDO POR CÓNYUGE DONDE LA VÍCTIMA ES DEL SEXO FEMENINO														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
DENUNCIA	1	1	0	1	2	1	2	2	3	1	2	0	0	16
QUERELLA	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
OTROS	0	1	0	1	2	1	0	1	0	0	0	0	0	6
TOTAL	1	3	0	2	5	2	2	3	3	1	2	0	0	24

C) Casos que se mantienen en averiguación previa.

CASOS QUE SE MANTIENEN COMO AVERIGUACIÓN PREVIA														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
EN TRAMITE	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	6

D) Casos en que se inició una carpeta de investigación.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN COMETIDO POR CÓNYUGE														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CASOS	1	3	0	2	5	3	3	4	4	1	2	0	0	28

E) Número de carpetas de Investigación que se mantienen en trámite.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
EN TRAMITE	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	6

F) Número de carpetas de investigación archivadas (Reserva o Archivo Temporal).

F) NO SE ENCUENTRAN REGISTROS DE CARPETAS ARCHIVADAS POR VIOLACION CONYUGAL														
No hay registros.														

G) Carpetas de Investigación Consignadas (o Judicializadas).

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONSIGNADAS/JUDICIALIZADAS														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CONSIGNADAS	1	2	0	2	4	1	2	2	3	0	1	0	0	18

H) Sentencias por violación cometida por un cónyuge de la víctima.

SENTENCIAS POR EL TIPO DELICTIVO DE VIOLACION COMETIDO POR CÓNYUGE														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
ABSOLUTORIA	1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	7
CONDENATORIA	1	2	0	0	3	8	3	3	1	2	1	0	0	24
TOTAL	2	5	0	0	3	9	3	3	1	2	1	2	0	31

I) Casos por Violación cometida por un cónyuge con antecedentes de Violencia Intrafamiliar

CASOS DE VIOLACION COMETIDO POR CONYUGÉ CON ANTECEDENTES POR VIOLENCIA FAMILIAR														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CASOS	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	3

K) Casos con Reincidencia

REGISTROS DE REINCIDENCIA POR VIOLACION COMETIDO POR CÓNYUGE														
No hay registros de reincidencia por Violación Conyugal.														

*En el Estado de Sonora no se encuentra tipificado el delito de Violación Conyugal, por lo que se procedió a buscar los delitos de Violación donde la relación de la Víctima y el Agresor sea Conyugal. Por el momento nos encontramos trabajando para sistematizar la relación entre el agresor y la víctima en el Sistema Informático del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CARPETAS DE INVESTIGACION POR FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE SONORA

PERIODO: ENERO 2006 A MARZO 2018

A) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio.

CARPETAS DE INVESTIGACION POR FEMINICIDIO *														
CONCEPTO	2006*	2007*	2008*	2009*	2010*	2011*	2012*	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
FEMINICIDIO	--	--	--	--	--	--	--	0	18	25	23	29	7	102

B) ¿Cuántas contaban con antecedentes de Violencia Intrafamiliar?

B) CASOS DE FEMINICIDIO CON ANTECEDENTES POR VIOLENCIA FAMILIAR														
CONCEPTO	2006*	2007*	2008*	2009*	2010*	2011*	2012*	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CARPETAS	--	--	--	--	--	--	--	--	1	2	0	1	0	4

C) ¿Cuántas contaban con antecedentes de Violación Conyugal?

REGISTROS DE FEMINICIDIO CON ANTECEDENTES DE VIOLACION CONYUGAL														
No se encuentran registros de Femicidios con antecedentes de Violación cometida por un Cónyuge.														

E) Relación del Agresor con la Víctima.

RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VICTIMA EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO**														
CONCEPTO	2006*	2007*	2008*	2009*	2010*	2011*	2012*	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CONCUBINO (A)	--	--	--	--	--	--	--	0	1	0	0	0	0	1
ESOSO (A)	--	--	--	--	--	--	--	0	2	0	0	0	0	2
HERMANO (A)	--	--	--	--	--	--	--	0	0	1	0	0	0	1
HIJO (A)	--	--	--	--	--	--	--	0	1	1	0	0	0	2
NOVIO (A)	--	--	--	--	--	--	--	0	1	0	0	0	0	1

NINGUNO	--	--	--	--	--	--	--	--	0	13	24	5	1	0	43
OTRO	--	--	--	--	--	--	--	--	0	1	0	0	0	0	1
NO ESPECIFICADO	--	--	--	--	--	--	--	--	0	1	0	1	0	0	2
TOTAL	--	--	--	--	--	--	--	--	0	20	26	6	1	0	53

*El Delito de Femicidio se tipificó en noviembre de 2013.

**Nos encontramos trabajando para sistematizar la relación entre el agresor y la víctima en el Sistema Informático del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CARPETAS DE INVESTIGACION POR EL TIPO DELICTIVO DE HOMICIDIO DOLOSO, EN EL ESTADO DE SONORA

PERIODO: ENERO 2006 A MARZO 2018

A) Número de casos de Homicidio Doloso.

CARPETAS DE INVESTIGACION POR EL TIPO DELICTIVO DE HOMICIDIO DOLOSO														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
HOMICIDIOS	219	274	338	390	497	399	442	517	497	421	487	601	152	5234

B) Número de Homicidios Dolosos en los que el agresor es del sexo Femenino y la víctima es de sexo masculino.

CASOS DEL TIPO DELICTIVO DE HOMICIDIO DOLOSO DONDE LA VÍCTIMA SEXO MASCULINO Y AGRESOR SEXO FEMENINO														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CARPETAS	8	18	12	13	9	15	20	11	15	11	4	0	0	136

C) Relación del Agresor con la Víctima.

RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE HOMICIDIO DOLOSO*														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
ABUELO (A)	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
AMIGO (A)	15	17	15	18	7	8	12	15	5	7	2	0	0	121
COMPAÑERO (A) TRABAJO	0	1	0	1	0	2	0	1	0	0	0	0	0	5
CONCUBINO (A)	3	4	4	1	3	3	2	1	1	2	0	0	0	24
CONOCIDO (A)	11	3	8	9	8	7	9	4	1	3	1	0	0	64
CUÑADO (A)	1	0	1	3	0	1	0	1	1	1	1	0	0	10
EMPLEADO (A)	0	0	2	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	5

ESPOSO (A)	0	3	1	2	1	0	2	1	1	1	0	0	0	12
HERMANO (A)	0	4	2	1	0	1	1	3	0	0	0	0	0	12
HIJO (A)	1	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	5
JEFE	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
MADRE	0	0	0	0	0	1	1	2	2	0	0	0	0	6
NIETO (A)	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	5
NOVIO (A)	2	1	3	1	1	2	0	2	0	0	0	0	0	12
NUERA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
PADRASTRO	0	0	0	0	1	2	3	2	1	1	0	0	0	10
PADRE	0	0	1	0	0	1	1	2	0	0	0	0	0	5
PARIENTE	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
PRIMO (A)	3	3	1	2	0	2	1	0	1	1	0	0	0	14
SOBRINO (A)	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	4
TIO (A)	0	1	0	2	0	0	4	0	1	0	0	0	0	8
VECINO (A)	7	3	1	0	2	2	2	1	0	2	2	0	0	22
YERNO	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
NINGUNO	158	210	255	263	382	269	342	412	405	361	156	1	0	3214
OTRO	4	1	1	3	1	3	1	3	6	1	0	0	0	24
NO ESPECIFICA	37	45	65	104	106	115	85	92	80	53	20	0	0	802
TOTAL	245	300	363	411	513	423	470	543	508	433	185	1	0	4395

D) Casos de Homicidio Doloso con Antecedentes de Violencia Intrafamiliar

CASOS DEL TIPO DELICTIVO DE HOMICIDIO DOLOSO CON ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR														
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CARPETAS	2	12	19	16	27	23	33	43	47	48	16	48	19	353

*Nos encontramos trabajando para sistematizar la relación entre el agresor y la víctima en el Sistema Informático del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



Fiscalía General de Justicia

Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Bld. Rosales y Paseo del Canal S/N, Col. Centro, C.P. 83000

Teléfono: (662) 259 4800 Ext. 14500, Hermosillo, Sonora www.fiscalia.sonora.gob.mx



No. De acuerdo: FGE/UTATP/274/2018
 No. De folios de las solicitudes: 00483518 y 00483618
 Tipo de acuerdo: Disponibilidad de la
 Información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

CUENTA: En fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho se recibió la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia por quien se hace llamar como: **Julio Cesar Torres**, asignándoles los números de folios: **00483518 y 00483618**. En consecuencia y, atento a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedase a emitir el acuerdo correspondiente. **Conste.**
Vista la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO: A través del escrito de cuenta, se tiene la solicitud de información realizada por quien dice llamarse como ha sido señalado líneas arriba, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de denuncias y/o querrelas presentadas por el delito de violación conyugal b) Número de casos en los que la mujer fue víctima c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite f) Número de carpetas de investigación archivadas g) Número de carpetas de investigación consignadas h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal i) Detallar del número total de denuncias y/o querrelas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querrelas la víctima otorgó el perdón k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal." **SIC.**

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 6, 22, 23 49, 50 fracciones II, III, IV y VI, 76 fracción XIII, 129, 130 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información pública motivo de este acuerdo en los términos siguientes.-----

Con fecha 11 y 23 de abril del presente año, se recibieron los oficios números: **FGE/DGDC/EA/730/2018** suscrito por el **Director General de Delitos Comunes** y **FGE/DAVG/366/2018** signado por la **Directora para la Atención a la Violencia de Genero** de esta Fiscalía General del Estado

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz
 (Antes El Águila), Villahermosa, Tabasco.
 Teléfono: 01 (993) 313 65 50.
 www.fiscaliatabasco.gob.mx



No. De acuerdo: FGE/UTAIF/274/2018
 No. De folios de las solicitudes: 00483518 y 00433618
 Tipo de acuerdo: Disponibilidad de la Información

de Tabasco, mismos que se adjuntan al presente proveído y mediante el cual, se proporciona la información requerida por el solicitante

TERCERO: Tomando en consideración que el interesado, presentó su solicitud de acceso a la información vía electrónica, notifíquesele el presente **Acuerdo de disponibilidad de la información**, por el mismo medio, conforme a lo establecido en los artículos 50 fracción VI, 132 y 133 de la presente Ley, y en su oportunidad publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

CUARTO: Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Juan Salinas Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.-----



TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN
 PÚBLICA

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz
 (Antes El Águila), Villahermosa, Tabasco.
 Teléfono: 01 (993) 313 65 50.
www.fiscaliaatabasco.gob.mx

NO. DE OFICIO: FGE/DGDC/EA/730/2018

Villahermosa, Tab., 23 de abril de 2018

Asunto: se atiende folio.

LIC. JUAN SALINAS ROMERO

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e.

En atención a su oficio **FGE/UTAIP/306/2018** de fecha 04 de abril de 2018, con motivo de la solicitud de quien se identifica como **Julio Cesar Torres**, a la que se recayó el número de folio **00483518, 00483618**, y que textualmente dice:

"solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de denuncias y/o querrelas presentadas por el delito de violación conyugal.
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima.
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa.
- d) Número de casos en que inició una carpeta de investigación
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- f) Número de carpetas de investigación archivadas
- g) Número de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querrelas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querrelas la víctima otorgó el perdón
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006^a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal.
- c) Detallar cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal.
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal.
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente.
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o^a Sic.

MD/RHR/LJ/MCI/ARGC

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz
(Antes El Aguila), Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 01 (993) 313 65 70.
www.fiscaliatabasco.gob.mx



En relación a solicitado por el peticionario informo:

1.- Delito de violación conyugal: para dar cumplimiento del inciso a) al inciso k), número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal, informo que se cuenta con cero (0) registro de denuncias o querellas presentadas en esta Unidad Administrativa.

2.- Delito de Femicidio:

a) número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de femicidio.

Femicidio	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	25	10	3

b) Se cuenta con cero (0) registro hasta este momento de cuantos casos contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal, en el delito de femicidio.

c) Se cuenta con cero (0) registro hasta este momento de en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querella por el delito de violación conyugal, en el delito de femicidio.

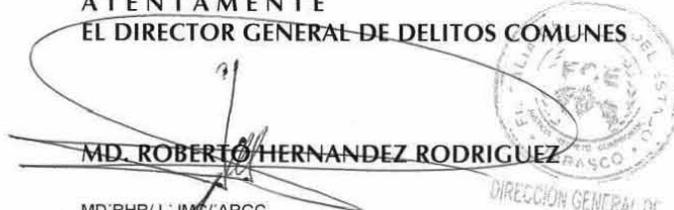
d) Se cuenta con cero (0) registro hasta este momento de en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal, en el delito de femicidio.

e) Se cuenta con cero (0) registro hasta este momento en la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente, en el delito de femicidio.

3.- Respecto al delito de homicidio (donde la víctima es hombre): para dar cumplimiento del inciso a) al d), número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio, informo que se cuenta con cero (0) registro de denuncias o querellas presentadas en esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular, me es grato saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE DELITOS COMUNES


MD. ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ

MD'RHR/ L'JMC/ ARGC

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz
(Antes El Aguila), Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 01 (993) 313 65 70.
www.fiscaliatabasco.gob.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE
DELITOS COMUNES



DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA
VIOLENCIA DE GÉNERO.

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Villahermosa, Tabasco a 11 de Abril del 2018.

No. de Oficio: FGE/DAVG/366/2018

Asunto: El que se indica.

Lic. Juan Salinas Romero.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Presente.

En contestación a su oficio número FGE/UTAIP/307/2018, de fecha 04 de Abril del 2018, relativo a los *folios 00483518, 00483618*, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) **Número de denuncias y/o querrelas presentadas por el delito de violación conyugal**

Al respecto se informa a partir del 06 de Junio del 2016, fecha de creación de esta Dirección:

2016.- 13 Denuncias presentadas
2017.- 15 Denuncias presentadas
2018.- 01 Denuncias presentadas

b) **Número de casos en los que la mujer fue víctima**

Al respecto se informa a partir del 06 de Junio del 2016, fecha de creación de esta Dirección:

2016.- 13 casos
2017.- 15 casos
2018.- 01 caso

c) **Número de casos que se mantienen en averiguación previa**

R.- Ningún caso



j) **Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la victima otorgó el perdón.**

RESPUESTA.-

En ningún caso la victima ha otorgado perdón

k) **Detallar en cuantos de los casos hubo reincidencia**

RESPUESTA.-

En ningún caso

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) **Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio**

Al respecto se informa a partir del 06 de Junio del 2016, fecha de creación de esta Dirección:

En el municipio del Centro, se iniciaron los siguientes casos:

2016.- 6 Carpetas de Investigación

2017.- 10 carpetas de Investigación

2018.- 1 carpeta de Investigación

En la Agencia Regional de feminicidio con sede en Cárdenas, se iniciaron los siguientes casos:

2016.- 0 carpetas de Investigación

2017.- 04 carpetas de Investigación

2018.- 03 carpetas de Investigación

b) **Detallar cuantas contaban con antecedentes o denuncias /querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal**

RESPUESTA.- No existen antecedentes

- c) **Detallar en cuantos de los casos había antecedentes de denuncias o querrela por el delito de violación conyugal**

RESPUESTA.-

No existen antecedentes

- d) **Detallar en cuantos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal**

RESPUESTA.-

No existen casos en que se haya otorgado el perdón por violencia conyugal

- e) **Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente**

RESPUESTA.-

2016.- 1 caso sin relación

2017.- 1 caso por relación de noviazgo; 2 casos por parentesco por afinidad y 1 caso sin relación

2018.- 0

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) **Numero de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio**

RESPUESTA.-

2006-2011.- 0

2012.- 1

2013.- 0

2014.- 2

2015.- 5

2016 2018.- 0

- b) **Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima**

RESPUESTA.- No hay casos donde la mujer sea el agresor

- c) **Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente**

RESPUESTA.-

Existe un caso del año 2014 en que el agresor era esposo de la víctima

En el año 2015, existe un caso en que existió relación de amistad

- d) **Detallar los casos en los que existía antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o" Sic.**

RESPUESTA.-

Existe un caso del año 2014 en que existen antecedentes de violencia familiar.



DIRECCIÓN PARA EL COMITÉ
ALA INICIATIVA DE GÉNERO

Alientamente
Lic. Norma Elena Martínez Pérez
Directora

C. c. p. Archivo



Oficio núm. DJ/IP/6662/18

Unidad de Transparencia

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 30 de abril de 2018.

ESTIMADO SOLICITANTE.

Me refiero a las solicitudes de información pública, registradas bajo los folios **189418 y 189518**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la que requiere lo siguiente:

“...Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal*
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima*
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa*
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación*
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite*
- f) Número de carpetas de investigación archivadas*
- g) Número de carpetas de investigación consignadas*
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal*
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia*
- j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón*
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia*

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.



- a) *Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio*
- b) *Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal*
- c) *Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal*
- d) *Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal*
- e) *Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) *Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio*
- b) *Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima*
- c) *Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente*
- d) *Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal..."(sic)*

En virtud de lo solicitado, me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 38, fracción IV, 146, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, resuelve que le plazo de 20 días hábiles para notificar la respuesta de su petición, se prorroga hasta por 10 días hábiles.



Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 16, puntos 4 y 5, 39, fracción IX, 40, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en relación con el 92 del Reglamento de la Ley Orgánica en comento y el Acuerdo 37/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, firmado por el entonces Procurador General de Justicia del Estado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Atentamente


CRAIG LÓPEZ OLGUÍN
Titular de la Unidad de Transparencia

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN JEFATURA

c.c.p Archivo.
MASC



2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala”

OFICIO No: U.C.S /409/2018.

ASUNTO: SE ENVÍA RESPUESTA.

C.JULIO CESAR TORRES.

P R E S E N T E.

En respuesta a su solicitud de información, que remitió vía **Plataforma Nacional de Transparencia de Tlaxcala a la Unidad de Transparencia** de la Procuraduría General de Justicia del Estado a mi cargo, con **número de solicitud 00153318**. Mediante la cual solicita conocer información con el delito de violación conyugal 2006-2018. Tengo a bien informar lo siguiente.

DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL

AÑO	N. DE DENUNCIAS	N. DE CASOS VICTIMA MUJER	N. DE CASOS EN VERIGUACIONES PREVIAS	N. DE CASOS EN C.I	C.I EN TRÁMITE	C.I EN ARCHIVO	SENTENCIA	CONSIGNADAS	CUANTAS CONTABAN CON ANTECEDENTES DE DENUNCIA POR VIOLACIÓN	EN CUANTAS SE OTORGÓ EL PERDÓN	EN CUANTAS HUBO REINICIACION.
2006	5	5	4	3	0	0	0	1	0	0	0
2007	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0
2008	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0

2009	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1
2010	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2015	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0

DELITO DE FEMINICIDIO

AÑO	NUMERO DE C.I INICIADAS.	ANTECEDENTES PREVIOS DE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR O CONYUGAL	ANTECEDENTES POR EL DELITO DE VIOLACIÓN CONYUGAL	EN CUÁNTOS CASOS SE OTORGÓ EL PERDÓN POR PARTE DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN CONYUGAL	RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR
2006	0	-	-	-	-
2007	0	-	-	-	-
2008	0	-	-	-	-
2009	0	-	-	-	-
2011	0	-	-	-	-
2012	0	-	-	-	-
2013	0	-	-	-	-
2014	5	-	-	-	-
2015	0	-	-	-	-
2016	1	-	-	-	-
2017	2	-	-	-	1(cónyuge)
2018	0	-	-	-	-

Libramiento Poniente s/n Col. Unitlax, Tlaxcala Tlax.
C.P. 90000 Oficina: (246) 46 50 500 Ext. 13465
www.pgjtlaxcala.gob.mx

2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala”

DELITO DE HOMICIDIO

AÑO	NÚMERO DE C.I Y/O A.P INICIADAS	NÚMERO DE HOMICIDIOS EN LOS QUE LA MUJER ES EL AGRESOR Y EL HOMBRE LA VICTIMA	DETALLAR LA RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	CASOS EN LOS QUE EXISTA ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR
2006	28	2	-	-
2007	43	1	-	-
2008	48	1	-	-
2009	47	1	-	-
2010	47	1	-	-
2011	71	0	-	-
2012	51	0	-	-
2013	58	2	-	-
2014	51	0	-	-
2015	26	0	-	-
2016	48	0	-	-
2017	114	1	-	18 (cónyuges)
2018	34	0	-	-

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 2, 4, 9, 11 fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, y artículos 113, 115, 116 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**NOTA: En caso de que la respuesta no satisfaga sus necesidades, tiene derecho de recurrir ante el Instituto por medio del Recurso de Revisión, previsto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.*

Sin más sobre el particular quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN.”
TLAXCALA, TLAX., A 4
DE JULIO DE 2018.



DANIEL IRVIN ANGULO JUÁREZ
RESPONSABLE DE LAS UNIDADES DE
TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

c.c.p.- Lic. José Aarón Pérez Carro- Procurador General de Justicia del Estado.- Para su superior conocimiento.
c.c.p.- José Antonio Aquiahuatl Sánchez.- Subprocurador de Operaciones Interino de la PGJE.- Para su conocimiento.c.c.p. - Archivo.

C. Solicitante

30-Abril-2018

No. Oficio: 711/2018

Presente

En respuesta a sus solicitudes de información presentadas mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folios número 00732018 y 00732118, registradas bajo los expedientes administrativos número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/204/2018 y SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/205/2018 del índice de ésta Dirección, toda vez que existe identidad entre el solicitante y la información requerida, se procede en un solo acto a emitir la respuesta correspondiente; por tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 280 y 283 fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto al presente el oficio número FGE/DCIT/1768/2018 signado por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica, mediante el cual se da respuesta a sus peticiones.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 841.61.70, Ext. 3108, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo direccionde transparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C.c.p. Mtro. Jorge Winckler Ortiz.- Fiscal General del Estado.- Para su Superior conocimiento.- Presente.
Expediente.
Archivo.

Círculo Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Xalapa, Veracruz

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales



16-Abril-2018

No. Oficio: FGE/DCIT/1768/2018

Presente

En respuesta al oficio No. 522/2018 y en atención a la solicitud de acceso a la información, registrada vía sistema INFOMEX-Veracruz, con números de folio **00732018** y **00732118**, a nombre de _____ anexo al presente la información requerida en la solicitud antes mencionada.

Por lo anterior hago de su conocimiento lo siguiente:

Envío a Usted la información que ha sido registrada en los sistemas de información con que cuenta esta Dirección a mi cargo, que tiene como fuente los formatos de inicio de las Investigaciones y/o Carpetas de Investigación, que son proporcionados por los Fiscales a los Enlaces de Estadística e Informática Regionales, para su captura en el Sistema antes mencionado.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del período comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de denuncias y/o querrelas presentadas por el delito de violación conyugal
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa.
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación.
- e) Numero de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- e) Numero de carpetas de investigación archivadas
- e) Numero de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querrelas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querrelas la víctima otorgó el perdón
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia.

En relación a los puntos anteriores, le comento que no obra **ningún registro** en nuestras bases de datos **por el delito de violación conyugal**, ya que la estadística se procesa de manera general de acuerdo a los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Veracruz.

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del período comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año. El delito de feminicidio se

Página 1 de 3, Of. 1768/18

Circuito Guizar y
Valencia No. 707
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096
Tel. 01 (278) 841.61.70.
Xalapa, Veracruz

Ing. NDS/czh

tipífico en el Código Penal del Estado de Veracruz el 29 de agosto de 2011, por lo que solo se tienen registros a partir de esa fecha.

a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio.

INVESTIGACIONES Y CARPETAS DE INVESTIGACION INICIADAS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	19	37	59	60	118	108	97

* Fuente de información Sistema de Investigaciones Ministeriales, se hace la aclaración que la información se sigue actualizando constantemente, por lo que no pudiera coincidir con otros reportes. Fecha de corte al 6 de abril de 2018

b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal. En relación a este punto le comento que no se genera estadística relacionada al estado previo o la situación jurídica previa a víctimas de feminicidio y no es posible investigar cuantas víctimas de violencia familiar fueron víctimas de feminicidio, puesto que el código penal del estado de Veracruz son figuras típicas antijurídicas diferentes.

c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal. En relación a este punto le comento que no se genera estadística relacionada al estado previo o la situación jurídica previa a víctimas de feminicidio y no es posible investigar cuantas víctimas de violación fueron víctimas de feminicidio, puesto que el código penal del estado de Veracruz son figuras típicas antijurídicas diferentes.

d) Detallar en cuantos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal. En relación a este punto, le comento que no obra **ningún registro** en nuestras bases de datos **por el delito de violación conyugal**, ya que la estadística se procesa de manera general de acuerdo a los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Veracruz por lo que no se tiene en cuántos casos de había otorgado el perdón por parte de la víctima.

e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente.

RELACION VICTIMA VICTIMARIO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CONCUBINATO	0	0	0	1	1	0	0
HERMANOS	1	0	0	0	0	0	0
NOVIAZGO	0	0	0	0	1	0	0
OCASIONAL	0	1	0	0	0	0	0
PAREJA	0	0	0	1	0	0	0
NINGUNA	0	1	0	0	0	0	0
SE DESCONOCE	0	0	0	1	3	0	0
NO ESPECIFICADO	18	35	59	57	113	108	97
TOTAL	19	37	59	60	118	108	97

* Fuente de información Sistema de Investigaciones Ministeriales, se hace la aclaración que la información se sigue actualizando constantemente, por lo que no pudiera coincidir con otros reportes. Fecha de corte al 6 de abril de 2018

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio.

Ing. NDS/czh

Página 2 de 3, Of. 1768/18

HOMICIDIO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TOTAL	1471	1602	1716	1777	1729	2086	2123	1708	1448	1616	2028	2672

* Fuente de Información Sistema de Investigaciones Ministeriales, se hace la aclaración que la información se sigue actualizando constantemente, por lo que no pudiera coincidir con otros reportes. Fecha de corte al 6 de abril de 2018

- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima. En relación a este punto le comento que no se genera estadística de relación uno a uno agresor contra la víctimas por lo que no puedo dar respuesta a lo solicitado.
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente.

RELACION VICTIMA VICTIMARIO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
COMPAÑEROS DE CLASES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EX PAREJA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
NOVIAZGO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
SE DESCONOCE	0	0	0	0	0	0	0	0	11	27	0	0
NO ESPECIFICADO	1471	1602	1716	1777	1729	2086	2123	1707	1436	1589	2028	2672
TOTAL	1471	1602	1716	1777	1729	2086	2123	1708	1448	1616	2028	2672

* Fuente de Información Sistema de Investigaciones Ministeriales, se hace la aclaración que la información se sigue actualizando constantemente, por lo que no pudiera coincidir con otros reportes. Fecha de corte al 6 de abril de 2018

- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal. En relación a este punto le comento que no se genera estadística relacionada al estado previo o la situación jurídica previa a víctimas de homicidio y no es posible investigar cuantas víctimas de violencia familiar y/o conyugal fueron víctimas de homicidio, puesto que el código penal del estado de Veracruz son figuras típicas antijurídicas diferentes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente


ING. NAHIN DELFIN SALINAS

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Autorizado mediante oficio FGE/DCIT/331/2017

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **311018**

Mérida, Yucatán, a 16 de abril de 2018

Para resolver la solicitud marcada con el folio **311018** que se tuvo por presentada en fecha 29 de marzo de 2018, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 29 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311018**.
- II.** En la referida solicitud la particular requirió información en los siguientes términos:

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal***
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima***
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa***
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación***
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite***
- f) Número de carpetas de investigación archivadas***
- g) Número de carpetas de investigación consignadas***
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal***
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia***
- j) Detallar en cuántos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón***
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia***

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio***
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal***
- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querella por el delito de violación conyugal***
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal***
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente***

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio

b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima

c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querrelas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal" (SIC)

- III.** Con fecha 02 de abril del año en curso, se requirió a los Titulares de la Dirección de Atención Temprana y de la Dirección de Control de Procesos ambas de la Fiscalía General del Estado, atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **311018**, los cuales dieron respuesta mediante oficio números **860**, de fecha 02 de abril del año en curso y **FISC-DCP-200/2018**, de fecha 09 de abril del año en curso, respectivamente, así como en versión electrónica.

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa requerida se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema INFOMEX, el documento en versión electrónica con la información solicitada, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, Maestro en Derecho Juan José Galicia López, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día lunes 16 de abril del año 2018.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Fecha: 16 de abril de 2018

C. JULIO CESAR TORRES
Presente.-

Por medio del presente y en atención a su solicitud marcada con el folio número **311018**, de fecha 29 de marzo del año en curso, me permito hacerle de su conocimiento que mediante resolución de fecha 16 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, determinó lo siguiente:

***Primero.** Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema INFOMEX, el documento en versión electrónica con la información solicitada, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.*

***Segundo.** Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.*

***Tercero.** Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.*

En tal virtud, cumpliendo con el punto resolutivo primero, se adjuntan los oficios números **860**, de fecha 02 de abril del año en curso y **FISC-DCP-200/2018**, de fecha 09 de abril del año en curso, mediante el cual dan respuesta a su solicitud.

Atendiendo a los puntos resoluticos segundo y tercero, sírvase el presente como vía de notificación para los alcances legales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

M.D. JUAN JOSÉ GALICIA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
JJGL/EAM/ir

Oficio No. FISC-DCP-200/2018
Fecha: 9 de abril de 2018
Asunto: Se rinde informe

**M.D. JUAN JOSÉ GALICIA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EDIFICIO.**

En respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **311018**, realizada en fecha 2 dos de abril trece de marzo del año en curso, en la que se solicita:

"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del período comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

....

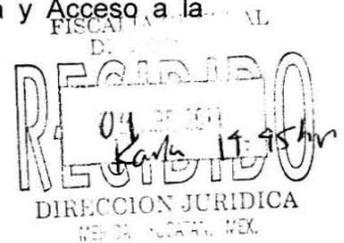
***h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
..." (sic).***

Me permito informarle que esta dependencia sí cuenta con la información solicitada, la cual se anexa en archivo adjunto para los efectos legales correspondientes, dicho documento está conformado de 1 una foja útil en la modalidad de copia que se entregará vía electrónica a través del Sistema Infomex, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente


LIC. FRANCISCO JAVIER S. MENDOZA AGUILAR
Responsable de la Unidad Administrativa competente



Mérida, Yucatán, a 9 de abril del 2018

Dirección de Control de Procesos de la F.G.E.

Por este medio y en atención al oficio de fecha 2 dos de abril del año en curso, signado por el M.D. Juan José Galicia López, Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recibido en esta Dirección, el propio día, por medio del cual se solicita información para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **311018**, hago de su conocimiento que después de solicitar y recibir los informes respectivos elaborados por el personal encargado de cada Distrito Judicial en el Estado, se **RINDE** lo siguiente, en los términos que a continuación se relacionan:

VIOLACIÓN CONYUGAL	
AÑO	NÚMERO DE SENTENCIAS
2006	0
2007	0
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	0
2016	0
2017	0
HASTA MARZO	0
2018	



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Folio: 00580118

Solicitante: Julio Cesar Torres.

Información solicitada: Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de violación conyugal del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal
- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima
- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa
- d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación
- e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite
- f) Número de carpetas de investigación archivadas
- g) Número de carpetas de investigación consignadas
- h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal
- i) Detallar del número total de denuncias y/o querellas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia
- j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querellas la víctima otorgó el perdón
- k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio
- b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

- c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querrela por el delito de violación conyugal
- d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal
- e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

- a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio
- b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima
- c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente
- d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

Respuesta: En respuesta a su solicitud se le informa lo siguiente:

- a) Número de denuncias y/o querellas presentadas por el delito de violación conyugal

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	1	4	6	5	7	17	18	4	62

- b) Número de casos en los que la mujer fue víctima

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	1	4	6	5	7	17	18	4	62

- c) Número de casos que se mantienen en averiguación previa
-

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0

d) Número de casos en que se inició una carpeta de investigación.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	1	4	6	5	7	17	18	4	62

e) Número de carpetas de investigación que se encuentran en trámite.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	0	0	0	0	0	2	7	3	12

f) Número de carpetas de investigación archivadas.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	0	4	4	4	5	10	7	0	34

g) Número de carpetas de investigación consignadas.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	1	0	1	1	1	5	2	0	11

h) Número de sentencias por el delito de violación conyugal.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	1	0	1	1	1	1	0	0	5

i) Detallar del número total de denuncias y/o querrelas cuántas contaban con antecedentes de denuncia por algún tipo de violencia.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	0	0	3	2	4	2	7	0	18

j) Detallar en cuantos de los casos de denuncias y/o querrelas la víctima otorgó el perdón.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	0	0	0	0	1	6	4	0	11

k) Detallar en cuántos de los casos hubo reincidencia.

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
CANTIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de feminicidio del periodo comprendido del año 2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	2015	2016	2017	MARZO 2018
a) Carpetas de investigación iniciadas por feminicidio.	8	21	18	11

b) Detallar cuántas contaban con antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	2015	2016	2017	MARZO 2018
b) detallar cuantas contaban con antecedentes y/o denuncias querellas previas de algún tipo de violencia.	0	0	1	2

c) Detallar en cuántos de los casos había antecedentes de denuncia o querella por el delito de violación conyugal.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	2015	2016	2017	MARZO 2018
c) detallar en cuantos de los casos había antecedentes de denuncia y/o querella por delito de violación conyugal.	0	0	0	0

d) Detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	2015	2016	2017	MARZO 2018
d) detallar en cuántos de los casos se había otorgado el perdón por parte de la víctima por el delito de violación conyugal.	0	0	0	0

e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	2015	2016	2017	MARZO 2018
e) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanentemente.	Matrimonios 0	Matrimonios 3	Matrimonios 0	Matrimonios 0
	Concubinato 0	Concubinato 2	Concubinato 2	Concubinato 0
	Relación de pareja Permanente 1	Relación de pareja Permanente 0	Relación de pareja Permanente 0	Relación de pareja Permanente 0
	Noviazgo 2	Noviazgo 6	Noviazgo 4	Noviazgo 2
	Amistad 0	Amistad 0	Amistad 1	Amistad 0
	No aplica porque aún no se tiene Responsable 0	No aplica porque aún no se tiene Responsable 0	No aplica porque aún no se tiene Responsable 2	No aplica porque aún no se tiene Responsable 3
	No aplica porque aún no se tiene Responsable 0	Hermanos 1		Nieto 1

Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el delito de homicidio del periodo comprendido del año

2006 a marzo de 2018. Detallar por año.

a) Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CANTIDAD	9	4	6	8	13	32	88	94	49	76	245	366	71

b) Detallar el número de homicidios en los que la mujer es el agresor y el hombre la víctima

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CANTIDAD	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	4	15

c) Detallar la relación de la víctima con el agresor, principalmente en los casos de matrimonio, concubinato o relación de pareja permanente.

AÑO	2010	2011	2013	2014	2015	2017	2018
RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	NOVAZGO	PAREJA SENTIMENTAL	CONCUBINATO	ESPOSO	ESPOSO	ESPOSO ESPOSO ESPOSO EX POSO	NOVAZGO (13) ESPOSOS (2)

d) Detallar los casos en los que existían antecedentes o denuncias/querellas previas de algún tipo de violencia familiar y/o conyugal

No se cuenta con denuncias previas.

Fuente de información: Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, Agencias de Asuntos Especiales, Unidad especializada de Investigación en delitos contra la Libertad Sexual e Integridad de las Personas y Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- ADRIÁN, Tamara, “Visibilizando las formas invisibles de violencia de género”, en Straka, Úrsula (coord.), *Violencia de género*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2015
- AGUILERA PORTALES Y LÓPEZ SÁNCHEZ, “Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli”, en Aguilera Portales y Rafael Enrique (coords.), *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., trad. Carlos Bernal Pulido, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.
- ARANGO, Luz Gabriela, *et al.*, “Introducción. Estudios de género e identidad: desplazamientos teóricos”, en Arango, Luz Gabriela, *et al.* (comps), *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*, Santafé de Bogotá, Tercer Mundo – Uniandes – Universidad Nacional de Colombia, 1995.
- ARROYO VARGAS, Roxana., “La igualdad un largo camino para las mujeres”, en Caicedo Tapia, Danilo y Porras Velasco, Angélica (eds.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Quito, Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, 2010
- ARROYO VARGAS, Roxana y VALLADARES, Lola, “Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres” en Ávila Santamaría, Ramiro, *et al.* (comps), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009
- BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, trad. Lorenzo Córdova Vianello, Madrid, Trotta, 2002.
- BEUCHOT, Mauricio, *Derechos humanos: historia y filosofía*, México, Fontamara, 2008
- Bovero, Michelangelo y Ferrajoli, Luigi, *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, Trad. Lorenzo Córdova y Nicolás Guzmán, México, Instituto Federal Electoral, 2012.
- CARVAJAL, Hugo Eduardo y Núñez de Arco Jorge, *Violencia intrafamiliar. Abordaje integral a víctimas*, La Paz, Sucre,

- CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas – CNDH, 2004.
- FACIO MONTEJO, Alda, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, ILANUD, 1992
- FERRAJOLI, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, 4a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004.
- , Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 1995.
- , Los fundamentos de los derechos fundamentales, 4a, ed., trad. Perfecto Andrés, *et al.*, Madrid, Trotta, 2009.
- , Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia, trad. de Perfecto Andrés, *et al.*, Madrid, Trotta, 2013, vol. 2.
- , “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres, México, Fontamara, 2010.
- FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo, *et al.*, “Estándares sobre igualdad y no discriminación”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot *et al.* (coords), Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Suprema Corte de Justicia de la Nación – Fundación Konrad Adenauer, t.1., 2013.
- GALTUNG, Johan, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Trad. de Teresa Toda, Bilbao, Gernika Gogoratuz, 1998.
- , *Violencia Cultural. Documentos de trabajo nº 14*, trad. Teresa Toda, Bilbao, Gernika Gogoratuz, 2003
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón, El derecho penal privado en la legislación mexicana. Los delitos de querrela en los códigos penales, en las leyes especiales y las condiciones objetivas de punibilidad, México, Porrúa, 2004.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Derecho procesal penal, México, IURE editores, 2003.
- LÓPEZ MEDRANO, Delio Dante y PÉREZ DE LA ROSA Liliana, “Aspectos normativos del feminicidio”, en Sánchez Sandoval, Augusto (coord.), La tanatopolítica, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

- MACKINNON, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. de Eugenia Martín, Madrid, Cátedra, 1995.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, 7a. ed., Madrid, Tecnos, 2001.
- , *Dimensiones de la igualdad*, 2a ed., Madrid, Dykinson, 2007.
- PRIETO SANCHÍS, Luis, “Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial”, en Carbonell Miguel *et al.* (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- QUINTANA ROLDAN, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos humanos*, 5a. ed., México, Porrúa, 2009.
- RODRÍGUEZ, Marcela V., “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en Caicedo Tapia, Danilo y Porras Velasco, Angélica (eds.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Quito, Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, 2010
- RUSSO, Eduardo A., *Derechos humanos y garantías el derecho del mañana*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1999.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho procesal penal*, 2a ed., México, Oxford University Press, 2012.
- STRAKA, Úrsula, “Derechos humanos, mujer y género”, en Straka, Úrsula (coord.), *Violencia de género*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2015
- TAMÉS NORIEGA, Regina y Beltrán y Puga, Alma Luz, “Igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot *et al.* (coords), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Suprema Corte de Justicia de la Nación – Fundación Konrad Adenauer, t.1., 2013.
- VIVEROS, MARA, “Las prácticas y saberes terapéuticos: una fuente de identidad de género”, en Arango, Luz Gabriela, *et al.* (comps), *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*, Santafé de Bogotá, Tercer Mundo – Uniandes – Universidad Nacional de Colombia, 1995.

Recursos electrónicos.

Libros

CARBONELL, Miguel, "Igualdad y Constitución", en Carbonell, Miguel, *et al.*, Discriminación, igualdad y diferencia política, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal – Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, visto: www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf, consultado: 14 de marzo de 2017.

Web

http://www.inegi.org.mx/rde/RDE_06/Doctos/Vulnerabilidad_IreneCasique.pdf
Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, "Situación de la violencia contra las mujeres", México, INEGI, 2017, visto: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>
http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=636:dia-internacional-eliminacion-violencia-contra-mujer&Itemid=499
<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>
<https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/perpetua-femicidio-que-cambio-ley>

Artículos

Amigot Leache, Patricia y Pujal i Llombart, Margot, "Una lectura de género como dispositivo de poder", *Revista Sociológica*, año 24, núm. 70, mayo-agosto 2009.

CASIQUE, Irene, "Vulnerabilidad a la violencia doméstica. Una propuesta de indicadores para su medición", *CRIM-UNAM*, Visto: http://www.inegi.org.mx/rde/RDE_06/Doctos/Vulnerabilidad_Irene_Casique.pdf

FACIO, Alda, "La igualdad sustantiva: un paradigma emergente en la ciencia jurídica", *Sexología y Sociedad*, La Habana, año 14, vol. 14, núm. 36, abril 2008, p. 36, visto: <http://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/354>, consultado: 4 de abril de 2017.

- GARCÍA GAYTÁN, Rocío, Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995. Declaración Política y Nuevas Medidas para la Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (23 periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000), Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, Ciudad de México, 2010.
- GARCÍA-MORENO, Claudia, et al., “Feminicidio”, Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Washington, DC, 2013, visto: http://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/, consultado: 7 de marzo de 2017.
- “Violencia sexual”, en Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, hoja informativa OMS-OPS, Washington, DC, 2013, visto: http://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/, consultado: 7 de marzo de 2017.
- GONZÁLEZ, Ana Marta, “Derecho natural y derechos humanos: síntesis práctica y complementariedad teórica”, Tópicos: Revista de Filosofía, México, núm. 15, 2º semestre 2015, visto: <http://topicosojs.up.edu.mx/ojs/index.php/topicos/article/download/399/363>, consultado: 20 de marzo de 2017.
- GUEDES, Alessandra, *et al.*, “Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe”, Foreign Affairs Latinoamérica, Vol. 14, núm. 1, 2014, visto en: www.fal.itam.mx, consultado: 18 de marzo de 2017.
- JÁUREGUI BALENCIAGA, Inmaculada, “Mujer y violencia”, Madrid, Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, núm. 13, enero – junio 2006,
- LAMAS, Marta, “Perspectiva de género”, La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE, Guadalajara, No. 8. Enero- marzo 1996, visto: <http://www.latarea.com.mx/indices/indice8.htm>, consultado: 23 de febrero de 2017.
- Piedra Guillén, Nancy, “Relaciones de poder: leyendo a Foucault. Desde la perspectiva de género”, Revista de Ciencias Sociales, San José, Universidad de Costa Rica, vol. IV, núm. 106, 2004, pp. 125
- RICO IBÁÑEZ, María Nieves, “Violencia de género: un problema de derechos humanos”, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, Serie Mujer y Desarrollo, Núm. 16, julio 1996, p.5, visto en <https://www.cepal.org/mujer/>

noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf, consultado: 20 de diciembre de 2017

SALDAÑA PÉREZ, Lucero, Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, visto: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_46.pdf, consultado: 18 de abril de 2017.

SERRET, Estela, Género y democracia, México, IFE, 2004, visto: http://www.ine.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DEC EYEC/Cuadernos_Divulgacion_DECEYEC/docs_estaticos/cuaderno23.pdf, consultado: 3 de febrero de 2017.

Documentos electrónicos.

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Manual operativo, 2a ed., México, 2009, http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/ModeloIntegrado_para_Preencion_Atn_Violencia_familiar_y_se.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Comunicado de prensa”, visto: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/ceav-pide-atender-y-visibilizar-la-violencia-contra-las-mujeres>, consultado: el 26 de marzo de 2017.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Diagnostico cuantitativo sobre la atención sexual en México”, marzo 2016, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “Los costos de la violencia en México”, México, SEGOB/UNAM, 2016, p. 4, visto: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/184345/El_costo_de_la_violencia_contra_las_mujeres_en_Mexico__oct_2016.pdf.

Consejo de Europa, “La UE se suma al convenio internacional para luchar contra la violencia contra las mujeres”, 11 de mayo de 2017, visto: <http://www.europa.eu/es/press/press-releases/2017/05/11/violence-against-women/>

- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, “Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas”, ONU Mujeres, junio 2013, visto: <http://www.endvawnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-de-programacion-monitoreo-y-evaluacion.html>, consultado: 8 de abril de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016”, boletín de prensa num. 379/17, 18 de agosto de 2017, México, visto en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endi reh/endi reh2017_08.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres, Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, 4a ed., Ciudad de México, INMUJERES, 2008, visto: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100911.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, “Democracia”, Asuntos que nos importan, visto: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>, consultado: 16 de marzo de 2017.
- Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, ONU Mujeres, UNFPA, “Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico”, Washington, D.C.: OPS, Documento núm. OPS/FGL/16-016, 2016, p3, Visto en: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/31381/OPSFGL16016-spa.pdf?ua=1>. consultado el 9 de enero de 2018.
- Organización Mundial de la Salud, “Resumen: Respuesta a la violencia de pareja y a la violencia sexual contra las mujeres. Directrices de la OMS para la práctica clínica y las políticas”, Washington, DC, OPS-OMS, 2014, visto: <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr1310/es/>, consultado: 14 de marzo de 2017.
- Secretaría General de Naciones Unidas, “Violencia contra las mujeres”, noviembre 2009, visto en: http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf
- Secretaría de Gobernación, “Comprender el círculo de violencia es el primer paso para romperlo”, blog mujeres sin violencia, México, 2017, visto en:

<https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/comprender-el-circulo-de-la-violencia-es-el-primer-paso-para-romperlo>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo facultativo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad la igualdad*, 2a ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015

Unidad especializada de atención a víctimas de violencia, Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer, Secretaría de la Mujer, “Protocolo de atención a mujeres en situación de violencia”, Secretaría de la Mujer, Guerrero, diciembre 2007, visto en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Guerrero/gro05.pdf>

Legislación

Instrumentos Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Declaración de Beijing

Declaración del Milenio

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Sexuales

Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Estatuto de Roma

Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Plataforma de Acción de Beijing

Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia
Ley General de Igualdad Entre Mujeres y Hombres
Código Penal Federal
Código Penal para el Estado de Aguascalientes
Código Penal para el Estado de Baja California
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Código Penal del Estado de Campeche
Código Penal para el Estado de Chiapas
Código Penal del Estado de Chihuahua
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
Código Penal para el Estado de Colima
Código Penal para el Distrito Federal
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango
Código Penal del Estado de México
Código Penal del Estado de Guanajuato
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Código Penal para el Estado de Hidalgo
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
Código Penal para el Estado de Michoacán
Código Penal para el Estado de Morelos
Código Penal para el Estado de Nayarit
Código Penal para el Estado de Nuevo León
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla
Código Penal para el Estado de Querétaro
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Código Penal del Estado de San Luis Potosí
Código Penal para el Estado de Sinaloa
Código Penal para el Estado de Sonora
Código Penal para el Estado de Tabasco
Código Penal para el Estado de Tamaulipas

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Código Penal número 586 para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Código Penal del Estado de Yucatán

Código Penal para el Estado de Zacatecas

Jurisprudencia

175717/2006

175718/2006

175719/2006

Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México (sentencia de 16 de noviembre de 2009)

Recomendaciones

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (México), 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Visto en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (México), 25 de julio de 2018,, CEDAW/C/MEX/CO/9. Visto en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en